CITY OF SAN JOSE
CALIFORNIA



MARKET AND SAN FERNANDO STREETS
TELEPHONE CYPRESS 3-7350

December 15, 1959

SAN JOSE PUBLIC LIBRARY

To whom it may concern:

This is to certify, by the persons whose signatures appear below, that the six volumes of SAN JOSE ARCHIVES (Mexican Archives), when taken from the vault in the new City Hall of the City of San Jose during November, 1959, unwrapped, examined in preparation for micro-filming by Bancroft Library of the University of California Library at Berkeley, California, did find the pages missing and the discrep-ancies in numbering in VOLUME IV as described in the attached sheets.

This is to certify, also, that this was the first time either person signing below did open and carefully check the paging of said volumes for any possible loss of material or for any other reason. Since responsibility for said volumes was placed at the time of moving from the old to the new City Hall; and since, prior to this move these volumes were carefully wrapped and transported from the old vault to the new without examination by either until the present time for the above-mentioned reason, there is no way for either to know when or how or why the cited material disappeared.

Geraldine L. Nurney
Geraldine L. Nurney
City Librarian

Carl J. Leininger
Carl J. Leininger
Assistant City Engineer

SAN JOSE ARCHIVES: VOL. IV

(Mexican Archives)
Book 87

Pages:	Comment
17	Torn at center.
	Unnumbered letter of three pages with writing bound in between pages 35 and 36.
	After 84 is a page originally a second page 83, renumbered 85(?) or 87 (?)
86	Missing, and either one or the other of 85 or 87 also.
	Both sides of one page numbered 111.
116	Missing; no evidence of damage; 117 in on reverse of 115.
138,139, 140	Missing; cut out.
210,211, 212	Missing; cut out.
215,216, 217	Missing; cut out.
233	Missing; no evidence of damage.
255,256	Missing; cut out.
274,275	Missing; cut out.
307,308	Missing; cut out.
317	Missing; no evidence of damage.
319	Loose.
	Two sides of 1 page numbered 327.
465	Missing; torn out.
	Two unnumbered pages between 505 and 506 (reverse of 505 and front of 506) Probably stuck together when numbering was done.
	One unnumbered page - front of 519.

San Jose Archives: Vol. IV (continued)

Pages:	Comment
535	Loose; cut out but left in.
537,538	Missing; cut out.
539,540	Loose; cut out but left in
541,542, 543,544, 545	Missing; cut out.
556	Torn out but left in.
581,582	Missing; torn out.
585,586	Missing; cut out.
600	Missing; no evidence of damage.
620	Missing; cut out.
633/35	Cut out but left in.
636	Missing; cut out.
643	Numbering left on fragment, but rest of page appears to have been torn out.
	Two sides of one sheet numbered 656.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

THE GENERAL LIBRARY
BERKELEY 4, CALIFORNIA

THE BANCROFT LIBRARY

January 4, 1960

ADDITIONAL LIST OF MISSING PAGES AND DISCREPANCIES
IN NUMBERING
Volume IV

Pages:	Comment
10	Reverse side not numbered. Badly stained.
67	Reverse side not numbered.
185	Reverse side not numbered.
213-214	Damaged when 210-212 were cut out. Tops of pages badly stained.
	Un-numbered page bound in with 276.
	Edges of pages 291-292 worn off, with some writing lost.
540	Reverse side not numbered.
542	Is present (on the reverse side of 539)
	Un-numbered piece between 559 and 560.

MEXICAN ARCHIVES.



ALTA CALIFORNIA.

BOOK 87.

MA4

(ORDER.)

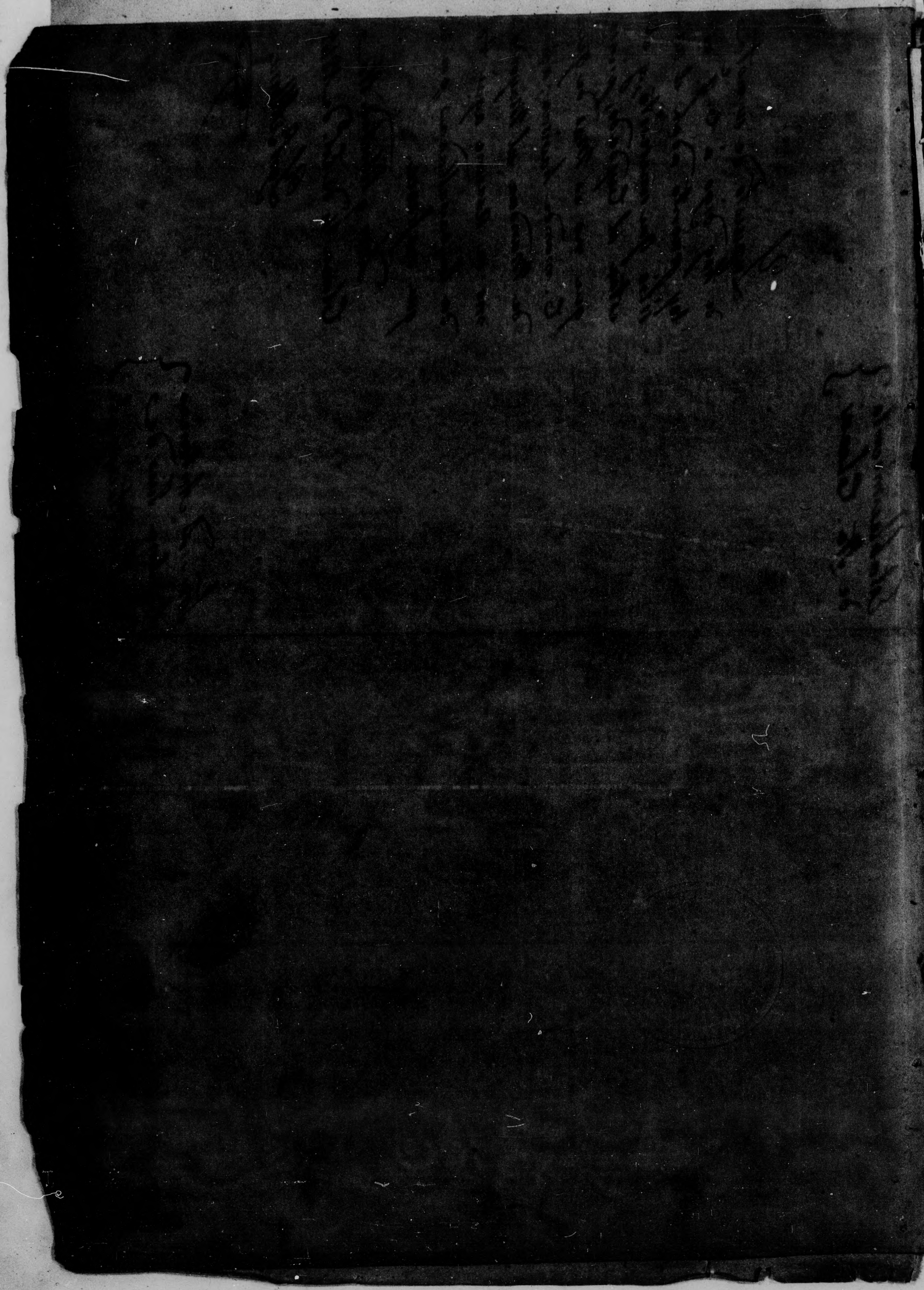
United States of America,) SS.
State of California.)

United States Surveyor General's Office,
SAN FRANCISCO.

Whereas, *the due preservation of the Spanish and Mexican Archives in my office require that they should be collated, and bound in convenient form for safe keeping and reference:* **It is ordered,** *that* **RUFUS C. HOPKINS,** *Keeper of the Archives, carefully collate them, and cause them to be bound in volumes, paged, numbered and marked; and that the blank pages and spaces therein be stamped so as to denote that they are blank at the time of collation; and that a copy of this order, and an official certificate by the Surveyor General be placed in each volume.*

In testimony whereof I have hereunto set my hand and official seal, this 7th day of April, A. D., 1858

Surveyor General of California



Establecimiento
de Sta. Clara

Y

Inpuesto de su nota
de hoy digo à V. q.e es-
toy pronto adar el au-
silio que senesesite, y el
estar al Cuydado, pienso
que no es Mas de que
V. mande havisar; acavo
de Mandar al Mayordo-
mo se Arrime aqui to-
da la cavallada por lo
que seofresca.

Dios y libertad. Sta.
Clara 14 de En.o de 1842.

Yg.o Alviso

Pase II

Sor. D. Antonino
Buelna Jues de
Pas Contitucional

2

Juzg.do de 1.a Instancia

En la causa que en sumario dirigió V. á la Prefectura de este Distrito, quien la pasó á este Juzgado en once de Enero del presente año, la que se instruyó contra Bentura Quinto, convicto y confeso del delito de homicidio, há sido en este día ejecutada la sentencia que pronuncié contra aquel, cuyo testimonio acompaño á V. en una foja para su conocimiento y él del Juzgado de ese Pueblo.

Esta ocacion me proporciona el placer de aprecerle á V. mi consideracion y justo aprecio.

Dios =

3

Libertad Monterrey
Febrero 4. de 1842.

José Z. Fernandez

Sor. Sub=Prefecto del segdo. partido Don Antonio Suñol.

Primer Distrito.
Juzgado de 1a.
Instancia. E

Testimonio.

Monterrey once de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos = Habiendose recibido de mano del Sor. Prefecto de este Distrito la presente Sumaria, compuesta de diez y siete fojas utiles, por la que se halla justificado plenamente el homicidio que cometio el indigena Bentura Quinto en el de igual clace Angel, sin haber alegado aquel nada en su favor, admitase y procedase á la sentencia definitiva en ahorro de tiempo y en satisfaccion de la vindicta publica. El Cno. José Zenon Fernandez Juez de primera instancia del Distrito, actuando por reseptoria, á falta de escribano publico asi lo proveyó y firmó = José Z. Fernandez = asist.a Manuel Diaz = = as.a Manuel Castro = En la Causa criminal que ante el Juez Suplente de Paz del Pueblo de San José, ha pendido contra Bentura Quinto preso en la Carcel de este Puerto por el delito de homicidio, vistos estos autos fallo atento á ellos y meritos de esta Causa á que en lo nesesario me refiero, que

5

por la culpa que contra el sobre dicho Quinto resulta, debo condenar y condeno al espresado Bentura Quinto á seis años de Presidio en las obras publicas de dentro y fuera de esta Capital, y que no lo quebrante bajo la pena de la vida. Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, asi lo pronuncio y mando consultandose primero con el Sor. Prefecto del Distrito, considerado como Presidente de Chancillerias que reside en esta Capital, sin condenar al reo á las costas de esta Causa por la notoria insolvencia en que se halla = = José Zenon Fernandez = Impuesta la Prefectura de mi cargo de todos los pormenores de esta Causa hasta el estado de sentencia, pronunciada por el Sor. Juez de primera Instancia, y creyendo que su fallo va conforme á justicia, apruebo la sentencia que tiene dada, devolviendose esta Causa para su archivo al mencionado Sor. Juez en diez y nueve fojas utiles = Monterrey Febrero 3. de 1842. = Estrada = José María Castañares Srio. interino.

Es copia fielmente sacada de su original que existe en la Causa á que me refiero

Monterrey Febrero 4 de 1842.

José Z. Fernandez

5

Esposicion.

Haviendo visto los documentos, declaraciones y representaciones q.e forman el Espediente en q.e Nicolas Dovers y Guillermo Ware tienen cuestion. Yo, como Apoderado de dicho Ware, espongo: q.e la representacion hecha en 9 de Octubre del año de 1842, se pide solam.te el cumplim.to del trato de una parte de terreno de Sayanta, y en el Seg.do ya se menciona la fabrica de aserrar madera q.e es el sentido cuestionable.

Y como la prim.a representacion diferencia a la 2.a, yo creo q.e quien debe formar el liquido de este asunto, tendrá en consideracion lo incones q.e se vé en una y otra representacion al sentido q.e se trata.

A la foja 8.a se haya una declaracion de Deig[illegible] por esta nada tengo q.e decir en [illegible] por hayar cumplidam.te en contra de Ware, pero si puedo decir q.e esta sola declaracion no forma un concepto legitimo; más, a la foja 10 se haya la declaracion de Fran.co Mori, q.e esta salva en conclusion la dificultad del asunto, relativo a Dovers y Ware. a la foja 5.a se haya un docum.to

7

que hace mencion al trato que celebraron los Subsodichos, y viendo q.e no tiene inconv.te á que la pluma disponga, paso a la sig.te Declaracion q.e se haya á la foja 14. en donde dice el C. Ramon Puebla, saber todo el trato por haverlo presenciado y escrito el Docum.to q.e se menciona a fojas 5.

Por cuales motivos, salvo mi responsabilidad, mas, viendo q.e entorpece el designio a q.e estoy constituido como Apoderado.

A la foja 15. aparece la declaracion de Gervacio Soto, esta, no da lugar a formar un concepto decisivo, por estar ambigua la declaracion q.e dice ,, oyó el trato del terreno y alguna cosa de Fabrica mas no asegura el finig.to de dicho trato.

A la foja 17. se vé la Declaracion de Samuel Buttel este, en lo absoluto quebranto el orden á una y otra parte de las q.e estan en cuestion.

Y habiendome presentado con mi hom[illegible] (por Disposicion del Sor Juez de Paz, q.e és la Autoridad competente, a fin de formar el seguido a la cuestion que se me ha encomendado, puse mis comparaciones dictadas, calificadas y legitimas en acto de defender el Asunto de Sor Wane; y yó en conciliacion, se dispuso por el C.

Juez, se retiraran demand.te y demandado,
y formando Secion Juez y hombres buenos,
resultó lo q.e a la letra copio.

" En el P.o de S. José G. de Al-
varado á los beinte y un días del mes
de Enero de mil ochocientos cuarenta
y dos se presentaron en este Juzgado
los C.C. Nicolas Rodero y Juan C.
Baca (este como apoderado de
Guillermo Ware y consta p.r Documentos)
Demandando dho Rodero a Guillermo
Ware, sobre un Contrato celebrado
y consta en el espedte [illegible]

Y habiendo recibido de hombres [illegible]
los C.C. José Noriega y José Baca
el primero de Nicolas Rodero y el se-
gundo de Juan C. Baca, despues de
una larga discusion yó con los hombres
buenos y orientado de todos los Documentos
[illegible] q.e
[illegible] tenido en
consideracion q. la justicia se encuen-
tra en fabor de Nicolas Rodero.

Aung.e el apoderado Juan Ba-
ca pide esta justicia pase a ma-
yor tribunal como lo amplea el

Art.o 110. de la Ley reglamentaria
del año 37. y atendiendo a la so-
licitud del suscitado apoderado he
tenido ábien con los hombres buenos
pase a la Sub-prefectura del 2.o
Partido (a virtud del pedim.to como
se ha dho.) en donde se considera
podrá tener el fallo q.e se crea con-
beniente. Así lo decreté, mandé y
firmé con los hombres buenos.

Y por lo espuesto en la acta ante-
rior, y conociendo los comparecientes q.e
amparan a Dor. Dodero, no puedo me-
nos q.e decir, q.e obre como le convenga
el tribunal a quien se dirijan estos
asuntos; pues yo como apoderado no
tengo q.e decir mas, por no comprome-
ter mi poderdante, y q.e tal vez se
[illegible] irremedia-
[illegible]

Pueblo de San José Enero 22
1842

Juan C. Baca

... pueblo a lo Mundo: en
... gamiento; y expone: que
... no haya en el
... V. que Sor. Juez
... no descuenda
... q. confirmarme
... ormarse en
... en perdido por
... torna p.r mis Fal
... ber como a toda dilig
... a que ai debia haber sido
... sito p.r que seme espatria
podido justificarme, hayan
... mis tambien por
... de nombres)
... a Sugu-
... en pa
... en
... Por
... la bu
... a mismi
...; por mi gran
... y condujo a este Adulterio;
... os vien he reconocido mi gran
... o: que justam.te no dueso
... pero confieso tambien
... e Esposa de este
... ditar el mismo)
... tiene ni ten
Que la Señora
... fiada en esta
... las tiene auno)
... te mi infierno, y infe
... ricia.
... sede y otra Conoxomi a la
... Criatura, que tengo, y en
... hacerme Caer mi
... la puesta re
... dal
... Cam

... al poco tiempo ...

pued...

hab...

Fam...

A. D. R...

... mi recomen...



Sor. Alcalde

Yo el indigena Sigueles de la Mision de Sor. Sn Jose, ante vd. con el mayor respeto, comparesco, y digo: Que el Sr. Sargto. Nerzario Galindo, dador de este memorial, es el principal testigo, y en seguida todo el destacamto. de este Punto, como yo traté y compré de buena fé el caballo retinto, q.e ahora resulta ser ageno; y q. el soldado Salvador Altamirano me=

12

vendio por suyo, y en tal concepto lo compre, como lo repito, de bueno fé.

Esto supuesto, Sor. Alcalde, y probado mi buen proseder en este contrato; = A vd. pido de justicia, q. al Soldado q. obró de mala fé, o lo q. es lo mismo, = con engaño, vendiendo fraudolentamte. lo q. no es suyo, se le obligue a q. me pague el valor justo de una banda de seda poco usada, dos mascadas negras nuevas, y un chaleco de paño nuevo de grana, fino. Asi es q. devolviendome el valor = de dichas prendas, me doy por satisfecho.

Dios y Libertad: Mision de Sr. Sn. = Jose y 13. de Mayo del año = de 1843.

B. L. M. de vd.

Geronimo Siguiles ?

Sor. Alcalde = Dn. Salvio Pacheco del Pueblo de S. Sn. = Jose de Guadalupe

Prefta. del 2.° Distrito

Con fha. 13 del pp.do me dice el Sor. Secret.o del despacho del Gobierno Departamental lo q.e copio:

„El E. S. Gobernador del Departamento con esta fha. dice al Sor. Comd.te Gral. D. José Castro, lo q.e copio.— „Por el adjunto Reglam.to se impondrá V. de q.e el E. S. Precid.te de la República, facultado p.r ley del Congreso de 4 de Julio último, ha acordado las Bases Reglamentarias p.a levantar los cuerpos de defensores de la independ.a y de las leyes, q.e solo en el caso de invasion estrangera ó p.r disposicion del Supremo Gobierno, se podran poner en su totalidad sobre las armas.— Al dar el Congreso General la espresada ley de 4 de Junio, y al sancionar el Poder Ejecutivo de la Nacion, han tenido presente los servicios importantes q.e esa fuerza puede prestar en las actuales circunstancias, y la defenza q.e en ella encontraran la independ.a, el orden y la libertad; y p.r lo mismo la Exma. Asamblea Departamental y este Gobierno no omitiran medios p.a q.e los cuerpos de q.e se

14

trata llenen completamte el objeto á q.e deben destinarse". ═ ,, Mas p.a q.e pueda realizarse en este Departamento lo mandado p.r el Supremo Magistrado de la Republica, y lo q.e acordaren la Exma. Asamblea y este Gobierno Departamentales en circunstancias tan delicadas, confio en la eficaz cooperacion de Vs. p.a q.e al tratarse de sostener la independ.a, la libertad y la integridad del Territ.o Mejicano, se remueva todo obstaculo q.e lo impida". ═ ,, En consecuencia y á fin de q.e cada ciudadano pueda llenar sus deberes, suplico á Vs. se sirva exonerar del servicio militar á los individuos, q.e sin pertenecer al Ejercito, hoy estan ocupados p.r disposicion de Vs. en la carrera de las armas, con el goce de fuero militar q.e impide á la Autoridad civil el llamarlos á q.e ocupen el lugar q.e la ley les señala. Esta medida es de toda necesidad y precisa p.a q.e el orden se conserve y se consolide mas y mas, y tan esencial q.e sin ella este Gobierno no podria cumplir de ninguna manera con las ordenes q.e tiene del Supremo de la Nacion. Vs. lleno de patriotismo, no querrá entorpecer las glorias de nuestra Patria, y p.r lo mismo

no tendré embarazo en circular mis órdenes á las autoridades q.s dependen de mí, á fin de q.s no reconoscan en los Ciudadanos otro fuero q.s el q.l nuestra Carta Social y nuestras leyes Patrias les concedan." = "Lo q.s tengo el honor de transcribir á V. de orden de S. E. el Sor. Gobernador p.a su conocim.to, y á fin de q.l persuadido V. de la necesidad á q.s estrechan las actuales circunstancias al Gobierno Departamental p.a ecsigir q.l los Ciudadanos sin mas ecepsion q.l los q.l pertenescan al egército, sean llamados á formar los cuerpos de defensores de la independ.a y de las leyes, haga lo posible p.a hacerles entender á los q.l gozan de fuero militar sin pertenecer al Ejército, q.s hoy la ley los llama á la defensa de nuestros mas caros derechos, y q.l al tiempo de mandar levantar el Gobierno los cuerpos mencionados, le será preciso disponer q.l las autoridades Políticas del Departam.to no reconoscan otro fuero en los Ciudadanos q.e aquel q.l disfrutan p.r leyes establecidas." = "El E. S. Gobernador decea q.s los Pueblos del Departam.to esten al alcance de lo contenido en esta nota, y p.r lo mismo me manda diga á V. la transmita á todas las autoridades políticas

del Distrito de su cargo, previniendo-
les le den la mayor publicidad posible:
= Reitero á Vs. con tal motivo las se-
guridades de mi respeto." = Dios y Li-
bertad, Angeles Sbre. 13 de 1845. =
José Ma. Cobarrubias. = Sor. Prefecto del
Distrito de Monterey.

Y lo transcrivo á V. pa. ql.
lo publique en esa Demarcasion y le
de todo el cumplimto. debido en la par-
te ql. le toca.

Dios y Libertad
Monterey Octubre 3 de 1845.

Manuel Castro

S. Ald. 1o. Constitl. del Pueblo de
Sn. José Guadalupe.

47

Secretaria de Gobierno
del Departamento.

El Exmo. Sor. Gobernador dispone que el adjunto acuerdo de la Honorable Asamblea le dé V. en ese lugar la debida publicidad, y al devolverselo pa. su cumplimiento le reproduzco las seguridades de mis respetos.

Dios y Libertad. Angeles Abril 28 de 1845.

Juan Bandini
Srio.

tal
cada
igual
mudo

Sor. Alcalde 1o. del
Sn. José Guadalupe

18

-F-

Pref.a del seg.do Distrito.

23 de Obre

Deseando tener conocim.to del número de habitantes de todas clases de que se compone la jurisdicción del cargo de V., he dispuesto que se sirva proceder en la brevedad posible á formar un padron general de los mismos por medio de comisionados que nombrará á su satisfacción, con explicación de nombres edades estados destinos &a., cuidando que en los extrangeros se anote la circunstancia de si tienen ó no Carta de naturaleza ó pasaporte legal para residir en el Departamento, de cuyo padron me remitirá V. copia para los usos convenientes.

Dios—

19

y Lib. Sta Clara
Otbre 26 de 1845.

Man. Castro

Sor Alcalde primero del
Pueblo de Sn José Guadalupe

Secret.ª del Des-
pacho de Gob.º E

De orden del Exmo Sor. Gobernador
se adjunta un decreto por el cual se in-
formará V. los deseos de S. E. y como
su objeto es asegurar de un modo eficaz
las propiedades de los habitantes del De-
partam.to, no duda el Gobierno de la
cierta cooperacion de las autoridades respec-
tivas.

Al comunicarlo a V. reitero las seguridades
de mi aprecio.

Dios y Libertad Ang.l Marzo 5. de 1849.

Juan Bandini
Srio.

Sor. Alcalde 1.º de S. José E

20

Sr. Alcalde 1o. Constitucional

Maria Sanchez Viuda y avesindada en este del mando de V. en la mas devida forma comparesco y digo: Que en birtud de q. mi finado esposo estando en vida con su persona particular compro la casa y Solar en q. ala vez habito se me hase muy sensible q. D. Dolores Pacheco advitrariamte. haya puesto un serco en tierra q. pr. todo derecho compete a mi propiedad esto, solo lo atribullo á q. dho. señor intenta despojarme del derecho q. tengo y pr. cuya causa quedo impetrando de su recta justificasion q. se quite el serco indicado y se ponga fuera de los limites q. demarcan mi Solar. Pr. tanto.

A V. suplico asseda a fabor de la interesada. de lo q. resibiré gra-

22

Ha.

Pueblo de S. José Mayo 14 de 1846

Juana Sanchez

Juzg.do 2.o Const.l

Con fha. de hoy me ha pasado el Exmo. Sor. Gral. la copia de una obligacion q. transcribo á V.

"Por este me obligo á entregar al Sor. Gral. Dn. Manl. Micheltorena diez reses cuando se me pidan y seran en pago de 40 pesos q. en la fha. he recibido de S. E. = Monterey Enero 14 de 1844 = Mariano Hernandez."

Espero hará V. cumplir á este vecino el q. creo no dará lugar á q. se tomen otras providencias.

Dios

23

y Livertad Monterey Abl.
19 de 1844. Gregorio Cantúa
– [rubric]

Sor. Alcalde 1o. Constl. del Pueblo de
S. José.

Encargado de Justicia
del Santa Clara

25

En cumplimiento dela orden de V. ayer se procedió á la Eleccion de un Alcalde que deve funcionar en este Pueblo y reunidos los Ciudada de este lugar conforme á las leyes salió electo para dho. Alcalde y á pluralidad de votos Dn Agustin Desforges.

Lo que comunica á V. para su inteligencia suplicandole tenga la bondad de espedir la Patente ó credencial del referido Sr. Desforges para que comienze á ejercer sus funciones, y otra orden p.a Dn Jorge Bellamy p.a que cese en su encargo y haga entrega formal del archivo que tiene á su cargo.

Santa Clara Agosto 18 de 1849.

Feliz Buelna
Alcalde auxiliar

Sor. Alcalde 1o del Pueblo de San Jose

26

Juzg.do de Paz del Pueblo de S. José

Conste p.r este q.e el Ciudadano Miguel Meza q.e obligado p.r este Juzgado á entregar en el preciso tiempo de quince dias la cantidad de veinte y cinco pesos en esquilmos corrientes á D.n Guillermo Castro Juez de Paz de la Contra-costa esto será sin pretesto ni escusa alguna. Y p.a los fines q.e convengan ala parte interesada en reclamo interpuso mi autoridad firmandolo con el obligado y el escribiente.

Pueblo de San José Mayo 23 de 1843

Salvio Pacheco

P.r ruego del interesado

Luis Chaboya

José García

Establecimiento de
S.ta Clara

A Virtud de la nota
oficial fha. 12 de Mayo
que el Sor. Prefecto del
Distrito se ha servido di-
rigirle y que me libró
á su comunicacion de
ella. relativo á que se
me pidan á mi los Do-
cumentos ó Papeles per-
tenecientes á la propiedad
del Indigena Marcelo. A
este contesto q.e en el Ar-
chibo de este estableci-
miento no se encuentra
ningun Documento fa-
vorable á dho Indigena,
lo que se q.e el es po-
sedor de un pedaso de

terminos, p.r agraciamien-
to q.e le ha hecho el
Gobierno.

Con esto creo haber
contestado y cumplido con
la orden del S.or Prefecto,
que V. me inserta.

Dios y Libertad
S.ta Clara Agosto 3 de 1842

Ygnacio Alviso

S.or Juez 1.o de Paz del
Pueblo de S.n Jose de Alvarado

28

Tribunal de 1.a instancia
del 1.er Distrito.

Ympuesto de la averiguacion hecha en ese juzgado, relativa al cobro que hace el C. Ant.o M.a Pico al C. José M.a Amador, sobre cantidad de trigo depositada por aquel en el establecimiento que estaba á cargo de este; debo prevenir á V. cite á las partes de dichos Pico y Amador para que con sus hombres buenos se celebre el juicio conciliatorio, que previenen

30

nuestras leyes; y en caso de no avenirse las partes mandará V. extender y entregar á la actora, para que deduzca su derecho en juicio escrito ante este tribunal.

Lo digo á V. en cumplimiento de nuestras instituciones constitucionales.

Dios y Libertad. Monterey 9 de Junio de 1841.

Juan Mig.l Anzar

S. Juez de Paz del pueblo de S. José.

Certifico q.e hoy dia once de Junio de 845, é recivido del Sor. Pedro Ygnacio Pacheco, el pago de un torete q.e mató de esta Mision de mi cargo; habiendose obligado hoy mismo á pagar una llegua y un potro q.e ma[-]to de esta Mision y de q.e ya habia dado cuenta á ese Jusgado berbalm.te y no se me habia con[-]testado.

Y p.a resguardo del interesado doy este en la Mision de Sta. Clara fha y dia ut supra.

F. J.e M.a del R. S. del Real



Lista q.l manifiesta la cantidad de Ganado q.
se a colectado en el año de 1829 y de 1830 en
el pueblo de S.n Jose de Guadalupe

Haber

D.n Juan Albires	o	o	25
Sargento Luis peralta	1	13	o
Juan Maria Hernandes	o	o	1
Mariano Castro	o	o	2
Bartolo pacheco	o	o	2
Dolores pacheco	o	28	
Fran.co pacheco	o	o	6
Marcos Altamirano	o	o	2
Jose Jesus bernal	o	o	1
Jose Ant.o yguera	o	o	1
Meregildo bosques	o	o	4
Franco Garcia	o	o	1
Salbio pacheco	o	o	9
Jose Maria Flores	o	o	3
Agustin narbais	o	11	
leandro galindo	o	o	8
Juaquin yguera	o	o	2
Dolores Mesa	o	o	2
Carlos Castro	o	11	
Jose yguera	o	o	6
Jose Maria Arbiso	o	o	3
Jose Ant.o Galindo	o	o	1
Andres Chaboya	o	o	1

Cristostomo Galindo	0	0	7
Ygnasio Arbiso	0	0	5
Juaquin Bernal	0	0	30
Antº. Suñol	0	0	0
Agustin bernal	0	0	0
Bruno bernal	0	0	0
Julio Valencia	0	0	2
felipe briones	0	0	0
Franco. Valencia	0	0	0
Franco. castro	0	0	60
Juan Jose castro			
Antº castro			
Total	328		

A. los Habitant.s de las dos Californias.

Aunque bengo en armas como el representatibo de una nacion poderosa contra quien el gobierno central de Mejico ha hecho la guerra, no bengo á esparcir sus terrores entre los habitant.es sosegados de Calif.a Es contra los enemigos armados de mi patria unidos y puestos en orden bajo la bandera de Mejico que la guerra y sus terribles resultas seran ejecutad.s con violencia.

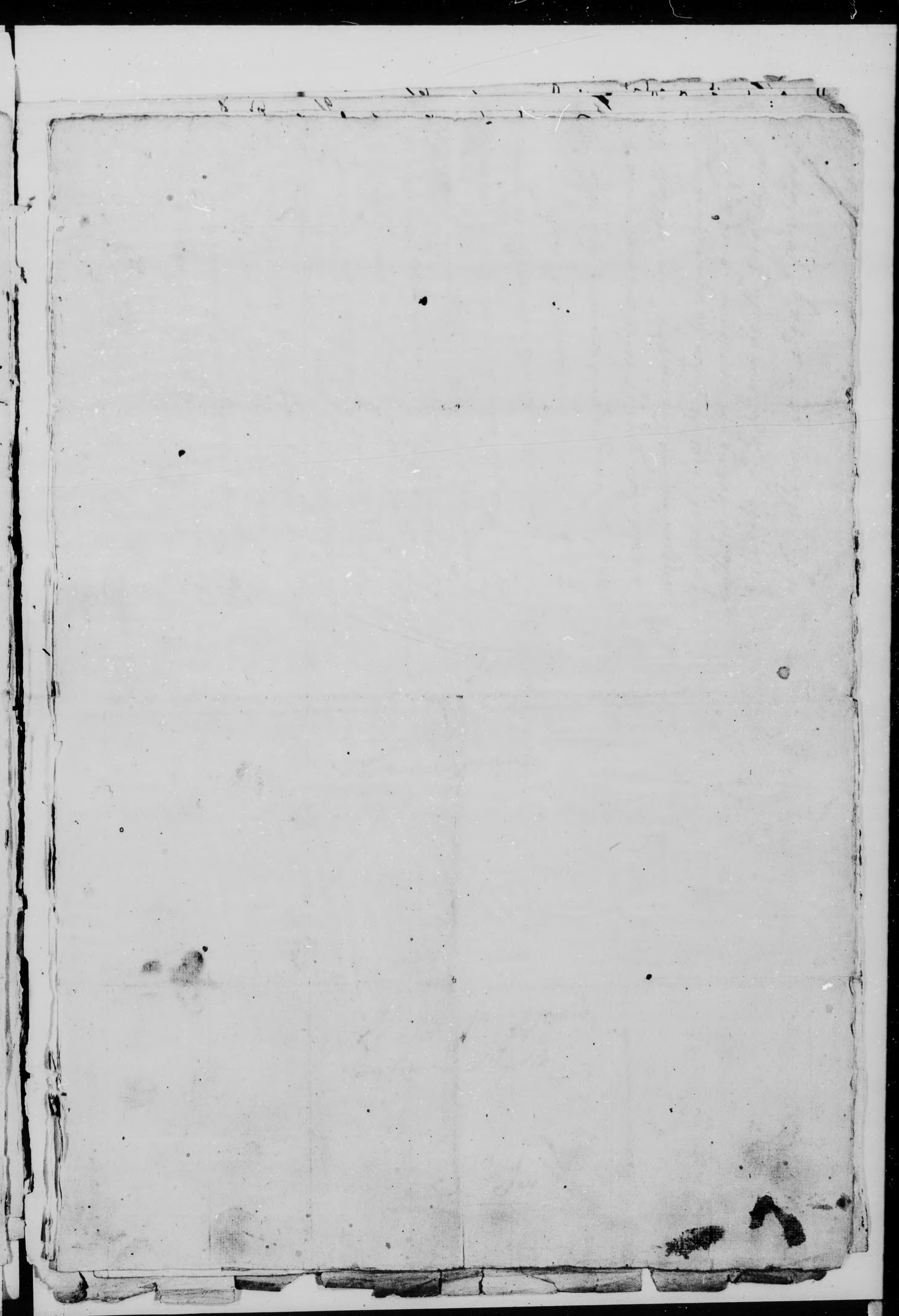
Habitant.s de Calif.a solo tienen Vs. que quedarse en sus casas en persecucion de vocaciones pacificas para asegurar sus vidas, sus personas y sus bienes contra las consequencias de una guerra injusta en la qual mejico la ha repentinamente y con imprudencia y arrojo precipitado. = Aquella Bandera de estrellas y rayas emblema infalible de la libertad civil de la libertad de la habla, de los privilegios de la prensa y sobre todo de la libertad de la razon con el dro. constitucional y la seguridad legal de adorar al Dios supremo del modo mas adaptado al entendim.to de cada uno de en deber á su criador esta en este momento desplegada en triunfo delante de Vs. y de aqui en adelante y para siempre jamas les tendrá debajo de su proteccion y pondrá á salbo sus hijos como tambien á innumerables miles no aun nacidos. = todos los dros. y privilegios de que gozan Vs. ahora con la prerrogatiba de elegir á sus propios magistrados y otros oficiales para la administracion de la justicia entre si, seran concedidas á todos los que se queden tranquilamente en sus casas y que no ofrezcan resistencia ninguna á las fuerzas de los estados unidos. = A aquellos habitant.s de California que sean naturales ó forasteros que no tengan disposicion para recibir el privilegio honroso de ciudadano y para vivir en paz bajo el gobierno libre de los estados unidos, se les permitirá tiempo para transferir sus bienes y para salir del pais sin otra restriccion mientras esten en el que la de observar neutralidad rigorosa y abstenerse totalm.te de tomar parte abierta ó siniestra en la guerra contra los estados unidos

85

ó de tener trato cualquiera con oficial civil ó militar agente ó alguna otra persona comisionado por el gobierno Mejicano. = Todos los víveres y municiones de cualquiera clase vendidas por los Habitantes de Calif.as para el uso de los estados unidos de sus buques, y de sus soldados serán pagados á precios liverales. = Los bienes de particulares no serán apropiad.s al uso público sin que reciban la debida compensacion. = Ntro. ap.b Jones. = Navio de Estandarte. Estados unidos. Baia de Monterrey Octubre 19. de 1842.

Es copia del original.

2



Rancho de Sn Anto. Dbre. 24 de 1841.

Sor. Jues de pas pido por Justicia me page el hombre
franco ciento cincuenta pesos por una Cura qe le
ise ya atres años de una enfermedad Grabicima
que tubo pues lo sagué de la Casa del chali
ala Casa de mi hijo Juan Bernal alli lo
abrigé y mis otros hijos lo metieron Cuasi car-
gando y alli lo asesti asta qe lo puse bueno
despues de Ds. y el me prometió pagarme
y yo no le acocidado asta aora qe por
el le Resulta ami hijo Jose Duarte el car-
go qe cele está aciendo tan in Justo. pues
yo ce bien qe toda la acistencia qe tubo fue
por el de Su muger y Sus ermanas. allá en la
Casa del Jues ynacio peralta no icieron mas de
abrigarlo en hun Rincon porqe como alli calló
porque alli mesmo se bendia aguardiente y
todabia lo tenia Con repunancia. pues luego
procuraba qe lo sacaran de alli porqe temia
el qe alli muriera asta qe por ultimo

Seargeant

Al Sor. Dn. Antonino
Buelna en el Pueblo.
de
Sn Jose

lo Sacaron de alli y en mi Casa ce acabó de curar
y asestir de todo a todo. y esto le ago a V. presente
paraq.e V. disponga log.e allare por Justo y Com-
biniente. Soi Su Afma serbidora q.e Atenta.
S. M. B. Maria Teodora Peralta

31

Estavlecimiento
de Sta. Clara

Son adjuntas las listas delos yndijenas Que estan fuera del Establecimiento, y Por eyas bera V. el desfalco de jente Que hay Para los travajos, lo que pongo en conocimiento de V. pa. Que si lotiene avien eleve dhas. Listas á onde conbenga.

Dios y Livertad
Sta. Clara Enl. 21. de 1842

Ygnl. Albisu

Sor. Jues de Paz
D. Antonino Buelna

Por una contestacion=
nia dirigida al S. Al-
calde 1o. de officio, se
impondrà vd. como los
parientes de un fina
do Nicolas, indio de es
ta Mision, q. mu-
rio segun ellos di-
cen de una puña-
lada q. le dio Ore-
gulo el Dia de la=
fiesta q. a su titu-
lar celebra esta Mi-
sion; ellos piden =

381

contra el Regidor, su
puesto q. de resultas
de la venida mu
rio, por el parecer
de ellos, esto es, de
sus parientes, y otros
de la Mision, &a.

Yo no sabia q.
el Alcalde 1o. estaba
ausente, y por lo=
mismo me dirigi a=
él. Sin mas esplí-
cacion. =

Es regular=
q. comparescan los
parientes en ese Juz
gado, si fueren ne-
cesarios.

Dios y la Ley. Mi-
sion de Sr. S. Jose
y 11. de Julio de 1844

Jr. Maj.l Alviso

Sr. Alcalde de
2a. nominacion
Dn. Felix Buelna.

Juzgado Aux.[te]
de la Contra
Costa

Siendo de primero necesidad
un hierro para marcar los cueros
que salgan de esta Contra Costa
por el Agente de policia, y no
tener esta fondo modo de hacerlo
espero que de esa Juzgado me
ser remitido uno.

Lo que digo a V para
su inteligencia.

Dios

y Libertad San Lorenzo 1.º de Feb.º 1844

Guillermo Castro

Al Juez de paz 2.º Nomin.º del Pueblo de San José Don Antonio M. Peco

40

Con mucho sentimto. digo
a vd. qe. el unico qe. [illegible]
[illegible] es el Categuista Angel;
mas está encargado del rezo=
con la gente por las mañanas
la enceñansa de los gentiles,=
y por ultimo es el maestro
de la escuela de primeras letras
El page de sala Rafael=
Pulga está en cama, e-
chando sangre por el pecho.
ya hace nueve dias.
Un alcalde, Macedonio, es el
qe. ha sucedido a Marciano,=
a qn. el dia de la fiesta (ó
de la embriaguez qe. hubo
ese dia por afuera) un Ra-
zon, no se quien, le rompio
la ternilla de las narices=

41

de una pedrada.

De este modo no es posible serviră vd. por esta vez.

Lo q. aviso a vd. p.a su conocim.to

Dios y la Ley. 6. de Mayo de 1844.

Fr. Miguel Muro

S. Alcalde de 1.a Nominacion Don Anto. M.a Pico.

Juzgado 1.o Const.l

Cuando benga un Segu-
ro, p.a este Punto. ará V.
q.e Sn Anselmo Romero
entrigue, a José M.a Romero
su Cab.o guello de fierro
y bunta de S.ta Barb.a
y otra bestia mas
y su Silla d(e) Suba
de dho José M.a Romero
para q.e benga á
Presentarse a su Madre
S.a Juana Hernandes
q.e se alla encausada
por este Juzgado, para
los fines q.e Convengan.

Dios y Libertad
Montr.y 8bre 4. de 1844.
M.l Escobar

Sr. Alcd.e 1.o de
D.n José Gap.

28 8bre

do cosa igual: bien
cuidado tendria de
dar cuenta a ese
Juzgado sin demora,
ni clemencia.

No faltarán mas
comprobantes a fa-
vor de este q.e lo creo
libre de ese crimen.

Dios y la Ley: Mi-
sion de S. Jn. Jose y 17. de
Oct.e del 1844.

Fr. Miguel Muro

Sor. Alcalde D.r
Dn. Ant.o M.a Pico
del Pueblo de Sn.
Jose

Al oficio de vd. q.
con fecha 15. del pre-
sente acabo de recibir
contesto con efectuar
lo q. su Autoridad
ordena. Con la dife-
rencia bien notable
q.a favor de Zamay
de esta Mision.

El decir, su oficio
q. ha tenido de coci-
nero de los mayordo-
mos de mi tpo., q.
ha sido cocinero, es
incompatible con el

41

oficio de ladron de caballada.

A este Tamay yo lo he tenido a la vista spre. y quando ha dejado la cosina ha ido a desquitar a los Castros y qué sé yo a quien mas q.e les debe algun dinerito desde el tpo. de D.n Ant.o Estrada y D.n Joaq.n Castro. &.a

En fin: digo yo q.e será otro Tamay, q.n suena

ya por aqui q.e es de los meros Ladrones.

Por otra parte yo abomino a los de semejante vida. Y en esta Mision yo velo esta gente, y sobre los Alcaldes, quienes desempeñan juntam.te con un mayordomo, q.e es zeloso de todo.

Y no era posible q.e todos tapasemos un delito tan feo, y q.e en ninguno de los de esta Mision se podia ocultar.

Y en descubrien

Nemecio Berreyesa ha confesado francam.te el estrupo q.e cometio con Felicidad Garcia en la casa de D.n Jose Noriega. Nemecio Berreyesa se niega á cubrir el honor, no solo de esa joven aquien ha perjudicado tan gravem.te sino la infamia q.e resulta en su familia, porloque, si el persiste con tenacidad en no ponerse en estado con ella p.a quitar la infamia dela familia aque

Por-

tenerse como q.ᵉ res-
titui a la muchacha
en su primer honor
y buen nombre; en
tal caso de pertina-
cia en Berreyesa, V.
como Juez de ese lugar
deve apremiarlo y
castigarlo, y obligarlo
á que la dote suficien-
tem.ᵗᵉ segun sus
proporcion.ˢ

No hayo meri-
to en esa comunica-
cion de otros agranes
el llamar complices
en ese hecho, por
q.ᵉ el principal ag.ᵗᵉ
Berreyesa se refirio
q.ᵉ es José Senovᵗ lo
ha desmentido aqui
en mi presencia; mas

V. en obsequio de la
justicia de ambas
partes hara aun
aquellas averiguacion.ˢ
q.ᵉ estime por con-
venientes

Dios gue. á V.
m.ˢ a.ˢ Mont.ʸ Obre. 14/1844.

M.ˡ Jn.ᵒ Vasq.ᶻ
del Mercado

Señor Alc.ᵉ 1.ᵒ Constitucional
del Pueb.ᵒ San José de Guad.ᵉ D.ⁿ
Antonio M.ᵃ Pico.

Ancelmas de Crespin, q̃e
se halla la primera en la Casa del
Sor. Noriega, espero tenga V. la bon-
dad de Mandarla entregar al Alcal-
de Restituto que va con este objeto
de traerla; y asi Mismo espero me
diga V. de orden de Quien, ò con
licencia de Quien han sido lleva-
dos por el Sor. Noriega los In-
digenas Samuel y Crespino.

Dios gũe à V. S. A. Sta.
Clara Mzo. 14. de 1844.

J. Ascencion Vasqz.
Alcalde

Sor. Alcalde de
1o. Nominacion Dn.
Antº. Mª. Pico.

Juzg.° 2.° Const.l

Habiendo remitido este de mi cargo un oficio á ese Juzg.° p.a q.e se presentara el Vecino Secundino Robles á contestar una demanda promovida en su contra por D.n Santiago Stokes, el cual no tubo efecto; repito á V. haga q.e se presente dicho vecino sin escusa ni pretesto lo mas pronto posible, y de no verificarlo me lo remitirá V. con el [illegible] necesario

Dios y

Libertad Monterey Marzo
27 de 1844

Florencio Serrano

Sor Alcalde 1° Const.e del Pueblo de
S. José

Juzg.do 2o Const.l

Hará V. q.e se presente á la brevedad posible el vecino Bernardino Robles p.a q.e conteste una demanda q.e en su contra introduce D.n Antonio Gomez sobre deuda, y como lleva con esta son dos citas q.e se hacen p.a q.e comparezca este individuo, espero de su eficacia no dará lugar á la tercera q.e será una providencia mas fuerte.

Dios y Libertad Monterey Mayo 11 de 1844.

Gregorio Castañares

Sor. Alcalde 1o Const.l de la Jurisdiccion del Pueblo de S. José



Hasta q. sus dueños los saquen de la guardia, o lugar en q.l se aseguren. Que si ocurren pronto los sacaran vivos; y si no yo los tiraré lejos, por q. no corrompan el lugar.

Suplico a vd., Sr. Alcalde, q. se los publique un dia de concurrencia, por q. yo no conozco a todos los dueños de estos cerdos.

Sor. Alcalde D. Ant.o M.a Pico.

Dios y Libertad, S. S.n Jose y 7. de Agosto de 1844.

Fr. Mig.l Muro

Una manada de cerdos, compuesta de varias partidas, q. dicen q. pertenecen a distintos dueños, es la q. perjudica, incomoda, y destruye hasta las chosas de esta mision. Pero con estremo las semillas o alim.tos q. los indios tienen p.a sus necesidades; las labores se resienten de tan

repetidos daños.

Pregunto yo: ¿y conqué se sufragan estos perjuicios?

Y dáselos q.e han aparecido titulandose sus dueños, se les ha notificado, y advertido todo por mas de tres ocasiones; y no han procedido a quitar estos animales q.e solo la acha les entra; porque ning.a otra dilig.cia vale de las q.e se han tomado aqui.

Solo vd. Sr. Alcalde podrá con su autoridad obligar a todo individuo q.e dice tener marranos en esta Mis.n

Vd. y nadie mas pue de obligarlos a q.e los saquen quanto antes. Y si le parece a vd., en caso de que no obedezcan tampoco al Juez, digo, q.e si a vd. le parece ser buena providencia ponerlos bajo de seguro (aunq.e sin racion de agua ni comida, por q.e son muchos; y yo no me obligo a ello.)

53

Juzg.do de 1a no-
minacion de S.n
Jose

Asa V. q.e el Secre
tario deste Jusgado Jose
Garsilla Sea Yamado
po usted sindemora al
guna po averle perme
tido lisensia V. para S.n
Fransisco
pa q.e entriege unos docu
mentos q.e faltan de
mucha importansia en
neste Jusgado

Dios y Li
bertad Pueblo
de S.n Jose Guada

7 de Junio de 1844

Antonio Ma. Pico

Sor. Al Calde. 2o. nominaon. de Sn. Jose

Juzgado Constitucional
D. S.n Juan B.ta

Nicolas Alirio pide Inter
timonio para aser presen
te, cero de su cargo, para deman
dar al estrangero, tomas Von-
Alco q.e digo a V. q.e nicolas Vei
tion se me presentara en este
de mi cargo y preguntado el
caballo q.e reclamaba nicolas
Alirio Escarullo, y dijo el mismo
avercelo bendido y q.e no tenia
notoficiarlo por el de su propiedad
lo q.e doi en conocimiento de V. para

Sor. Alcalde 1.o
D. Pueblo d. S.n
Jose Guadalupe

q.e pueda acer la Justicia a todos,
si fuere balida mi probidencia

Dios y Libertad Julio 24 d 1844—

57

Fco Dias

Pueblo

Juzgado de 1a. instanca.

La Sra. Maria Rosa Patrona, se há presentado en este mi cargo manifestando, que habiendo he[c]ho compra á el Sr. Martin Oleivera de una baca para matar ahora se le exige pr. hese del cargo de V. vuelva la referida vaca con dos crias, ó 60 ps. que es lo justamente expone el Sr. José Ma. Flores, querellante contra dhá. Sra. vale dhá. vaca. Mas estando citado el repetido Oleivera para ser este de mi cargo por varias deudas, que el á logrado contraer, hará V. que se suspenda dhá. providencia tomada por V. hasta tanto no se presente el mencionado Oleivera, a quien aré responsable, é inmediatamente daré cuenta á V. del resultado.

Diós y Libertad Monterey Febro. 12 de 1844.

José de Amesti

Sor. Alcalde 1o. del Pueblo de S. José

59

Vice Consulado de la Gran Bretaña Enero 18 de 1844

El portador Elijah M. McGill, Ocurre al Juzgado de su cargo de V., solicitando la restauracion de una mula que se le ha perdido en la inmediacion del Rancho del Sor Amador, en su transito del establecimiento del Sor Sutter para aca, y habiendo sabido con certeza que dicha mula ha sido hallada por Bernadino Mesa y que la tiene en su poder en el Temascal; le he dirigido a su dueño a V., para que se sirva de expedir la orden necesaria pa. que se la traigan quedando responsable dho Sor McGill a pagar

Sor Alcalde 1o del Pueblo de San José

60

los gastos erogados en ello

Tengo el honor
de ser de V.

Su Obediente Servidor

Diego Forbes



Señ.r

Mandeme un pañu[illegible]

Comand.a Militar
de San Fran.co

Por el Soldado Fran.co
Sibrian e sabido q. D.n
Pancho Garcia tie-
ne un caballo Sai-
doloreño pertene-
ciente ala Compa-
ñia de mi Cargo y
como estos bienes
son Nacion.s y es-
tan a mi Cargo es-
pero que v. teniendo
el derecho
q. me ... lo exija
Entregue el menciona-
do Caballo, pues el
mismo portador

lo Conoce y es
pero q. con el
me mande a una
notra Cosa de
contextacion á lo q.
Pido
Dios y Libertad
San Ant.o Febrero 10
de 1844

J. Prado
Meza

Sr. Mad.e 1o. de la nominacion
de San Jose G.

112

-1-

Por este oficio se impondrá vd. de la queja que ya que hoy presento ante su Juzgado, pª. reclamar, como en efecto, reclamo el robo qe. Enrique Gonzales, hijo del finado Miguel Gonzales, ha cometido, asaltando en la majada del ganado menor de estos indios sus legitimos dueños, lasando un cordero grande, de dia claro y sereno: perdiendo este Joven el respeto a la propiedad agena; y lo qe. es mas, provocando con tal atentado, a que los dueños, que custodian sus ganados, por defenderlos de los ladrones, se echen sobre ellos, o los persigan hasta quitarles la presa: y no sé qué otros incovenientes se sigan; pues ellos veen que por los caballos qe. roban los otros indios, los azotan, maltratan con demasiados castigos, y suelen ser ejecutados con la muerte, en virtud de ordenes superiores.

Si, Señor Alcalde, los indios estan bastante adoloridos, y escandalizados. Dicen: al ver repetido, hace como unos tres dias, igual crimen por Antonio Amador, hijo del vecino Jose Mª. Amador, cuyo Joven entró a caballo al ganado, y lazo un borrego, y se lo llevó arrastrando; dejando burlados-

114

a los dueños, y de paso, poniendolos en grande conflicto y fatiga; por q.e el echo fue immediato al arroyo, y de un ruinoso zanjon, en que por la diligencia q.e pusieron los q.e cuidan dicho ganado, no se ahogaron algunas centenes de animales. Pero, por fin, se robó la cabeza en la forma y manera q.e dejo dicho.

Y ahora pido a la justificacion de vd. y a nombre de este pueblo; no que se haga sufrir el castigo de azotes publicam.te no q.e se les haga campaña, como se practica, hasta destruirlos; tampoco q.e se entorpezca el mandam.to de la justicia, p.a aplicarles rigorosam.te la ley. como a tales ladrones de rapiña, y demas circunstancias, q.e tienen connexion con dicho crimen: pero si, que se les forme la correspondiente sumaria, p.a esemplo de los demas, y para escarmiento de ellos. Y a mas cincuenta pesos por los dos animales, en lugar de los azotes, q.el aun los indios de aqui han sufrido por menos delitos y faltas de menor quantia.

Cuya suma, al mismo tiempo, recompensará otros agravios, q.e han recibido de algunos vecinos, y probare quando fuere necesario.

y en particular de estos ranchos inmediatos a la Misión.

Espero, Sor. Alcalde, qe. atenderá a mi querella, o por hablar con propiedad, a la de los indios, a quienes, y por quienes represento ante vd. con el mas profundo respeto.

Dios gde. a vd. muchos años. Misión de Sr. Sn. José y 12 de Abril de 1845.

B. L. M. de vd.

Fr. Miguel Muro

Sor. Alcalde de 1a. nominacion Dn. Antonio Ma. Pico.

[illegible] a la [illegible]

a los [illegible]

[illegible] de V. [illegible] a mis

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dios gue a V. muchos años [illegible]

[illegible]

[illegible] Miguel [illegible]

[illegible]

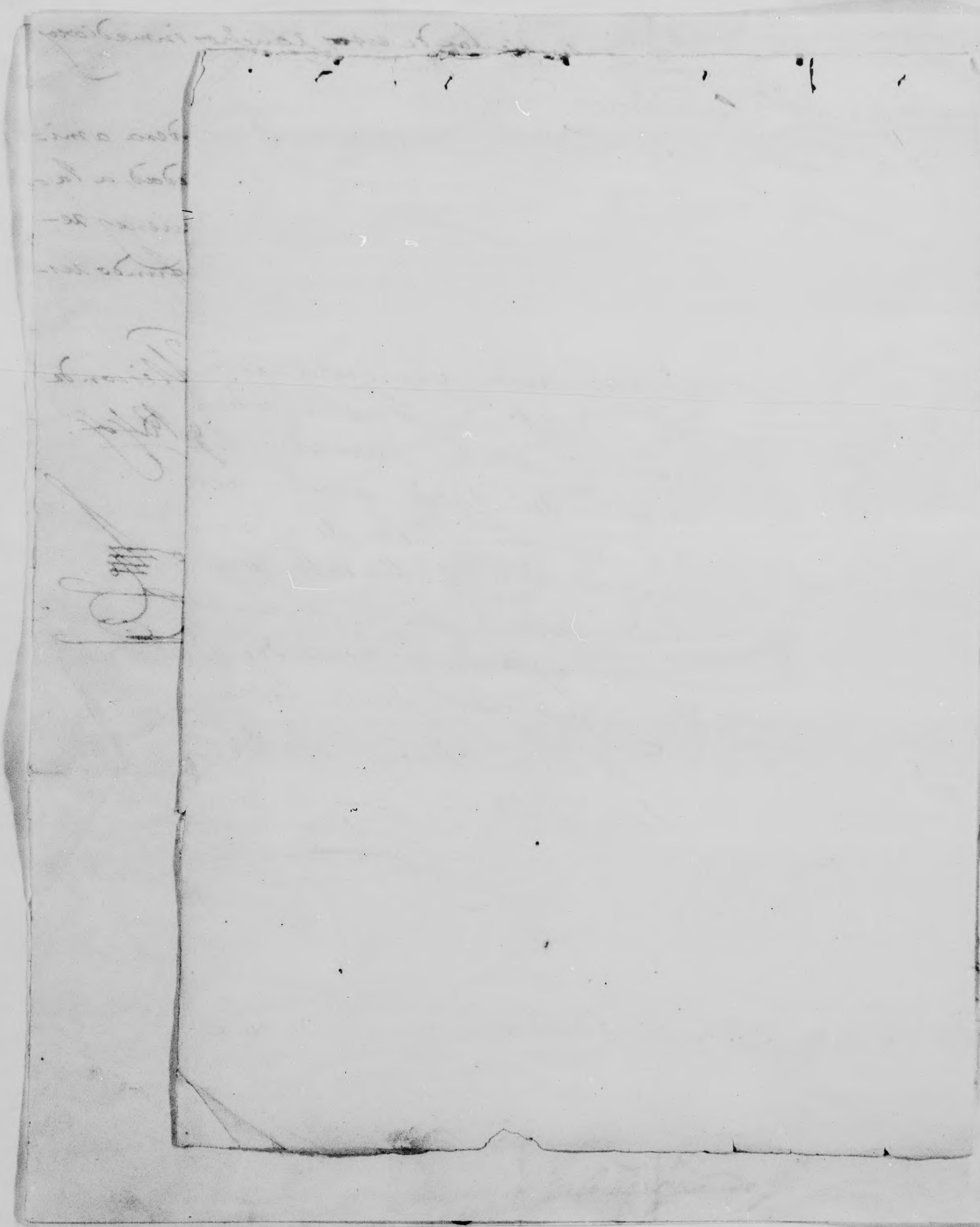
Juzgado 1º Constitucional
de S.n Juan Bautista

Con esta fecha se me recomienda
a los Yndibiduos Vitoriano Altam
irano y Salbador Altamirano lo q.e
en exigida del oficio anterior a Ud.
q.e comparezcan en este de mi cargo
para los fines combenientes; pues
a esto exige la Justicia. Al mismo
tiempo espero no se desentendera
Del cumplimiento de esta Orden.

Dios y Libertad. Octubre
14 de 1844

Pedro Diaz

S.or Juez 2º de pueblo de S.n José Guadalupe



Juez. d S.n Juan Bautista
Juzgado Constitucion.l

Paa V. remediar posibilidad
De asegurar a Salbador
~~Gaitan~~ por aber come
tido una gran falta con su
padre por lo q.e balien
dome dela justicia quiero
castigar a este hijo yn
nobediente, y por lo q.e espe
ro su particular aten
cion en esta ocurrencia

Dios y Libertad
Sem.bre 12 d 844

Jose Dias

Sor. Juez del
Pueblo d S.n Jose

Felipe agila medico q^e llacertulo alla guiera

saber cino celebradad—

En vista del Oficio de V. fha 27. del pp.do Enero logro el placer de decir á V. haver dado el lleno debido segun se me previene en su citado Oficio pa. la publicacion del Bando espedido p. el Exmo. Sr. Gobernador

Dios y Libertad

S. Lorenzo Febrero 1o. / 844.

Guillermo Castro

Sor. Alcalde Constitucional del Pueblo de Sn. Jose

69

Juzgado Constitucional
de
Santa Cruz

En el fecha 22 del presente se ha ausentado de esta de mi cargo. El Sor José Tapia. Sin tener su pase correspondiente, haviendo hecho varios delitos. Por tanto suplico á Vd como Autoridad, q. inmediatamente que dicho reo comparesca en su cargo de remitirlo á esta de mi cargo.

Dios y Libertad

Santa Cruz 23 de Sepre de 1844

Franco Albiro

Sor Alcalde 1o
del Pueblo de
San José de
Guadalupe

Juzgado de 1a Insta.

El vecino de esa Demar-
cacion, Rafael Galindo,
ace tiempo qe bendio aquí
una bestia Caballar, qe
no erá de su Propiedad;
y se andado esgudando de
no Pagarla, por lo qe
espero de V. aga qe com-
parezca aquí pa. qe sati-
faga la bestia y no se
quede Inpune su
Correcion, con arreglo al
Supremo decreto de 6. de Sepe.
del año ~~18~~ en el Art. 6/0

Dios y Libertad
Ments 8bre 2./844.

Marcelino Escobar

Sor. Alcde. de 1a Nominacion de Sn José Gup.e

Para dar Cumplimiento a-
la Orden del Exmo. Sor. Gobernador
en Que me previene denombre de Alcal-
de Auxiliar à José de Jesus Jimay y p.a
el efecto espero de V. dara su Orden
p.a q. dho. individuo se presente en
esta p.a q. Nombre la Jente q. tiene
q. llevar lo que aviso à V. p.a su co-
nocimiento.

Dios gue. à V. m. á. Sta. Cla-
ra Mayo 18. de 1844.

Jr. Jesus M.a Vasq.z
del Mercado

Sor. Alcalde de 1.a
Nominacion del
Pueblo de S. José

Jusgado Cons.

Jusgado Cons.l
de S.ta Cruz

Sirbase U. mandar
q.e se presenten en este de mi
cargo los Estrangeros del
mando de U. Chalo Bra
mn, y un negro q.e se haya a
en compañia de el, llama
do Fermin p.a la practi
ca de una deligensia judisi
al

Dios y Libertad S.ta
Cruz 5 de M. de 1844

M. Rodriguez

Sor. Alc.de Costitus.l del Pueblo José

Juzg.do 2.o Const.l

73

Francisco neofito de la Micion de S. Fernando re clama á su muger M.a del Carmen y sabe este Juzgado p.r Blas hermano de M.a q.e V. la tiene en clase de depo sita puede V. entregarla á D.n Isidoro Moreno p.a q.e la traiga á este de mi cargo y p.r mi conducto será re mitida á su marido

Dios y

Libertad Monterey Marzo
12 de 1844

Gregorio Castañares

74

Por Juez de Paz del Pueblo de S. José

Victorino, Modesto y Rodulfo se presentarán á V. el dia de hoy para la averiguacion q. V. me indica tiene q. hacer entre ellos y los Ciud.s Rafl. Felis é Ygnacio Garcias, en la intellig.a de q. espero me los remita presos por el grán perjuicio q. se le sigue á esta Mision [illegible] mi cargo.

Dios gue. á V. ms. as. — Mision de S. José Alu. 29. de [illegible] 1844.

Fr. J. Lor.zo Quijas

Sr. Alcalde 1.o del Pueblo de S. José Guad.e

75

Es en mi poder el Oficio relativo a la querella contra los dos Jovenes del rancho de Sr. Amador.

Asi mismo quedo entendido en qe. por medio de la Justicia, daran la satisfacion qe corresponde.=

Dios N. Sr. gde la vida de V. m. años. — Mision de Sr. Sn Jose y 13. de Abril de 1844.

B. l. m. de vd.

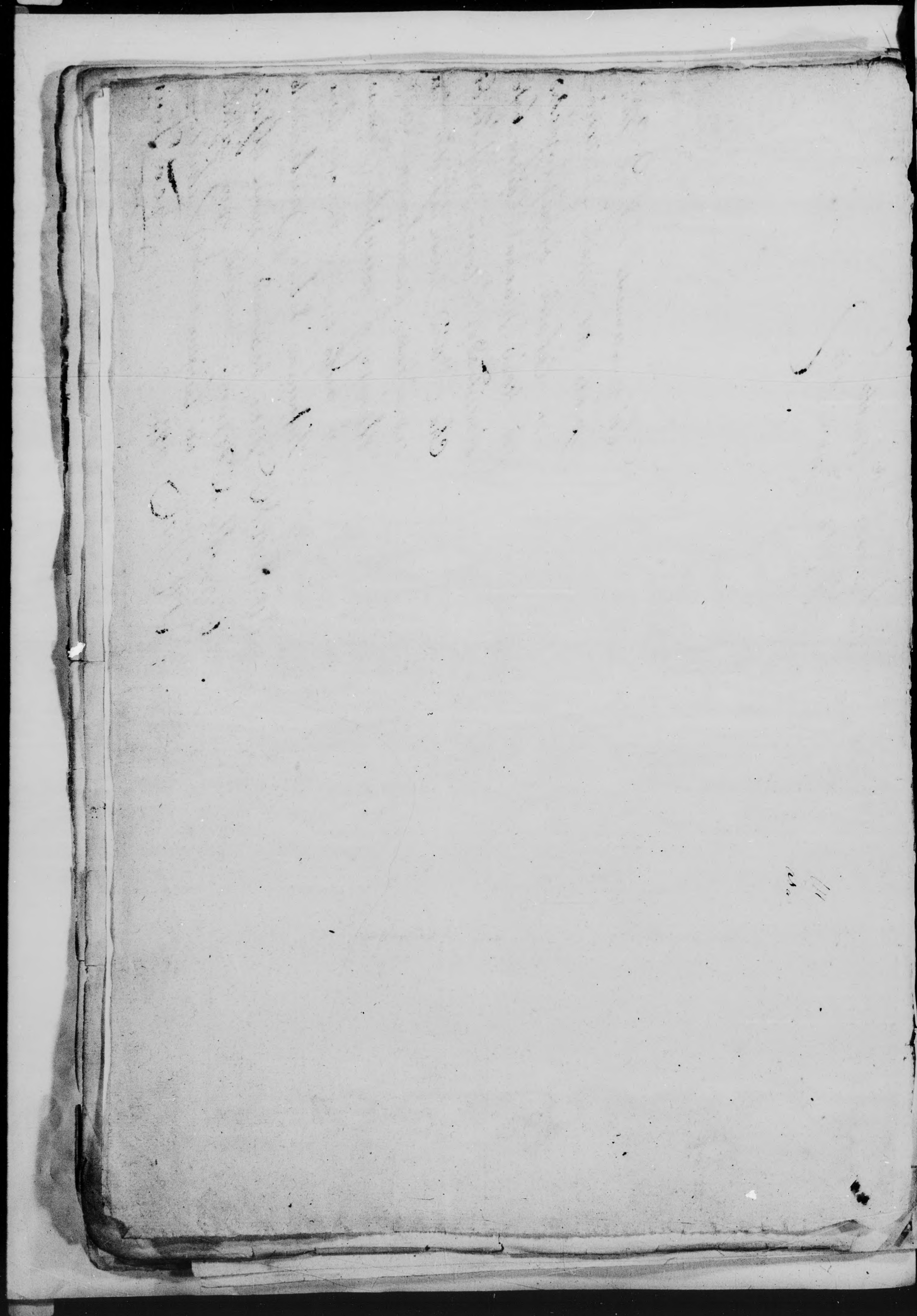
Fr. Miguel Muro

Sr. Alcalde de 1a. Nominacion Dn Antonio Ma. Pico.

Juzgado 1º Constitucional
D. Sn Juan Bta

Doi aconocimiento de V. q. el Franco
Prieto ale mueño q. arrió
un caballo de mi propiedad
q. tenia Mariano Castro bajo
su cuidado, y como me falta di
cha Bestia, me ara la justicia cor
respondiente a[illegible] desde
el tiempo q. me ase falta. Y encaro
q. breve tiempo nombre [illegible]
[illegible] debida por [illegible]

Sor. Juez de — Deseo documentando [illegible]
Pueblo de 1ª Instancia, por [illegible]
[illegible] Julio —
Sn Jose — 1844
Geo Dias



Comand.^{te} Militar
De San Fran.^{co}

El dia de haller
e mandado de aqui al
Sarg.^{to} Galindo con or.^{n}
q. se presenta a pre
tencion de V. selo abe
dificado y me diera
y uno tambien

Dios y libertad
San Ant.^{o} 7 de Feb.^{o}
de 1844

Prado
Mesa

Sor. Alcalde 2.º
de San Jose G.

Con fha. 27. de Feb. pp.do Me dice el Illmo. Sor. Obispo lo que ala letra Copio = Gobierno Episcopal de Ambas Californias = "Devuelvo à V.R. el Expediente q.e instruyó acerca del Matrimonio de Felipe Patron con Ma. Natividad Higuera, ya proveydo con el Decreto q.e en Justicia devia y Mandar poner p.a q.e impuesto V.R. en él, cuide sin demora alguna de ponerlo en ejecucion. Para este Objeto incluyo à V.R. un edicto q.e comensara à publicar en el primer dia festivo despues de haberlo Recibido, cuidando Antes de hacer à Felipe Patron y su Reputada consorte la devida intimacion delo q.e he ordenado, y al Alcalde del Pueblo le pondra sin demora un ofo. p.a q.e segun mi edicto separe de habitacion à Felipe y Ma. Natividad, si aun al Recivo de esta permanecen unidos, y para q.e en lo sucecibo Nunca permita bajo ningun pretexto el que vuelvan ajuntarse".

Y para cumplir con la eficacia que se me previene por la Sagrada Mitra, à Nombre de Ntra. Madre la Santa Yglecia Requiero à V. y de mi parte Ruego y Suplico q.e inmediatamente de Recibida esta nota oficial sean separados de habitacion sin Esperanza de juntarse jamas Felipe Patron y Ma. Natividad Higuera haciendoles comparecer Asimismo ante esta Curia Ecca. p.a los fines q.e se me previenen.

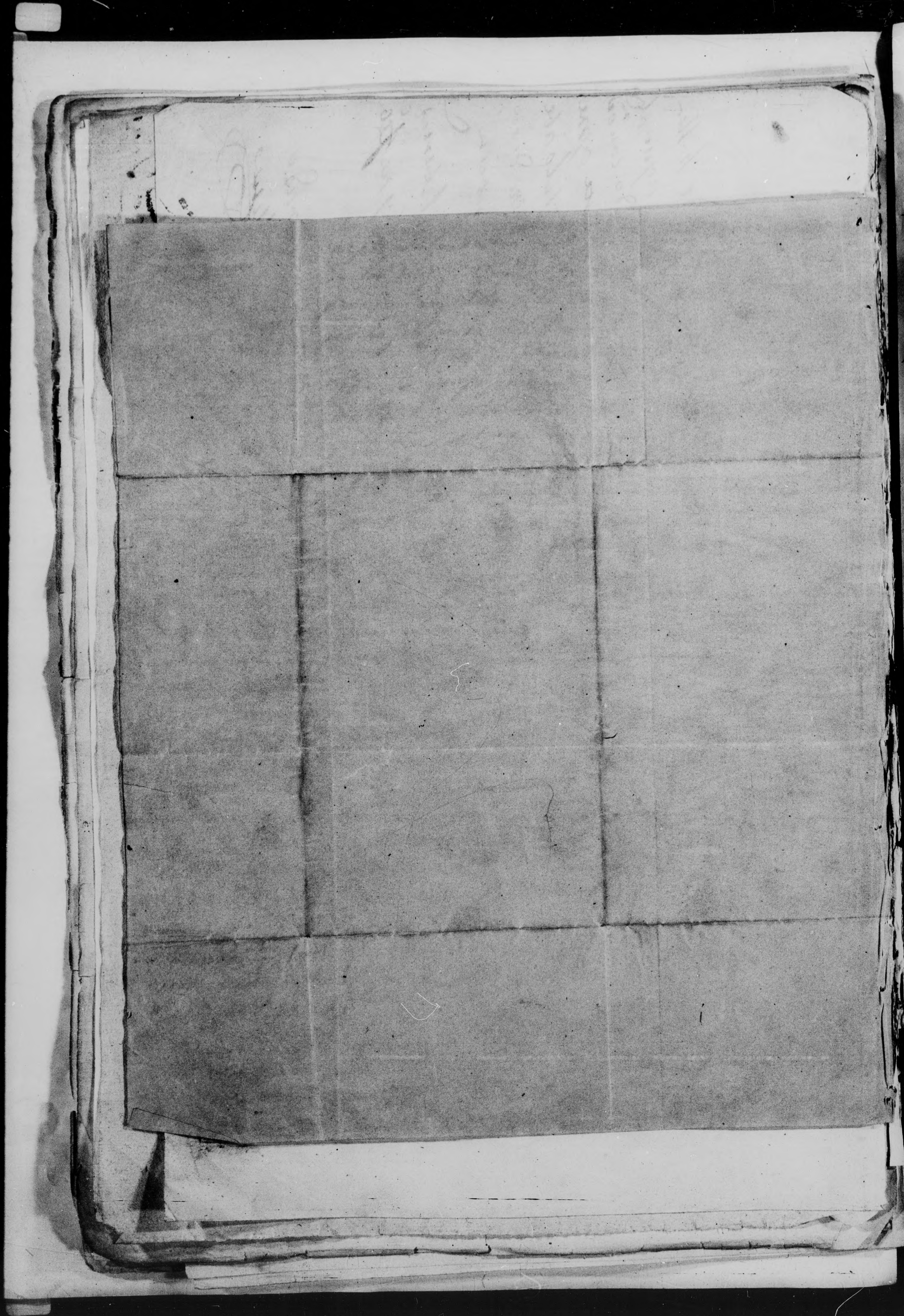
Tambien Requiero à V. anombre de la ya dha. Ntra. Madre Sta. Yglecia, y de mi parte Ruego y Suplico Notifique V. al Vecindario de su Jurisdiccion, sin

exceptuar los Ranchos, el que comparescan en esta Ygl.
ia los dias 17. 19. y 24. del presente mes de Marzo, pª.
publicar un edicto dela Sagrada Mitra, Espedido pª.
solo la feligrecia del Pueblo de S. José de Guadalupe.

Todo lo q. participo á V. de Orden del
Illmo. Sor. Obispo, Esperando asi mismo que como obe-
diente hijo dela Sta. Yglecias, cumplira V. con la parte
que le toca, delo que medara V. abiso pª. quedar yo
acubierto.

Dios gue. á V. m. a. Sta. Clara Marzo
15. de 1844. Jr. Jesus Maria Vazqz.
del Mercado

Sor. Alcalde de 1ª.
Nominacion del
Pueblo de S. Jose



El Yndigena Regulo,
de q.e v.d me habla en=
su oficio fecho ayer, =
no se me ha presentado
hasta hoy; ni lo conoz
co; aunq.e he inquirido =
al momento por él,
pero no dan razon de =
él. Si alguna vez pa-
reciere por esta Mis.n
será asegurado, y dado el
parte correspondiente a ese
Juzgado.
Dios gde. a v.d m.s años
Mision de S. S.n Jose, y
13. de Abril del año

de 1844.

B. l. m. de V.

Fr. Mig.l Muro

Sor. Alcalde de 1o. No-
minad.o Dn. Antonio
Maria Pico.

82

El dia 6. del pres.te se presenta-
ron ante mi Felipe Patron y M.a Nati-
vidad Higuera, p.a contraer Matrimo-
nio como lo berificaron el dia 22. del
mismo despues de praticadas las di-
ligencias y corridas las Amonestacio.s
sin q. resultase ningun impedimento,
mas el 28. de este hansido denunciad.s
dhos. contrayentes p.r M.a Candelaria
Patron hermana de Felipe, tener este
impedimento p.a q.e se verificase dicho
enlace con Natividad Higuera, en
cuanto q.e el finado Garcia, q. fue
su primer Marido es primo hermano
de la Madre de Felipe, y por consig.te
tio de este, y Natividad tia politica
por su difunto Marido, y como altomar-
les el juramento alos contrayentes y
testigos p.a q.e declarasen la Verdad,
ninguno de ellos hiciesen Relacion a
tal parentesco al que quisa callaron
p.r ignorancia ó p.r malicia, es nece-
cesidad ahora hacer nuevas informaci.
y p.a el efecto ocurro à V. p.a q.e por
medio de su autoridad los separe de
habitacion poniendo al Marido Felipe,

83

acertemee

Patron, en arresto, y ala Muger Ma. Natividad Higueras, en deposito en una casa segura y de su confiansa en donde ella no reciba visitas de Felipe Patron, ni reciva recado al guno, espidiendo entre tanto una Requisitoria p.a q. se presenten ante mi los q.e fueron testigos p.a interrogarlos de nuevo sobre su declaracion, y los testigos fueron los siguientes: Ramon Carrillo, orig.o de S. Diego, y recidente en S. Fran.co Solano, Justo Larios originario de ese Pueblo y recidente en esta: Pedro Hernandes Origin.o de ese Pueblo y recidente en esta: Anastacio Alviso originario de S. Fran.co y recidente en ese Pueblo. y evacuadas que sean estas declaraciones avisare p.a q.e se precente Felipe y Natividad. Yo espero de su eficacia q. en obseq.o de la just.a tomara las mas activas y serias providencias p.a q.e el crimen falas con q. los mencionados Felipe y Natividad se han casado en precencia de toda la Yglecia no quede impugne.

Dios

que à V. m.s a.s Sta. Cla. 30. d
1843.

M. Ignacio Vasq.z
al calcad

Sor. Juez de Paz
D. Salvio Pacheco

84

Sor. Alcalde D.ⁿ Ant.ᵒ M.ª Pico. 87

Muy Sor. mio, y de mi respeto: Pido a vd. q.ᵉ el presente Alcalde dador de esta, Macedonio, sea por vd. auxiliado p.ª recoger de grado, ó p.ʳ fuerza a todos los q.ᵉ son Neofitos de ésta de mi cargo, y estubieren en ese Pueblo sin pasaporte, ó licencia del R. P. Ministro, por escrito dado.

Dispense vd. la molestia, y vea vd. en q.ᵉ le puede ser util, q.ⁿ atto. B. S. M.

El P.ᵉ Mnro

Somos 18. de Marzo de 1844

No hay aquí Orden expresa del Gobierno p.ª dar gente de Auxilio p.ª la conducion del ganado. Las ordenes unicas q.e hay son las de 14. y 31. de Mayo pp.do la primera se Refiere alos 15. hombres que pide de auxiliares p.ª el destacamento q.e se va Asituar en el Rio de S.n Joaq.n de cuya gente tiene V. noticia en ese Jusg.do como nombrado uno especialm.te p.r el Mismo Gobierno; la Segunda Orn. de 31. Refarida solo indica en ella el Gobierno se Recibiese aqui en la Mision en deposito el ganado q.e mandan el S.or Alcalde del Pueb.o

Si V. quiere disponer de la gente que está nombradas de auxiliares p.ª q.e ayuden al S.or Angel M.ª Castro puede V. mandar un individuo que se haga Recibo de

ella, contando con Timay y su gen-
te de el q. se ha nombrado.

Dios gue. à V. m. a. Sta.
Clara Junio 14. de 1844.

W. P. Mc. Vaig.
al. Mercado

Sor. D. Anto.
Ma. Pico Alcalde
de 1a. Nominacin.
del Pueblo de S. Jose

89

Juzgado Const.l

de S. Juan Baut.a

Espero se sirba V. aerle
una Reprencion severa al
Besino José Ant.o Sepul-
beda adbirtiendole q. cuan
do se presenten en algun
Pueblo no bengan á
faltar á las autoridades
mucho menos á los Par-
ticulares cuando estan en
sus casas principalmente
cuan se le reconbiene una
cosa justa q. hera el q.
se cubriese la harma
corta q. portaba y res
ponder con demaciados
insultos y groserias; no
se tomo probidensia con
tra dicho besino p.r no ha
serle dilatar su regreso
á ese punto y asi e-

pero de la Buena
administracion de Jus
ticia de V. se reconbenga
como V. alle por conbta
Ofresco a V. mi considn
y respecto.

Dios y Libertad

S. Jose 20 de Marzo
1844

Fco Dias

Sor Alcalde 1o Const.l
del Pueblo de S. José

91

El día de Ayer 28. del q.e finaliza, en el Rodeo que dio esta Mision al Sor. Juan Pablo Peralta resulto un Forrito dela Nacencias del Año pasado, al pie deuna baca Mora fierro y Señal dela Mision, con señal dho. Forrito del Sor. D. José Noriega, y ciertamente q.e este Sor. no le hade haver puesto su Señal.

Asi mismo vi dos Vaquillas en el Mismo Rodeo Reseñadas, teniendo, en una Oreja sacado el bocado p.a Arriba y del mismo modo en la otra oreja con la diferencia q.e en una delas Orejas del Mismo bocado formaba una especie de Zarcillo. Este aviso q.e le doy à V. sirva como un documento, pues del becerro señalado son testigos varios Vecinos q.e se hallan en el Rodeo, y mas especialm.te los Sres. Eusevio Galindo, José Soto y Fernando Pacheco aquie.s pregunte si conocian dha. señal, y contestes Respondieron que hera del Sor. Noriega.

Dios.

Gue. á V. m.s a. Sta Clara Ebro. 29.
de 1844.

J. Jose Ma. Varg.s
Alferez

Sor. D. Felis Buelna Alcalde 2o. Nominacion del
Pueblo de S. José de Guadalupe

93

Juzg.do 2.o
Constitucional

El vecino Victorino Alta-
mirano q. se halla actual
mente en esa jurisdiccion
ha vendido en este Pueblo
un Caballo bayo amarillo
de la propiedad de D.n
Domingo Feliz cuyo Caballo
por disposicion mia lo á
entregado á su dueño
la persona q. lo habia com-
prado; mas como esta mis-
ma persona no puede per-
der otro Caballo de su pro-
piedad q. cambió por el ca-
ballo q. llevo referido, espero
de la exactitud de V. q.
administrando la Justicia
debida haga componerse en

su Juzgado á otro. Atemorizado y exija ó q.
se presente inmediatamente aqui á reponer
á Dn. Franco. Pico el caballo q. le cambió, ó q. entregue á V. otro al tanto y del merito q. el q.
cambió bajo su prudente calificacion: y en este caso espero q. cuando
alguna persona de su satisfaccion y confianza venga pa. este punto lo remita.

Dios

y Libertad Monterey
Abl. 16 de 1844

Florencio Serrano

Sor. Dn. Anto. Ma. Pico Alcalde del
Pueblo de S. Jose

Hoy dia sabado de
la fecha infrascrip
ta, queda entregado
el reo, Narizo indi-
gena de esta Miss.n
al Sr. Alcalde D.n An
tonio M.a Pico. Qui-
en con los testigos
de asist.a ha pro-
cedido a recibirlo: =
dando p.a el reo =
el papel de segu-
ridad, y juramentado
p.a q.e obre en es-

te Archivo de la =
Mision, y haga =
de él el uso q.e mas
le convenga al reo.
Dios y la Ley: en
la Mision de [illegible] Sn.
Jose, y a 18. de Oct.e
de 1844.

Fr. Mig.l Muro

Sr. Alcalde
1.o
D. Ant.o M.a Pico

97

Juzg.do 2.o Const.l

Hará V. q.e se presente en este de mi cargo el vecino Tomas Pacheco p.a q. contiste una demanda promovida por D.n Mariano Macario sobre una deuda advirtiendole q.e cumpla l. con mandarlo inmediatam.te pues en este Puerto hay una suma dificultad p.a remitir las notas oficiales, por lo q.e espero que en cumplimiento de sus obligaciones no dará lugar á un segundo llamado.

Dios g.e

Livertad Monterey Abl 21
de 1844
Gregorio Castañares

Sor. Alcalde 1o Const.l del Pueblo de San
José.

49

Jusgado 1.º C.ᵃ
de S.ᵗᵃ Cruz

Pasa Teodoro Robles a esos puntos de S.ⁿ José del mando de V.ᵈ desterrado hasta q.ᵉ la justicia de aqui no disponga de dho Robles, pues esta como divorsiado de su mugeꝛ, y p.ᵃ evitar alguna desgrasia q.ᵉ pueda sobrebenir e dispuesto se mantenga en esa jurisdi-cion, como le suplico q.ᵉ p.ʳ ningun motivo se ponga dho Robles en estos puntos, adbir-tiendole, V.ᵈ q.ᵉ si se separa por aqui, inmediatam.ᵗᵉ lo remi-to para Monterey con su par de grillos. pues dho asunto es-ta insigne hasta la subida

MA4

del Sor Obispo p.e es quien debera componer dho asunto.

Dios y Libertad
Sta Cruz 10 de Abril 1844

Man.l Rodriguez

Sor Alcalde 1o del Pueblo de S.n José de Guadalupe

Juzgado Const.l
de S. Juan Baut.a

Habiendoseme presentado en este de mi cargo algunos particulares re-clamandome a los Neofitos Julian y Cristobal hermanos y esposos q.e deben en este Pueblo p.r lo espero de su buena administracion de Justicia me los asegure y me los remita en la primera oportunidad q.e haya p.a lo q.e ofrezco mi consideracion y respecto.

Dios y Libertad
S. Juan 17 de ~~Abril~~ de 1844

Por Alcalde 1.o del Pueblo de S. José

José Ant.o
Rodrig.z

Con Respeto haverme V. Mandado à esta Misíon, y haverme Ordenado, Que me quedara de guardia, el R. P.e Ministro de dha. Fr. Jesus M.a Mercado, me manda, q.e me Retire con la Gente en virtud, de q.e V. no tiene facultad p.a poner en la mensionada Mision, guardia ninguna; lo q.e aviso à V. p.a q.e me ordene lo que halle p.r conveniente.

Dios y libertad S.ta Clara En.o 26. de 1824.

Fran.co Pinto

S.or Alcalde Constitucional de 1.a Nominacion del Pueblo de S. José de Guadalupe.

113

Jusgado Const.l
de S. Juan

Pondra V. á la brebedad Posible á dis posicion de heste Jusgado á las neofitas Felca y Dominca las q.s entregará V. al Alcalde Sebastian el q.e las conducira hasta heste punto y de decha disposicion me dara V. Cuenta

Dios y Libertad
S. Juan 20 de Marzo
1844.

Jose Ant.o
Rodrigz.

S.or Alcalde 2.o del
Pueblo de S. José

Contestacion
de S. Pablo

En Contestacion al oficio de V. fecha 3 de Junio rrelativo a D. Jose Romero, digo a V. que dicho Cabayo se lo rremite oy mismo a D. Fran.co Garcia a quien puede V. rreclamarlo pues no pertenece a D. Romero dicho Cabayo.

Dios y

S.N.
Sor. Juez D. Ant.o M.a
Pico
Pueblo de S. Jose

Libertad. S. Lorenzo

Junio 5. de 1777

Guillermo Carrs

Los Pres. D. Ant.te Maria pide
en el pueblo de S. Jose

-F-

Haviendo yegado de Monterey el Mayordomo Secundino Robles, entre algunos papeles q. me ha traydo. dho Mayordomo, Me tray la Orn. del E. S. Gobernador p.a q. los Neofitos q. handan dispersos, sean recojidos ala Mision y los tenga detenidos en la guardia, hasta q. venga un comicionado ó el Mesmo Gobierno, p.r lo q. he de merecer de V. tome providencia p.a q. todos los q. se hallen en ese Pueblo sean invitados ha q. se vengan asu Mision, y en particular los q. se hallan en los Ranchos de los Alvisus, p.r Orn. de V. Espero Me conteste V. segun lo halle p.r conveniente

Dios gue. à V. m.s a.s Sta. Clara Abril 14. de 1844.

Fr. Jos. M.a Vasq.z del Mercado

Sor. Alcalde de 1.a Nominacion. del Pueblo de S. Jose

-F-

Com Motivo de haverme Abisado el Mayordomo Secundino Robles, haver encontrado en el Rodeo de hoi; una Res del Fierro de la Mision y trasceñalada la Que hasido del Numero de las Q.e hoy se han Matado, Me es de nesecidad el Q.e tenga V. la bondad de Mandar un Juez de Campo con dos testigos p.a Que Reconoscan dha. Señal, p.a de ese modo Acreditar los perjuicios Q.e esta Mision Recive del becindario de ese Pueblo, y Que esto Mismo sea como un testimonio p.a lo Q. se ofresca en lo ulterior.

Dios gue à V. m.s a.s Sta Clara Mzo. 9 de 1844.

W. Jim.o Varg.s
Alcerrand

Sor. D. Felis Buelna
Alcalde De 2o. Nominacion.

118



la muerte del finado Aurro, aquien Narciso hirio, no mas q. en el cutis, o cuero, por la parte superior del lomo derecho.

En fin con este parte, Vd. dispondrá lo q. mas haya q. convenir en el caso, estando Vd. presente.

Dios gde. a Vd. m. años. Misn. de S. Sn. Jose y 17 de Dbre. 1844.

Fr. Mig. Muro

Sr. Alcalde D. Antº M. Pico

Por el tenor del oficio presente, se impondrá Vd. como una q. cauió una herida dias pasados, o el dia sabado 25. de Sepe. ultimo; hoy q. ha fallecido el herido, en la tarde, como a las 5., luego se salio el causante de la herida, aun con grillos, y preso q. siempre estubo, y cuan-

do acordamos ya-
habia ganado la Y-
glesia. En donde per
manece, pª q. de=
alli disponga la-
Autoridad civil jun-
tamte con mi acuer-
do, como cabeza de-
esta Yglesia.

Mas el cadaver no
se sepultará has-
ta q. se haya da-
do fee del suceso.

A mi me pare-
ce como a todos los
mas, q. la herida=
no fue mortal;
ni alevosamte dada
y segun opinan todos
ha muerto de fie-
bre aguda en la ca-
beza: o lo q. es lo=
mismo, de un fuer-
te constipado, q.
motivo del temor-
cal q. tomó varias
veces. &ca.

Y por tanto era in-
util tomar el sa-
grado de la Yglesia
pues parece q. no se
siguio de la herida

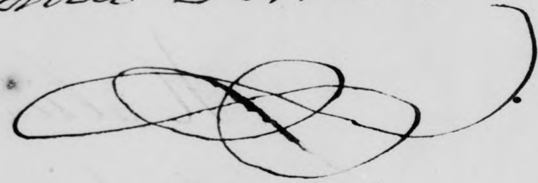
Juzgado 2°
Constit.al

Habiendoseme presentado en este Juzgado de mi cargo el C.no José Amati, recla mando del estrangero Jean Sanders la cantidad de ciento y tantos pesos, he de merecer de V. se sirva hacer q.e dho. estrangero se presente con la bre vedad posible en este de mi cargo, valiendose V. de los medios que le dicte la prudencia p.a cumplir con dha. determi nacion; pues se sabe positiva mente q.e permanece en esa jurisdiccion.

Dios

y Libertad Monterey 9bre 17 de 1844.

Florencio Serrano



111

Sor. Alcalde del Pueblo de S. José.

Juzg^do 2° Const^l

Hara V. q^e comparesca en este de mi cargo el Vecino Secundino Robles p^a q^e conteste una demanda q^e en su contra instruye D^n Ambrosio Gomez. Advirtiendole á V. q^e no sea necesario remitirle á V. otra comunicacion por la dificultad q^e se presenta de un conducto Segaro.

Dios y
112

Libertad Monterey Ab.l 21
de 1844

Gregorio Castañares

Sor. Alcalde 1.o Comt.l del Pueblo
de S. José

113

114

El dia 14 de Mayo
Compareció Miguel Castro en este
Juzgado

-F-

La hacienda de esta Mision tiene poca remonta util mansa p.a sus trabajos de campo. En esta necesidad considerando como se auxiliará, aunq.e sea por medio de algunos sacrificios: he resuelto el sacar una licencia de una corrida de la Mesteñada q.e hay por el rumbo de Buenos ayres, en la semana q.e entra.

Por tanto a vd. suplico me estienda en escrito la licencia, con los requisitos necesarios.

Un baquero va con solo el fin de conducir este oficio a las manos de vd., y al mismo t.po traer la respuesta, q.e se digne vd. dar.

D.s ntro. Sr. guarde la vida de vd. m.s años
Mis.n de S.n Jose y 11. de Mayo de 1844.
B.L.M. de V.
Fr. Mig.l Muro

Sr. Alcalde de 1.a Nominacion
D.n Ant.o M.a Pico.

Juzg.º 2º Const.l

Hará V. se presente en este de mi cargo lo mas pronto posible el vecino Secundino Robles p.a q. conteste una demanda q. en su contra instruye D.n Santiago Sto. E. p.r habersele vencido el plaso del pago de una libranza.

Diaz

113

117

Libertad Monterey Marzo 16-de 1844

Gregorio Castañares

Sor Juez de Paz del Pueblo de S. José

Como hasta hoy igno-
ro las ordenes q.s circulan
acerca de los nuevos impues-
tos por el actual Gob.no
especialm.te a cerca del pa-
gam.to y modo como deba=
hacerse en los puertos, =
o embarcaderos. Y en fin,
no sé a lo q.e estoy obli-
gado por las ulteriores
leyes; yo como Tutor =
de esta Mision, y curador
de sus bienes aun en lo =
temporal: en la parte =
q.e me toca obedecer y =
cumplir, quiero estar =
instruido. Por tanto; a=

Vd. suplico se digne obsequiarme con el esemplar o esemplares, p.ª archivarlos, y saber como me hede conducir en los casos q.e sea comprehendido por semesantes decretos.

Dios y la Ley, Misn. de S.n Jose y 18. de Marzo de 1844.

Fr. Miguel Muro [rubric]

Sor. Alcalde D.n Antonio Pico

119

Juzgado Const.l
de S. Juan Baut.ta

Con hesta fecha comu
nico á V. q.e hel Reo
Juaquin Castro se ha
fugado de la carsel
de Mont.y, p.r q.e hespero
de V. q.e haga lo posible
p.r saber si se halla en
hese Pueblo del mando
de V. pues aqui se sabe
q.e en la jurisdicion de del
mando de V. se halla p.r
lo q.e hespero lo prenda
y me lo remita V. ha
mar[r]ado ó con la segu
ridad posible; y si no
estubiere en hese punto
remitirá V. algunos co-

pios á los autoridades
de S. Fran.co y de la
Contra Costa hasta
Sonoma p.ra en cu-
alesquiera tiempo q.e
se presente en algu-
no de hesos puntos
lo aprendan y lo re-
mitan con la segu-
ridades necesarias p.a
q.e hesta redibido no
tenga la audacia de
burlarse de las Au-
toridades.

Dios y Libertad
S. Juan 25 de Abril
de 1844

José Ant.o
Rodrig.z

Sres. Alcalde 1.o y 2.o del
Pueblo de S. José Guad.e

121

Juzgado Const.l
de S. Juan Bauta.

Teniendo noticia
este Juzgado de q.e
en ese Pueblo de Sa-
miendo se halla el
estrangero llamado
Juan y otro llamado
Tomas Bons los q.e deben
algunas cantidades al-
gunos particulares de
este Punto los q.e
sabe q.e se ban em-
barcar p.r lo q.e espe-
ro me los remiten
con la seguridad ne-
cesaria p.a obrar en
justicia; como tambien
ago recuerdo de q.e
se me remita a
Ygnacio Becerra;

123

Q. tambien se le promueve una de manda.

Ofresco mi con sideracion y respecto.

Dios y Li bertad S. Juan 14 de febrero de 1844

Fco Diaz

Sor. Juez 1º del Pueblo

-F-

Con fha. 18. de Dbre. de 1840. fue comunicada p.r el Gobierno la Orn. Circular que ala letra Copio.

„El Exmo Sor. Gobernador ha dispuesto, q.e todos los indios vagos q.e no tengan licencia del Gobierno se proceda arrecogerlos p.r VV.s p.a destinarlos alos trabajos de Comunidad como tambien alos que tengan licencia y hagan mal uso de ella, sin que seles conozca otro modo de vivir q.e el de la ociocidad, y el de los vicios."

Al transcrivir à V. esta Superior dispocicion del Gobierno, me propongo el hacer presente à V. q.e en la jurisdicion de su mando hay algunos indios aqui. comprende la prim.a parte de dha. Superior dispocicion. q.e se hallan sin tener licen.a del Gobierno, ni permiso de mi parte como Tutor y curador encargado de ellos, p.r lo q.e le suplico, tenga V. la bondad q.e todo aquel q.e no presente su licencia legal del Gobierno sea remitido à esta Mision p.a dar una noticia exacta del como de poblacion q.e comprende aesta de Micargo, como asi mismo para q.e tenga su puntual cumplimiento

la preinserta superior disposicion.

Dios gue. á V. m. á. Sta. Clara
En.º 18. de 1844. José Jesus Vargas
del Mercado

F

Sor. Alcalde Constitucional de 1a. Nominacion,
del Pueblo S. José de Guadalupe.

123

131

Toda la gente de ésta
Misión está dispersa
de modo q. unos en=
Sn. Juan y otros tes-
tigos q. no parecieron con
el susto de los soldados
q. les han contado q.
los van a sacar a todos
los indios. Con esto es-
toy solo.
Tan luego q. me=
sea posible, o q. ven-
gan los hombres, ve-
re los q. van; pero
ahora no hay gente

con quien contará.

Dios y Libertad:

S. Jn. Josey 14. de Julio de 1844.

Fr. Mig.l Muro

Sr. Alcalde D.n = Feliz Buelna

Juzgado
del Sacram.^to

128

Es en mi poder una nota oficial con fecha 26. del pasado Agosto, en la cual V. me encarga la aprension de los sujetos, Antonio Bernal y Jose Garcia (Alias) Chilino; hasta la fecha no han llegado a este Establecim.^to, pero tan luego como se aprendan, asegure a V. hacerlo como en su oficio denota.

Protesto a V. las consideraciones de mi aprecio

Dios y Libertad. Nueva H. Ochena Sep.^re 2. de 1844.

J. A. Sutter

Sor. Juez de pl.^ra nominacion del Pueblo de S. Jose D. Antonio M.ª Pico

S. P.

Sor Juez de 1a nominacion

Dn Antonio Ma Pico

Pueblo de San José

129

El presente Indigena Narciso pide al vecino Sebastian Peralta una Yegua rabina q. en S. Juan se la roba ron, y ahora para en poder del dicho Sr. Peralta. Tambien el Padre de este Narciso le robo un hijo de Dn. Ygnacio Alerizu (q. le dicen el huero) una Yegua rubaya: y se afirma en esto, por q. la tiene en su poder el citado Alerizu

1/30

Espero de la Justifica-
cion de vd. q. los ha-
de atender en Justi.a
Pues asi como se hizo
con Alvaro, q. spre. se-
hara con otros: tam
bien seran obligados
los vecinos Peralta y
Ahizu a entregar las
dos Yeguas, y q. sea
por lo menos en el es-
tado q. las hubieron en-
su poder.

Ds. guarde a vd. ms. anos. Sn.
Sn. Jose y 30 de Agosto
de 1844.
Fr. Mig.l Muro

131

De los mismos gentiles q. llevaron a ese Pueblo ultimam.te anoche se presentaron en esta Mis.n diciendo q. se habian huido del trabajo, por venir por sus mugeres.

No obstante, yo los mandé asegurar. Y con ellos doy cuenta a v.d. remitiendolos con gente de esta Mision.

Espero q. llegaran sin novedad. Van con tres mug.s suyas: y una de ellas con su criatura.

Dios N. Sr. gde. la vida=
de vd. muchos años. Mi-
sion de Sn. Luis Rey de Francia=
de 1824
Fr. Miguel Alemo

Sr. Alcalde de 1a. No-
minacion Don Anto.
Ma. Pico.

133

134

Con el Vecino Fulg.cio
Hizguera con dos genti-
les q.e estaban presos en
la guardia.

9

Quando D.n Carlos
Castro me entregó el ofi-
cio de V.d p.a q.e no fuera
a la corrida de Mestoñas; =
fue al dia sig.te despues
de medio dia. Ya la gente
havia tomado mucha
ventaja: por lo q.e su-
plico a V.d q.e en virtud
de la licencia q.e V.d dio
Creerá bien dadas, por q.e
está en las facultades =

de un Juez de 1.a Nomi-
nacion y de cabezera de
partido, como q.e son cosas
anexas a la municipa-
lidad, en donde suele has
ta criarse fondo de las
mesteñas) sea lo q.e
fuese: por la grave in-
comodidad y trastorno
de quehaceres y gastos:
yo creo q.e disimulara
vd.

Dios N. Sr. guarde su
interesante vida m.s a.s
S.n Jose y 15. de Mayo 1844.
B.L.M. de vd.

Fr. Miguel Muro

Sr. Alcalde D.n Ant.o
Maria Pico.

135

136

Jusgado de 2ª
Nominasion del
Pueblo de S.ⁿ Jose

Habiendole yntimado
el nombre de la nasion
al Reo, Jose Garsia
a fin de q.ᵉ resibiese
un par de Grillos me a
resuelto q.ᵉ me amuta
por Jues y q.ᵉ primero
le ponga sinco balas
en la frente q.ᵉ resebir
los Grillos espero de
V. no basile en pasar
a este Jusgado para
tratar nuestro asunto
Dios y Libertad
Pueblo de S. Jose
Agosto 13 de 1844

Feliz Buelna

S.ʳ Alcalde 1.º
del Pueblo de
S.ⁿ Jose G.

Juzgado Const.l
de S. Juan Bau.ta

Esta en mi poder la nota de U. fecha 29 del corriente á lo q.e contesto aber recibido el agresor José Liniers no regreso á U. los grillos por no tener esta Jurisdicion prisiones ofresco mi consideracion y respecto

S. Juan 31 de En.o/1837

Fco Diaz

Sor. Juez del Pueblo de S. José Guad.e
D. Ant.o María Pico

137

Juzgado de 1a.
Nominacion
de Sonoma

-F-

El Ciudadano
Juan Miranda, becino
de esta juridiccion de
mi cárgo se me há pre-
centado reclamando dos Ca-
bállos que están en el
poder de los Señores Dn.
José Noriega y Dn. Juan
Bernál, que anteriormente
hán cido de la propiedad
de Dn. Eduardo Bale y
habiendo sido bendidos
clandestinamente pr. Al-
tamirano, y ahóra son

de la propiedád del C.
Sr Mirando.

Por tanto á V. suplico
que se cirva administrár
le justicia en esta parte.

Protesto á la véz
mi distinguida consideracion.

Dios y Libertád
Sonoma 21. de Obre. de 1844.

Jacob P. Leese

Al Señor Alcalde 1.o del
Pueblo de San José de Guadalupe

142

Comand.^a Militar
de San Fran.^co

Remito a V. al Soldado de
Sector Fulgencio Salasar si
endo los q. lo conducen
el Soldado Geronimo Me-
sa y Fran.^co Sibrian.
Ygualm.^te Espero de Su
eficacia y buen Cum-
Cumplim.^to ~~de~~ V. se tome
la molestia de prender
por al Soldado Doming.^o
Son Mateo de altamirano y mandarme
San Jose G. ~ lo preso con los mismos
Soldados que mando a la
lavor pues asi conbiene.
Dios y libertad. Santo
Dias y Marzo del 1844
Prado Mesa

144

Jusgado. Constl.
de S. Juan

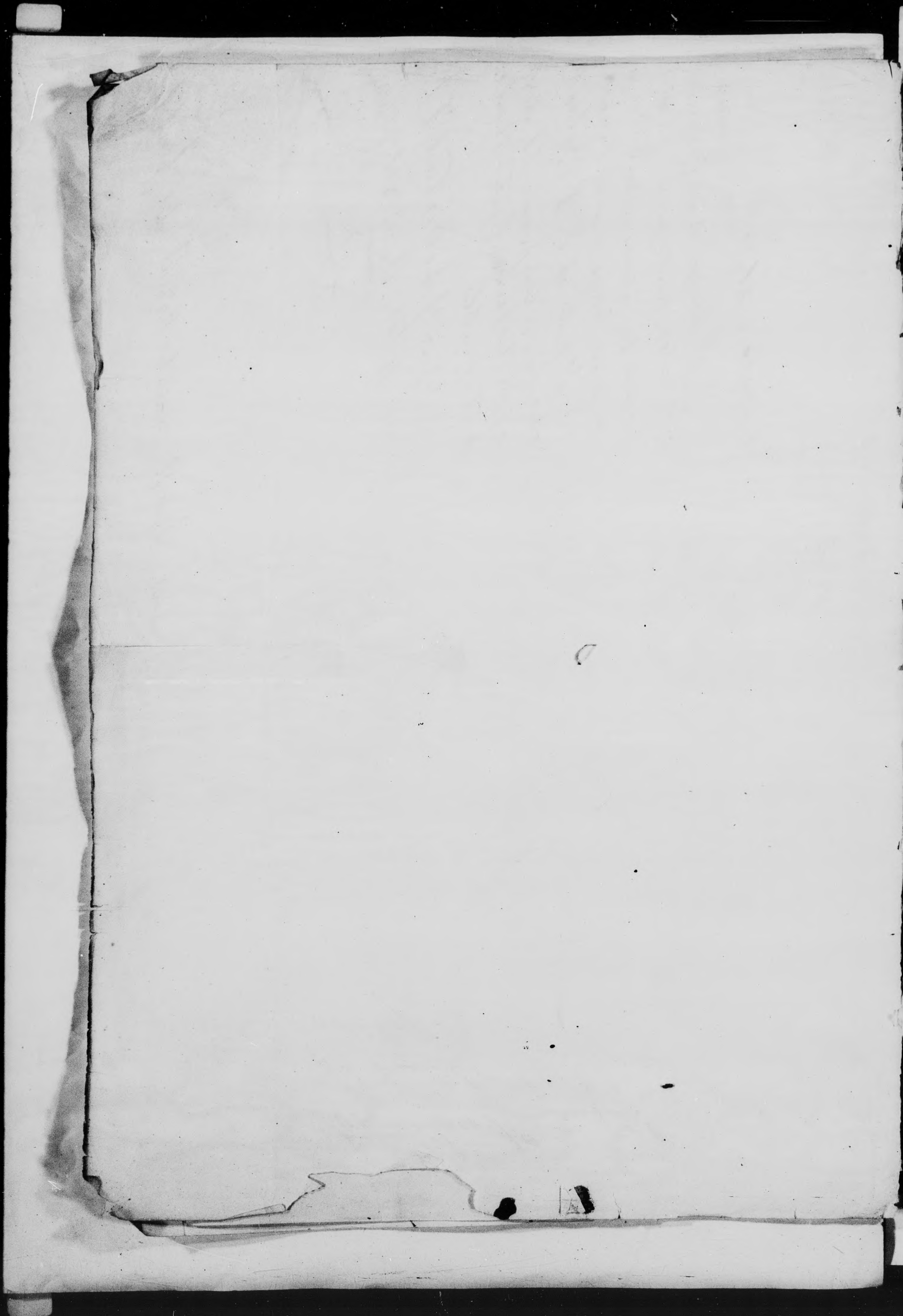
Con fecha 3. del qe. rije comunico-
lia V. qe. ponga V. al besino Mi-
guel Cortes, ha dis posision. de este
Jusgado. sin escusa ni pretesto alguno
no. para tomar una de Claxasi-
on qe. pide el E. S. Gobern-
ador, y en compañia del. dicho
oficiales tossenis. pretone siento
a este pueblo

Dios y Libertad. S. Ju-
an B.tas Junio 5. de 1844.

Fco. Dias

Sor. Jues 1o constitucional del pueblo

Sor. Jues 1o Constl.
del Pueblo de S. Joregu
adalupe



Juzgado 1.° de S.n Juan Bautista
Constitucional

Pa. q.e comparescan enete de mi mando Ezpiño Felipe cabila, Trenidad molta, Julian Espinosa y Ancipora, Pua. deslindar un asunto q.e se me Eciji por el tribunal, q.e rrecuentran pendientes con el finado Juan Bonie malias, por lo q.e a V. como Juez de donde se allan dichos Individuos, ago aga cumplir cuanto antes este hord.n para dar cuenta con lo hocurrido.

Dios y Libertad
Otubre 13 d 1844

E. Hevo Diaz

Sor. Juez 2.° de [illegible] pueblo [illegible]
Guadalupe

[145]

Juzgado de 1a. Nominacion de Sonoma

La nota oficial de V. la he recivido el dia 2. del presente á cuyo contenido diré, q. á los individuos q. me cita, haré se presenten en ese Juzgado con la brevedad posible.

Dios

y Libertad Sonoma
Mayo 4 de 1844.
Jacob P. Leese

Sor. Alcalde 1°. del
Pueblo de S. José

147

Contra Carta
de Ramon

En Cumplimiento al oficio de V.
donde me dice remita al Sor
Alzaga para dar Cumplimiento
al decreto q. piden sobre el
paraje: q. piden los Señores
Bonneros. digo a V. q. el
Sor. D. Joaquin no puede
acerse de su mandado por estar
enfermo: pero ay manda
el adjunto propósito. y
dice q. no tiene mas que decir
mas q. lo q. dice en sus Cuatro
letras

Dios

Libertad S.

S.n Lorenzo 31 de Enero de 1844

Guillermo Castro

S. D.

Sor. Juez de Paz D. Ant.to Maria Pico Pueblo de S. Jose

149

Juzg.do 2.o Consti.l

Haras V. q.e se presente en este de mi cargo lo mas pronto posible el vecino Ant.o Chaboya para q.e contente una demanda q.e en juicio de conciliacion le promueve el Estrangero Santeago Stokes.

28 oBre

Dios

y Libertad Monte
rey Octe. 19 de 1844.

J. Castañares

151

Sor. Juez 1o. de Paz del Pueblo
de S. José.

Juzgado 1.º Constitucional
de S.n Juan Bautista

152

Con fecha 1.º del q.e rijo se me
pasó el informe sobre una
deuda con Tomas Pacheco, y co
mo sabe el ramo de q.e puede
acumular bienes, con pruebas de
q.e lo tiene, y q.e igualmente
lo tiene acusado por ese con
ese de sumario, digo a V. q.e
para este fin mandará los
documentos q.e le tiene mani
festados y entregados D.n
Mariano Castro, quiere de
cir q.e si falta lo entregará
para q.e dicho sujeto pu
eda seguir sus trámites nece
sarios. — Setiembre

153

19, de 1844 ___

Fco. Dias

Sor. Alcalde d. pueblo de S. Jose

154

Francisco Albino Alcalde de Segunda Nominacion de la ex=Mision de Sta. Cruz y Villa de Branciforte.

Certifico q.e en el libro de conciliaciones de este Juzgado se halla escrita una nota q.e a la letra dice=

" El dia 1.o de Febrero de 1842 recibio un Caballo Retinto del fierro de Manuel Butron, el Sor. Tomas Vons, con la obligacion de pagar los dias q.e lo tenga en su poder, á cuatro reales; y sino es asi, p.r Nicolas Albino, pagará desde el dia siete de Dbre. hasta el dia primero de Febrero lo q.e sea p.r ambos. Por lo q.e lo firmaron ante mi los dichos. = Sta. Cruz 1.o de Febrero de 1842 — Por no saber firmar Nicolas Albino puso la señal de la Cruz + = Tomas Boum = Ante mi Juez de Paz = Juan

155 Gonzales

Estiendo el presente al interesado p.a los fines q.e le convenga.
Sta. Cruz Agto. 3. de 1844.

Fran.co Albino

Y ahora mismo sale
Peregrino Fr.^e q.^s se a-
verigue de donde hubo
el zarape.
Ya Albeno fue despo-
jado en el camino por el
indigena Zenon del Za-
rape, y a lo entrego.
Dios Ntro. Sr. guarde a
vd. muchos años. S.^n Bu-
torey 30. de Agosto 1844.

Sr. Alcalde D. Ant.^o M.ª Pico.

Fr. Mig. Muro

Juzgdo 2º Constl.

Habiendose presentado en este de mi cargo Da. Candelaria Gongora contra la indigena Carmen, en razon de no querer esta ultima continuar en el servicio de la primera, y no pudiendo tener efecto ante mi este juicio en razon al proximo viage de la ya mencionada Da. Candelaria y el mucho trabajo de q. se encuentra hoy recargado este Juzgado, he de merecer á V. entienda en el negocio por ir ambos partes á esa jurisdiccion.

Dios y Libertad Monterey Mayo 20 de 1844.

Gregorio Contreras

Sor. Alcalde 1º Constitucional del Pueblo de S. José.



Juzgado Const.l
de S. Juan Bauta.

Ha la Barbeda po-
litada hara 8. ds. del
Reino Britanico Al-
temitano se presente
en este Juzgado p.a de-
cidir un juicio verbal

Dios y libertad
S. Juan 25 de Abril de
1844

José Ant.o
Rodriguez



AC

Sor. Juez 1o del Pue-
blo de S. Jose

159

Por la orden del Gobierno de 28. del ppdo Febro. en la que seme transcribe la de 24. del mismo Febro. q. sele paso à V. de Orden Superior relativa ala averiguacion q. V. devia hacer, como en la misma orden sele previenga à V. q. concluida q. sea dha. averiguacion (la que supongo ya finalisada) pase V. ami el espediente entraslado, en tal concepto, espero que en cumplimiento ala referida Orden Superior corra V. el traslado q. terminantemte. se le previene.

Dios gue à V. ms. años Sta. Clara Marzo 14. de 1844.

J. Juez de 2a. Vara.

Del Mercado

Sor. Alcalde de 1a. Nominacion Dn. Antº. Ma. Pico.

Como no he sabido
hasta hoy del resulta
do de la querella q.
presenté ante su Juz-
gado: ahora la aviso a
vd. y espero se digne
contestarme, lo q.
se haga obrado en
justicia, sobre el par
ticular.

Dios gue. á vd. ms. as.
Misn. de Sn. José y 23. de
Abril de 1844.

B. S. M.
Fr. Miguel Muro

Sr. Alcalde de 1a.
Nominacion Dn.
Antonio Ma. Pico

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Contestacion
de Manuel

En Contestacion al oficio de V. fecha 4 del q.e ecsa me dice a V. q.e el Señ. Juan Bernal no esta aqui y D. Ygnacio Peralta ay manda el adjunta Carta

Como tambien digo a V. q.e el Señ. Mariano Ernandes, apuesto en este de mi mando dos beses esta misma demanda en una le mande llamar al Señ. An.to Castro y no bi.no En la otra bes q.e demando el Señ. mariano a dicho antonio Castro, no estaba en esta Costa por lo q.e no termino el asunto,

Dios y

Libertad S. Lorenzo 8 de
Marzo de 1844

Guillermo Castro

Sor. Juez D. Cm.to M. Rico

162

Sub = prefectura
Del 1.º Distrito

Con esta fecha me dise el Juez suplien- te que se haya bastante enfermo y que no puede aserse cargo del Jusgado que tan luego como se balibie tomara el cargo; y porconciguiente á dispuesto esta sub= prefectura suspenda se presente ala prefectura ynter doy parte delos motibos que hay para que se haya suspendido dho biaje.

Lo que digo á V. para su ynteligencia y fines convenientes.

Dios

Y Libertad
Pueblo de San
José Mayo 8 de
1843.

Antonio Suñol

164

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de
Sn. Jose

Juzgado de 1.ª Instan.ª

165

Para proseguir la causa contra Pedro David es de nesesidad remita Vd. con la brevedad posible noticia del estado en que se halle la niña que se imputa ofendida por dho. David; á cuyo efecto mandará Vd. reconocerla pr. dos señoras de esperiencia y providad, ya sea en la casa donde vive, ó en otro lugar que no sea tan publico, y escandaloso que reprube el pudor, desencia y honestidad, todo lo que verificará con conosimiento de su tio Fran.ª Pinto, á quien sele advertirá en caso de oposicion que sino prueba su querella, será res-

ponsable á la pena q. p.r
tal motivo convenga.

166

Dios y Libertad
Monterey Abril 12 de 1843.

Teodoro Gonzalez

Señor Juez de Paz del Pueblo
de San José.

[illegible]
[illegible]

Deft [illegible]
[illegible] Chester [illegible]
[illegible]

[illegible]

Juzgado de
1ª Ynstanª

107

Con fha. de hallar me dice el Tribunal Supr. de Justicia lo que ala letra copio.

„ El Supr. Trib.l en vista dela comunicacion de V. fha. 27 del presente y pliegos que acompaño referentes todos al Juicio entre Dn. Mariano Castro y Dn. Tomas Pacheco, en acuerdo de hoy dispuso que se devuelvan á V. dhos. pliegos para que teniendolos en su poder recabe y exija del Juzgado de San José de Guadalupe todas las diligencias originales que se practicaron en dho. Juicio, ó un testimonio de ellos con los requisitos debidos, pues careciendo los referidos pliegos que devuelvo de la autorizacion necesaria y no siendo vastantes á esclarecer el asunto en cuestion, es muy preciso la reunion de las diligencias que se piden las q. habidas por V. y agregadas á las que hoy remito á V. el expediente q. formen, á este Supr. Tribl.

Lo digo á V. pa. su inteligencia y fines consiguientes.= Dios &c.= Juan Malarin.= Señor Juez 2o. y de 1a. Ynstancia.

Y la transcribo á V. para

168

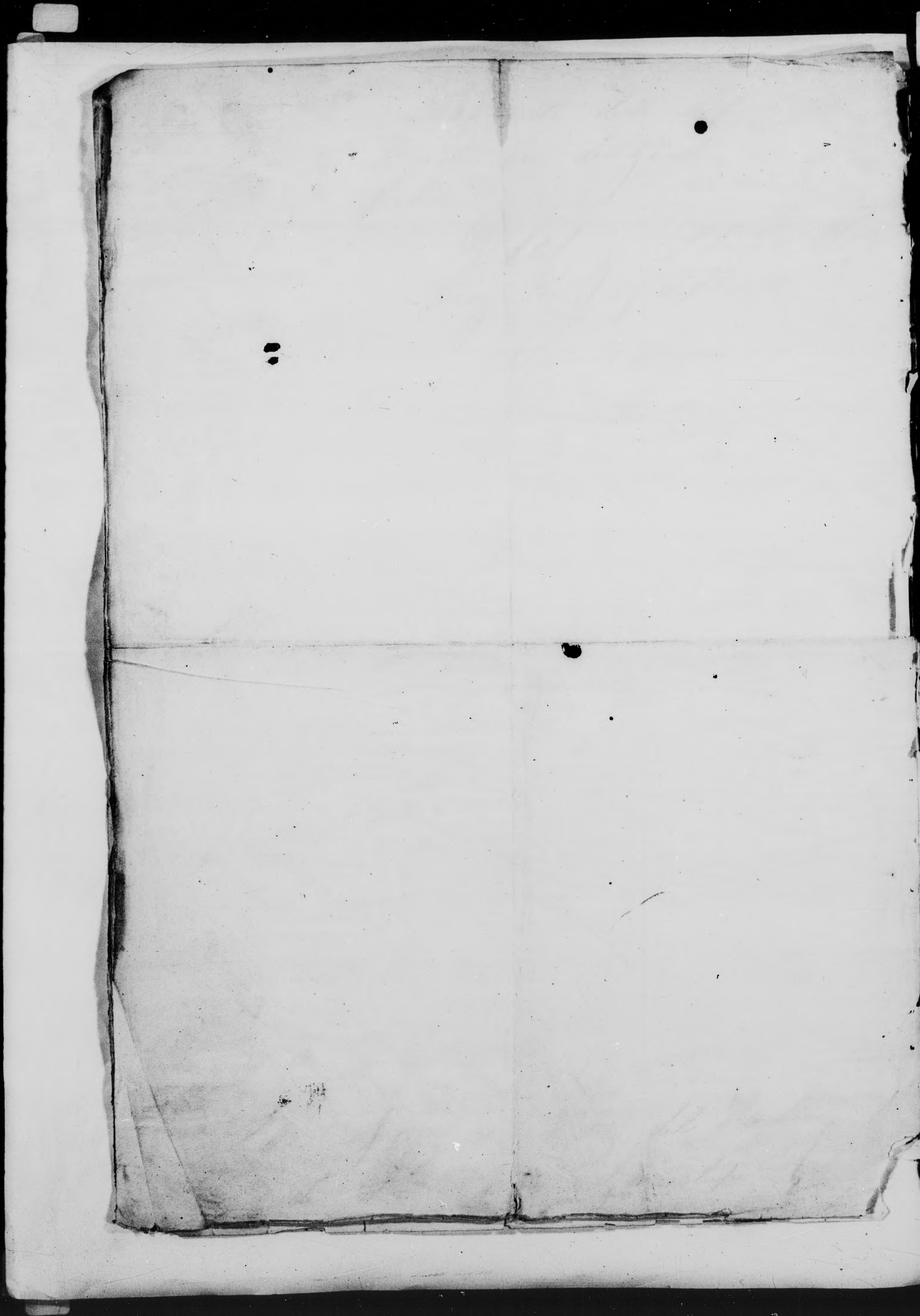
que en vista de lo dispuesto me remita las diligencias que se piden.

Dios y Libertad Monterey Nbre. 29 de 1844

Florencio Serrano



Sor. Juez de Paz del Pueblo de San José Guadalupe



Juzgado de
1a Ynstancia

149

Contestando a la nota ante
rior de v. en la q. me dice q.
el Cn.o Fran.co Garcia hace
reclamo de un rifle q. vendió
Anastacio Alonso, a D.n Nicolas
Dodero, devo decir a v.d q. no pu-
diendo haber hecho convenir de
ningun modo a las partes, les
notifiqué debia verificarse el
Juicio conciliatorio establecido
por las leyes, y p.a q.e se verificara
les advertí debian presentarse con
su hombre bueno, lo q. no
se verificó por haberse retirado
sin conocim.to de este Juzgado
el d.o Garcia. Ygualmente le in-
voco v.d hace q. a la brevedad
posible, se presente en este de-

mi cargo el C.no Domingo
Estrada a la practica de una
diligencia Judicial, remitiendome
con este ó el primer conducto
seguro q.e se presente la causa
del indigena Pascual q.e
en días pasados remití a V.
p.a q.e anotara las ratificacio-
nes de testigos.

Ofresco a V. mi
aprecio. Dios y Libertad
Monterey Abril 30 de 1848.

Marcelino escobar

Sor. Alcalde 1.o del Pueblo
de S.n José Guadp.e

Juzgado de 1a. Ynstancia

Contestando la nota de v. fha. 11 del corriente, digo á v. ser en mi poder el reo de q. me abla v. en ella: ofresco á v. las consideraciones de mi aprecio

Dios =

y Libertad Monterey
Julio 17 de 1844.

Florencio Serrano

172

Sor. Alcalde 2º del
Pueblo de Sn. José Guadalupe

Juzgado de
1.a Ynstan.a

Con fha. de este dia he ordenado al C.no José Felix y al de igual clase Isidro Guillen ambos vecinos de esa jurisdiccion se presenten ante el Juzgado del cargo de V. p.a que intentando el medio de la conciliacion, seles administre pronta y cumplidamente justicia, pues este de mi cargo carece de varios antecedentes nesesarios p.a verificarlo.

Dios =

y Libertad Monterey Marzo 29 de 1844

José de Amuete[?]

[flourish]

S.or Alcalde 1.o del Pueblo de S.n José

1[?]

Juzgº de Dº Contº

Se ha presentado en este Juzgado el Sor. Dn Rafael Gonzalez reclamando el pago de ciento y tantos pesos q. le adeuda el vecino Juan Alvirez, segun consta en los libros de cuentas del Señor Gonzalez.

En tal virtud hará V. q. comparezca en este de mi cargo el Señor Alvirez trayendo con sigo todos los documentos q. tenga relativos á esta deuda, para q. no se entorpezca el juicio de conciliacion.

Dios

y Livertad Monterey Junio 1º de 1844.

J. Castañares

171

Sor. Alcalde 1º Consttl. del Pueblo de S. José

En notas oficiales de 1.º de Julio pp.do 17. y 19. del mismo tengo hecho presente al Sor. Juez de Paz D. Isidoro Guillen alg.s reclamos sobre varios asuntos de esta, y principalm.te de reses q.e han sido luciadas, y este Sor. Juez ni se q.e providencia aya tomado acerca de mis reclamos; pues ni aun me á contestado á ninguna de mis notas referidas. Al llegar yo aqui de S. Fran.co la noche del 5. del presente se me á dado parte de tres reses del ganado manso de esta q.e amanecieron luciadas ala orilla del roblar por el poniente de esta, y reconocido ayer mismo un poco mas adentro, se ha encontrado bosamenta fresca de mayor numero de ganado de la misma Mision. Estos robos rateros, y escandalosos por la desverguenza con que impunemente se cometen me impulsan, Sor. Sub-Prefecto, á dirigir á V. este reclamo como au-

toridad inmediata para q. se sirva mandar registrar un gran num.o de Cueramenta q. está en deposito en el embarcadero y pertenecen al buque taro del Sor. D. Juan Everet aquien de esta mision no se le á entregado un cuero del fierro de ella, ni tampoco los á dado á otros particulares para q. los ayan pasado alli. Solo á la lancha del Sor. D. Ant.o Aguirre mandó esta Mis.n ayer 25. cueros de res entre los q. van tres del finado Antonino Buelna con los q. hizo pago su mugen á esta mis.n, los 22. restantes son del fierro de esta y del Sor. D. Jose Noriega; y por lo mismo todos los cueros con el fierro de la Mision de Sta. Clara q. se hallen en la Cueramenta q. esta alli depositada para la taro pido á V. q. en obsequio de la Just.a sean embargados hasta q. el interesado D. Juan Everet justifique de quien los halla recibido. Esta medida en nada ciertamente ataca sus derechos á dho. Sor. y el mismo

Sor. Gobernador la mandaria hacer en ntro. Caso, si se hallase presente; mas no es posible tenerlo todo á la vista el Gobierno, y por lo mismo ocurro á V. como autoridad superior de este punto.

El individuo q. V. comisione para el registro indicado será conveniente se acompañe con el Mayordomo de esta mis.n, y V. dispondrá si pasa á ese pueblo para el fin indicado ó si el comisionado biene por esta para q. se hallan juntos al embarcadero, antes q. los cueros sean traspasados.

Dios gue. á V. muchos años. Sta. Clara Set.e 1. de 1843.

Fr. Jesus M.a Vasq.z del Mercado

Sor. Sub-Prefecto D. Ant.o Suñol.

176

oiga vd. de palabra.

Pues diré lo q.e omito por no ser=
mas molesto p.r escrito.

Pero si de paso, quiero decir=
q.e yo busco la proteccion de vd.
como mi Juez legitimo en el caso
en q.e me hallo de no depender=
de algun Mayor. Y p.a saber=
¿con que orden, o derecho me ha=
juzgado y sentenciado dicho Señor?
y porq.e no dio cuenta a su merced
q.e es n.tro inmediato Juez y superior?
En fin yo estoy y vengo a la=
disposicion de vd. y por q.e quiero
trabajar en ese pueblo p.a mante=
nerme y pagar todo cargo, si asi pa=
reciere a vd. q.e conviene.

Sr. Subprefecto
D.n Ant.o Suñol

Lo q.e yo debia reclamar lo deso a la
justicia, y primeram.te a Dios, cuya=
mag. guarde la vida de vd. m.s años.

Mision de S. S. Jose
y 15 de Abril de 1843.

Manuel Indigena ✝

179

Sr. Suprefecto

Manuel natural de la Mi=
sion de S.n Fran.co y actualm.te=
licenciado, o libre por la ley de vi=
vir en comunidad, ante vd. parece
con el mas sumiso respeto y dice: Que
habiendo sido solicitado por el Ma=
yordomo de la Mision de S. S.r Jose,
con el fin de trabajar fuerte=
y lo condecendi en venir; pero en=
tre los altos y bajos q.e hay en
el mundo, ya estando en la dicha=
Mision (soy obligado a declarar mi=
contra tiempo) es verdad q.e yo hi=
ze una travesura de poder enga=
ñar a unos dos, me parece, de suer=
te q.e les dije q.e les lavaria sus=
cobijas en el agua caliente, a=

donde—yo iba a lavar; y no fue asi, p.ᵗ
q.ᵉ yo lo fingi p.ᵃ engañarlos. Me
avergüenzo aun de decirlo á v.d. pero
valgame esta confesion ingenua
contra mi mismo. Si me resulta
un poco mas, no pasa mas allá=
de lo expuesto. //

He aqui Sor. Subpre-
fecto mi delito p.ᵃ q.ᵉ luego q.ᵉ=
lo supo el Mayordomo o Administra-
dor, y me hubo a las manos, me
castigó, pues q.ᵉ ingenua gracia=
hice; pero Sor. mio y mi Juez,
me ha aplicado un castigo de-
sesenta azotes crueles, hasta deso-
llarme, remudandose dos verdugos
q.ᵉ puso al efecto, y a presencia=
y direccion del com.ᵗᵉ de este punto,
y a mas de este exceso de azotes en=
la sustancia y modo q.ᵉ ni mas=
ni menos pasó, me sujetó á la=
pena de grillos por mas de un=
mes q.ᵉ con el frio y hambre=
a martre y sufri; entre tanto, ex-
puesto a peor reinlea en mi exis-
tencia por el mal estado de sa-
lud en que quedé por los azotes
tan recios. Pero ya sali con=
el favor divino de esos padeci-
mientos; y ahora comienzan de
nuevo otros.

Ahora mismo me persiguen p.ᵃ
repetir quizas las mismas penas.
Despues de todo, se me hace cargo de
pagar diez pesos y medio. Cuan-
do yo creia y tenia esperanza de
haber suficientem.ᵗᵉ pagado las=
fresadas con tantos grandes castigos;
y sin embargo, v.d. sentenciará lo
justo y equitativo, luego q.ᵉ me=

181

Certifico yo Guillermo Castro q. hase el tiempo de 20 haños q. conosco al Sor. Jose Feliz y q. nunca en este tiempo he sabido q. el dicho Sor. Felis halla tenido riña con ningun señor y dispuesto digo q. lo he tenido por hombre de bien

Lo q. firmo en el Pueblo de San Jose ha 27 de Julio de 1846

Guillermo Castro

Doy el mismo Certificacion del Conducto del Sor Jose Feliz q. lo conosco hace viente cinco años

Masimo Martinez

fecha de ariba

Digo yo el abajo infrascrito q. los años que conosco dicho individuo siempre he portado un hombre de bien

Pedro Dalbey

fecha de ariba —

Constame que en el tiempo que llevo de estar en este Pueblo y aun en el otro pueblo que tambien estuve, la conducta del Señor José Felis há sido buena, y no hé hoido decir en su contra cosa alguna

Fecha ut supra

Guillermo Fisher

Del mismo modo me consta y en el mismo tiempo.

José M. Castro

182

Digo yo el abajo firmado que en el tiempo de treinta y seis años estoy conocido bien del caracter del Sor. Jose Feliz siempre ha sido hombre bueno en todas sus partes y en ningun tiempo he sabido el mas minimo contra su caracter. y en respeto del indio Agustine digo en todo forma que es un person muy perverso siempre faltando el respeto de mi persona en su briages y no solo con migo sino con otros individuos y para constancia doy me firme en esta.

Pueblo de San Jose a 20 de Julio de 1846.

Pedro Chaballa

Jose Feliz

El Sor. Como sufrio una multa de 25 pesos y compromitio de curar el Indio se fue puesto en Libertad dando su firma por constancia q. ha sido pagado por meterse el Sol. dicha cantidad Received the above

Jusgado Julio 21 de 1846

José Feliz

113

Nosotros los abajo firmados Certificamos que el Conducto del Indio Augustine es muy malo es un hombre malcriado escandaloso y insultivo con lo bebido estando ebrio, haviendo Cortado varias individuos de esta Jurisdicion y para Constancia firmamos en este Pueblo de San Jose

20 de Julio de 1846

Maximo Martines

Caracter
of
Jose Feliz

185

Juan Prado's account Cur

1840		To	Amount brot over	$	113	50
Sept	3	"	1 lbs Sugar	37½		
"	"	"	55 lbs Rice	6.60	6	97½
Sept	7	"	Sewing Silk	25		
"	"	"	1 Yd. Calico	75	1	00
"	9	"	1 pr. Garters	1.00		
"	"	"	Soap	4.00	5	00
"	12	"	1 brass Cock	1.00		
"	"	"	200 lbs Rice	24.00		
"	"	"	1 Bottle Ink	.75		
"	"	"	6 lbs Powder	15.00	40	75
"	23	"	2 Yds Table Cloth	4.00		
"	"	"	4 " Cloth	32.00		
"	"	"	1 Sewing Silk	1.00	37	00
"	24	"	3 Yds Pantaloon Stuff	3.75		
"	"		Cotton Thread	.50	4	25
"	27	"	½ Side Sole leather	4.00		
"	"	"	1 Bag Rice	24.00	28	00
Oct	1	"	1½ lbs Powder	3.00		
"	"	"	1 pr. Garters	.75	3	75
"	14	"	1 pr. Raisors } pr Order	3.00		
"	"	"	1 Handkf }	1.00	4	00
"	18	"	3 @ Rice	9.00		
"	"	"	6 Dishes	3.00	12	00
"	25	"	Soap		4	00
"	30	"	1 pr. Shears	1.50		
"	"	"	1 Yd. bolting Cloth	1.00	2	50
Nov	7	"	6 lbs Sugar	2.25		
"	"	"	2 " Rice	50		
"	"	"	1 Yd. Ribbon	75		
"	"	"	1 pc Tape	37½		
"	"	"	2 Bowls	1.00		
"	"	"	1 Thimble 12½ Scissors 1.	1.12½	6	00
		To	Amt carried up	$	818	72½

Nathl Spear Contra Cr

1839 July 6	By 8 Hides		16	00
1840 Feb. 13	" W. T. Hinckley		466	00
		$	482	00
1840	To Amt brot up	$	566	25
July 17	" 6 Y^s Manta pr. Order		3	00
" 18	" 2 lbs Sugar	50		
" "	" Sewing Silk	1.50		
" "	" 1 doz Hooks & Eyes	.50		
" "	" 2 Dishes	2.75		
" "	" 2 Bottles Vinegar	75	6	00
" 25	" 1 lb Tea		2	50
" "	" Soap		1	00
Aug 4	" 1/2 doz Knives & forks		3	00
" 9	" 1/2 @. Sugar		3	50
" 14	" Soap	2.50		
" "	" 2 Handkfs	1.50	4	00
" 15	" 1 Hatt	5.00		
" "	" 2 Hat Covers	5.00		
" "	" 4 Y^s Ribbon	1.00		
" "	" 2 " Panocha	50		
" "	" 1 Ream paper	7.00		
" "	" Sewing Silk	50		
" "	" 2 Brooms	1.50		
" "	" 2 lbs Panocha	50	21	00
" 19	" 1/2 @. Sugar	3.50		
" "	" 1 Canister powder	2.50	6	00
" 21	" 5 Y^s Ribbon	1.25		
" "	" 1/2 p^s	50	1	75
" 28	" 4 lbs Panocha	1.00		
" "	" 32 p^s Calico	32.00		
" "	" 1 1/2 Y^s Cloth	12	45	00
" "	" Sewing Silk			50
	To Amt carried over	$	663	50

184

Dr. Mr. Juan Prado in a/c cur.t

1838 Aug.t 25	To	1 doz. Knives & forks	—		
Oct. 24	"	3 yds Fringe	6.00		
" "	"	Sewing Silk	2.00	8	00
1839 July 6	"	4 V.s Sarsnett	12.00		
" "	"	9. Madrass. Handkfs	9.00		
" "	"	2 p.s Calico	24.00		
" "	"	9 V.s Lasting	18.00		
" "	"	4 p.rs Stockings	6.00		
" "	"	3 blk Silk Handkfs	4.50		
" "	"	1 doz Cotton Stockings	12.00		
" "	"	26 yellow buttons	3.25		
" "	"	2 Axes	6.00		
" "	"	1 " handle	50	95	25
1840 March 30	"	25½ yds Cloth	154.50		
" "	"	2 p.s Britagnia	20.00		
" "	"	2 penknives	5.00		
" "	"	12 V.s Bombazine	18.00		
" "	"	4½ V.s Cloth	36.00		
" "	"	27 " "	162.00		
" "	"	3 oz. Sewing Silk	3.00		
" "	"	1 V. Plush	1.50		
" "	"	2 Chairs	6.00		
" "	"	1 p.s W.t Manta	16.00		
" "	"	6. V.s drilling	9.00		
" "	"	1 lb. Cotton ball	5.00	436	00
July 16	"	2 dressed deer Skins	3.00		
" "	"	33 lbs Rice	4.00		
" "	"	Sewing Silk	6.00		
" "	"	2 lbs Cocoa	1.00		
" "	"	1 lb. Wick Yarn	1.00		
" "	"	1 Table Castor	3.00		
" "	"	4 V.s Muslin	3.00	21	00
			$	566	25

To Amt. carried up

Continued Cr

1840	By Amt brt over		$ 582	00
July 23	By 15 Hides		30	00
" 25	" 2 Bullocks		12	00
" 29	" 1 "		6	00
" 31	" 1 "		6	00
Aug 11	" 1 "		6	00
" 15	" 4 "		24	00
" 23	" 1 "		6	00
" 31	" 1 " to Jno Patty		7	00
Sept 1	" 1 "		5	00
" 4	" 1 Calf		2	00
	By Amt carried to 2d Sheet		$ 586	00
1840	To Amt brt up		$ 818	72½
Nov 10	" Soap		1	00
" 13	" 1 pr Scissors	1.00		
" "	" Soap pr order	4.00		
" "	" Wafers	1.00	6	00
" 25	" 10 vs Ribbon pr Order		2	50
Dec 3	" Soap $3. 1 v Manta 62½		3	62½
" 16	" " pr Order		3,	00
" 24	" 1 @ Rice pr Order	3.00		
" "	" 1 lb Pepper	1.00	4	00
" 26	" repairing 1 pr Spurs		1.	50
1841 Jany 1	" Sewing Silk	25		
" "	" ½ Ream Paper	4.00		
" "	" 2 bottles Ink	1.50	5.	75
" 2	" Sales to James Mackinley		13	50
" 6	" 8 lbs Sugar		3	00
" 16	" 1 @ Rice $3. 1 lb Soap $3.	6.00		
" "	" 4 vs Ribbon	50		
" "	" 2 Shirts	6.00	12	50
	To Amt carried to 2d Sheet		$ 875	10

t continued   Cr

1841	By. Amt brt forward	$	782	50
June 19.	" 8 Hides		16	00
Augt 4	" 1 Sheep	1.50		
" "	" 1 Bullock	7	8	50
" 13	" 1 "		7	00
Sept 24	" 1 Baquilla		3	00
Nov. 12	" 1 bag Mantica 9 @		20	25
Dec. 22	" over charged on goods		3	10
1842 March 20	" John Patty's order		100	00
" 31	" 6 Hides		12	00
Nov. 3	" 5 Lambs	4.00		
" "	" 1 Cow	7.00	11	00
" "	" 5 Hides		10	00
Dec. 1	" 1 bullock to A.B. Thompson		7	00
" 25	" 1 "		7	00
1844 June 5.	" 1 Bag	1.50		
" "	" 1½ fan. Wheat	3.00	4	50
			$ 991	85

Nathan Spear

Juan Prado
Afse 2 Sheets

Personally appeared before me Mr Nathan Spear, and represents that he authorized Señor Don Francisco Guerrero, to collect the foregoing sum of money represented as due to the said Nathan Spear.

June 11. 1847   George Hyde
1st Alcalde
of St Francisco

169

Dr. Juan Prado's account

Date		Particulars		$	cts
1841		To Amt. brot from 2d Sheet $		875	10
Jany	21	" 1 Bag Salt		2	00
"	31	" 33 lbs Rice pr. order		3	93¾
Feby.	17	" 2 Thimbles	— —	—	25
"	19	" x 3 @ Rice	9.00		
"	"	" ½ @ Sugar	3.50	12	50
March	2	" 1 Gamesa	1.50		
"	"	" Paper	.50	2	00
"	3	" ½ @ Sugar		3	50
"	29	" 1½ @ Rice	4.50		
"	"	" 1 bottle Ink	75		
"	"	" paper	50	5	75
"	"	" 1 bag Salt		2	00
April	1	" 1 tanned deer Skin	1.25		
"	"	" Sewing Silk	25	1	50
"	7	" 2 tand deer Skins	— —	2	50
"	11	" 1 Bag Manteka 9 @	— —	20	25
"	13	" 110 lbs Rice	— —	13	25
"	25	" Paper	50		
"	"	" 2 Sarapas	20.00	20	50
May	12	" Paper			50
"	17	" Soap		2	00
				967	53¾
"	22	" 2 Vs. Paint Stuff pr Order		4	50
June	6	" 1 bag Salt pr. Order $2. paper 12½		2	12½
"	7	" 2 lbs Sugar		"	75
"	12	" Soap pr. Order		1	00
"	20	" 1 @ Rice		4	00
July	3	" 3 Carvers & forks	6.00		
"	"	" 1 Steel	1.00		
"	"	" 6 pr. Side — Combs	3.00		
"	"	" 1 Iron do	75	10	75
"	4	" 2 Bags Salt		4	00
		Amt carried up $		994	66¼

Continued from 2nd. Sheet — Cr.

1840	By Amt. brt. from 2nd. Sheet	$	586	00
Sept 22	" 1 Bullock		6	00
Oct 10	" 3 "		18.	00
Nov 2	" 2 fanegas Corn		4	00
" "	" Ship Alert		40.	00
" 7	" 1 Lamb		1	00
" "	" E. Colis		50	00
" "	" F. G. Palomia		1	00
Dec 20	" 16 fanegas barley	32.00		
" "	" Fire Wood	13.50	45	50
1841 Feb. 1	" 1 Hide		2	00
March 1	" 9½ fanegas Wheat		19	00
" 29	" 3 Hides		6	00
"		$	778	50
" 31	" 2 Hides		4	00
	By Amt. carried forward	$	782	50
1841	To Amt. brt. forward	$	994	66½
July 4	" 3 Vs. Alpine	4.50		
" "	" Sewing Silk 25. Soap 25	.50	5	00
" 10	" 2 @ Rice		8.	00
Aug 5	" 1. 4. Inch block		1.	00
" 13	" 4 @ Rice		16	00
" 16	" 1 ps. Calico	14.00		
" "	" 1 " brown Manta	16.00	30.	00
Sept 10	" 1 Ream paper		7.	00
Oct 16	" freight of Wheat		1	25
Dec 4	" Candles pr. Order		2.	00
" 24	" 4 Sarappas.		40	00
" 30	" Soap pr. Order		2	00
1842 April 10	" ½ lb. Arrowroot		0	25
June 18	" 1 pr. Pants		8.	00
	To Amt. carried up		[redacted]	
			1115	16½

191

Dr Susan Prado Accoun[t]

1842	To Amt brt forward	$		
June 18	" 4 Hatchel teeth	1.00		
" "	" 2 paper Needles	50		
" "	" 12 lbs Tobacco	6.00		
" "	" 6½ " Sugar	1.62½		
" "	" 1 Yd Manta	50		
" "	" 12 " blue Cotton	9.00	18	62½
" 22	" 1 bottle Sassaparilla	3.00		
" "	" Sewing Silk	1.00	4	00
Sept. 25	" 1 p. Kalico		16.	00
Nov 16	" 1 lb Arrowroot		1	50
1843 Feb. 13.	" 4 " Tobacco	2.00		
" "	" Sewing Silk	50	2	50
April 29	" 2 lbs Tobacco	1.00		
" "	" 2 " Sugar	75	1	75
Aug 20	" 1 bottle Wine		1.	00
Sept 10	" 3 Yds White Cotton	1.50		
" "	" 14 wide "	10.50		
" "	" 2 Skeins Silk	25	12	25
1844 March 20	" 1 Bottle Ink			50
			1172	28¾

197

Digo yo Phe. Felipe Garcia Vecino del Presidio de Monterrey, que con respecto al Justo Reclamo q.e han presentado los Pobladores y Vecinos del Pueblo de S.n Jose de Guadalupe, para que yo cooperase con mi travajo del Cerco q.e se ba á Construir en las tierras de labor de d.ho Vecindario, por ser tutor dellas que corresponden ami Nietos hijos del Difunto Pedro Romero (mi yerno) y estar estas en un Cuerpo con las del comun del d.ho Pueblo, que precisam.te les comprende el cerco, y deve abrasarlas: que hallandome imposibilitado por mis havituales accidentes p.a poder trabajar personalm.te y no tener conque pagar a ningun hombre, que pudiera acomodar para el fajo, ó para q.e cultivase d.has tierras como es devido; Cedo desde luego el d.ro q.e como tutor de ellas tengo, á veneficio del Sugeto que las siembre, y cultive, por ser de menor edad los referidos mis Nietos hijos de el Difunto Pedro Romero, hasta tan

193 el Señor Governador dela Provincia se sirva
Rsolver sobre las citadas tierras del Referido
Romero lo que estime por combeniente; y
para que entodo tiempo conste donde
convenga lo firmé con dos testigos de
asistencia en el Presidio de Monterrey
a dies y nueve del febrero del año de
mil y ochocientos.

Phelipe Garcia

Testigo
Jose Mariano de Miranda

Testigo
Juan Man.l Quesada

En el P.^o de San Y.^l de Guadalupe a los 8 dias del mes de Mzo de 1842. Ante mi Ysidoro Guillen Juez de Paz constitucional de dicho Pueblo, comparecieron por si y su propia persona los CC. Jose Antonio Higuera y Juan Bernal, el prim.^o reclamando del segundo, el valor de una Merita de Bueyes q.^e vá a dos años le vendio, y dice el seg.^o q. desde aquel tiempo se la satisfizo, y oida la demanda dispuse cada uno nombrara su hombre bueno, lo q.^e verificaron nombrando el 1.º al C. Maximo Martinez y el segundo ~~y el~~ al C. Juan C. Baca, y estos impuestos de la versacion del litis, y habiendo hecho las preguntas concernientes al asunto, fueron de opinion, q. Higa hacia unos cargos injustos, y q.^e con tal motivo, Bernal nada debia.

Asi lo mandé y firmé con los yá referidos consocios.

Ysidoro Guillen

Socio
Juan C. Baca

Socio
Maximo Martinez

Mitad hembras y mitad de machos q.e ten gan un año de nacidos y nobenta y siete de la misma especie de dos años. á mas cuaren ta pesos para el pago de dhs hombres en dos me ses q.e aquerencien este Ganado en el rancho de Mariano Castro. Fue de satisfacion á la Guebedad posible. respondio q.e ya habiá otro. Antes q.e se consideraba sin responsabilidad p.r haber bisto q.e en la sentencia q.e se daba tambien se exigiá á q.e Fran.co Pacheco pagará con bienes raises semobientes y demas propie dades. pero q.e ya q.e la fuerza le obligaba el No tenia mas de una casa con con solar endon de abita el y su familia y el bestuario q.e tiene puesto y q.e esto no lo entrega p.r su bolun tad sinó q.e la justicia haga lo q.e crea p.r conbeniente. Lo q.e firmé con los de mi asis tencia

Salvio Pacheco

As.da — José Garciá — As.da — Fran.co Perez

En el diá mes y año de la misma fha. buelto á intimarle a Tomas Pache-

En la refor-
ma se le hará
presente laci-
ta de los diez
dias.

Co diera cumplimiento alá sentencia dada
dada pr. el Juzgado de 1a instancia y
Nechole presente los cargos q. le podian
sobrebenir pr. la resistencia q. tenia en sa-
tisfacer la cantidad de ganado q. debia
entregarle á Dn. Mariano Castro. Dijo:
q. ya habia otro antes q. no se conside-
raba responsable y q. ámas podria ase-
gurar con testigos q. no tenia ganado ni
otros bienes con q. satisfacer mas de una
Casa con su Solar y q. en esta habitaba
su familia á mas el derecho q. pr. su
legitima le tocaba en el Sitio de rancho
q. dejo su finado Padre y q. la justicia
obrara como creyera pr. conbeniente lo q.
firmé con los de mi asistencia.

Salvio Pacheco

asa. Jose Garcia

asa. Franco. Perez

El dia diez y nueve de Abril del mismo
Año visto q. ya estaba concluido el termino
de los dias q. cita la sentencia dada pr. el
Juzgado de 1a instancia procedi a hacer el

197

embargo q.e Ud. me ordena pasando a la Casa de dho Pacheco con los de mi asisten cia y luego q.e llegué allí le intimé q.e sacara su familia y me entregara la llabe la q.e esta embargada y no se ha puesto en benta p.r falta de sugetos q.e hagan el abaluo de ella. la parte de terreno q.e di ce tiene en San Ramon tambien se haya en la misma forma p.r no saber el balor q.e tiene. y lo firmé con los de mi asisten.cia

Saturio Pacheco

As.da
J.me Garcia

as.da
Fran.co Perez

198

Sr. Juez de Paz

Pueblo de S. Jose de Alvarado Agto. 30 de 1840.

Por presentado ungo el representante del fierro y señal que manifiesta en este escrito respecto á q. de la informacion berbal que se hizo de los besinos mas ancianos de esta Poblacion resulta no haver otra igual El C. Dolores Pacheco Juez de paz Constitucional de este Pueblo asi lo proveyó y firmó

Dolores Pacheco

S.

Santiago Berreyesa besino del Pueblo de S. Jose Guadpe. ante V. como mas aya lugar en derecho comparesco y digo q. en virtud de hallarme con algunos vienes de Campo y asimismo al manifestarle á V. la nesesidad que tengo de marcarlos y señalarlos. Suplico á V. se digne tener á vien dispensarme la facultad, y en lo suesesibo pueda libremte. herrar dela marca q. almargen demuestro y la señal de Oja de higuera en una oreja, y ala otra un sarsillo arriba. Por tanto

A V. suplico se digne aseder á herrar mi solisitud de la q. virire reconosido. &c.

Pueblo de S. Jose Gpe. Agto. 30 de 1840.

Santiago Berreyesa

199

Sr. Juez de Paz

Salbio Pacheco, vecino de su mando ante V. como mas aya lugar en derecho me presento, y digo: q. aviendo pasado ala propiedad de mi Rancho, y visado los campos incuentro en ellos los ruinas de reses muertas y Otras baleadas lo q. me da lugar ha esta representacion, y fundarme lo bien los Comps. q. trafican la via de estaras p. Rio de S. Joaquin, y Sacramento en pena de Carton, como los inviados de Cabotage al Puerto de S. Franco. pertenecientes al Sr. Suter, alos que en el acto ha incontrado el Sr. Ramon Briones con una res carniada, y Otros cueros tirados en el agua p. diferentes reses.

Este mal Siertamte. no es para pensar en Otros, ni para aseguran el numero de reses q. puedan aber muerto, mas si algunas q. e son muy conocidas p. sus reseñas, y Colores faltan en el Campo, y son razones vien fundadas hami Consepto para representar

240

ante su notoria integridad p.r si acaso ay lugar se dé amparo ha reprimir el avuso, y para el principio de la deligencia si se ofreciere, testigo, y denunciante de lo respuesto el Sr. y citado Oriones, quien me asegura la berdad ante el tribunal de que fuere interrogado. Por tanto

A V. rendidam.te suplico tenga la orden poner en practica el cuanto segun halle Conven.te p.r si huviere lugar la alguna satisfaccion ó remedio de tanto mal Gracia q.e pido lo necesario &.

Pueblo S.r José de Guadalupe Ag.to 19 / 842.

Salvio Pacheco

241

Sor Don Pedro Chaboylla.

Muy Sor mio.

Acaba de llegar unos documentos del Supremo Govierno del Pueblo de los Angeles que lisitamente es muy nessesario que V. viene á interar de ellos; como hay alguna en el idióma Ingles y otra en el idioma Castellano y es muy preciso que V. imediatamente veo que se trasladen por su devido Publicacion

Quartel del Pueblo de San Jose 5 de Septiembre de 1846

J. M. Weeks

Encargado de este Puerto y Jurisdicion

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
faltan en el [illegible] y [illegible] razones [illegible]
[illegible]

Circular

El Ex.mo S.r Secretario de Relaciones me dice con f.ha 25 de Febrero del año pp.do lo q.e sigue.

" El E. S. Presidente interino se ha servido acordar q.e V. S. me remita una noticia de los terrenos que se hallen ya colonizados en ese territorio y de los que estén en disposicion de serlo y puedan destinarse á este objeto, con espresion de su localidad linderos y rumbos.

Lo q.e digo á V. S. &."

Y lo inserto á VV. p.a que ha vuelta de Correo me

2112

sen mayor noticia circumstan
ciada de Dios tenemos á
fin de llenar el objeto
q. indica el S. Govierno.
Dios y Libertad Mont.
Enero 20. de 1836.

Nicolas Gutierrez

S.S. Alcaldes y Comandantes Militares desde
S. Juan 15.ta hasta S. Fran.co Solano.

Es copia de su original
de q. certifico.
Nicolas Berreyesa

2113

...bio

El C. Dolores Pacheco Juez de 1.a Nominacion del Pueblo de S. Jose Guadalupe

El C. Ygnacio Soto se ha presentado en este Juzgado denunciando una mina de Azogue situada en el parage de Capitancillos Rancho de Justo Larios, en esta jurisdn. y cumpliendo con lo q.e previene la Ordenanza de mineria mando se publique para que pasados los Cuarenta dias sino uviere quien alegare Mayor dro. se le de la posesion Juridica

Pueblo S. Jose G. Junio 13. de 1846.

Dolores Pacheco



Aviso al Publico

El Ciudadano Dolores Pacheco Juez de 1a. Nominacion del Pueblo de S. Jose &c.

El Ciudadano Ygnacio Soto se ha presentado en este Juzgado denunciando una mina de Azogue situada en el Rancho de Justo Larios, en esta Jurisdicion y cumpliendo con lo que previene la Ordenanza de mineria, mando se publique para que pasados los Cuarenta dias sino hubiere quien alegue mayor dro. se le de la posesion Juridica.

Pueblo S. Jose J. Junio 13. de 1846.

Dolores Pacheco

216

Aviso al Publico

El C. Dolores Pacheco Juez de 1.a Nominacion del Pueblo de S. Jose Gpe.

El Ciudadano Lorenzo Pinedo se ha presentado en este Juzgado denunciando una mina de Plata con Ley de Oro y asogue cituada en el parage de Capitanzillos Rancho conocido de Justo Larios, en esta Jurisdiccion, y Cumpliendo con lo que previene la Ordenanza de mineria, mando se publique para que pasados los Cuarenta dias sino uviere quien alegue mejor dro. sele de la posecion Juridica. Pueblo S. Jose Junio 7 de 846.

Dolores Pacheco

207

Aviso al Publico

El Ciud.no Dolores Pacheco Alcalde de 1.a Nominacion del Pueblo De S. Jose Guadalupe.

El C. Pedro Hernandez se ha presentado formalmte. en este Juzgado denunciando una mina situada en el Rancho del ojo de la Coche de esta Jurisd.n y cumpliendo con lo que previene la ordenanza de mineria mando se pregone publicamte. p.a que pasados los cuarenta dias sino huviese quien alegue mejor derecho se le de la posecion Juridica.

Pueblo de S. Jose Gpe. Sbre. 2 de 1846.

Dolores Pacheco

[illegible]

Al Ciud.o [illegible] Alcalde de la [illegible] del Pueblo de N.a S.a de Guadalupe

[illegible]

Pueblo del [illegible] 2 de 18[illegible]

Dolores Pacheco

218

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



En atencion á las razones q. V. expone en su nota oficial fecha 21. del q. finá contrahida á las solicitudes de varios vecinos p[a]. elavorar ó trabajar las tierras q. se encuentran en los suburvios de ese pueblo, ha dispuesto esta Prefectura q. unido V. al Juez de paz, pueden conceder permiso á los vecinos honrrados y laboriosos p[a]. q. trabajen las mencionadas tierras, y si apareciese como suele suceder, alguno q. se titule dueño, debe V. manifestarle q. p[r]. la Ley de colonizacion, pierde el derecho al terreno el poseedor q. no lo beneficia.

Al hacer V. la concesion de algun terreno será bajo la inteligencia q. este acto no dá derecho de propiedad, pues perteneciendo los terrenos de q. se trata á los egidos de ese pueblo, no puede hoy disponerse de ellos, hasta q. la ley q. arregle aquellos marque los terminos en q. se puedan conceder tierras de comunidad.

Dios

209

y Libertad. Monterey Abril 27 de
1841.

José R. Estrada

Sr. Sub-prefecto del Pueblo
de Sn José Alvarado

Otro ad [illegible]
[illegible]

...ub=prefect...

Agustin Bern...

S. José Guadalup...

...aya lugar en dro. se pr... ...de

...n virtud de la superior ord... ...V. ha recibido p.a q.e el Rancho del Valle se re= parta entre los cuatro individuos q.e tenemos derecho á él, hechando la raya en la parte q.e está en cuestion; pido, q.e dicha parte sea partida á lo largo; y q.e cualquiera de las dos mitades q.e me dén, quedo conforme; mas de no hacerse esta particion como hé indicado en su longitud, suplico á V. se sirva suspender la reparticion y raya, mientras yo corro los tramites q.e á mi derecho convenga ante el Supremo Gobierno del Departamento. Por lo espuesto: suplico se sirva acceder á esta mi peti= cion en lo q.e recibiré justicia.

S. Francisco Abril 28. de 1846.

Agustin Bernal

Ha-

En virtud ... ha ber recibido en esta sub=Prefectu ra de mi cargo orden dela superio ridad p.a q. se con partiera el terreno q. se halla en el Valle. pertenecien tes á los S.S. Suñol Pico el q. representa y Juan Bernal. Y no estando en mis facultades, sus pender lo manda do. Pase el inte resado en esta instancia á V. al Sor. Prefecto p.a q. en uso de sus facultades, le atienda conforme lo crea por conveni ente.

Fran.do Guerrero

...q pre...
...nnal a ...
...rior instanc...
...Frea del Pue...
Guadalupe con ...
prevenido por el ... Goberna-
dor, la prudencia imparcia-
lidad y justicia debida, pro-
cederá á la division del
terreno que se menciona
en tantas partes iguales y
proporcionadas como sean los
acreedores: mas siendo sus-
ceptible que unas de estas
sean mas interesantes que otras
y que cada accionista quie-
ra la que le parezca me-
jor, es conveniente que ó
aviniendose mutua y amiga-
blemente, ó con la que el Juez
conciliador les designe, se
echen en suerte dichas por-
tes con la formalidad y le-
galidad ya recomendada.

Monterey Mayo 4 d...

Man.l Cast...



M. Y. Ayuntam.to del Pueblo de San José de Guadalupe.

Mexico Mayo 15. de 1832.

Nada mas interesante para mi que ese País donde vi la luz primera, donde existen
[re]cordados mas caras a mi corazon, los pocos bienes que forman mi fortuna y todas las Rela-
ciones mas intimas que he podido contraer; donde en fin por un orden natural (salvo la Vo-
luntad de la Providencia) debo acabar mis dias. Por estas mismas razones me ha sido tanto mas
sensible el trastorno con que vino á caer ese territorio en los meses de Nov.e y Dic.e ultimos:
trastorno, que jamas experimentára y cuyos echos y consecuencias han sido del mayor desa-
grado del Supremo Gobierno, p.r que nunca podria ser de su aprobacion la conducta q.e se ha
tenido con el Jefe que a su nombre gobernaba, mayormente cuando aqui se halla ahora en el
caso de desplegar, como lo ha echo, toda su energia y con firmeza hacer respetar su autoridad contra
los pronunciados de Veracruz. Este acto de rebelion contra la Suprema Autoridad de la Nacion ha si-
do altamente reprobado, no solo p.r el Supremo Gobierno, sino en lo general p.r el buen sentido, y no lo
ha sido de otra manera el atentado que allá se ha cometido con una Autoridad delegada de
la Suprema, y las consecuencias de la revolucion que al efecto se formó; así pues, no hay que dexar-
se ni dejarse alucinar del amor propio, ni seducir de cualquiera que tenga la audacia
de querer sacrificar los intereses generales de ese suelo, á los suyos particulares, lo cual no es dificil
conocer sus errores, confesarlos y acogerse a la clemencia del Gobierno en lo que mejor les convien[e].
esto les aconseja quien tiene como V.S.S. deben suponerse el mayor interes en que los males
de ese País no se prolonguen, tal vez a mas allá de lo que el mismo puede resistir.

Como el Supremo Gobierno luego que tubo noticia de lo acontecido, y mas á la llegada á esta Capi-
tal del Teniente Coron.l D.n Man.l Victoria determinó el mandar un Jefe con tropa p.a resta-
blecer el orden turbado en ese territorio, y en consiguiente el castigo severo que las Leyes
designan para tales crimenes, me he visto bastante apurado para poder evitar a ese País
un Jefe de tal naturaleza, y aprobechando la ocacion de la amnistia acordada

por el Congreso general p.r los pronunciados en Veracruz y otros puntos, hube de conseguir
con mil trabajos que los sublevados de la alta California fuesen comprehendidos en ella y de e
se modo evitar á lo menos el que se aplicase la pena Capital á los que fueren acreedores á ella
como lo verá V. por el tenor de la ley de que le acompaño un ejemplar p.a q.e se entere bien de
su contenido.
Enfuerza de mis gestiones verbales hechas anteriormente al Exmo. S.r Vice-Presidente
á fin de separar ese Gobierno político del militar, habia logrado inclinarlo y me lisonjeaba de con
seguirlo, pero cuando Carriga tocaba ese termino, llegaron á su noticia los desastres ocurridos en
la violencia de que se usó para deponer del mando al Teniente Coronel Victoria, y haberse apo
derado de el (no se cree otra cosa) Echeandía. Todo fue p.r supuesto reprobado, pero esta ultima
Circunstancia acabó de indisponer el animo del Supremo Gobierno y llamó mas su atencion
porque efectivamente deseaba la separacion, no solo del mando sino tambien del territorio de
d.ho Echeandía, y la prueba de ello son las repetidas ordenes que se fueron p.a q.e se restituyese á es
ta Capital luego que estubiese expedito.
La Comunicacion dirijida p.r el expresado Jefe al Sup.o Gob.o (que he tenido ocasion de ver p.r
que el mismo Exmo. S.r V. Presid.te tuvo la bondad de ponerla en mis manos asi como los demas pa
peles que acompañó) manifiesta claramente que la Revolucion fué obra suya, pues la torpeza con que
se esplica y el descaro con que pide la aprobacion de un echo mas criminal en el que en ningun
otro, lo dan bien á conocer, y esto ha exitado de tal manera el enojo del Sup.o Gob.o contra todos q.e
si no mediar la Circunstancia de la Amnistia quien sabe como los fuera. En fin muy mal
han echo V.V. en fomentar y llebar adelante la sedicion, pero mucho mas mal hicieron en ha
ber puesto en el mando á un hombre de quien aqui se tiene el peor consepto en todas lineas: á
el y á algun otro se atribuye esclusivamente la Revolucion p.r miras particulares bien sabidas.
lo cual ha contribuido demasiado á desconseptuar á V.V. y á todo el territorio, pues se cree que la
Revolucion no tenia ningun objeto razonable cuando á Victoria le fué sustituido Echeandía á q.n
mas que al otro tenian motivos de detestar en lo general y sobre todo que fueran capaces de sa
crificarse p.r el engrandecimiento nada merecido de Echeandía; esto se piensa de V.V. y no carece de
fundamento. Toda esa parola y mezcla de actas en que se dice que Echeandía fué p.r aclamacion
d.ho Comand.te Gral. &. &. no ha tenido ni puede tener lugar, no digo en la creencia de perso
nas ilustradas y de esperiencia como las que han tenido que conocer en el asunto, pero ni a
un en la de q.n solo tenga sentido comun. Creanlo V.V. p.r q.e asi es la verdad:
Por el supuesto de todo lo d.ho á la consideracion de V.V. desp. lo que mi amor pro-

ño habrá tenido que sufrir viendome obligado á hacer el papel de un homb.e abochor-
nado p.r faltas agenas, sin atreverme casi á dar la cara con la frequencia que antes al Vice-
Presid.te y á los Ministros con quienes he tenido muy frequente trato, y esto me cortó enteramen-
te el hilo de mi proyecto sobre separacion del Gob.o politico, pues no me he atrevido á hablar una pala-
bra sobre el particular, y sin embargo no he dexado de recibir del Ministro de Relaciones algunos re-
proches, y haun tambien del S.r Vice-Presid.te Rayngua con la moderacion propia de personas de
su clase; pues ambos me han dho. que en vista de lo acontecido ¿ como era posible separar
el mando politico, del militar? Yo en vista de la justicia conque me dan en cara con unos
echos que quisiera que no hubieren existido no he podido menos que callar p.r q.e ciertam.te no
hay nada razonable que oponer ni replicar, asi es que se me dixo terminantemente q.e hao
p.r menos que nunca deberia esperar la separacion de mandos que habia solicitado.

Una negatiba tan fundada de parte de quien la puede llevar al cabo, me ha cerrado la bo-
ca sobre este punto, sin esperanza de tener lugar de volber á promoverlo, á lo menos en el tpo.
que me halla de permanecer todavia en esta Capital. Pero al traves de todos los incidentes que
destruyeron las esperanzas que habia concebido se me ha presentado un medio de no ber del todo
frustrados mis deseos este es el S.r General de Brigada D.n José Figueroa nombrado p.r el Sup.mo
Gob.no p.a q.e llega á tomar (y no á recibir p.r q.e no hay de quien) el mando militar y politico de
ese territorio. Los buenos informes que he tenido de las escelentes cualidades que concurren
en este Jefe, me inspiran la mayor confianza p.a ver remediados los males que afligen á ese Paiz
sin necesidad de ocurrir p.r ahora á otra cosa que á las medidas de paz, lenidad y consideracion,
que este S.r (á quien he tenido el honor de tratar personalm.te) se ha propuesto en la conduc-
ta que deve observar segun me ha dho. se promete conseguirlo todo, de la docilidad y buen
juicio de esos habitantes de que le he informado en las largas conferencias que hemos tenido.
Yo p.r mi parte estoy persuadido que en el S.r Figueroa vamos á tener un gobernante muy
distinto de los que le han precedido: sus ideas, su modo de pensar y sobre todo su conocim.to y la
afabilidad de su trato me hacen desde luego confiar de sus promesas, á saber que p.r norte se pro-
pone la felicidad de esos habitantes, que respetará los dros. de todos y que en fin, su administracion
no tendrá otro obgeto que enmendar los yerros anteriores y hacer administrar la justicia recta
é imparcialm.te En tal supuesto y desengañado de que los desastres de una revolucion serian la
ruina inevitable de ese Paiz q.e apenas se halla naciente, espero que p.r la parte q.e á V. le toca
contribuya á que á la llegada del expresado Jefe se ponga todo ese territorio desde luego
á sus ordns. sin la menor contradicion, y emplee todo su influxo á fin de no permitir

221

que la Reduccion de alguno ó algunos obstinados p.r fines particulares, tenga lugar entre los
incautos y ocasione las desgracias que son consiguientes obligando al repetido Jefe á obrar de
una manera muy contraria á la que se ha propuesto, p.r las intenciones del Sup.mo Gob.no q.e no
son las de castigar los delitos cometidos con toda la severidad que pudiera y ellos merecen; sino
solo remover, ó separar de ese territorio el origen de ellos que es d.n Jose M.a Ech.a p.r cuyos inte-
reses particulares seria una forma ¿que V. comprometieran la suerte de ese suelo suscitan
do una guerra civil y haciendo pesar sobre el mil calamidades.

He dho. lo bastante p.a que penetrado V. y todos mis paisanos de q.e quien se interese p.r ese Pais podrá
ser tanto como yo pero mas no, se convenza de la sinceridad de mis deseos, y creo ciertam.te q.e en
esta vez no podrá ser de ninguna manera sospechosa la buena fé de quien ha merecido la confian
za de esos pueblos p.a representar sus derechos en el augusto santuario de las Leyes. En cumplim.to de
un deber tan sagrado quedo trabajando en la formacion de la Ley organica que deve regir en ese territo
rio con el objeto de ver si se consigue su sancion en lo que resta de sesiones estraordinarias, pues que
en la prorroga de las ordinarias probablem.te no habrá lugar; esta sera la unica ancora de la salva
cion politica de ese pais, y en lo que resta de aqui á que tenga efecto dha. Ley solo puede llenar este
vacio la paciencia, prudencia, union de sentimientos y subordinacion á la autoridad legitima, sa
crificando las pasiones é intereses personales en lo que sea posible á la conserbacion del orden publico q.e
es la base de la felicidad de los pueblos.

Yo espero q. V. S. p.r su parte interpon
dran todo su influxo p.a q.e el Pueblo se sumane se so
lete ala Autoridad legitima, suplicando a V. S. tenga
la bondad de asersele saber, q.e quien le dise esto es q.n
le desea la mejor felisidad, y S. S. M.

Carlos Ant.o
Carrillo

El Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José María de Echeandía Comand.te Gral. de las Californias ha tenido a bien mandar publicar el Bando que a la letra Copio.

El Ciudadano José María de Echeandía Comand.te General, y Jefe Superior Politico de Ambas Californias.

Teniendo presente aquella contribucion de las Misiones que acordó la Exma. Diputacion Territorial en Junta de 3 de Enero de 1825 publicada como Bando por mi antecesor D. Luis Antonio Argüello en 19 del mismo Enero, y considerando que una modificacion sobre la materia será lo mas razonable a las urgencias generales del Territorio, y particulares de las Misiones, he resuelto de acuerdo con el M. R. P. Pres.te Fr. Vicente Fran.co de Sarría, que desde primero del presente año se releven las Contribuciones de las Misiones de este Territorio en las que tengan los demas habitantes que demanda la razon, bajo el concepto que las limosnas con preferencia asignadas por el [illegible] Maxima Reyna en Septiembre de 1824 quedaran vigentes por via de [illegible], o ademas de las cantidades que a fin de este año deban cobrar por los Misioneros derechos cuya liquidacion determinara la asignacion que [illegible] se acordare a las Misiones.

Por tanto para que llegue a noticia de todos, y que ninguno alegue ignorancia de su puntual y exacto cumplimiento, mando se publique por Bando en los Presidios y Pueblos de este Territorio circulandose a quienes toque para su [illegible] cumplimiento. Dado en el Puerto de S. Diego de la Alta California a 1.o de Enero de 1826. = José María de Echeandía = Agustin V. Zamorano = Secretario.

Copia de su Original de que Certifico. Monterey 23 de Enero de 1826.

El Sor. Teniente Coronel de Yngenieros Dn. Jose Maria de Echeandia Comand.te General de las Californias ha tenido á bien mandar publicar el Bando que ala letra Copio

El Ciudadano Jose Maria de Echeandia Comand.te General, y Gefe Superior y Politico de ambas Californias.

Teniendo presente aquella contribucion de las Misiones, que acordó la Exma. diputacion Territorial en Sesion de 8 Enero de 1824 publicada como Bando por mi antecesor Dn. Luis Antonio Argüello; en 17 del mismo Enero, y considerando que una modificacion sobre la materia será lo mas razonable á los intereses generales del Territorio y particulares de las Misiones, he resuelto de acuerdo con el R. P. P. F. Vicente Fran.co de Sarriá; que desde primero del presente año se nivelen las Contribuciones de las Misiones de este territorio con las que hagan los demas habitantes que llaman de razon, bajo el concepto que las suministraciones en prorrateo asignadas por el finado R. P. F. Mariano Payeras en Septiembre de 1821, quedaran vigentes por via de buenas cuentas, ó abonos de las cantidades que á fin de año deben cobrar por los mencionados derechos, cuya liquidacion determinará las diferencias que justam.te se acrediten á las Misiones.

Portanto para que llegue anoticia de todos, y que esta determinacion tenga su mas puntual, y exacto cumplimiento, mando se publique por Bando en los Presidios y Pueblos de este Territorio, circulandose aquienes toque para los fines consiguientes. Dado en el Puerto de S. Diego de la Alta California á 1º de Enero de 1826. = Jose Maria de Echeandia = Agustin Zamorano = Secretario.

Es copia desu original de que Certifico. Monterey 29 de Enero de 1826.

S.r D.n José M. Estudillo

Publiquese y Archivese en el
Pueblo de S.n José de Guadalupe;

El ciudadano Manuel Micheltorena General de Brigada, Ayudante General de la Plana Mayor del Ejercito, Gobernador Comandante General, é Ynspector del Departam.^to de Californias

Atendiendo á los meritos, utilidad para el serbicio y circunstancias particulares y recomendables que concurren en la persona del ciudadano José Suñol y usando de las facultades del Supremo Gobierno Nacional con que estoy investido por especial orden suprema he venido en nombrarlo Alf.^z 1.º por eleccion de C.^a efectivo de la compañia de Sn José del 2.º Regm.^to de auxiliares defen.^s de la patria y departamento de Californias

En cuya virtud el Sr Coronel del Regimiento á que pertenece aquella, pondra el cumplase á este despacho; lo hará reconocer y poner en posecion del empleo; que se le guarden los fueros de hordenanza, y que sus subordinados obedezcan las hordenes que les diere del servicio por escrito, ó de palabra. El Juez de Paz respectivo tomara razon en su archivo de este despacho firmando en él al respaldo con sus testigos de asistencia, y despues del cumplase del coronel, haberlo asi verificado, devolviendo el original al agraciado quien tendra la obligacion de presentarlo al efecto con una copia que debe quedar protocolada. Dado

226

en el Palacio del Gobierno en la Ciudad de Monterrey de California á dies y siete del mes de Agosto del año mil ochocientos cuarenta y cuatro = Manuel Micheltorena = Manuel Jimeno Srio del Despacho = Sonoma Sebre 1o de 1844 = Cumplase lo que el E. S. Comandante Gral y Gobr dn manda en este supor Despacho = Mno G. Vallejo = Pueblo de Sn José Sebre 21 de 1844 = Queda tomada razon de este despacho como se hordena en este Juzgado de mi cargo = Antonio Ma Pico = asista Salbio Pacheco = asista Pedro Zepeda

Es copia del Original

Antonio Ma Pico

[illegible] General de la Plaza [illegible] Comandante General [illegible] Departamento de California

[illegible] particulares y [illegible] de la [illegible] especial [illegible]

[illegible]

En el Presidio del Gobierno [illegible]
de Monterrey de California a [illegible] del
mes de Agosto del año mil [illegible]
y [illegible] Manuel [illegible]
[illegible]

-F-

227

El Ciudadano Manuel Micheltorena:
General de Brigada, Ayudante General de la Plana Mayor del Ejercito, Gobernador Comandante General, é Ynspector del Departamento de Californias.

Atendiendo á los meritos, utilidad para el servicio y circunstancias particulares y recomendables que concurren en la persona del ciudadano José Soto y usando de las facultades del Supremo Gobierno Nacional con que estoy investido por especial orden suprema he venido en nombrarlo Alf.z 2.o p.r eleccion d. su Comp.a efectivo de la compañia de S.n José del 2.o Regim.to de ausiliares def.s de la pat.a y del Dep.to de Californias. En cuya virtud el S.r Coronel del Regimiento á que pertenece aquella, pondra el cumplase á este despacho; lo hara reconocer y poner en posecion del empleo; que se le guarden los fueros de ordenanza, y que sus subordinados obedezcan las ordenes que les diere del servicio por escrito, ó de palabra. El Juez de paz respectivo tomara razon en su archivo de este despacho firmando en el al respaldo con sus testigos de asistencia, y despues del cumplase del coronel, haberlo asi verificado; devolviendo el original al agraciado quien tendra la obligacion de presentarlo al efecto

228

con una copia que debe quedar proto colada. Dado en el Palacio del Gobierno en la Ciudad de Monterrey de California á diez y siete de Agosto del año mil ochocientos cuarenta y cuatro = Manuel Micheltorena = Manuel Jimeno Srio del Despacho = Sonoma Setbre 1º de 1844 = Cumplase lo que el E. S. Comand.te Gral y Gobernador manda en este superior Despacho = M.no Guad.pe Vallejo = Pueblo de S.n José Setbre 21 de 1844 = Queda tomada razon de este despacho como se hordena en este Juzgado de mi cargo = Antonio M.a Pico = acit.a Sabbio Pacheco = Pedro Zepeda Copia del original

Antonio M.a Pico

Copia [illegible]

El C. Manuel Micheltorena General de Brigada Ayudante General de la Plana Mayor del Ejército Gobernador y Comandante General, Inspector del Departamento de Californias

[illegible] para el [illegible] y [illegible] particulares y [illegible] que [illegible] del [illegible] y [illegible] de las facultades [illegible] Supremo [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] Defensa y [illegible] Departamento de Californias en el [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] que pertenece [illegible] [illegible] el [illegible] en este Departamento [illegible]

con una copia que este queda [illegible]

[illegible] Dado en el Palacio del Gobierno

en la Ciudad de Monterrey [illegible]

diez y siete de Agosto del [illegible]

ochocientos cuarenta y cuatro

[illegible] = [illegible]

del Despacho = [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] 21 de 1844 = [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] = [illegible]

Pedro [illegible]

Copia -F- 229

El C.no Manuel Michel torena General de Brigada, Ayudante General de la plana mallor del Ejercito, Governador y Comandante General he inspector del departamento de Californias.

Atendiendo a los meritos, utilidad para el servicio y sircunstancias particulares y recomendables que concurren en la persona del C.no D.n Antonio M.a Pico = y usando de las facultades del Supremo Govierno Nacional con q.e estoy investido por especial orden Suprema he venido en nombrarlo Capitan efectivo de la Compañia de S. Jose de Auxiliares Defensores de la Patria y de partamento de California en el 1.er B.n del 2.o Reg.to = En cuya virtud el Sor. Coronel del Regimiento à que pertenece aquella, pondrá el cumplase à este despacho; lo hara reconocer y poner en posecion del empleo; que se le guarden los fueros de ordenanza, y que sus subordinados obedescan las ordenes q. les diere al servicio por escrito, ó de palabra. El Juez de paz respectivo tomará razon en su archivo de este despacho, fir mando en el al respaldo con dos testi—

230

gos de asistencia, y despues del cumplase del Coronel, haverlo asi verificado; devolviendo el original al agraciado quien tendrá la obligacion de presentarlo al efecto con una Copia que debe quedar protocolada. Dado en el Palacio del Govierno en la Ciudad de Monterrey de California á dho del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y Cuatro. = Manuel Micheltorena = Manuel Jimeno Secrio. del Despacho = El General, Governador é Ynspector del Departamento confiere en propiedad el empleo de Capitan de Auxiliares al C. Antonio Ma. Pico = Sonoma Julio 16 de 1844 = Cumplase lo qe. el E. S. Comte. Grãl. y Governador manda en este Supr. despacho. = Mariano G. Vallejo. = Pueblo de S. José Julio 23. de 1844 = Queda tomada razon de este despacho como se ordena en este Juzgado de mi cargo = Antonio Ma. Pico de asist.a José Fernandez = de asist.a Dolores Pacheco

Recibí del Sr. Tomás [illegible] la cantidad de cinco pesos importe de la hechura de un cajón para el Alto [illegible]

para que conste lo firmo en el Pueblo de San José [illegible] de 1839

[illegible]

[illegible]

[illegible] constancia y despues del [illegible]
[illegible] Carta, [illegible] [illegible]
[illegible] al original al [illegible]
tener la obligacion de [illegible]
to con una Copia que [illegible]
[illegible] Dado en el Pu[illegible] del Gobierno

E

en la Ciudad de [illegible] de Califor
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] =
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del Gener
[illegible] [illegible] Inspector del Departa
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en este
[illegible] [illegible] = [illegible]
Pueblo de S.[illegible] Julio 30 de [illegible] =
[illegible] [illegible] en este [illegible]
[illegible] como se ordena [illegible]
de mi cargo [illegible]
[illegible] [illegible]

Recibi del Sor Tomas Bowen la cantidad
de cinco pesos importe de la hechura de
un cajon para el Afto. Juan Anastasio
y para qe conste doy este en el Pueblo
de San Jose a Junio 6. de 1839.

231

Son 5 pesos

Geo. A. Ferguson

Manuel [illegible]

[illegible] del [illegible] Sor.

Gobernador [illegible] Inspector [illegible]

mento en [illegible] en propiedad [illegible]

[illegible] Capitan [illegible] al C.

Antonio [illegible] Pico [illegible]

a 1844 = [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Inspector = [illegible]

Pueblo de la [illegible] Julio 30 de 1844

Queda [illegible] [illegible] este [illegible]

[illegible] se [illegible] en este [illegible]

[illegible] mi [illegible] Antonio [illegible] Pico

[illegible]

232

Recibi del Sor Tomas Bowen la cantidad de diez y nueve pesos 1 rl. importe de efectos que he dado a su sirviente Juan Anastasio en una ida a Monterey y en la fabrica di Aydte. y para que conste doy este en el pueblo de San José a 6 de Junio de 1839—

Natan + Daly

Son 19 ps. 1 rl.

Recibi del S. Tomas Arroyo la cantidad
de dos y medio pesos 1 1/2 importe de [illegible]
por [illegible] de [illegible]
en [illegible] el Monterrey y [illegible]
de [illegible] que [illegible]
[illegible]
a 1839
Victor [illegible] Dely

Correspondiente a Inspector del [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] Comandante de Monterrey [illegible]
[illegible]
Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pueblo de S. [illegible] Julio 23 de [illegible]
Queda [illegible]
[illegible] se ordena [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]

234

El Sor Tomas Borren

a Natan Daily Debe

1839

Junio 6. Por lo sigte. dado a su sirviente Juan Anastasio. a saber

dado en Monterey	1 Mascada de colores ———	3.0
	dinero ———	1.0
	1 pañuelo de Algodon ———	0.7
	Agdte y sigarros ———	0.6
	4 botellas de Agdte ———	6.0
	1 Mascada negra ———	1.4
	dinero que di pr. una yegüita que no me entregó ———	1.0
	1 par de calzoneras que le di ———	5.0
	Pesos	19.1

5.5
6.0
1.4
1.00.0

Abiendome Vᵈ comboˢᵗᵒ
segunda vez qᵉ mande
al vecino Antonino y guᵃ
aniente Rey Con otro de
aqui, para qᵉ ambos pren-
tenda declaracion, buelvo
a reclamar a Vᵈ. Como
lo ise en otro Conᵗᵃ 6.
del Corrienᵗᵉ. Concideran-
do no abra yegado asus
manos. aora lo hago
poniendo un becino pᵃ.
qᵉ lo Conduzca a Vᵈ. en
propia mano:

Dios y Libertad Bra-
cionas fonte 18 de Agosto
de 1832.

Joaquin Buelna

Sʳ Alcalde Constitucional del Pueblo de
Sⁿ Jose Guadalupe

autoridad Mesicana

Dios y Libertad Villa de Branciforte Febrero 29 de 1832

Jose Joaquin Buelna

Sor. Alcalde consti-
tucional de pueblo
de Sn. Jose

S. N. R.

Al Alcalde Constitucional
del Pueblo
de Sn. Jose

En cumplimiento
de lo ordenado en el
ofilio de el sor. Comte
acsidental de el pun
to de Monte Rey fe
cha 2 de febrero de
el presente año se
â publicado dh.
ofilio, y las dos actas
ante el besindario
desta Villa, y todos
a un anime anda
do que bos â ser com
formes ala sosten
sion de el gobierano
inpuesto por ta

Quedo Enterado p.r el
Oficio de V. fha. 15. del
pasado, en orden á lo q.e
le previene á V.d el S.r Coman
d.te Gral. en Oficio de 7.
del Mismo p.a q.e los Elector.s
de los Partidos esten en a
quel punto en 21. de
Marzo; lo q.e verificaré
el dia diez y seis, pidien
do á V. me auxiliará
con un Vecino p.a q.e me
acompañe, respecto á q.e
el asunto á q.e boy, es
perteneciente al Serv.o
de la Patria.

Dios

238

y Libertad Pueblo
de S^m^ Jose 1.º de Marzo
de 1833.

Ygn.^o^ Martinez

Sor. Alcalde Consti-
tucional de S^m^ Jose } de Guadalupe.

239

— F —

Sr. Alcalde de 1.a nominacion

José Reyes Berreyesa Sargento Retirado de la Comp.a permanente de S. Fran.co ante la notoria justificacion de V. comparesco y digo: q.e haviendo descubierto en mi Rancho de S. Vicente, como á cuatrocientas varas de la casa de mi propiedad, una mina abundante de cobre con ley de oro, he de estimar á V. se sirva anunciarlo al Publico p.r medio de pregones, p.a q.e llegado el tiempo de la poreción, sino se presenta obstaculo se me dé arreglado á ordenanza de mineria.

A. V. Suplico aceda á mi solicitud, en lo q.e recivire merced y Justicia: dispensando el q.e no baya en papel del Sello respectivo, p.r no haver.

Rancho de S. Vicente 2. de Enero de 1846.

José R. Berreyesa

Sr. Alcalde de 1.a nominacion

Ant.o Reyes [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] 184[illegible]

Ant.o R. [illegible]

241

Imbentario general del Archibo, y muebles que entrega el Juez de Paz del Pueblo de S. Jose C. Dolores Pacheco al C. Antonino Buelna.

un	Legajo q. Contiene los oficios y demas documentos q. se han recivido del Gov.no y Prefectura del Distrito, y es su numero.	43
un	dto. de oficios resividos p. el Sub-prefecto q. se contienen de	26
un	dto. alos demas Jueces que se Contiene de	43
un	dto. de expedientes é imbentarios q. un medio Pliego p. la Orden q. se expidio para q. salieren los agregados de los Ranchos	39
un	Libro de registros de fierros	1
dos	Cuadernos de juicios Berbales	2
un	dto. de los notas oficiales pasadas al Gov.no y ala Prefectura	1
un	dto. de informes al Gov.no con respecto ha terrenos	1
un	dto. de las notas oficiales pasadas ha barios Sujetos	1
un	Cuaderno manuscrito de la Ley Reglamentaria de este Juzgado	1
un	dto. de la acta Constitutiba	1

242 un Dtto. de la Constitucion del año 36 — 1
un Directorio general en Cuaderno — 1
un de entrada de Licores en quaderno — 1
una Deligencia no concluida del robo de los ganados de la Mis.n de S. Jose p.r los indigenas Fisemiados — 1
una id. de venta de cueros p.r los indigenas de dha Mision y comprados p.r barios vecinos de este Pueblo la qual queda concluida — 1
un Cuaderno chico de demandas — 1
un Bando de Policia y buen Gov.no — 1
un Dtto. del Gov.no p.r los Administradores de las Misiones — 1
un Dtto. p.r id. de los vecinos q.e sublevaron en el Pueblo de los Angeles — 1
un Cuaderno en copia de los limites ha terreno p.r la Mision de S.ta Clara
un Espediente con su diseño en copia p.r los terrenos de este Pueblo — 1
un Legajo de Sumarias que son — 52
una Constitucion Federal — 1
una id. Española — 1
un Reglam.to Antiguo — 1
un Cuaderno chico que contiene el ingreso y egreso del fondo — 1
un Pliego escrito de representacion que este Juz. hizo p.r los puntos demarcados que quitan del parage de Milgas — 1

un Cuaderno de Conciliaciones 1 243

un Legajo de Cuentas de Sindicos 1

una Ley q.e trata de los Ejidos y solares en una tabla, y otra á su tenor empaquetada en la gazeta del año 34. 2

un Formulario de polor desencuadernado 1

Sesenta y un Legajos en correspondiencia pasiba incluso aqui los Cuatro q.e alamano se entregan del año 40. y 41. 61

un Estante de Madera con aldaba, y serradura de llabe 1

una Mesa Con su carpeta asul de Paño . . 1

un recadero Completo de escribir 1

Dos Cajas militares con parches, y una otra sin baquetas 2

tres Pares de Grillos 3

una Silla de Madera ordinaria 1

un Sable roto 1

una Guarnicion de espadin 1

un Sepo 1

Dos Candados utiles 2

Nueve Lanzas sin encabar 9

un Fusil util 1

uno id. inutil en poder de D.n Guillermo para su Compostura 1

un Par de tijeras 1

un fierro de la marca del Juzgado . . 1

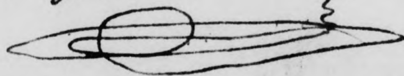
una Campana chica del Juzgado . . . 1

Dos Candeleros 2

244 un mazo de Plumas de escrivir 1
Tres manos de Papel 3
un Baston con puño de Plata, y regaton de cobre 1
un Imbentario con q.e se recibe el presente año,

Pueblo de S. Jose Nbre 1.o de 841.

Entregado lo Contenido en este Imbentario
Dolores Pacheco



Antonino Buelna

Isidoro Guillen

Salbio Pacheco

245

Juzgado de Paz del P.º de S. José

Circular p.ª los ranchos: de Sor.ª Narbaes, de Juesto Lazios, de los Bernales, los Berrelleza, la Laguna seca, Antonio Chabolla, Jaag.ª Yguera, Nicolas Berrelleza, José María Alviso, José Yguera, Hugenio Yguera, y Ygnacio Alviso; y q.e no tenga esta mas demora q.e el tiempo en q.e se le da lectura á los exemplares q.e se incluyen.

Pueblo de S. José Nov.e 14 de 1845.

Antonino Buelna

[illegible]

Juzg.do de 1.a Instan-
cia del 2.do de Mont.

En las instancias
que presentaron al
Sr. Gefe Sup.r Politico
las Señoras Juana San-
chez y Maria Alvera
Pacheco, se vé un de-
creto en ambas ins-
tancias de dicho Señor
en donde me dirije
á las espresadas Señoras
para conocer en un

241

[illegible] 6

asunto que tiene
relacion con V. por
lo que en uso de mis
facultades obligo a V. el
á que se presente
en este Juzgado pª
determinar lo que
en Justicia corresponda.

Dios

Sor. Alcalde Constitucional del Pueblo de Sn. Jose

y Liber. Mont. Agosto 1º. de 1834

Manuel Jimeno Casarin



Juzg.do de 1.a Ynstan-
cia del Puerto de Mon.

Habiendo faltado
á su promesa que hizo
en este Juzg.do el vecino
Jaime Monsi, para
satisfacer una deuda
que tiene contraida;
y siendo repetidos los
reclamos que se me ha-
cen, espero se sirva V.
prevenirle de que com-
parezca inmediatam.te
á este dicho Juzgado
para obligarle á la

total satisfaccion de
su hecho, asi como
el de haver faltado
al Juzgado á sus pro
meras.

De todo esto espero
se sirva V. contestar
me p.a mi govierno.

Dios y Libert.d
Mont.y Junio 12 de 1834

Manuel Jime
no Casarin



249

Sr. Alcalde Constitu
cional del Pueblo de S. Jose

Alcalde de la mision
de Sta Clara

Estos becinos Serme
An precentado pidien
dome de comer y com
la orden abla que los qe
Calleren presos y absolu
ta mente no tubieren
de onde Alimentarse
serian alimentados por
los fondos Amaton de uno
y medio rial todos los dias
V puede saber ciertos qe
estan a qui tienen de
onde alimentarse Dios y
bertad Sta Clara 12
de junio de 1834
Prado Mero

Juzgado Constitucional
del P.to de S.ta María

El Paisano Francisco Cordero, q.e con pasaporte mio en tiempo de Abril pasó á esos puntos del Norte, y como este Individuo es reclamado p.r su esposa, y su Padre, se serbirá V. de prevenirle su regreso á este Pres.o ya

por la falta q.e
hase a su familia,
y ya por ser sa-
bedor de hallarse
en esa Jurisdicción
de su mando, re-
pito q.e sin per-
dida de tiempo
berifique lo que
llevo indicado.

Dios y Libertad.
S.ta Barb.a Seb.e
25. de 1834.

José M.a Garcia

Sr. Alcalde Constitu.l
del Pueblo de S. José
Guadalupe

Habiendose presentado
pª casarse Mª Rosaria Ber
nal, hija del Difunto Dio
nicio Bernal y de Mª Do
lores Castro: y habiendo
esta ultima dado su Mate
ernal consentimiento: y
ultima mte querer estor
bar, ó retardar el casamto
de su hija, sin dar una
razon justa: y pr otra par
te haciendo á su hija
una fuerza moral, á
ql no tome el estado qe pre
tende. Por tanto: pª qe la
Niña esplique su libre
voluntad, y pª que no

se sigan otros males: he
determinado (como Juez
Eclesiastico) q.e se separe
la dha. Niña del lado de
su Madre y se ponga en
una casa honrada.
Y juzgando q.e la casa
de V. tiene estas circun-
stancias, he tenido á
bien ponerla hay.

Por tanto Sup.co á V.
se sirva tener en su
compañia á dha. Niña
hasta q.e se case ó se
determine otra cosa.

Dios Gue. á V. m. a.
Sta. Clara Jun.o 15 de 834

Fr. Rafl. de Ths. Moreno

Sor. Alcalde del Pue-
blo de S. José de Guadl.e
C. Pedro Chabolla.

Juzgado de 1a Instan=a

La Sra. Bernardina Martinez tiene pagados á este Juzgado la cantidad de tres pesos pr. dros. municipal de un barril de aguardte. del pais; mas representando dha. Sra. haber sido obligada pr. d. á pagar tres pesos cuatro reales mas, aun sin embargo de haberle manifestado la guia, que

tele atendió y no exe-
llendo pr. Justo cobrar
dha. Sra. tal gravamen
espero de v. q. haga
le le haní devuelty
los expresados tres pesos
cuatro reales q. con
justicia reclama.

Espero q. del cum-
plimto. de esta deter-
minación me acuse
v. el correspondte. re-
cibo.

Dios

y Libertad Monterey
Julio 23 de 1844.
Florencio Serrano

Sr. Alcalde 1o. del Pueblo
de Sn. José Guadpe.

258

Juzgado de
1a Ynstancia

El Sor. Ancelmo
Garcia ha sido detenido
en esta Capital por
necesitar de la presencia
de este individuo el Juzgado
de mi cargo, hasta la con-
clucion de un asunto
q. tenia pendiente; hoy
ha sido despachado y regresa
a' ese Pueblo a' presentar
a' V. lo q. tengo en
su conocimto. para

para su inteligencia y
fines consiguientes,

Dios y Libertad
Monterey Julio 2 de 1844.

Florencio Serrano

Sor. Alcalde 1o. del Pueblo
de Sn. José Guadalupe.

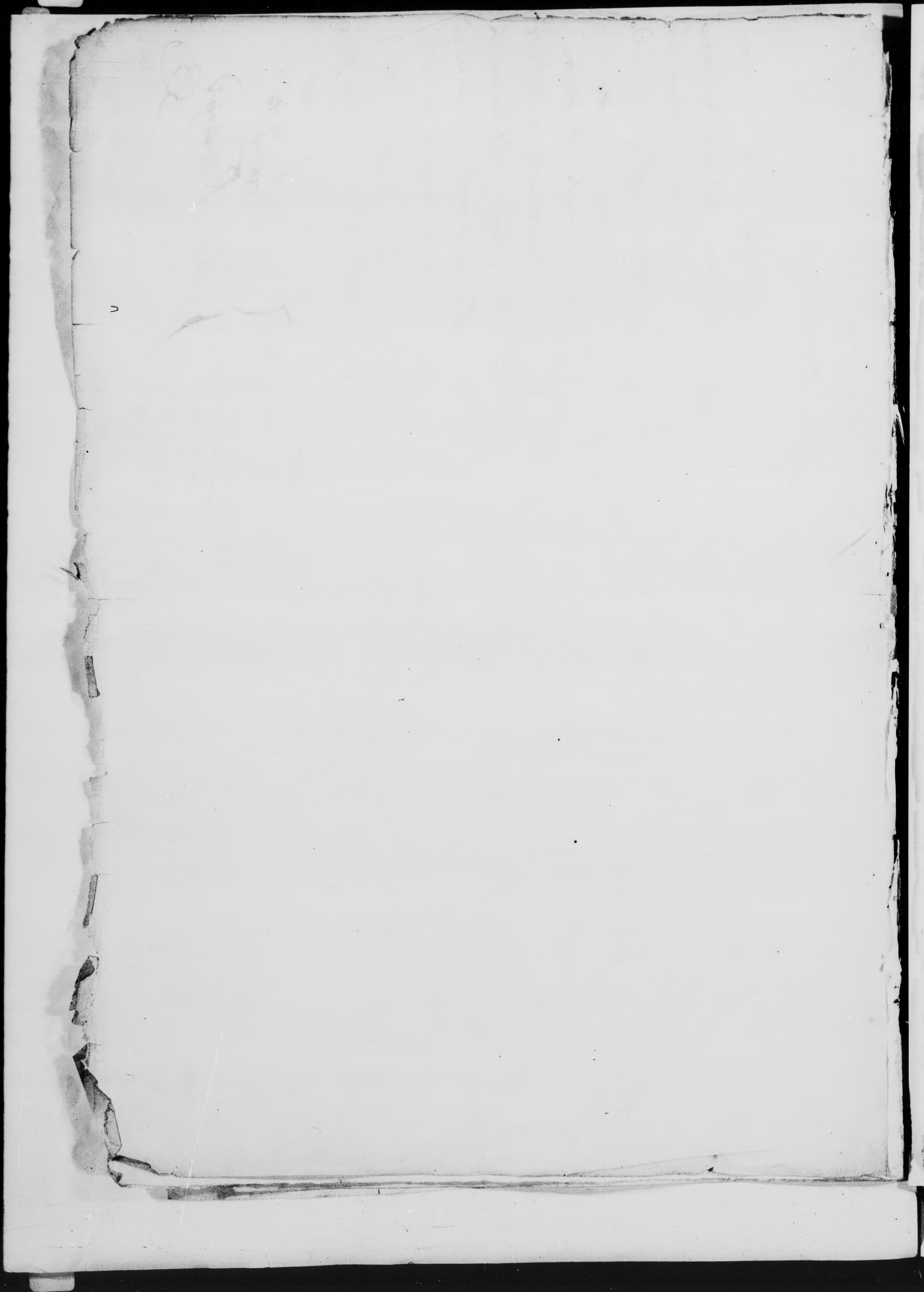
Juzgado Const.l
de S. Juan Baut.a

Sabedor de q.e en esa
Mision de Santa Clara
se alla el agresor José
Mariá el q.e ha cometido
un asesinato, espero de ese
buen Juzgado se sirva
el remitirmelo á este de
mi cargo p.a hacerle las
Informaciones necesaria p.a
el formulario de la causa

Dios y Libertad S.
Juan 26 de En.o de 1844

José Ant.to
Rodriguez

Sor Alcalde 1.o del
Pueblo de S. José
Guadalupe



Juzgdo. de 1a. Instancia
Del Dto. de Monterey

Y inmediatamte. que re=
cibi el oficio de V. de
fha. 24 del mes presen=
te, obligue al Regidor
Ygnacio Martinez a
que se apronte en ese
Pueblo, y me prometio
que en esta Semana
se iria.

Le pido a V. que
me mande a Jayme
Alonsi para que cum=

pla la palabra que tiene dada en este Juzgado pª pagar el dinero que debe y el plaso ya se le cumplió.

Espero de V. no deje de la mano á Franᶜᵒ Armijo, que todos los dias estan pidiendo Justicia contra él.

Dios y Libertad Monteʳᵉʸ Abril 30 de 1834

Manuel Jimeno

Sor. Alcalde Constitucional del Pueblo de Sⁿ José

263

Escalta de la milicia
de Sta Clara — —

A biendo la tido yo
Adon una buelta ami
trigo y de fando un sol
dado de quartelero qui
dando los mesos atro
pellado con el y seon
jugado no sola mente
de atropellado cino q.
tan bien dijeron que
ha naide le obede
cian y ya biendoles
dho el soldado que
no se fueran hasta que
yo biniera le dijeron
que no me esperaban
bon por no ma
tarme pero llo ley

Prometo hu ellos que

cillo hubieza estado

a qui no tal seubie

ron hido y hasi no

esposible que esto gl

de a li pues bien sabe

v la falta que esta

de so bediencia por

que si v no castiga

esto estos cesizan de v

y tambien de mi

Dios y libertad sta

Clara 13 de Junio de

1794

Prado Mesa

Al Señor al Calde

del pueblo de S

José

M. Sor. Alcalde
C.o Petro Cabotta
Dios G. ms. as.

En Pueblo S.n Jose

Juzg.do de 1.a Instancia del Pto. de Mont.y

El vecino Antonio Romero, demanda á Antonio M.a Pico vecino de este Pueblo, por una guitarra que le pidio por cuenta de Teodora Robles, y pide dicho Romero, que pague la guitarra y un caballo que cortó; y de esta demanda espero de su eficacia

el portador es quien debe
satis facer se conc.
Costo de la dicha
Gitara. pues pidio
dicha prenda en nom
bre de Teodoro Robles

Romero

me avise p.a Go-
vierno del deman-
dante.

Dios y Libertad
Mont.y 14 de Mayo
de 1824.

Manuel Jimeno



267

Sor Alcalde Constitu-
cional del Pueblo de S. Jose

hará cumplir, lo mis-
mo que haré yo siem-
pre que las Leyes vea.
Dios y Libertad Mont.y
5 de Mayo de 1834 —

Manuel Jimeno Casarin

Sor. Alcalde Consti-
tucional del Pueblo de San
José Guadalupe

Juzg.do de 1.a Ynstan-
cia de Monterey

Supongo que Don
Guillermo Wil ya ha-
brá entregado parte,
ó el todo de la Cantidad
que debe; por que el plazo
que V. le puso, ya está
suficientem.te cumplido.
En tal concepto, y el no
haver visto letra de V.
le dirijo esta para q.
en justicia se sirva

decirme lo que en el asunto haya resultado.

Con esta fha. le encargo al Sor. Don Antonio Suñol recoja lo que pague dicho Don Guillermo Wil, pues tengo noticia positiva que está haciendo favor, y aunque sea con este efecto, con baquiquillas caballos &c. todo ha sus justos precios, pagará lo mas pronto q. se pueda, pues este asunto se esta dilatando y muchas veces no puedo hatender á el por ocupaciones del Juzgado.

Si el repetido Don Guillermo Wil no ha pagado, y ni hace los mayores esfuerzos pa. que cuanto antes cubra la cantidad que debe, espero de V. lo estreche, ó lo obligue á que comparezca á este Juzgado pues para ello, buelvo á dirigirle á V. mis exhortos que espero los

Juzg.do de 1.a Ynstancia de Monterey

Ynmediatam.te que recibi el oficio de V. de fha. 4 del corriente, mandé llamar á la persona de Fran.co Noriega vecino de nuevo Mexico como V. me dice, y le hize presente el encargo que me hace V. p.a que lo despache á ese Pueblo ha satisfacer una deuda que le tiene á V. causado, y

me contestó dicho
Fran.co Avila que no
tiene con V. ninguna
Cuenta, y que mucho
menos le debe nada
y asi, que se sirva V.
remitir la Cuenta p.r
donde conste que le
debe él á V. y que en-
tonses se obligará á
presentarse él á V. pero
que por ahora creé
que tal vez será otro
Fran.co Avila el que
le debe á V. por lo
que espero, se sirva
V. aclarar el asunto
p.a cumplir con remi-
tirle el sugeto que me
pide.

Dios y Libert. Mon-
terey 5 de Abril
de 1804.

Manuel Jimeno
Casarin

Sor. Alcalde del
Pueblo de San José

Juzgado del Pueblo
de San José &c.

El Sor Gefe Supor
Politico con fha 20 del
ppdo me dice lo sigte
"Supuesto que esta V.
impedido de egecer sus
funciones por hallarse en-
-fermo, como me manifiesta
en su oficio de 12 del
Corrte, debe suplir sus
veces el primer Regidor de
ese Ayuntamiento y en
ese concepto debe V. en-
-tregarle el Gobierno de
dicho Pueblo."

Y lo comunico a V.
para que se sirva V.
de dar al publico su
debido conocimiento y
cumplimiento

Dios y

Libertad Pueblo de San José Gᵉ y
Novbre 14 · 1834

Pedro Chaboya

M. C. Maximo Martinez
1º Regidor de este
Ayuntamiento

275

Sorell. 1° Consr^nd

Gub.^r Son. Jose Grand^e

La orden q. V. me reclama del Gobierno ocurra V. con su Esria el Sor. Gobernador q. se la inserte, si es requisito necesario pa. q. dé cumplimiento alo q. el Gobierno ha dispuesto con respecto alos indigenas de esta que V. ha dispersado, pues yo no tengo otra cosa que hacer que dar cuenta al Gobierno con su misma comunicacion.

Dios gue. á V. m. a. Sta. Clara Abril 15 de 1844.

J. Moreno

Sor. Alcalde de 1a. Nominacion del Pueblo de S. Jose

Juzgado del Districto
del Rio Sacramento

-F-

Yo recibi su apreciable Carta
fha 28 de Enero, hace diez Dias,
el Individuo Jack Cook es
empleado en una Compania
para cortar Madera al Rio
Sacramento mas que 100 Leguas
de aqui, yo pienso pueden
ser aqui en 5 ó 6 Semanas,
entonces yo remitiré el dicho
Individuo de su Cargo.

Dios y Libertad

Nueva Helvecia Marzo 6 de 1844.

J. A. Sutter

277

(S. N.)

Al Señor

Don Antonio Ma. Pico

Juez de 1a. Nominacion

en el Pueblo

de San José Guadalupe

278

Jusgado de
Branciforte

Espero de V. el
q.l consu eficasia acostu
mbrada; me. lo. remita
un relacion; firmada por
el vecino jose Antonio Hi
guera; sobre el caballo
Canelo; Con el agresor Di
bley, estan haciendo la ca
usa en Monterrey, me
pide el Alcalde, un re
lacion contar sobre el caba
llo. si es Robado ó prestado
o. vendedo,
lo. q.l Espero de v. re
mitirmelo pronto la re
lacion; del sitado Higue
ra

Dios

279

y libertad Branciforte
1.º de Abr.l de 1834.

José Bolcoff

Sr. Alcalde Constitucional del pueblo de S. José de Guadalupe

Jusgado del Pueblo
de S. Cruz.

En Contestacion al ofici
de V. fecha 12 de Enero
Donde me dice q. le
egsija ó se precente
en ese Jusgado, el Sor.
Nicolas Deodera
digo á V. q. dicho
Sor. Se halla Radicado
en Monterrey con
todo y familia

Dios.

Sor. Alcalde Costitu
cional del Pueblo
de S. Jose.

Dios y Libertad.

Pueblo de S. Cruz

Enero 22 de 1844

E. M. Rodriguez

282

Con su Carta de Soumore

Es en mi poder el oficio de V. fecha 7 del q.e rige y en contestacion a el digo a V. q.e le ofreze previo le presente al Sor. lo q.e se me parecen en este. Con los papeles q.e a quedisen su pro piedad. Como tambien me diga V. si los gastos q.e se originasen en estas medidas las sufro yo o los interesados advirtiendo a V. q.e yo no entiendo de medidas y es necesario uno q.e lo entienda para no engañar al Sor. Governador V. me dira si caso ay alguno q.e entienda de medidas en el pueblo mandelo o si no lo hay yo lo buscare. Diciendome V.

en contestacion lo q.e debo decir sobre este asunto lo q.e comunico a V.

Dios y Liber
tad S. Lorenzo Febrero 9 de
[illegible]

Guillermo Castro

Al Juez de primera nomina
cion del pueblo de S. José

Prefectura del 1.er
Distrito.

215

D.

Hoy se me ha presentado en este punto el Vecino José Manuel Cantua quien se habia fugado de esa carcel, y me ha expuesto realmente todo su delito en que se halla comprendido él, y el de igual clace M.no Hernandes, al mismo tiempo me ha expuesto dho Cantua que su aresto que tenia en la Carcel principal de ese punto, le ha sido muy sencible por carecer de lo principal para subsistir que es la comida y agua en su expresado aresto, por lo expuesto y por habérseme presentado lo he eximido de su repetido aresto en el Calaboso, teniendo por Carcel todo el pueblo de ese lugar, lomismo que á Mariano Hernandez, hasta la conclucion de la causa, y concluida que sea la remitirán en junta con los reos expresados á este punto bajo de la custodia y seguridad acostumbrada.

Dios

280

y Libertad San Juan de Castro
29 de Septbre. de 1840.

Jose F. Castro

Por Juez de Paz de San José
de Alvarado C. Dolores Pacheco

Juzg.do de 1a instancia
del D.to de Monterey

En este Juzgado se le ha hecho pagar á la esposa de Sr. Faustino German once pesos menos un real, por haver quedado dicha Sra. de pagarlos á Don Jose Yglesia por cuenta de la Sra. Margarita Soto de este Pueblo; y ahora demanda Sor. German en toda forma de derecho á la dicha Sra. Margarita Soto, quien disfruto de los

288

efectos que importa-
ron los dichos once
pesos menos un real
por lo que pido à V. y
encargo que en obse-
quio de la buena ad-
ministracion de justi-
cia cesisa del modo
mas ejecutorio el
que pague cuanto
antes la espresada Da
Margta Soto ò su ye-
rno Dn Estevan Ygue-
ra quien no debe
negarse à pagarlos por su
ninguna, pues asi es-

pero que se verifiqe
por ser acreditado el
celo de V. en su destino
y yo siempre haré
lo mismo cuando las
suya se me sean pre-
sentadas.

Dios y Libd Monterey Ene-
ro 5 de 1834.

Manuel Jimeno
Casarin



Sor. Alcalde Constitu-
cional del Pueblo de San Jose

Comand.a Militar
de
Monrrey

Remito á V. copia autoriza da dela Declaracion tomada al Vecino Diego Feliz p.a q. con arreglo á ella proceda V. á evacuar todas las citas segun en ella se ven sin perder ninguna de ellas pasando en seguida á ratificarlas y concluido ésto me remitirá lo actuado p.a conseg unar el proceso q. contra el Sarg.to Gabriel de la Torre estoy

Sirand

Dios y Libertad
Monterey Agto 12 de
1834

Juan Antto Martinez

Sor. Alcalde Con
titucional del Pueblo
de S. José Guad.e

y Libertad Monte-
rey 21 de Junio de
1834.

José Figueroa

Al Alcalde del Pueblo
de Sn. José Guadalupe

Secret.a de la Exma.
Diput.on de la alta
California

Di cuenta á la
Exma. Diput.on con
el of.o de V. fha. 15 del
corriente relativo á la
oposicion de algunos
vecinos de ese Pueblo á
mi orden prohivitiva
de las corridas de Caballa-
da mortrenca, y en se-
sion de hoy acordó di-
cha Corporacion los
articulos siguientes.

„1o El Sor. Gefe Polit.o
repetirá sus ordenes pro-
hiviendo á los vecinos de
Monterey Sn. José Guada-
lupe y Sn. Fran.co

las Corridas de Caballada mostrenca imponiendo alos infractores algunas penas segun sus facultades: las Autoridades de dichos puntos bajo su responsabilidad cuidaran de su cumplimiento.

„2º El Sr. Gefe Polit.º del modo que le paresca mas conveniente prevendra alas mismas autoridades hagan saber al vecindario y jurisdiccion que ninguno tiene accion ni derecho á emprender dichas Corridas de Caballada mostrenca pues deveran estar entendidos que estos bienes solo pertenecen ála Hacienda Nacional y solo el Gefe Polit.º toca disponer de ellos segun las facultades que sobre la materia le ha conferido el Supremo Gob.no dela nacion.

Y lo communico á V. en contestacion a su citado ofi.o y para los fines consiguientes.

D. Ll.

SUBCOMISARIA DE MONTERREY
DE LA
ALTA CALIFORNIA,

Remito a V. veinte y cinco pliegos, que hacen cincuenta sellos de papel de Oficio del bienio presente, para los usos de ese juzgado del cargo de V.

Dios y Libertad Monterrey Diciembre 6 de 1834.

José Mª Herrera

Sr. Alcalde Constitucional del Pueblo de San José

293

Mision de Sta Clara 13 de marzo de 1834

Señor Dn pedro Chaballa

Muy Señor mio Pongale V de a cuerdo de la de manda que puse a V Contra el be cino necolas galindo el que me es deudor de cinco pesos como se lo dige a V el peso de Su justicia de V oblige a este becino que me page pues llo me contento con el dinero o con un caballo de dar orecebir pues digo a V Con toda berdad que a ce 2 años que es toy care ciendo de esto y no mas

Su atento Servidor

es Juan Prado

[rubric]

Señor Dn pedro Cha ballo en pueblo de S. José

//159.8//

Juzgado Const.l
de S. Juan Baut.a

Con esta fecha hago á V. presente q.e en pedido de la la nota del 14 del proxsimo pasado p.r la q.e espero se me remita á Ygnacio Becerra p.r haber al gunos endebidos q.e le hacen algun otros ruegos ofresco mi consideracion y respeto

Fco Diaz

Sor Alcalde del Pueblo

292



Amigo.

He tomado por cuenta de ... Atanacio Mendoza cuatro pesos de los ciento veinte y siete que le decia a V. que mandara, por tener otro Atanacio una deuda en este punto. Tambien remito a V. 10 lb. de polvora que dará V. el recibo correspondiente.

San Juan de Castro 26 de Julio de 1841.

José M.ª Villar.

Señor Juez de Paz
de San José de
Alvarado.



Jusgado Constitusional
del Pueblo de S. Jose

Pasara V.^d al Rancho
del Sor Grabiel Albisu
ala brebedad Posible y
Con el mallor sijilo q.^e
mas Conbenga oserbara
p.^r si el yndibiduo Jose
Garcia se halla hay y
endonde quiera que lo halle
lo aprendera ynti mandole
el nombre de la nacion y si
se resistiere se baldra de
de las armas y lo conducira
de la manera que Conbenga
Dios y libertad Pueblo de
Sn Jose Junio 28 de 1842.

Felis Buelna

Sor Juez de
Campo Ciud.^no Juan
Bernal

Contraloría
de la union

Para los señores D.
Fran.co Soto. y D. Blas Liba
can y Ant.to Yermanda
este Juzgado, a terminar
un asunto q.e tienen chabos pen
diente: y no poder yo asentir
Convenir de ningun modo. y
los mando a ese del R. pa
ra q.e V. obre como conben
ga

299

Dios e)

S. C.
Sor. D.n D.n Ant.to Mazza
Alc. Juez del Pueblo de
S. José
#

301

Libertad S. Juan
de Mayo 16 de
1794

Guillermo Carey

Por Juan de Ant.o Maria
Vila

Con fha. 5. de Febrero último, el Exmo. Sor. Ministro de Justicia y negocios eclesiásticos me dice lo siguiente.

" Con esta fha. digo al S.r Gefe Político de ese Territorio lo q.e sigue.

" Habiendose servido el E. Sor. Vice-Presidente admitir al Lic. D. Rafael Gomez la renuncia q. há hecho del empleo de Asesor de los Juzgados de 1a. Instancia de ese Territorio, se há servido nombrar para q. le suceda al Lic. D. Cosme Peña. Lo q. tengo el honor de comunicar á V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo transcribo á V. para su inteligencia."

311

lo comunico á V. p.ª q. cese
dirigirse á mi p.r haber cesado
desde esta f.ha en las funcio-
nes de Asesor.

Dios y Libertad. Monterey
22. de Mayo de 1834.

Rafael Gomez

S.r Alcalde Constitucional
del Pueblo de S. José Guada-
lupe.

3112

Un Neofito llamado Ricardo, de la Mision de Sn. Juan Bautista, tenia en su poder una Yegua del yerro de un Baquero de esta, y el dho. Ricardo dice q. se la vendio Juan Bernal, vecino de esa Jurisdiccion, en doce reales. Suplico à v. se sirva reconvenir al vendedor, y obligarlo à exibir el dinero para entregarlo al citado Neofito; por q. asi me lo encarga el R. P. Ministro de aquella Mision.

Dios gue. à v. ms. as. Sta. Clara Junio 28 de 1824.

Fr. Jose Bernardino de Jesus Fernz.

Sr. Alcalde Constitucional del Pueblo de San Jose

313

El Neofito Berardo licen=
ciado, (y p.r eso dela Jurisdicion
de V.) se ha casado con un.a hija
de esta Mision, la cual no qui
ere irse a dha. Mision: y su
Marido se ha empeñado mu
cho con migo p.a que le re=
ciba. Por tanto agradecere
à V. se sirva darle el per=
miso p.a que ya no perte
nesca à ese Pueblo, sino à
esta Mision, supuesto que
es libre, y puede vivir en
esta, en otra, en Monterr
ey, ó donde guste, lo mis
mo q.e los demas Ciudadan.

Dios Guarde à V. m.s a.s
Mision de Sta. Clara Dic.e 10
1834

Fr. Rafl. Moreno

Sor. Alcalde del Pueblo
de S. Josè de Guadalupe

Comand.^a Militar
de San Fran.^co

Con fha 4 del Corriente me dice
el encargado de San José lo que
ala letra Copio
"Impuesto del oficio que V me
adjunta del 1.o Alcalde dela no-
minacion del pueblo de San José
G. y q.e V me dice mande al Sarg.^to
Nazario Galindo con el Soldado Sa-
lazar
En obio de pacificacion Remito
al Soldado Mig.l Salazar que se halla
preso en el punto de micargo bajo
el Cuidado del Sarg.^to Galindo para
que lo disponga bajo su orden y para
q.e V disponga como Crea justo—
Teniendo V abien en dar
Cuenta al Sor. Comand.te Gral
q.e lo mando V a pedir del punto
De esta Comand.^a en donde se
halla preso desde el dia 13 del
mes p.p.o y con fha 20 del mismo
tengo dado Cuenta al Gefe dela
linea de su aprencion para
ordene lo q.e Crea conbeniente
Lo q.e abiso a V para su

318

Gobierno y demas fines
En tendido V que yo quiero y me
intereso aber como faboreremos en
tre) ambos dos: este pobre soldado pues
V mismo conosera q. es un inoran
te y que siempre a sido bueno, pero
lo hemos de aser armoniosam.te y
si V no con biniera en esto yo
siempre estoy en la mejor dispo
sion de que V de el lleno ala
superior ord.n de Su E. S. el Sor
Gral con testandome lo q. V.
justam.te pensare sobre la obse
sion q. te digo

Dios y libertad San Fran.co
7 De Marzo del 1844

Prado Mesa

Sor Jues de 1.a nominacion de
San Jose Gde

Juzgado de
1a. Ynstan.

Con la verdad
posible hará V. q.
los C.nos Ygnacio Be
rrelleza, y Jesus Soto
comparescan ante este
Juzgado de mi cargo á
la practica de un tra
mite judicial promo
vido por D.n Fran.co
Diaz. Protesto a V.
las consideraciones de
mi aprecio.

Diaz

y Libertad Mon
terey Mayo 10 de [illegible]

Marcelino Escobar

310

Sor. Alcalde 1o. de S.n
J. de la Alvarado

Juzgado de 1.ª nom.^on
de Sn Fran.^co de Asis

En contestacion de la nota de
V. del 29 del mes pp.^o digo q.^e
Jorge Ferginson salio de aqui
el dia 2 de este por respuesta
— de Miguel Castro no
hay noticias y opino q.^e
ha ido por la contra-costa
y al momento q.^e se presente
en esta Jurisdiccion, lo despacha-
=re al Pueblo de San Jose

Dios y Libertad
San Fran.^co de Asis

Octubre 5 de 1844

Guillermo Hinckley

Sr Alcalde 1.º del
Pueblo de San José

311

4'

Los C.C. Antonio María Pico y Feliz Buelna 1º y 2º Alcaldes constitucionales del Pueblo de San José de Guadalupe alós habitantes de esta municipalidad: hasen presente q.e p.a el mejor arreglo y orden de tranquilidad publica hemos tenido abien nombrar un Sindico dos Jueses de policia tres Jueses de Campo y un guarda q.e sea en el embarcadero de esta. Para cuyo serviran los C.C. q.e siguen.

D.n José Hernandes p.a Sindico procurador; D.n Mariano Castro y D.n Fran.co Perez p.a Jueses de Policia; D.n Pedro Chabolla, D.n Juan Bernal y D.n Vicente Juares para Jueses de Campo y para Guarda D.n Julio Valencia; los q.e desde esta fha. quedan autorisados p.r este Juzgado p.a q.e obren en justicia con todas las facultades q.e para estos encargos les son conferidas.

Los q.e subscribimos inbestidos de la autoridad q.e el honorable pueblo le ha servido confiarnos quedamos constituidos á sostenerlos en todo lo q.e fuere de justicia. Por lo tanto esperamos q.e todos como C.C. en sus derechos les acepten á estos nombrados con la puntualidad q.e merecen.

Por tanto mandamos q.e se le de el devido cumplim.to alo espuesto y se publique y sea fijado en los parages acostumbrados.

Pueblo de S. José de Guadalupe Enero 6. de 1844.

Antonio M.a Pico   Feliz Buelna

3/2



313

Remito a vd. el exemplar q. tubo a bien mandarme y es adjunto con este oficio; = mas no necesito este Decreto, si no el q. trata de las pensiones sobre el trafico de exquilmos, desde esta Corte a los respectivos Puertos di ella.

Si vd. me lo mandara, seria p.a mi de mucho aprecio: por q. me instruiria en lo q. estaba obligado p.a con el Receptor de Alcabalas, y gente de policia, o p.a con los interesados en el comercio. Esto es, por la parte q. pueda tocarle a la Mision de mi cargo.

Dios N. Sr. guarde la vida de vd. m. años. Mision de S. S.n Jose y 20. de Marzo de 1815.

Fr. Miguel Muro

Sr. Juez de 1.a Nominac.n del Pueblo de S. S.n Jose, D.n Antonio Maria Pico.

Juzgado 1° Constitucional
D. Jn Juan Bau.ta

Pertenece a mi mando solici-
tar oficialmente a los yndividu-
os Felipe Agila, Julian Espino-
sa y [illegible], Liborio altami-
rano y Salvador altamirano
Trinidad mollu. Tejiño flores
afin de que comparezcan ante de
mi mando a contestar dema-
nda que ha entablado por deu-
da [illegible] para aclararlas no
puedo menos que decirle a V.
que cinco meses por [illegible]
cuenta años y estos Individu-
os comparecen de hacer
paralizado el negocio dando
cuenta al tribunal de no pod.
conseguir a dichos nombrados
por lo que espero de la buena e
solicitud de V. [illegible]
cido ofreciendole mi gratitud

315

d. proveer buen cumplimiento
y administracion de justicia

Dios y Libertad. Octubre 23 de 1844.

Fco Dias

Sor. Juez 2o. Constitucional del Pueblo de Sn. Jose
Guadalupe D.n ~~Antonio~~ Suelna

316

Juzgado 1.º Cons.l
de S.ta Cruz

Pasa el Besino Teodoro
Robles al Pueblo de S.n José
con el objeto de no bolber mas
á este punto, hasta q.e la justi
cia lo pida. como su pacífico ala
autoridad de ese lugar se ejite mu
cho sobre q.e dho Robles no se
pase p.r ningun motivo por
estos puntos

Dios y Libertad

S.ta Cruz 10 de Abril
1844

Man.l Rodriguez



Juzgado del Districto
del Rio Sacramento

318

4

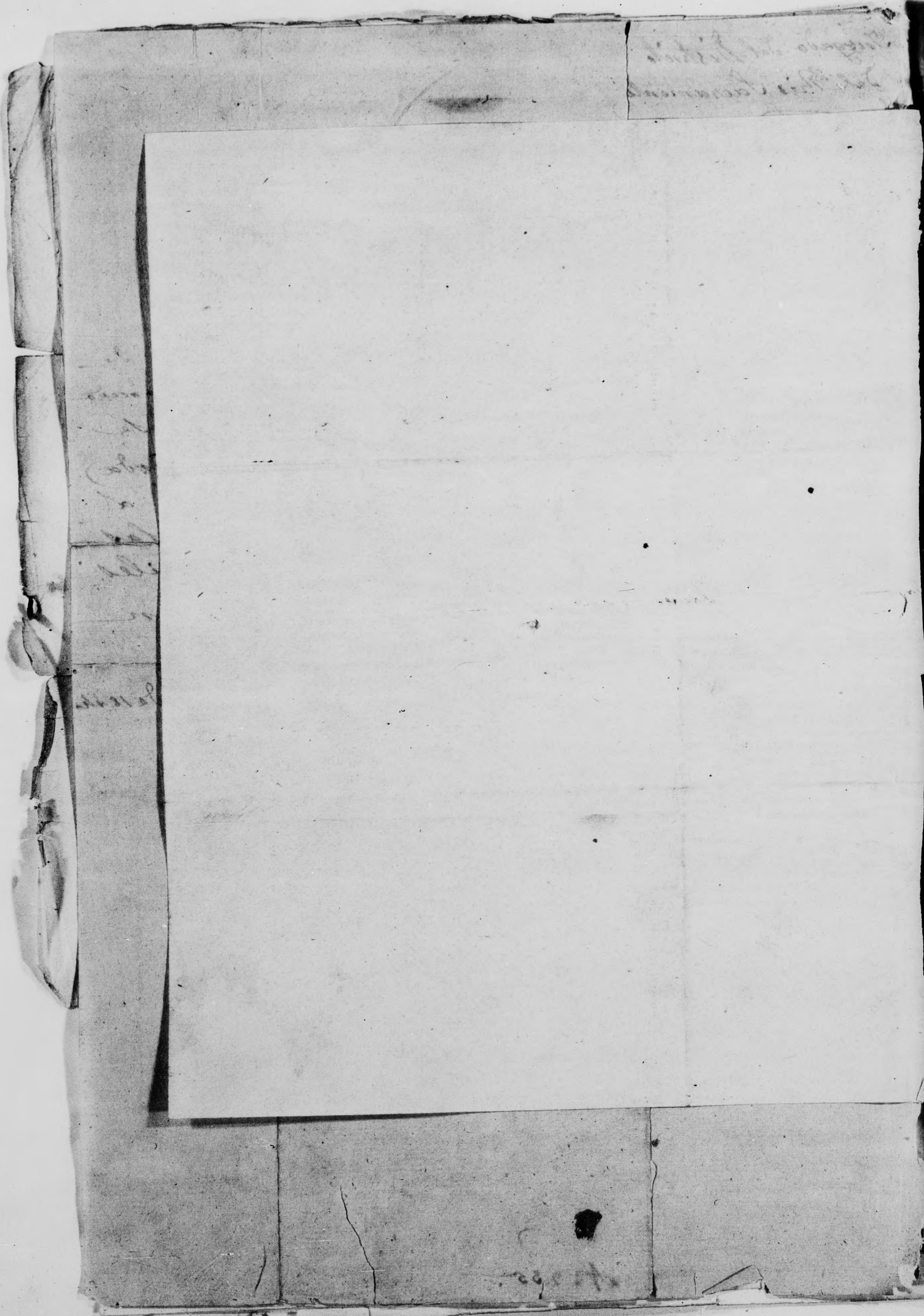
Juan Augusto Sutter Encargado de Justicia en estas fronteras, concedo libre y seguro Pasaporte á José Salinez (Sirviente de mi Asienda) hasta al Pueblo de San José á Negocios propias; suplico á las Autoritades Militares y Civiles del Transito no le pongan embarazo en su Ida.

Nueva Helvecia Mayo 17 de 1844.

J. A. Sutter

Valga por el tiempo necessario

No. 235.



319

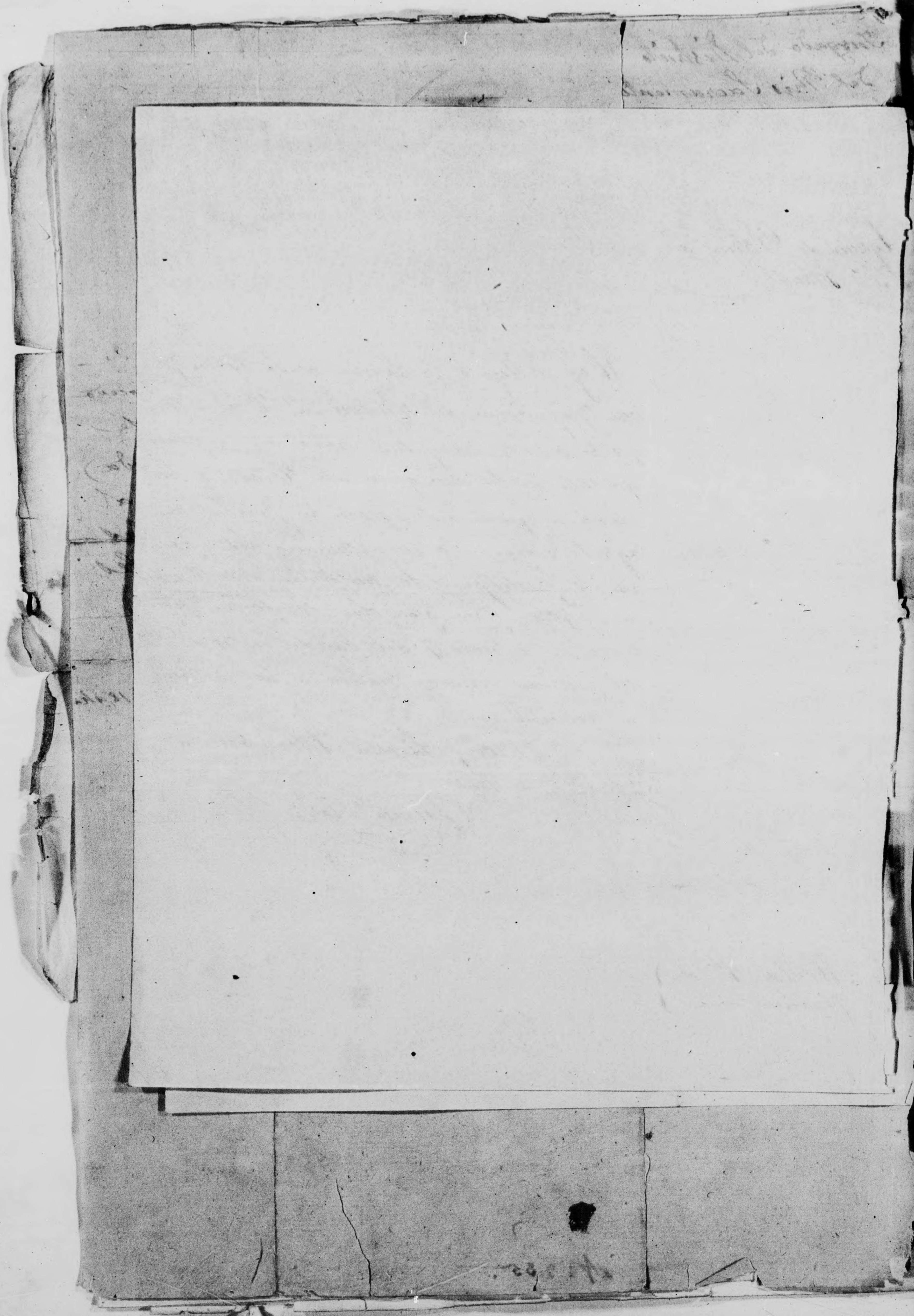
Agencia de Policia de
Sn Francisco

Hoy á llegado la Lancha de la Barca Joven Guipuzcoana, del estero de Sta. Clara, trayendo á bordo, dies y siete cueros con el fierro y venta de la mision de Sta. Clara, y sin marca ninguna del agente de policia de aquel lugar. Lo que comunico á V. para que lo partisipe á la autoridad del Pueblo de S. Jose, para que obre conforme previene el articulo 7 del bando de 31 de Obre del proximo pasado, relativo á los agentes de policia.

Dios y Livertad Yerba-buena
Abril 6 de 1844

Benito Diaz

Sr. Alcalde 1o de
Sn Francisco



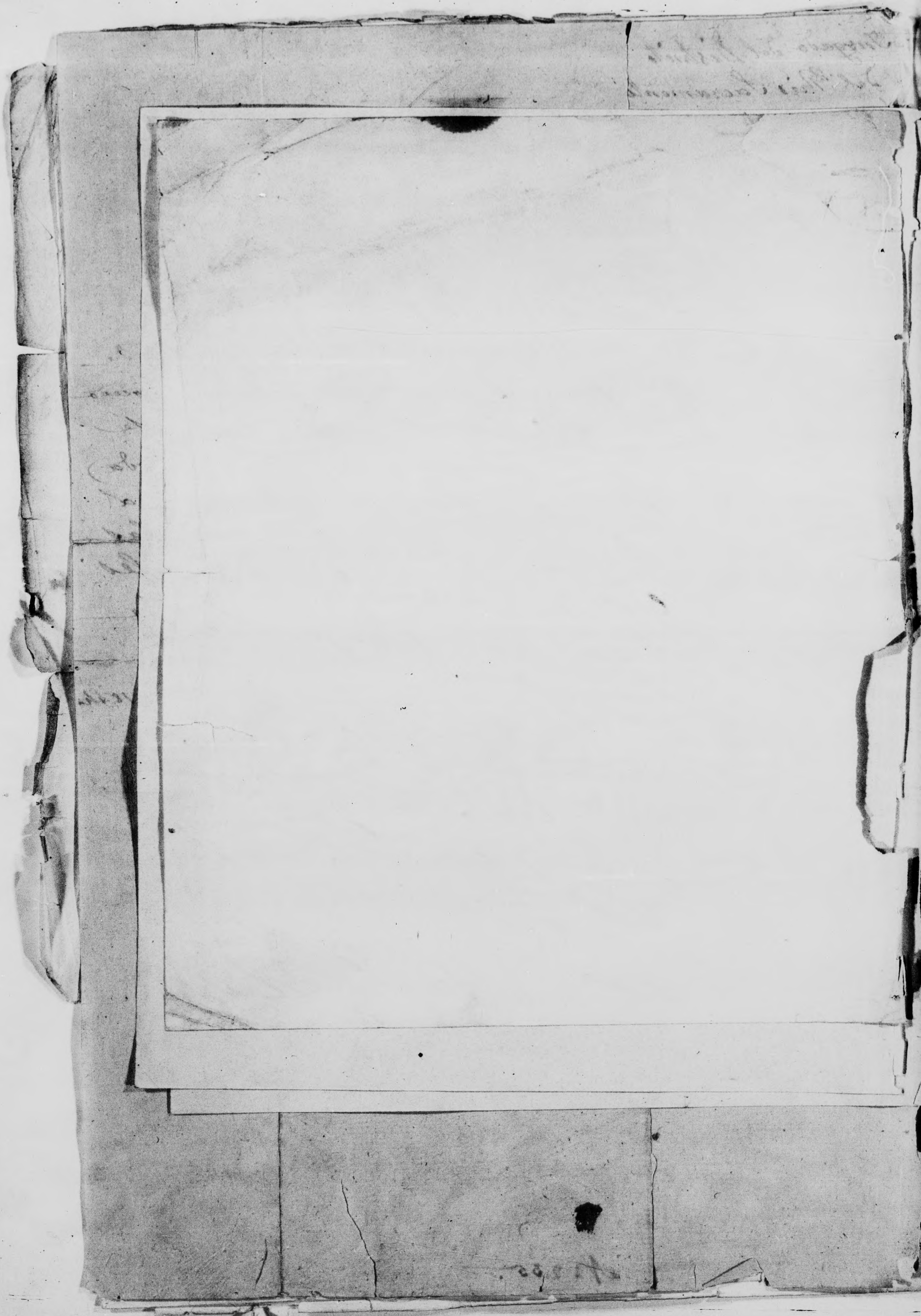
Comand.^a Militar
de S. Fran.^co }

3211

El soldado Hugenio Salasar de
q.^e me menciona a V. el Sor. Grãl
en oficio 28 del pasado febrero
Ciertam.^te anda desertado de mu-
cho tiempo pues aora q.^e yo re-
cibi la Comp.^a no fue recibido en
el estado de fuerza q.^e yo recibi
sino del sea presentado al Sarg.^to
q.^e esta en San Jose yo no e tenido
conocim.^to

No obstante aora mismo
mando ord.^n a q.^e punto pesqi-
siando como esta y que sea ase-
gurado y remitirlelo a V. lo
mas pronto posible

Dios y libertad San-
ta Cl.^a 2 de Abril de [illegible]



El mayordomo
se halla actualm.te
en el campo, no se
en q.e direccion; mas
luego q.e venga le
hare presente lo
cita q.e se le hace
p.a ellond.e y q.e dis-
ponga su marcha
lo mas pronto po-
sible.

Dios gde á V. m.s
a.s Sta Clara enero
18. de 1834.

Fr. Fran.co Garcia
Diego

Sor. Ale 1.o Consti-
tucion.l Pueb.o S. Jose

331

Juzgado 2º de Sonoma.

El Sr. Juez de 1a inst.a con fha 31 de Mayo pp.o me dice lo sig.te

"En contestacion a la nota de V. fha 23 del pp.o Abril, con la que acompañó la sumaria instruida contra el indigena Jesenes debo decir que tan pronto como sea posible, remita V. al enunciado reo, bajo custodia seg.a hasta el pueblo de S. Jose a disposicion de aquel Juez quien hará lo mismo hasta este Juzgado, para elevar dho sumario á plenario y concluirlo"

Lo que transcribo a V. para su intelig.a remitiendo al reo con los vecinos Julio Carrillo

323

y Feliz Burgera
segun la orden y comu-
nicacion presente

Dios y Libertad Sonoma
12 de Junio de 1844

Cayetano Juarez

Sor Juez de 1.a ~~instancia~~ nominacion
del pueblo de San
Jose de G.

Juzgado 2.º
de Sonoma

Anuente al ofi.º de V. relativo á Tomas Jeremias y Matias, en el que solicita ese Juzgado la comparecencia de ambos afin de satisfacer las cantidades de que son deudores á D. Tomas Boon, los hise inmediatamente comparecer en este de mi cargo y habiendoles sequerido sobre el asunto, ambos respondieron que están prontos á satisfacer, siempre que dcho Boon, remita sus cuentas chanceladas en debida forma. Ademas resulta que Matias dice que Boon le debe quince pesos. Estos dos individuos estan

trabajando aqui con empeños fuertes á lo que se agrega q.e mantienen numerosas familias; y en consideracion á tales razones, he creido contestar de la man.a que lo verifico. su respetable nota de la materia

Dios y Libertad. Sonoma 18. de Junio de 1844.

Cayetano Juarez.

325

S.or Juez de 1.a ~~instancia~~ nominacion del pueblo de S. Jose de G.

326

Agencia de Policia
de S. Francisco.

Teniendo que registrar forsozamente todos los cueros que se introduscan en este Puerto y no teniendo conosimto. de los fierros bentas y señales de la jurisdiccion de V. espero que en la primera oportunidad se sirva mandarme una copia de todos los registrados en ese jusgado.

Dios y Livertad Yerba buena Febrero 27 de 1844

Benito Diaz

Sr. Alcalde 1o. del Pueblo de S. Jose

Juzgado de 1a Instanca

Hará V. que en el preciso termino de seis dias contados desde la fha. se presente en este de mi cargo á la practica del Juicio promovido por Dn. M. Macario Castro, de C.m Tomas Pacheco; En la inteligencia q. acusará V. del recibo de averlo asi verificado.

Dios

y Libertad Mon
terey Mayo 10 de 1844

Marcelino Escobar

Sor. Alcalde 1o. de Sn.
Jacé Nta. Mocorado

328

Jacob P. Leese Alcalde 1.o dela Front.a de Sonoma

Certifico q.e p.r el mes de Enero del año
de 1842. me entregó el Sargento José
delos Santos Berreyesa un caballo por
cuenta de Nasario Galindo, en pago que
este me hiso de algunas reses que me
debia, y al mismo tiempo q.e dho. Na-
sario Galindo me libró el caballo
contra Berreyesa me hiso saber de
que dejaba un poder á dho. Berreyesa
p.a que cobrara á Salvador Altamira-
no tres caballos, p.r lo q.e yo combine
á la libransa, y p.a que conste en ca-
da q.er acunto Judicial doy esta
en Sonoma a los 12. dias de Mayo de
1844.

Jacob P. Leese



Caralisa

Caly Comas

Prefectura del
1er. Distrito

Tan luego como suba
á estos puntos del
Norte el R. P. Presi
dente Fr. José de Jesus
Gonzalez, se le remi
tirá manuscrita la
ley reglamentaria
del 20 de Marzo
de 1837, de que V.
me hace referencia
en su nota oficial
de 22 del pp.do Agto.
pues se le ha pres-
tado á dho Padre
la expresada ley has-
ta el regreso á estos
puntos.

Dios

329

y Libertad San Juan de Castro 1º de Sbre. de 1840.

Jose F. Castro

Señor Juez de Paz de San Jose de Alvarado

380

Prefectura del 1.er
Distrito.

Contestado

Remito á V. ciento veinte y siete pesos en plata (127) p.s con el vecino Miguel Castro que es la primera mesada que debe distribuirse á los diez hombres que han de salir á campaña.

Acusandome V. el recibo correspond.te

Dios

Libertad San Juan de Castro 26 de Julio de 1840.

José Ma. Villar

332

Señor Juez de Paz de San José de Alvarado

Despues q. con un alto despre-
cio há visto V. los reclamos que
en distintas ocaciones se le hicie-
ron á V. presentes principalmte.
la nota oficial q. con fha. 26. del
Eno. ultimo le dirigi, de la que
aun no me contesta, este des-
precio, esta venalidad ó morosi-
dad ha dado lugar á q. los daños
inferidos por particulares de
ese Pueblo cada dia hallan sido
Mayores, y de ellos no hago
responsables á ninguno otro,
sino á V. q. confesando la jus-
ticia de los reclamos de esta
Misn. ha obrado contra los
principios de la misma justa.
por lo q. le cito á V. ante el
Gobierno para responder alli
á los cargos q. tiene de hacerle
á V. la Mision de mi cargo.

Los bienes en cues-
tion ya desde el dia 21. de Eno.
ultimo devian haberlos sacado.

segun V. ofreció en su contes-
tacion. De 21. á 21. en q.e estamos
ha pasado un mes, y V. ni aun
por politica ha tenido la bon-
dad de decirme siquiera en lo
verbal la causa q.e hubo p.a q.e
no se verificara lo q.e V. ofre-
ció.— Semanariam.te se dá poder
en esta Mision, y por lo mis-
mo, pueden ocurrir en la
semana q.e quieran dandome
aviso antes.

Dios gue. á V. m.s a.s
Sta. Clara Feb.o 21. de 1844.

R. Jimeno V.a y
del Mercado

Sor. Juez de 1.a Nominacion
D. Ant.o M.a Pico

330

En contestacion al of.^o de V. S. fha. de aller, debo decirle q.^e me hallo pronto á pasar á hacer el reconosimiento q.^e me previene; pero careciendo de caballo q.^e me conduzca espero se sirva remitirme uno á lo q.^e obsequiaré desde luego su voluntad.

Con este motivo tengo la satisfaccion de ofrecer á V. mi consideracion y aprecio.

Dios

336

y Libertad Sta Clara en 13 de Enero de 1835.

Jose Ma. Silva

Sr Allc.e primero de San Jose de Guadalupe

No. 54

Carpeta de Corr.a No. 22 oficios de

Correspondencia del Gobernador de

Monterrey

S.or D.n Fran.co Antonio ...

Dios

337

Año 34

Carpeta q.e cont.ra 22 oficios en contestaciones del Juzgado de Monterrey.

Sor. Alc.e primero D.n Antonio M.a Pico

S. Jose de Guad.pe

N.º 71

Ynclujo á Vm. un Exemplar de Bando que ha mandado promulgar el Señor Governador de esta Peninsula el Coronel Don Diego de Borica, para contener los Excesos de Robos de los Yndios Cristianos, y Gentiles, al que dara Vm. el mas Exacto, y puntual Cumplimiento, leyendolo ocho dias seguidos en la Guardia de ese Pueblo, y luego se fixara en el Parage á Costumbrado, y de su Recibo, y Execucion se me Remitira el avisso.

Dios guarde á Vm. muchos años. Monterrey 2 de Noviembre de 1795.

Hermenegildo Sal

Al Cabo Gabriel Moraga

[illegible]

[illegible] Campiña [illegible]
Barnate, y que [illegible]
el Señor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comandante, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de este Pueblo [illegible]
[illegible]
[illegible], y [illegible]
[illegible]

[illegible] de Septiembre de 1796

[illegible]

[illegible]

N.º 68

Haviendo hablado al Señor Gov.or sobre lo que Vm. me expone de que el vecino Josef Belarde Compra el diezmo de Caballada á Sotofaxcenlo el año venidero, dispone S. S. que teniendo fiador abonado que satisfaga al tiempo se le dé, y no teniendo puede Vm. venderlo á sugeto que lo pueda pagar en semillas, o con su sueldo en este año, y de no haver quien lo reciba, ó salga fiador de Belarde á vitara Vm. para prebenirle lo que se ha de hacer no es fuerza que uno lo reciba todo.

Dios g.e á Vm. m.s a.s Monterrey 2 de Nobiembre de 1795.

Hermeneg.do Sal

Al Cabo Gabriel Moraga

N.º 69

Las dos Adjuntas Copias Certificadas ymponderan à Vm. en todo quanto se Ordena en punto à los Buques Extrangeros, y puntualmente deve Cumplir, y Celar se Cumpla lo dispuesto en la parte que pueda tocarle Remitiendome el Recibo y de quedar ynstruydo.

Dios gue. à Vm. ms. as. Monterrey 2 de Novbre. de 1795.

Hermenegildo. Sal

Al C.º de la Escolta de San Josef

114

Nº 70

Erecivido la Lista delas Cosechas
de mayz, y frijol, y enpunto álas do-
Suertes de tierra. que demas tiene Ygnº.
Archuleta desde luego disponga Vm.
las Riva Castro, sin que haya Re-
clamo alguno pues asi es la Vm.

Es necesario pase Vm. noticia
del mayz, y frijol que pueda ven-
der el Pueblo atendiendo primº.
asu manutencion, Siembras, y gastos.
para que aqui nos Sirba de Govnº.

Dios gue. á Vm. m. a. Monterrey
3 de Otre. de 1795.

Hermenegildo Sal

Alc.º Gabriel
Moraga

117

Cavo Moraga. N.º 77

Con Vallejos remiti a vm. seis navajas de barba p.ª q.e las mandara â S.n Fran.co y ahora q.e corra este correo puede mandarlas al Com.te de aquel Pres.o diciendo q.e de orden del S.r Gov.r las manda.

Puede vm. hacer el Padron de ese Pueblo y mandemelo quanto antes y aviseme el maiz que hay del Diezmo, y digale a Archuleta que el trigo q.e deve al Diezmo si no lo paga se le carga a su cuenta en fin de año.

Dios gue. a vm. m.s a.s Monterrey 28 de Diz.re de 1795

Jose Arguello

Nº 72

Teniendo dispuesto el Señor Governador llebar al Soldado Pedro Bojorques, le preguntara Vm. si se halla en estado de poder hacer el Servicio en otra parte, y en caso de poderlo hacer se retirara al Presidio con su familia, y de no estar para hacer servicio vendra sin ella, trayendo sus Cavallos, y Armas para lo que disponga el Gefe.

Dios gue. a Vm. ms. as. Monterrey 3 de Noviembre de 1795.

Hermeneg.do Sal

Sr. Cº Gabriel Moraga

C 47 Ca



344

Don Hermenegildo Sal, Teniente de Cavalleria, Comandante del Presidio de Monterrey, y Justicia Mayor de su partido.

Siendo el Comisionado del Pueblo de Sn. Jose un Juez fiscal que tiene puesto el Govierno, en quien recae la Jurisdiccion Real, y Militar; todo Individuo avecindado en dicho Pueblo, é Imbalidos agregados estan sugetos al Comisionado; y en punto a Juegos prohividos, que es alo que se dirige esta orden, siempre que el Comisionado encontrare en la Guardia, Casas, y en el Campo corrillos de Juegos prohividos, reprendera, y castigara en el Cepo á qualquiera que sele oponga; y si lo ultrajare con palabras indecorosas, pasara Oficio al Justicia ordinaria; quien asegurara al Reo, y con dos testigos de Assistencia procedera a formar las correspondientes Diligencias dela falta de respecto ala Justicia.

La misma facultad tiene el Alcalde en auciencia del Comisionado en punto a Juegos de esta Naturaleza con el Vecindario, é Imbalidos, quien arrestara alos contraventores, y dara parte al comisionado; pues hay casos en que la Justicia Ordinaria exerce la Militar por el pronto en defecto de esta, para no atrasar su pronta administracion; y si fuere necesario para la aprencion de algunos opositores, se daran el Comisionado, y Alcalde los correspondientes auxilios, con el vien entendido que el que contraviniere desta orden, sera rigorosamente castigado. Y para que ninguno alegue ignorancia se fijara en el Cuerpo de Guardia de dho Pueblo de Sn. Jose.

Monterrey 8. de Mayo de 1800.

Hermeneg.do Sal

N.o 38.

Copias. 345

9 ......En la admision de Buques Extrangeros se arreglará
V. S. a las Reales Ordenes que se han Comunicado a ese
Gobierno por esta Superioridad: la de 25 de Marzo de 93.
previene la acogida y abrigo que deve darse a los In-
gleses: esta Ratificada en otra de 2 de febrero de 94 con
la adbertencia de que no se les permita Comerciar: hay
otra de 6 de Diciembre de 94, en que se encargó la bue
na armonia, que se les trate con la mayor precaucion
sin darles ensanche para Reconocer el terreno, y lo mis-
mo dispone la de 28 de Enero de este año.

10 ......Deben observarse todas estas Soberanas disposiciones.
Convinando su Cumplimiento con los Casos q. ocurran:
pero bajo el supuesto de que a todos los Buques In-
gleses ha de yntimarse que Recividos los Refrescos ó
auxilios Regulares y Corrientes que necesiten Continu
en sus Navegaciones sin permitirles que se deten
gan mucho tiempo en nuestros Puertos.

11 ......Estas Consideraciones que han de tenerse con los In
gleses no se ampliarán a qualesquiera otra Na
cion aunque tenga Paz con la nuestra pues desde
luego (sin faltar a la hospitalidad) deve prebenir-
les V. S. que se Retiren y que jamas buelban porque
se les hará Prisioneros tratandoles Como a declara-
dos Enemigos.

Son Copia a la letra de tres Capitulos de Oficio del Exmo.
Señor Virrey Marques de Branciforte su fecha de 25 de
Julio de 1795 = de que Certifico. Monterrey 2 de Noviembre
de 1795 = Diego de Borica.

Esta fielmente Sacada de la que me pasó el Señor Governador
con esta misma fecha de que Certifico. Monterrey 2 de
Noviembre de 1795.

Hermenegdo. Sal

Nº 17—

A ningun individuo dela classe que fuere establecido enla Villa de Brancifortе, ó q.e tenga el destino p.a ella no sele permitirá hacer Siembra ninguna en esse Pueblo sin q.e primero preceda p.a ello Orden del Govierno aquien lo consultare p.a q.e me prevenga si conviene ó no conviene, y evitar abusos mal introducidos.

Tampoco sele dará Solar p.a hacer Casa, pues qualesq.a Recurso debe hacerse por mi Conducto; y no teniendo domicilio en esse Pueblo no es acreedor á Solar. Esto hará Vm. saver alo q.e existen ay dela Villa, y alo q.e tienen q.e irse á ella p.a q.e les sirva de govierno.

Dios gue. á Vm. m.s a.s Monterey 11. de Julio de 1800.

Hermeneg.do Sal.

Al Comisionado del Pueblo

[illegible]

1800

Hernández

[illegible]

347

-F-

Con fha de 28 de Febrero me previene el Sor Governador y Comte Inspector la Orden Siguiente =

Estoy empeñadisimo en destarrar de esos nuebos Establecimientos los bicios del Juego y Embriaguez. Haga Vm entender ala tropa existente en este Puerto y ala delas Escoltas que deben tener muy presente el Bando publicado por mi ante el Capitan Dn Jose Joaquin de Arrillaga sobre el primero para cumplirlo exactamente, en intelixencia de que alos contraventores castigare, con privacion de Gineta Escuadras, y penas aflictivas; y por lo que respecta ala Embriaguez hade zelarse por todos los oficiales, Sargentos, y Cabos, para que cese la introducion, en Presidios, y Pueblos del Aguardiente — Mescal.

Si contra mi Esperanza advirtiere q. en la Jurisdiccion del cargo de Vm incluso el Pueblo de Sn Jose (acuyo comisionado traviladara Vm de este oficio) se verifican esta classe de desordenes, me vere presisado, contra mi Genio a tomar providencias vigorosas que sirviendo de exemplar, corrijan alos que las cometen, y a los que debiendolo, no zelen sobre el cumplimiento de esta probidencia. =

Lo que traslado a Vm para que haciendolo saber por Publico bando, cele con teson, sobre su puntual cumplimiento, a fin de cortar de raiz estos abusos

3448

y de haverlo Executado me dara el correspondiente abiso.

Ntro Sor. Gue a Vm ms. as. Monterrey 26 de Febrero de 1735.

P.D.

Se repetira la Publicacion de este bando cada mes hasta que se vea extirpados enteramte. los vicios del Juego y embriaguez y [rubric]

Joseph Fernandez de Jauregui Urrutia [rubric]

Sr. Cabo Comdo. del Pueblo de Sn. Jose

22

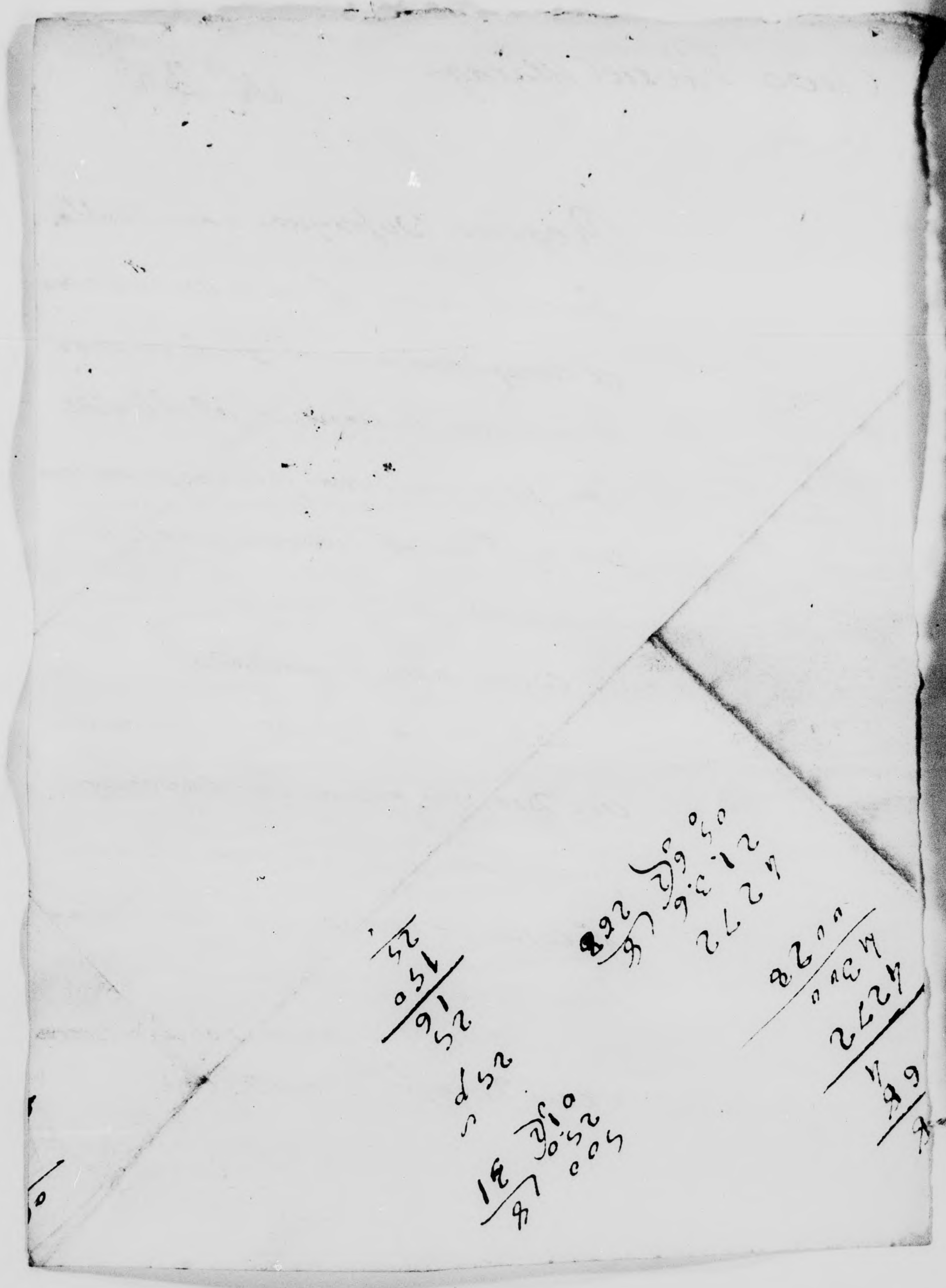
Cavo Gavriel Moraga. N.º 30.

Regresa Vosorques a ese Pueblo.
Encargo a vm. q.e no se descuide en
el Cumplimiento de Iglesia de esos
Moradores haciendole al Alcalde
las prevenciones correspondien
tes y q.e en el tiempo prefijo
se mande la Certificacion de los
P.s como esta mandado.

Con ancias espero la cuenta
del Diezmo, esto es las caveras q.
quedaban por bender a fin de
q.e como le tengo dicho les habra
dado salida.

Dios gũe. a vm. m.s a.s Monte
rrey 20 de febr.o de 1795

Arguello



Cavo Gabriel Moraga. N.º 31

Se recibio la Harina q.e expresa la nota q.e me acompaña v.m. con la diferen-cia en que, de las dies @. de Harina flor q.e dice v.m. se incluyan suyas solo se encontro un tercio de esta calidad, y no del todo floreada. y la demas en un cedazo y solo la cebuzon salio buena en flor:

En vista de lo q.e me sucedio con la Ari-na del viaje pasado luego q.e llego la ultima, hize q.e el C.o Bravo y Monteros havrieran todos los tercios asi el del Pueblo, como el de S.ta Clara, y por mas q.e registraron a su satisfacion, y quedaron satisfechos en q.e solo venia un tercio en media flor y el otro en comun: por lo que le debo.

360

351

avm 17 lib. q.e juntos con el S.r ad S.r Gov.r son 185 libd. q.e le remitire en 1.a ocacion.

Con sota mande avm. 25 g.s de ligond. y con la recua mandare un cajon cerrado y bien acondicionado. p.a q.e benda aeste q. mande me el dinero de los q.e viene bendidon de cuyo total descontara su onorario a razon de 4 p.r ciento de lo pertene ciente a cientocinco.

D.s g.e a vm. m.s a.s Monterrey 26 de febrero de 1795

Jose Arguello

P.D
manda el S.r Gov.r q.e haga vm. cercar con Indios el Pedazo q.e le corresponde a Chavoya, y q.e les pague, cuyo valor de semillas se las recobrera vm. q.do las coseche dho chavoya, p.a cubrir este prestamo. V.s S.r Peruian brothory Claudio pagados ulens Arimany cemillas que tienen entregadas V.s

N 77 —

En virtud dela mui grave Em-
fermedad del Ten.te D. Hermeneg. del
y aun casi ninguna esperanza
de su salud, contexto al off.o de V.m.
de 17 de 8bre. q.e recivi en San Luis
el dia 25 de 8bre. y digo que advir-
tió V.m. mui atiempo sobre el Sañip.
q.e por equiboco hiba a dusfrir el
viejo Sanchez, y no el Culpado; y la
falta que V.m. confiesa de no haver
obrado al espiritu dela ord.n no la
gradúo digna de reprencion pues
de un equiboco imboluntario na-
die esta libre.

Está mui bien q.e Gomez
este trabajando con Salapa; lo q.e
conviene es que no este ocioso

352

y que sepa Vm. si trabaja, ó se anda de paseante.

No hay inconveniente p.a q.e el Sabo Ynb.o Galindo vaya a servir ala Mision de S.ta Clara en el Rancho de Ganado menor, su puesto que los PP. lo han solicitado.

En punto del Plaso de Heredia no tengo yo que decir sobre el particular, pues quando estubo aqui, me parece quedo conforme con el Com.te y asi, animado de pensar, yo no hallo motibo para q.e salga dela Juridiccion, á menos q.e no de otros motibos dennas concideracion.

El Com.te actualm.te casi está ya en las Ultimas, y no nos da esperanzas de vida. Vm. procure tener en limpio todos los asuntos que tenga pendientes con el en punto á Manejo, para que no haya equiboco, ni confuciones.

Vm. obre en ese Pueblo con arreglo alas ordn.s q.e le Goviernan tanto en asuntos de Justicia, como en todo lo demas que está á su cuidado, y me dará los partes q.e sean anexos ala Juridiccion, en interin la Superioridad dispone otra cosa.

Somos las 6 dela Noche, y seg.n está n.ro Com.te se duda que amanesca.

N.ro Señor guê á Vm. m.s a.s Monterrey 8 de Dre. de 1800.

Raym.do Carrillo [rubric]

Sr. D.n
S. Comision. del Pueblo
de San Josef

Cavo Gavriel Moraga   Nº. 33

Lleba el encargado Ygn.º Higuera al vecino Nicolas Camarena para q.e lo haga v.m. q.e le trabaje algun vecino a jornal en orden del S.or Governador hasta q.e le pague a Josef Aguila el valor de las Ala- sas q.e le debe, y si el mismo Aguila se acomodare á que le trabaje des de luego podra v.m. disponerlo asi estando a la mira del cumplimi- ento de esta orden.

Dios gûe á v.m. m.s a.s Monte- rrey 6 de Marzo de 1795

Josef Arguello

33

Sõr. Cavo Gabriel Moraga N.° 23

Pasan à este Pueblo, con licencia del Sõr. Governador, los Soldados Dn. Juan de Ortega, y Joaquin Castro.

Haga Vmd presente al Vez.° Ignacio Castro q.e la Arina que remitió con la Requa, y dijo era toda flor se ha hallado que dos costales salieron de Arina de un Zedazo. Vmd haga q.e escriva los demarcas q.e va adecir en la Arina, y adviertale à dho Castro q.e ha faltado àla legalid de hombria de bien, y q.e le ha parecido al Sõr. Gov.r muy mal este procedimiento.

Dios gûe à Vmd m.s a.
Monterrey 15 de Feb.o de 1795.

P. D.

Despache Vmd lo mas pronto q.e pueda à la Recua pues esta haciendo mucha falta.

Advierta Vmd à todo esse Vecindario q.e ya no se necesita de Arina para q.e si alg.o quisiere buenam.te venir à buscar su vida no se le prive

Jose Flaquer

N.º 62

Queda en mi poder la Lista de los Individuos que tienen Trigo para Sembrar en la que Vm. expresa ygualmente los que no lo tienen.

Si Manuel Butron vendiere el Trigo que tiene Sele pagara en la Habilitacion, y Sabiendo Vm. el num.º de anegas que puede Sembrar Cada uno de los que les falta Se les Entregara haciendole á Vm. la prebencion que no deven usar de dho Trigo mas que para la Siembra teniendo presente pre fieren los vecinos, á los Inbalidos á esta Compra, pero si Alcanzare Se les podra dar, de Cuya distribucion me pasara una Lista para que por el Abilitado Se les haga el Cargo, y al vendedor el Pago.

Desea el Señor Gov.ºr Saber el num.

de anegas demayz quese han cosechado en ese Pueblo, y lo mismo de frijol, y para darle el devido Conocimto de ello Remitame vm. un documento enque lo manifieste.

Previene dho Señor Governor q.e con los primeros que vinieren se Conduzcan las Armas del Presidio de San Franco Sin falta alguna.

Los Vecinos que deven á la Habilitacion y deven Satisfacer en Semillas son.

Josef Aguila	30 p.
Franco Castro	40
Marcos Chaboya	40
Joaqn Castro	25
Ygnacio Castro	20
Pedro Romero	9
Bernardo Rosales	74

Es preciso hacer loposible para Cobrar esto todo Si se puede ó la mayor parte de ello, loq.e le Servirá de Govno

Dios gue á vm. m.s a.s Monterrey 23 de Obre. de 1795.

Hermeneg.do Sal

Alc.o Gabriel Moraga

N.º 28

Hice presente al S.r Governador la carta de vm. de 31 de En.º ult.º sobre las la pronta providencia q.e pide vm. para las tierras de labor y solares q.e faltan alos nuebos agregados vecinos, y como para proceder alas parciones se hace indispensable proponerlos al R. P. Pres.te o Ministro de esa Mision, este lo pulsara el Sor. y resolbera quanto antes.

En quanto alos Solares puede vm. determinar, q.e asi como no hando nuevo por el presente formales auctos ciones obtienda vm. como dice el 2.º quasi p.a los parte q.e no dan.

y tenga lugar. dandoles a los que les falten provicionalm.te el terreno q.e puedan ocupar para sus avitaciones haciendoles ver q.e es provicional esta providencia mientras tanto el Gov.no se haga cargo de esta situacion para proporcionarles los solares con comodidad.

Sobre los Ganados de Carlos el viejo ya se tomara provi-dencia quanto antes para q.e los cuide.

Dios gue. a vm. m.s a.s Mon-terrey 5 de Febrero de 1795

Josef Arguello

Cavo Gavriel Moraga

Gabriel

De las 84 $. de trigo dices q.e le diste una a bosquez, y seran ya dos las q.e ha recibido en lo demas ya te dice mi comp.e lo q.e as de hacer. pudiste haver abisado en la Junta y no se hubieran perdido, las cebollas mas dare p.r ellas en d.a ocacion.

No pierdas tiempo en recaudar la diezmos y sera lo primero q.e bengan de semillas y lo q.e bengan. Alegre nos ba puesto con la lista p.r q.e se consideran cobradas las 20 $. en mas q.e habras ya recosido y bendran con la recua ya en camino.

José Argüello [rubric]

309

Sr. Gabriel Moraga N.o 27

Entregue vm. interin buelbe la Escolta con lo demas anexo a la Comision de su cargo, y benga vm. a ber sus Cuentas y aviarse como me tiene pedido.

Traigame una lista de los sujetos a quienes les distribuyo el trigo ó Maiz del Pocito pr. qe. la qe. me mando como era tan chiquita se me ha traspapelado: tambien le traera noticia de lo qe. haiga distribuido del Diesmo y de la Acha qe. le falta pr. distribuir con todo lo demas concerniente á esta Abilitacion.

Dios gue. a vm. ms. as. Monterey 29 de Enero de 1795

Josef Arguello

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

N.º 67

La adjunta Copia Certificada de
tres Capitulos de Oficio que con fecha
de 25 de Julio ultimo me ha pasado el
Exmo. Señor Virrey Marques de Branci
forte, ynstruiran à Vm. de las ordenes
que se previenen sobre Arribo a los Ex
trangeros en los Puertos de la Peninsula,
à fin de que con total arreglo à ellas obre
en los Casos que ocurran en ese Puerto y
en las Ensenadas y Calas sugetas a su
Jurisdicion, deviendo Vm. despachar
Copia de esta a los Comandantes de Escol
tas para que executen lo dispuesto.

Tenga Vm. tambien presente que
por ningun acontecimiento se ha de
consentir ir à bordo de Embarcacion
Extrangera à ningun Individuo sea
de la Clase que se fuere: No se ha de per
mitir el que ellos se paseen à Caballo,
ni tomen conocimientos del Pays: no
se les ha de suministrar Ganado algu
no en Estado de procrear: se ha de evi
tar todo Contrabando aun el mas leve,
tratandolos siempre con moderacion
y no dales, pero sin faltar en un

apice á lo mandado.

Qualesquiera Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado que Contravenga Sufrira la Correccion que Corresponda hasta la de Suspension de Empleo á los Primeros. Es este unpunto tan Interesante que nada disimulare.

Dios gũe á Vm. m.s a.s Monterrey 2 de Nobre de 1795 = Diego de Borica = Señor Comandante de Monterrey.

Es Copia de q.e Certifico: Monterrey 2 de Nobiembre de 1795.

Hermenego Sal

Al C.o dela Escolta } del Pueblo de S.n Josef }

364

Al Cabo Gabriel Moraga. N.º 55

La adjunta noticia ympondra à Vm. dela Carga que Conduze la Re-cua deeste Pres.º al Cargo de Ygnacio Higuera, y consequente àlo prebenido por el Señor Governador deve Vm. Recibir, y tener en Seguro à disposicion del Alferez Don Josef Perez hasta tanto que este oficial disponga Su Conducion, al Pres.º de San Fran.co

Entregando Vm. à dho Higuera el Correspondiente Resguardo, yamiel Recibo deesta Orn.

Dios gue. à Vm. m.s a.s Monterrey 4 de Septiembre de 1795.

Hermeneg.do Sal

3/16

Al Cabo Gabriel Moraga. N.º 56

El Vecino Antonio Alegre Se a quexado Sobre un trato que hizo con Aguila de prestarle un poco de tierra y le haria unos Zapatos deve cumplirle el trato, y vea Vm. que Semejantes quexas no lleguen a noticias del Señor Gov.or que le yncomodan.

Dho Alegre trae un Costal de Vaqueta Con la marca de esta Comp.a dize es de su Suegro Saenz, Recojalo Vm. y que Saenz Justifique como lo hâ avido.

El Señor Governador me dize diga â Vm. Recoja quanto trigo Se pueda, y estimule Sobre su conducion.

Dios g.e â Vm. m.s a.s Monterrey 8 de 7bre. de 1795.

Hermenego. Sal

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Al Cavo Gabriel Moraga.

N.º 67.

Con Manuel Higuera, Tiburcio, y Claudio Remito á Vm. 21. Cajones de Tabaco correspondientes á la Habilitacion de San Fran.co y á disposicion del Alferez Don Josef Perez, á quien dará Vm. este aviso en primera ocasion.

Ya no se necesita Harina para esta Habilitacion, y en Caso que la trajeren será para que la vendan á quien pudieren.

Remitirá Vm. una Lista de los Yndividuos Pobladores, Vecinos, y Ymbalidos que tubieren escopetas, y á continuacion los que no la tubieren.

Dios gũe. á Vm. m.s a.s Monterrey 17 de 7bre. de 1798.

Hermenegildo Sal[illegible]

de nuebo dilonativo para Cuio Efe-
cto devuelbo à Vm. la Lista que tenia
Remitida arreglandose àlas Notas
que lleva, vien entendido que d.s
Españoles lo menos dos pesos, los de otras
Castas un peso, esto por ahora segun
aquella Superior Orn.

En la Lista no pondra Vm. la
Tropa, ni los Ymbalidos que ya les
esta Cargado lo dado, y anotado,
y si comprehendera en ella todo el
vecindario sin Joaquin de Castro,
pasandomela en primera ocasion
firmada por solo Vm. el Alcalde,
y Regidores, los que deven dar el
primer Exemplo a sus Subditos.

Dios gue. à Vm. m. a.s Monterrey
17 de Oct.e de 1796.

Hermeneg.do Sal

Al C.o Gabriel
Moraga

N.º 60

En Orn. de 16. del Corriente me
acompaña el Señor Governador
un oficio del Exmo. Señor Virrey
enque haze ver S. E. los ymmen
sos Caudales del Erario, y Sumas
muy gruesas que han ymporta
do los graciosos Donativos, y presta
mos hechos por los vasallos ala Co
rona para Sostener la Justa Gue
rra con los franceses, y no siendo
suficientes, ha resuelto que en
vista dela necesidad de Caudales
enque se halla el Estado para
dha Guerra en la que se ynteresa
la religion, vidas, y propiedades
de los vasallos.

Justo es, y devido que todos
Contribuyan segun sus fuerzas à
unos fines tan Santos, por lo que
espero se esfuerze Vm. à Colectar

de nuebo el donativo para cuio efe
cto devuelbo à vm. la Lista que tenia
remitida arreglandose àlas Notas
que lleva, vien entendido que à los
Españoles lo menos dos pesos, los de otras
Castas un peso, esto por ahora segun
àquella superior orn.

En la Lista no pondra vm. la
Tropa, ni los Imbalidos que ya les
esta cargado lo dado, y anotado,
y si comprehendera en ella todo el
vecindario sin Joaquin de Castro,
pasandomela en primera ocasion
firmada por solo vm. el Alcalde,
y Regidores, los que deven dar el
primer Exemplo asus subditos.

Dios gde. à vm. ms. as. Monterrey
17 de octe. de 1796.

Hermeneg.do Sal

Al Co. Gabriel
Moraga

Al Cavô Gabriel Moraga.

N.º 59

Para Satisfacer ála ordn. que me á
Comunicado el Señor Govor. es preciso
pase Vm. amis manos una noticia
delos Individuos que no tubieren
Trigo para Sembrar, quanto pue
den necesitar, haciendo Vm. las di
ligencias, si habra enel Pueblo qui-
en lo preste, enla Inteligencia que
el que prestare entrego ara rraso, y
por rrazon de Creses, rrecivira á
su tiempo Colmado, que es practi
ca Establecida.

Yenel Caso queno obiere quien
lo presté lo hara Vm. presente para
que el Gefe disponga se Solicite
donde lo obiere.

Luego quese Cosa el mayz, y que
estubiere vien Seco Recojera Vm.

371

con la devida anticipacion los ane
gos del vecino Antonio Alegre para
el pago de 30 pesos que deve en la
Abilitacion.

Deve V.m. estar muy àla mira
dela Cosecha del mayz, para queno
haya extravios, pues hay algunos
que deven, y han de Satisfacer en Se
millas, para Cuio Efecto Sele pasa
ra Lista delos Sugetos.

Dios gue. à V.m. m.s a.s Monterrey
4 de Octubre de 1795.

Hermeneg.do Saz

121

Cavo Gavriel Moraga. N.º 39

Para la Recua cuyo encarg.do es Fran.co Lugo
aquien le entregara quarenta fanegas en
Maiz, procurando q.e no se demore la Recua.

De orden del S.r Gov.r prevengo á
vm. q.e disponga que todo el Maiz q.e
huviere en ese Pueblo, lo traygan los Indi-
viduos de ay vien sea en Mulas, Cava-
llos, y Carretas y que esta ade ser sin la
menor falta; pueden traer tambien dhos
vecinos dies odoce fanegas de frijol.

Dara vm. un hombre para que
ayude á traer la Carga, y digale vm. a D.n
Manuel Vargas q.e la Sigarrera se la
mandare en otra ocasion, por estar hacien
do diligencia de ella.

Dios gũe. a vm m.s a.s Monterrey 7
de Abril de 1795

Diego Borica

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 63

Tengo Entregada del Abilitado la Carta de Vm. en la que me participa qui enes entregaron las 3 Daneras de mayz para su Respectiva Cuenta, y las 3 de frixol Correspondiente al Diezmo.

A Berreyesa, y Bolorq.º Galindo, se les Carg.ª el trig.º Antonio Soto dice pagará el valor dela Escopeta en frixol, no se le á Recivido la Carga de Arina, y Rytero á Vm. que entretanto no hubiere ôtra orn. no se traygan Arina á la Havilitación aunque sea para Satisfacer sus deudas no se les admite.

Con Claudio he Remitido 10 Cargas de Costales 9. que lleba Briones, y 1 que tiene Archuleta son 20 Cargas son quantas puedo Remesar. El Señor Govern.or Extraña que desde que Vm. Rec.º la orn. de Obligar á que se Conduzca en Carretas, y

374

y Cargas mayz, y frijol hasta la fecha no se verifica, y me previene vuelba á noticiarselo á Vm. tambien dice Sabe, y ve tiene Costales de Baqueta, y de Cue ro en que pueden á Carrear.

Tengo ya escrito á Vm. Sobre las Armas del Pres.o de San fran.co

Las 21. mulas que lleva el Encarg.o Marcos Briones vendran Con mayz, y frijol del Diezmo, Teniendo Vm. presen te lo primero es el diezmo, y pago de deudas Contraydas, despues lo vendido, es Indispensable haga Vm. una pru dente Regulacion de los granos que nece sitan para Su manutencion, Siembras, y menudos gastos que Seles ofrece, y lo que les quede Sobrante Sera para ven derlo á la Habilitacion de lo que quie re una lista el Señor Gov.or

Dios g.e á Vm. m.s a.s Monterrey 27 de Oct.e de 1795.

Hermeneg.do Sal

Al C.o Gabriel Moraga

savido.

El Señor Governador dispone obligue Vm. á que en Carretas, y Carros se conduzca mayz, y frijol por los Individuos de ese Pueblo pagandose de flete Seis reales por anega sea de uno, u otro Efecto, y Vm. deve Celar Se cumpla este orn. sin faltar á ella.

Recuerde Vm. á Ygnacio Archuleta que es deudor á esta Habilitacion de cerca de trecientos pesos, que há pasado la Cosecha del trigo, y estamos en la del mayz, y frijol.

Bernardo Morales hace muchos años está Empeñado, y fuera de pagar se Empeña mas, esto y Informado se á pasado orn. á ese Pueblo que el Comisionado, y Alcalde seran Responsables á pagar la deuda de Morales sino hicieren por su parte que Siembre para satisfacer.

Dios gue. á Vm. m. a. Monterrey 17 de Octubre de 1795.

Hermenegildo Sal

Alc.e Gabriel Moraga

N.º 61

Impuesto de lo que V.m. expone en su ultima Carta de 11 de Septiembre (equiboca su fecha) esta vien la pro-videncia de haver despachado de este Presidio al Vecino Josef Tobar.

Sobre la duda que le asiste del lo-bro de mayz en lugar del trigo prestado, no teniendo Yo conocimiento de lo practicado anteriormente hable al Señor Governador, y dispone S.S. sea anega por anega lo que le servira á V.m. de Nota para proceder al Cobro sin retardo, pasandome una Lista de los Individuos á quienes les prestó, y las que satisfacen.

El Soldado Dionisio Bernal pasa encargado de la Nueva en busca de mayz, y para quando llegué puede V.m. haver tomado la providencia de que esté desgranado, y seco, lo mismo el que se cobre por el prestamo con

Cavo Gabriel Moraga. N.o 78

Siga vm. recojiendo todo el trigo que deven, y el perteneciente al Diezmo del presente año, y es pudiere aver si lo quieren conducir como le tengo escrito pagando los fletes. Las cartillas son a medio real escaso. y le mando seis de ellas unas pocas que tengo

Recivi los recivos q.e estan buenos, y en quanto a las frezadas q.e bolbieron los Gentiles tengalas ay y bea si quieren venir otros a trabajar y en ese caso las repartira.

Ynclupo a vm. su libreta, y la adjunta Super.or Resolucion p.a bolber a colectar Donativo yos pido mande la lista de lo que buenamente espera cada uno. La adjunta esquela entregara el Vicep.o poblador. Dios gue. a vm. m.s a.s

Monterrey 31 de Diz.re de 1795

Diego de Borica

N.º 76

Con fha 1.º de Dn. pres.te me traslada el S.or Gov.r
Dn Diego de Borica la sup.a Orn del tenor
sig.te

» En fha 26 de Ag.to ultimo me dice el Exmo
» S.or Virrey Marq.s de Branciforte lo sig.te »
» Incluyo a V.S. dos copias de noticias q.e han
» dado el Director Dn Juan Carrillo, y Comisario
» de Sn Blas sobre beneficio de Cañamo y con-
» sumo de este articulo en aquel Departam.to a los
» fines q.e pidio V.S. en su Carta N.º 52 de 1.º de
» Febrero ultimo; cuidando de q.e se fomente este
» ramo de Industria, y de darme Cuenta de
» lo q.e se fuere adelantando, en el concepto de
» q.e aora paso orden al Expresado Comisario
» de Sn Blas p.a q.e remita a V.S. los utiles e Ins-
» trum.tos q.e existen en aquel destino a q.e ante-
» riorm.te se avian aplicado dos Labradores de
» España »

Lo que traslado a Vm incluyendole dos Co-
pias Certificadas de las referidas noticias
a fin de q.e promueba con el mayor empeño
el Cultibo y beneficio del Cañamo entre-

los Vecinos e inbalidos desta Jurisdicion
como Util a sus Intereses, y ventajoso al
Estado, dandome noticia de lo q.e se adelan-
te; Y por lo q.e mira a los Utiles e Instru-
mentos propios tendre cuidado de propa-
garlos en quanto lo permita su constru-
cion, luego q.e los reciva de S.n Blas.

Y lo traslado a V.m Incluyendole las
dos Copias Certificadas p.a q.e les de el devido
Cumplim.to en todas sus partes. y me de
aviso de su recibo.

Dios g.e a V.m m.s a.s Monterrey
4 de Dic.re de 1795.

Josef Arguello

S.or Commisionado
del Pueblo de S.n Josef

S.or D.n Gabriel Moraga.

N.º 75

Esta bien q.e repartiera v.m. el trigo del Posito p.a semilla, pero devio v.m. mandar la distribucion de cuanto ya cada uno le dio para llebar esa cuenta, y asi me la mandara en prim.a ocasion.

Cargara a los Yndividuos q.e tomaron trigo su valor a quien le queda abonado su importe.

Solo se le cargaron a Archuleta 12 r.s p.r el Aparejo sin embargo de q.e no hay ninguno q.e se hubiera baluado en tan bajo precio.

Me mandara v.m. razon del maiz y frijol del Diezmo colectado en este año q.e tiene en su poder, y exforzarse a ver el modo en q.e lo traigan antes que finalize el año como tambien la lista q.e le tengo pedida de los q.e pagan p.r Ganados

Dios gue. a v.m. m.s a.s

Monterey 3 de Diz.re de 1795

Borica

Cavo Gabriel Moraga. N.º 72

Regresa Archuleta, y como le ha dicho al S.r Gov.r en que venia a ce ber con viase, luego q.e aquel llegara, buelbo a encargar a v.m en q.e benga todo el trigo que se pueda en la inteligen cia en que no me queda un grano p.a racionar la tropa.

No pierda v.m tiempo en la recaudación del diezmo para q.e todos salgan a mano p.r fin del año y q.e paguen los q.e deben el trigo atrazado

Dios gue. a v.m m.s a.s Monte rrey 30 de Nov.e de 1795

Arguello

181

N.o 73

Con fecha 11 de Noviembre presente me ordena el S.or Governador D.n Diego de Borica lo siguiente.

"Siempre que se avisten Buques no conocidos, en qualesquiera parte de la costa deveran darse promtos avisos de unos puertos, a otros, empezando por el de S.n Fran.co o otro mas baxo donde se vean hasta S.n Diego, expresando su numero, porte y quanto comprehendan de ellos, a fin de que prevenidos con anticipacion los comand.tes de Presidios y Escoltas puedan evitar una sorpresa, en el caso de que sean Enemigos y la intenten."

"Esta orden se pasara a los comand.tes de Escoltas p.a su cumplimiento."

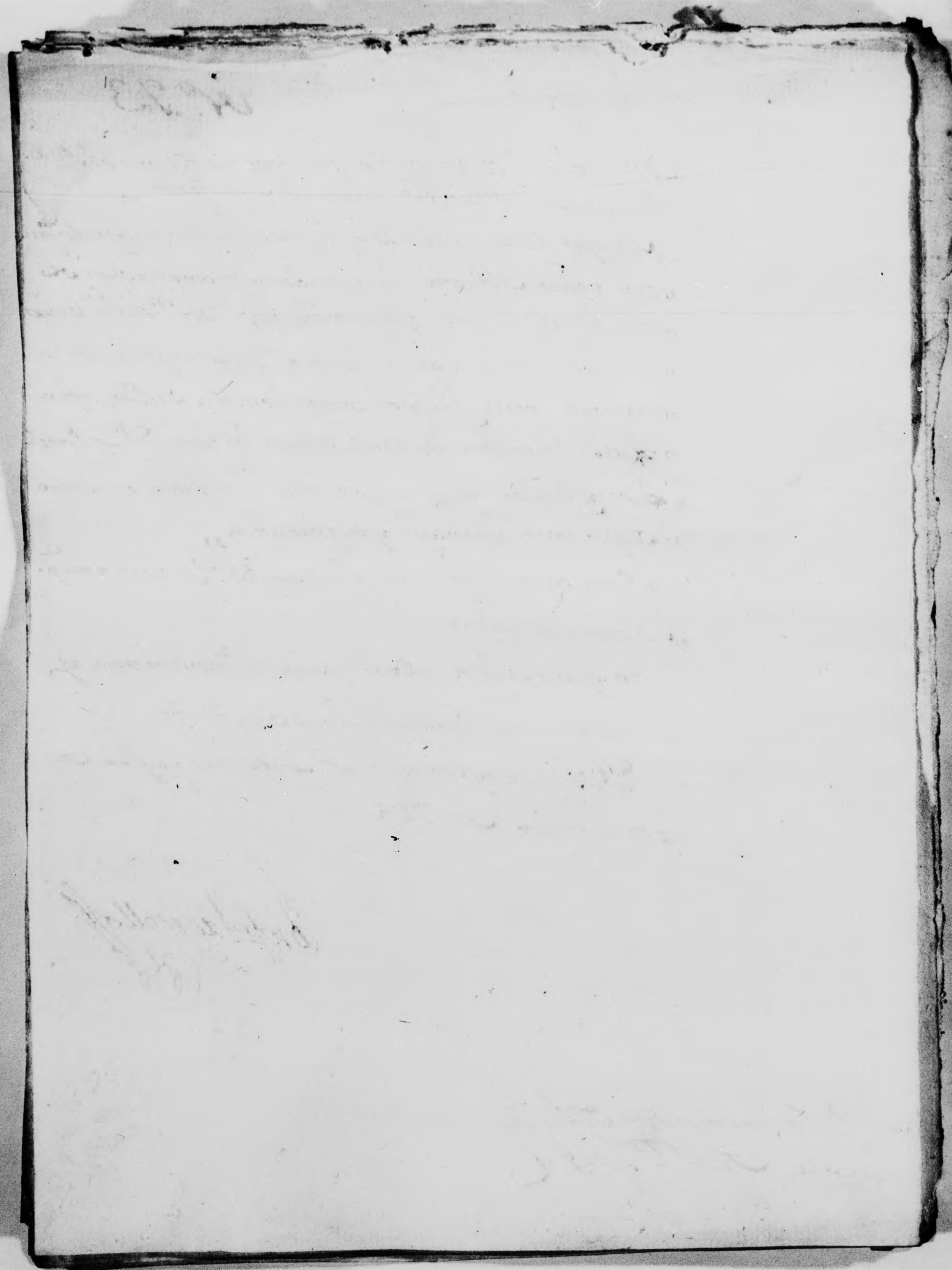
Lo que traslado a Vm para su inteligencia y cumplimiento dandome aviso de su recibo.

Dios gue a Vm m.s a.s Monterrey 24 de Noviembre de 1795.

Joseph Arguello

S.or Comisionado del Pueblo de S.n Josef

382



fecho p.r q.e no tiene fondo nin-
guno p.a ello: ni con mi orden
se ha hecho tal suministracion.
P.r lo q.e podra Vm. decir a los
q.e se han presentado vengan
directam.te conmigo.

Si el Alferez no remite
a V. papel será p.r no averlo.
y puede V. hacer dilig.a de el
en S. Fran.co y cuyo importe haga
cargo á esa Habilitacion.

Dios g.e a V. m.s a.s
Monterey 1 de Enero de 1812.

Jose Ma.a Estudillo

S.r
S. Comis.o del
Pueblo.

Nº. 3.

Es en mi poder el Estado y Padron de es Pueblo, y eleccion de Alcalde y Rexidores, que V. me remite en oficio de 31. de Dizre. ulto.

Debuelbo a V. con mi aprobaz.n la eleccion p.a q.e empiezen a exercer bajo la direccion de V. en un todo sus oficios las Justicias.

No se q.e hayan concluido ese vecindario de satisfacer los Ornamentos y Basos sagrados de Yglecia q.e tienen recivido, y mucho menos la Ymagen de N. S. del Rosario q.e mi cargo seles ha hecho toda ella. lo q.e si se q.e la Mision de S.ta Clara carga veinte pesos han p.a seis años q.e lo esta haciendo, p.r resto de la Capilla del Pueblo, a esta Ydeficacion, y no sele han satis-

884

N.º 65

Acavo de recivir la de Vm. del dia de Ayer, y en Contextacion a la Consulta que haze sobre los Cavos Imbalidos Rafael Villav.º y Nicolas Galindo: devo decirle que el Rey les concede la Gracia de Imbalidos, y Sueldo, esta es por el tiempo que le Sirvieron de vibos, no les Impide que à donde estubieren àvecindados se Cuyden, deven hacer sus Guardias quando les corresponda, asistir, ò pagar à quien trabaje por Ellos en los Sacas de Agua, presas, Puentos, Cercos de Siembras, y demas anexo, pues estan como Vecinos en el Pueblo, donde tienen sus haberes.

Dios gu.e à Vm. m.s a.s Monterrey 28 de Oct.e de 1795.

Hermeneg.do Sal

S.or D.n Gabriel Moraga

N.º 64

Consequente àla orn. que àcaba de Comunicarme el Señor Governador deven hacerse las Siembras como esta prebenido, yel que no las Sembrare des de luego Selequitan, ydar àotro que las Siembre, nos viene mucha Gente, yaosi es necesario mucho vastimento, yesta orn. la hara vm. Saber àlos Individuos.

Dios guê. à vm. m.s a.s Monterrey 28 de Oct.e de 1798.

Hermenegildo Sal

P. D.
En la Inteligª. que le depasar-
yo. à ver las Siembras quese
hicieren de Frigo, y Mayz.

Al C.º Gabriel Moraga

889

Al Cavo Gabriel Moraga. N.o 58

El vecino Juan Fran.co Arias pa-
rece para avecindarse de ese Pueblo, y
lo acompaña su sobrino Albino Fo-
bar, de este sujeto lo recomienda el
Señor Governador si de este de N-
dias no cumple con la soltería lo-
mandará V.m. a Monterrey con un
par de grillos, y lo mismo sino se
dedicare del trabajo, pues sabe V.m.
lo que anela dho Señor porque todos
tengan oficio para mantenerse, y
no se vivan de ociosos.

Dios gue. a V.m. m.s a.s Monterrey
29 de Sept.re de 1796.

Hermenegildo Sal

387

Al Cavo Gabriel
Moraga en el Pue
blo de San

Josef

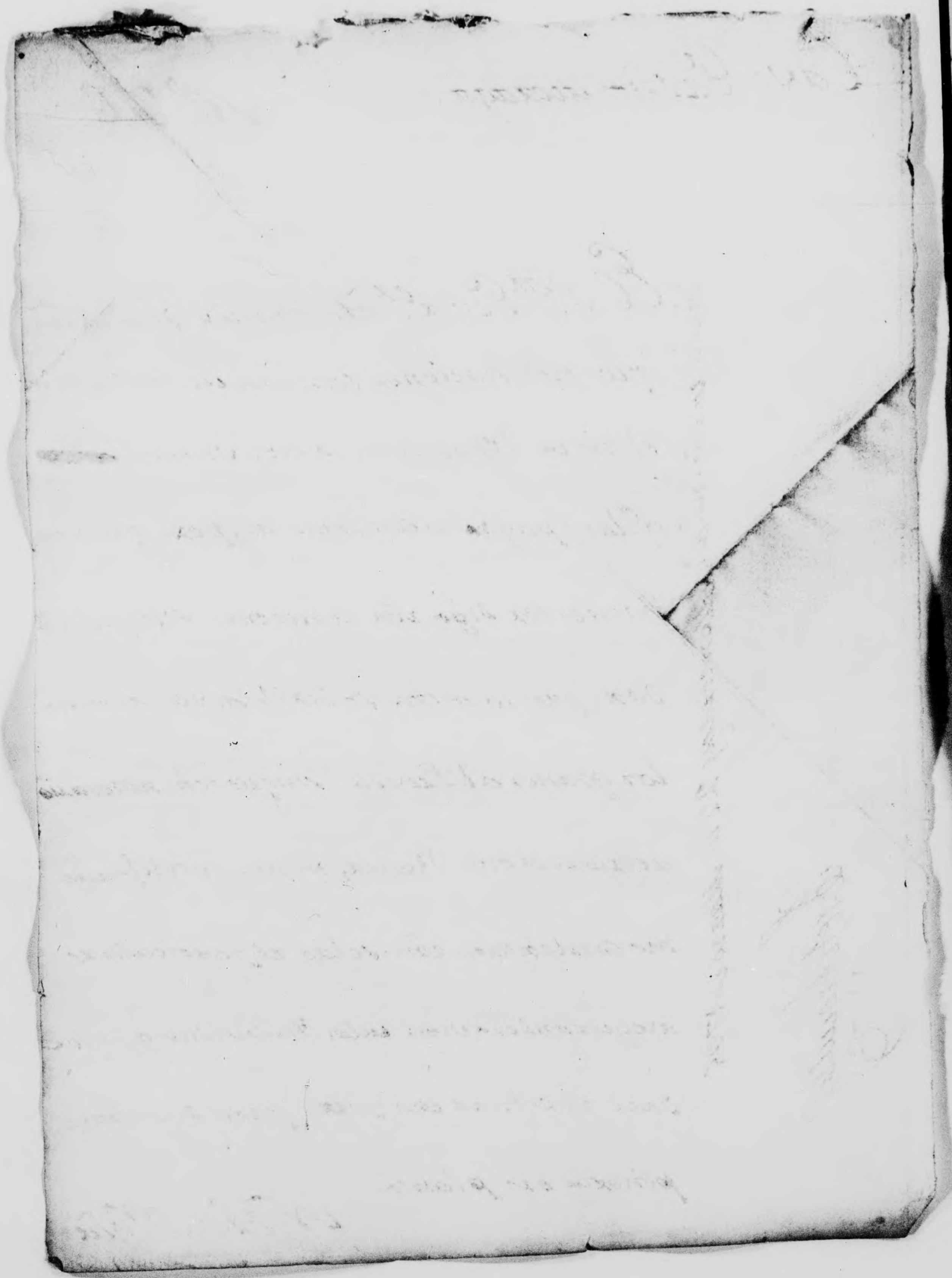
Arias ha de pasar
a Santa Cruz, y que
de se vaya con su
familia
Sal

Cavo Gabriel Arzaga. Nº 36

El S.or Gover.or me manda diga a V.m.
que esta haciendo compra de mulas con
el fin de repartirlas a esos vecinos
q.e las pagaran con semillas, pero que es
menester diga V.m. a quienes seles podrán
dar, pues su mira se dirige a que acarreen
los granos al Presidio si que se ha necesario
acerlo con esta Recua, en esta inteligencia
me contextara V.m. sobre el particular
asegurandose vien de los Individuos que pue
dan verificar uno y otro para desde luego
ponerlo en planta.

N.o S.or gu.e la vida de V.m. m.s a.s Monterrey 22 de Marzo de 1795

Jose Arguello



me mande enprimera ocacion una lista delos Yndividuos que pagaron el Reconocim.to a S. M. el año pasado en total de 14 $. 10 alm.s q.e recojio vm. y remitio con bravo segun su avido de Sus Ent.s pues por la falta de esta noticia que si me la dio vm. no la e podido encontrar no acabo de for-mar la cuenta.

Dios gue. a vm. m.s a.s Monte-rrey 26 de Marzo de 1795

Jose Joaq.n de Arrillaga [rubric]

Parecio la lista del Reconocim.to y asi no me la mande vm. [rubric]

En todo yo a vm. deve de ser todo el maior q.e pueda sin permitir extravio q.e la Mara q.e antes bolbera [rubric]

89

Nº 37

Rexibí el Maíz y Frijol q.e expresa v.m. en su carta de 22 del presen.te y le queda cargada la fanega q.e me dice.

Prevenga v.m. a todos los Individuos de ese Pueblo de orden de S.r Gov.or q.e nadie tiene que ocurrir a esta Avilitacion a que sele pague deuda q.e tengan con Individuo dependiente de ella, porque no se paga.

tambien llegaron los 18 Indios trabajadores, y remito a v.m. los 2 p.s de la carne p.a bastim.to de ellos, y espero me mande un Recivo de este gasto q.e

Si v.m. conoce q.e sele puede dar la tierra p.a Huerta a Ygn.o Castro, puede v.m. hacer la Regulacion de lo q.e de de Reconocim.to

Yncluyo a v.m. las dos cuentas del Diezmo q.e me pide, y debuelbamelas.

Renuevo a v.m.

970

Cavo Gabriel Moraga.

Nº 38.

De orden del S.r Governador le prevengo a vm. que por ningun motivo permita el q.e se extraiga grano al guno de mais de ese Pueblo si no fuere para esta Abili tacion, y q.e ponga vm. todo cuidado en q.e se rieguen los trigos para q.e no se malogren y q.e vea vm. entre todos quanto mais pueden dar; de todo lo q.e me avisara vm en ocacion oportuna.

Dios gûe. a vm. m.s a.s Monte rrey 30 de Marzo de 1795

Josef Arguello

16

Al Cavo Gabriel Mo- raga en [illegible]

dias el Reglam.^to al Alcalde
y desp.^s q.^e selo debuelba.
Dios g.^e a V. m.^s a.^s
Monterey 1. de Abril de 1812.

Jose Ar.^o Arrillaga

Sr Comis.^d del
Pueblo.

N.º 10

Junte V. a todo el Pueblo y haga saver q. nadie puede vender ni medio real de Aguard.te de esta C. a persona alguna, y al q. se le averigue venderlo lo pondrá V. preso embargandole el q. tenga, y me dara parte inmediatam.te Vm queda responsable de las resultas q. acaecieren en la falta del cumplim.to de esta orden, sin valerle la escusa de no aver llegado a saver la tal venta. deve V. celar.

Al Alcalde se le comunica tambien esta Ord.n p.a q. cele, y V. le franqueará quantos auxilios le pida en caso necesario aunq. sea p.a registrar casas de Ynvalidos.

Puerte Vm. p.a orho

N.º 5

Al Comisionado del Pueb.

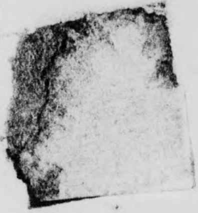
Es en mi poder la Certificacion del Cumplim.to de Yglecia de ese Vecindario.

Luego q.e llegue Ant.o Briones lo pondra V.m en el cepo p.r 15. dias p.r haver salido p.a S.n Fran.co sin licencia de V.; y por no haver aun p.do con la Yglecia arreglada h.ta q.e lo verifiq.e en la guardia de la Mision de S.ta Clara

Exiva V. el Juramento de Juan Lopez y mandemelo p.a hacer se verifique su Cumplim.to

Dios gue a V. m.s a.s Monterey 23. de Abril de 1812.

Jose Arg.co Arguello



Rl. Servo.

Al comisionado de la
Pueblo de

S. Jose-

Carpeta N.° 27

oficios de los señores Gov.^ores y señores Cons.^eres desde 1.° hasta 13.

39

N.º 1.º

Al Comisionado del
Pueblo.

Remito a V. el Me-
morial q.e me dirigió; de-
cretado p.r el M. R. P. Pre-
sidente p.a q.e haga uso
del seg.n le parezca.
Dios g.e a V. m.s a.s
S.n Monterey 23. de
Marzo de 1812
José Mª Estudillo

379

dos quedan 308. p.s 6. 2.s vea
V. en los havonos q.e han he-
cho en 808,, 809,, 810. y 811.
si llegá á esta cantidad, y
revise bien las cuentas y en-
tonces hablará V. con certe-
za si hizo Noriega el cargo
de Nra. Sra. pues en este
caso seria p.r duplicado y avi-
seme

He dirigido al R. P. Pre-
sidente la solicitud de ese
vecindario, aguardo su reso-
lucion q.e avisaré á V.

Dios gue á V. m.s a.s Monterey 5. de Febrero
De 1812.

Jph. Jõa. Arrillaga

Al Comis.do del Pueblo.

ser.

eeee

№ 2.

Contexto al Of.º de V. de 13. de Enero ant.or en que me dice q.e el Ten.te D.n Jose Noue ga siendo Hav.do de este Pres.o cargo á ese Vecindario todos los Ornam.tos Basos Sagrados é Ymagenes de N. S. y todo lo entregó al Alcalde, menos á N.ra S.ra que quedo aqui como embargada diciendo que es cierto q.e cargó los Ornamentos y Basos Sagrados, pero no á N.ra S.ra; está V. y ese Vecindario equiboco pues esta Ymagen se halla puesta en su inventario de entrega de Hav.on con el cargo de 101. p.s 4. r.s

Dho. Oficial paso de cargo en la cuenta de la Capilla 485. p.s y de estos me hicieron en los años de 806. y 807. 376. p.s 2 r.s q.e Abona

399

N.° 8

Sor Sarg.to Luis Peralta.

Ya le di la orn al C.o Ptes para q.e todos los Sold.s q.e fueron con correo se presentan a V. en el Pueblo delo contrario V. me avisara inmediatamente.

Digale à Jose Ant.o Mesa que me mande un hijo p.a sold.o y si V. ve q.e no quiere le dice, q.e si buenam.te no quiere sera forzado q.e no sera bueno

Dios que à V. m.s a.s
Monterrey 19 de Dic.e de 1812

Lo mismo diga a Estrada
C.o Ornonda de Camata

[illegible]

411

Certificamos los infraescritos Ministros de la Mision del Sr. Sn. Jose haber recibido del Sr. Nicolas Maria Mesa como albacea de la Difunta Sra. Graciana Rollo y en su nombre el numero de 13 Cabezas Vacunas y 2 Machos, los quales quedan agregados á los demas bienes de esta Mision. Y para que conste y sirva de documento firmamos esta en la sobredicha Mision del Sr. Sn. Jose en 16 de Marzo de 1812.

Fr. Narciso Duran

Fr. Buenava. Fortuny

N.º 66

La Piedad del Rey se ha servido Condecorar con el Grado de Coronel del Exercito al Señor Governador, y Comandante Inspector de esta Peninsula el Caballero del Orn. de San Tiago Don Diego de Borica, aquien dara Vm. a reconocer, avisandome el Recivo de esta Orn. y de haverla Executado.

Dios gue. á Vm. ms. as. Monterrey 1.º de Noviembre de 1795.

Hermenegdo. Sal

Al Cº. Gabriel Moraga

Al Cavo Gabriel Moraga. N.º 54

El Señor Gobernador me previe-
ne diga à V.m. le permite la Licen-
cia que Solicita para que pase
à ver a sus Suegros à San Fran.co
dejando V.m. sus prebenciones al
Encargado en su defecto

De orn. de dho Señor dira
V.m. à Don Ramon Laso, que es
Alferez Retirado.

Dios gue. à V.m. m.s a.s Monte
rrey 26 de Agosto de 1795.

Hermenegdo. Sal

1118

Cavo Gabriel Moraga.

Nº. 35

Recivi la cuenta de los cigarros, y me admiro de que falten cigarros en el [illegible], quando los tengo contados y completos los recivi todos, y al mismo Higuera le hize q.e lo viera y reconociera como lo hizo, y para justificar dha falta devio vm. haver formado una diligencia juridica p.a en caso contrario tenerlo yo q.e lastarlo.

Vuelbe la recua p.a q.e mande vm. los siete fanegas de frijol, y cinco mas de otro q.e tengo, y deba al Almacen con lo q.e bendran 6 cargas de dho. y lo restante de maiz: muy poco Maiz queda en el Pueblo q.e entregar, y tengo

presente p.r una lima, que a mas de la comida de Pozole y carne que se les dara una frezada, un coton, y un taparrabo, y q.e se trataran vien. empeñese vm. en esto y que bengan q.to antes. y con ellos mande las Gallinas del Diezmo que tenia del año pasado, y le advierto que desde ahora puede ir juntando aves del Diezmo de este año para no dejarlo alo ultimo pues asi no le acuerdan los criadores de q.e las ha procreado, y me dira vm. si el año pasado se junto algunas cebollas y fruta que para dero tubo. Remite a vm. una mano de Papel y remonestar que se vaya con economia por

que es mucho el gasto q.e tengo del y se me ba acabando.

Dios gue. a vm. m.s a.s Monterrey 16 de Marzo de 1795.

Diego Arguello [rubric]

Retake of Pre

buscadlo en las Misiones lo que po-
día estar escusado si éros vecinos
se aplicasen a sembrar suficientes
granos.

El sargento me avisa en q. el
Mai q. vino en barquea y Amegui-
ta es suyo vm. medira como esta
eso.

Vea vm. lo q. llebaron las Escopo-
tas quando las payan. pues selo en-
cargue avm. y nada me ha dicho.

Entreguele vm. al tio Ullera los
neto Potros del Diezmo. que me dice
en la lista no avia q. los tomaze.
y q. a su hijo Jph Antonio los compro.

faltan p. el completo de los que me
dio vm. en la lista 25 caveras en Basado
y 17 en Cavallar q. os noticia ulos vendi-
dos son 19 de Bacuno y 10 de Cavalla-
q. con los siete de Ullera son 17. faltan-
do 6 caveras en Bacuno. q. juntas con
tres q. se de entregar el tio Castro y
una del Sarg.to Macario son diez abo-
zas, las q. me avisara vm. su destino
o paradero. pues atentarle he dado
encargo al Diezmo. tambien me dira
vm. sobre el cargo Duplicado del
Cavo Galindo si es asi como es pues
ya lo vido vm. q. estabo aqui.

Fran.co Castro ha informado al S.r
Gov.r en que Archuleta tiene seis suertes
vm. ha representado en q. no ay tierras,
y esto se debe creer y no lo de castro, por lo
que puede vm. informar separada-
mente si es cierto eso.

El S.r Govern.or me manda diga
a vm. se esfuerze en solicitarle bein-
te Indios trabajadores que bengan a este

1415

N.º 40

406

Se recivieron las 25 $ demais q.e quedan abonadas á Claudio y a Vitaon, y como no se completo el num.o de las 75 $ q.e expuso vm. en-tregaban los vecinos, extraño la causa de su diminucion.

Tambien recivi las listas de Diezmos y declaracion de los reclamos, y la regulacion del onorario q.e le corresponde a vm. de cuyo abono le manifiesto los cargos siguientes.

Por 10 caveras de Ganado bacuno

a 10 r.s q.e tomo primero segun su noticia son	12-4.
Yt. dos Potros a 10 r.s	2-4.
Por una ternera q.e consta p.r su de-claracion	1-2
Yt. el torito del Sarg.to Marano	1-2.
Cargo	17$ 4 r.s
Le son de abono 10$ 6 1/2 r.s p.r su onorario conforme a su regulacion	10 " 6 " 6
resta	6 " 5 " 6

Cargos 6 $ 5 1/2 r.s se cargara vm. en la

407

Cuenta de Tabacos en abono del onorario q.e le remite con lo que quedará fungada esta cuenta y no le hace cargo alguno en su cuenta.

Si los R.P.s de S.ta Clara entregaron a vm. alguna Carta la remitirá si no hubiere ocasión pronta dentro de dos o tres días

Se le remitirá el soldado Berreyesa, y con el Espinosa 2.o quien va a presentarse para casarse, y luego que este despachado q.e se venga con sus diligencias, y este mismo podrá traer la Carta que digo a vm. de los P.s

N.tro S.r guê. a vm. m.s a.s Monterey 17 de Abril de 1785

Pedro Fages

Cabo Gavriel Moraga

P.D.

Procure vm. de ir solicitando con todo empeño otra Partida de beinte Indios para q.e vengan dentro de ocho ó diez días, en cuyo tiempo se irán los que aquí están, haya vm. con eficacia q.e se necesitan bastante V.e

N.º 42

El Cavo Comicionado del Pueblo de S.n Jose. Gabriel Moraga.

Inmediatamente que reciva esta orden recojera de orden del S.r Gover.or unas Ebillas de Plata. del Sarg.to Vargas que confiera Santos paran en poder de Ygnacio Castro q.e se las empeñó el Marinero Jose Ant.o Avite. en ocho p.s

Ydem. una Sigarrera de Plata. q.e tiene el Sold.o Ygn.o Higuera q.e va Escoltando al R. P. Presidente. y se la empeño dho. Santos en

Seis pesos. adbirtiendo alos
acreedores que ocurran ami
por los prestamos de olas otras
las. Todo loqual obserbara
y para cumplir dho. comi-
sionado sin la menor demo-
ra. y entragara al citado sar
gento las referidas Ala-
las. Monterey 26 de
Abril de 1795.

José Argüello [rubric]

N.° 42

Estando para cumplir su tiempo los Yndios trabajadores, se ase nesesario que solicite vm. otros beynte o beynte i cinco para q.e bengan a trabajar. de cuya providencia dara vm. parte al S.r Governador, esforzandose en todo lo pocible a fin de combidarlos, para q.e bengan bolumtarios prometiendoles como a los anteriores, su coton, frasada, y pedazo de manta.

Dios gue. a vm m.s a.s Monterrey 1.° de Junio de 1795

Diego de Borica [rubric]

S.r Comisionado del Pueblo de S.n Josef

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cavo Gabriel Moraga. N.º 43

Entregara vm el cuidado de ese Pueblo á Ygn.º Soto, con las ordenes que le prevenga interin buelve vm. deviendo luego venir a ver sus cuentas y recivir su gratificacion. que luego se regresara.

El Señor Governador previene a vm. le diga â Archuleta que espera la Arina que le encargó y que el tiempo se pasa.

Como ade benir vm. no mando el dinero delos gastos delos Yndios, y vm. podra traerse constancia de haver satisfecho y recibo delos interesados deq.e dieron tanta carne como el man

q.e se dio clausula alos primeros.
Dios gûe a vm. m.s a.s Monterrey [illegible] 1795

Argüello

Nº. 21

Yncluyo a vm. las adjuntas tres superiores providencias del Sr. Governador en la Provincia Dn Diego de Borica, afin de que las fije vm. en el paraje mas publico de ese Pueblo, afin de que llegue anoticia de sus moradores.

Ntro. Sr. gue a vm. ms. as. Monterrey 17 de Abril de 1795.

Josef Arguello

P.D.

Me dara vm. aviso de la ejecucion de esta orden. Vale. Asimismo incluyo a vm. copia de otra orden de dho. Gefe sobre las licencias de casamientos la que hara saber a los Individuos de ese Pueblo, y archivandola me dara aviso de su ejecucion. Vale.

Sor. Comisionado del Pueblo de S. Josef

413

Con fha 8 del corriente me traslada el Sr Govern.^or
Dn Diego de Borica lo siguiente.

Con fha 23 de Febrero del corriente año me dice
el Exmo Sor Virrey Marques de Branciforte lo sig.^te =
He declarado con acuerdo de la Junta Superior de R.^l
Hac.^da de 13 del corriente, q.^e el comercio q.^e se permite a los
avitantes de Sn Blas con los de esa Peninsula deve enten-
derse de efectos, y manufacturas precisam.^te America-
nas, o Españolas: q.^e las Extrangeras han de caer en
la pena de Comiso proced.^te el rigor q.^e mandan las
Leyes, y q.^e solo en los Registros de España, o en las Mem.^as
q.^e remite el Abilitado gr.^l podran Embiarse efectos
Extrangeros q.^e ya tienen Calificado su licito comer-
cio = Comunico a Vm esta Resolucion p.^a su Inte-
lig.^a y que la haga publicar p.^r bando en ese pre-
sidio Exceto el de Loreto a cuyo comand.^te paso aha-
ora en derechura la Orden Correspondiente = Lo
que traslado a Vm p.^a que haciendo publicar
p.^r bando dha Superior Resolucion en ese presid.^o
Pueblo, y Misiones sugetas a su Jurisdiccion
se le dè el devido Cumplimiento. Dando

4114 p.r comiso todos los Efectos Extrangeros q.e
trageron los Barcos procedentes de S.n
Blas, que no esten Incluidos en las Memo-
rias q.e remite el Abilitado gen.l
Lo comunico a Vm para q.e le dé el devido
Cumplimiento en la parte q.e le toca Archi-
bando esta Orden despues de haverla publi-
cado, y me dará aviso de su recibo.

Dios g.e a Vm m.s a.s Monterrey
8 de Junio de 1795.

Arrillaga

Al cabo comisionado
en el Pueblo de S.n Josef

N.º 46

La ley octaba que acompaña En se proyve el trato, y comercio con los extrangeros, y Corsarios despues de Publicada tres dias consecutibos la fixara Vm. en el Cuerpo de Guardia de ese Pueblo, para que ninguno pueda alegar Ygnorancia, delo q.e se manda.

El Aranzel de Precios y gualm.te se fixara en el parase acostumbrado, y debe Vm. Celar sele dé el mas devido Cumplimiento en todas sus partes.

La Orn. de S. E. en que proybe q.e dependientes de San Blas traygan en sus Comercios Generos Extrangeros se Archivara, acusandome Vm. el Recibo, y de quedar ympuesto de

de los tres documentos, y darles la
puntual observancia.

Dios gue à Vm. m. a. Monterrey
17 de Junio de 1795.

Josef Arguello

Al C.o Comisionado
del Pueblo de S. Josef

Cavo Gabriel Moraga.

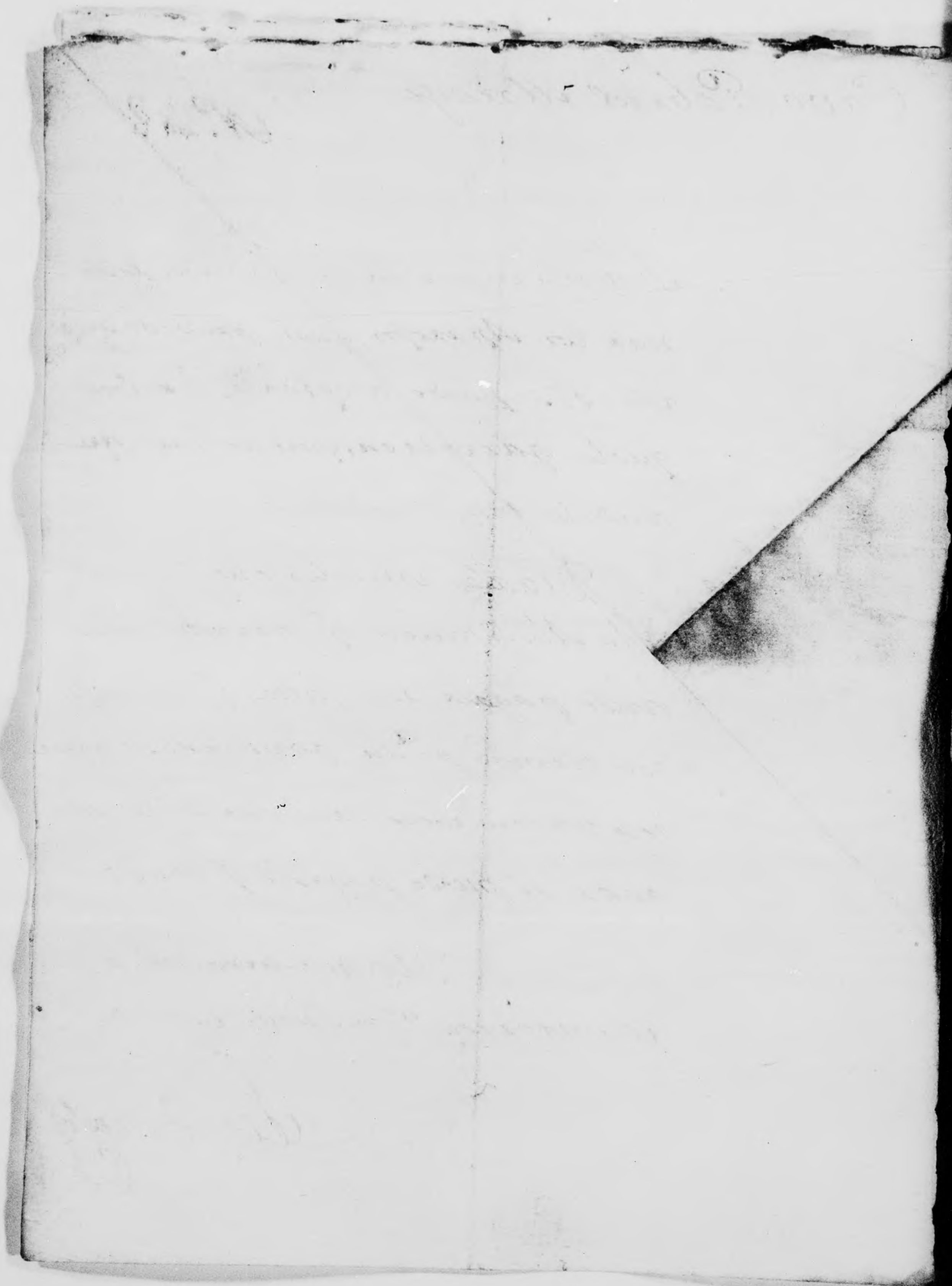
Nº. 47

Se nesita un poco de Sacate para rellenar los Aparejos, y asi providencie vm. si se puede acopiarlo, haciendo que lo garro bien, y me avisara quando lo tenga pronto.

Digales vm. a los que deven à la Abilitacion q.e en este año ande pagar sin falta. q.e se les avisa con tiempo p.a su govierno: exforzarsea vm. en hacer trabajar a Rosales a ver si puede pagar lo q.e deve.

Dios gue. a vm. m.s a.s
Monterrey 25 de Junio de 1798.

Josef Arguello



N.º 48

Entrego Dn. Jorge [illegible] los 18 Gentiles y Negrera con los 3 [illegible] dela carne y 3 [illegible] delos dos almud.s de frijol. y me mandara recibo de este pago como delos antecedentes cada uno por separado delos de esta clase. tambien remito 6 [illegible] desta [illegible] en la Racion de este mes para v.m. y [illegible]

Me dira v.m. quanta racion se les ha dado de mais y frijol asi a v.m. como a Dn. Jorge y remita el adjunto papelito p.a q.e les den mais y v.m. puede decirles a los P.P. el tiempo q.e lo nesesiten q.e creo sera para un mes solo p.s q.e ya tendran trigo.

Dios g.e a v.m. m.s a.s Monterrey 3 de Julio de 1795.

[illegible]

Nº 49

Quedo enterado del cargo en 3p. 3r. rr. q.e hace vm. en la Cuenta del Estanco p.r la carne y frijol q.e dio a la ultima remesa de Indios, y el mismo cargo puede vm. hacerme de los 3p. que costo el novillo gastado en el Sacate

Advierto a vm. en que procure recoger todo el trigo q.e deven del q.e se ha prestado y el q.e se recaude en esta cosecha p.a ir mandando por el.

Los cargos q.e tengo satisfechos de las remesas antepasadas de Indios son cada una de 1 fan.a de Maiz y 2p. de carne cuyas constancias de cada una me mandara vm. con las fechas del primer recibo de 24 de Marzo, y la 2.a con fha 6 de Mayo que u. son en los mismos dias que sali-eron del Pueblo p.a este Pres.o

Dios gue. a vm. m.s a.s Monterrey 1 de Julio de 1795

Josef Arguello [rubric]

419

De orden del S.r Gov.or remito siete manos de Papel bueno y 1 de quebrado p.a q.e escriban los Muchachos y tendra vm. quidado de q.e se cosan las Planas q.e remitira aqui sin q.e se extravien &c.

Valor de las Erramientas q.e tiene vm. es
6 Puntas grandes a 21 rr.s
6 Ydem a 15 r. chicas
6 Azadones a 15 rr 6 gr.
10 Achas a 17 r. 8 cartillas 6 Catones y 6 Catesismos
de lo que me mandara vm. su distribucion

R.l Serv.o

Al Cavo Comisionado del Pueblo

de

San José



S.r Comisionado del Pueblo de S.n Josef

N.o 53

Dara vm. a Reconocer por Teniente de su compañia á D.n Hermenegildo Sal, Obedeciendole en todo lo concerniente al R.l Servicio, y me dara aviso de su cumplimiento

Dios gûe. a vm. m.s a.s Monterrey 26 de Agosto de 1795

Jph Arguello

421

Al servicio

Al comicionado del Pueblo

S.n Jose

422

Al Cabo Gabriel Moraga.

N.º 50

Suponiendo que habra V.m. Recogido el trigo del Diezmo, y el prestado me pasara una noticia yndividual del total de fanegas tanto de uno como de otro.

De orn. del Señor Gobernador prevendra V.m. que los que quisieren traher trigo del Colectado en Carretas, ó en Caballerias se les pagara el flete, y V.m. procurara se cumpla esta Probidencia, haciendoles ver necesito socorrer dos Escoltas con bastimentos pero que no sea perjudicandose sus Labores de Campo.

Dios gde. á V.m. m.s a.s Monterrey 26 de Julio de 1795.

Josef Arguello

R.l Servº

Al cavo Gabriel Moraga encl.
Pueblo de

San José

424

Sor Sarg.to Luis Peralta. N.º 12

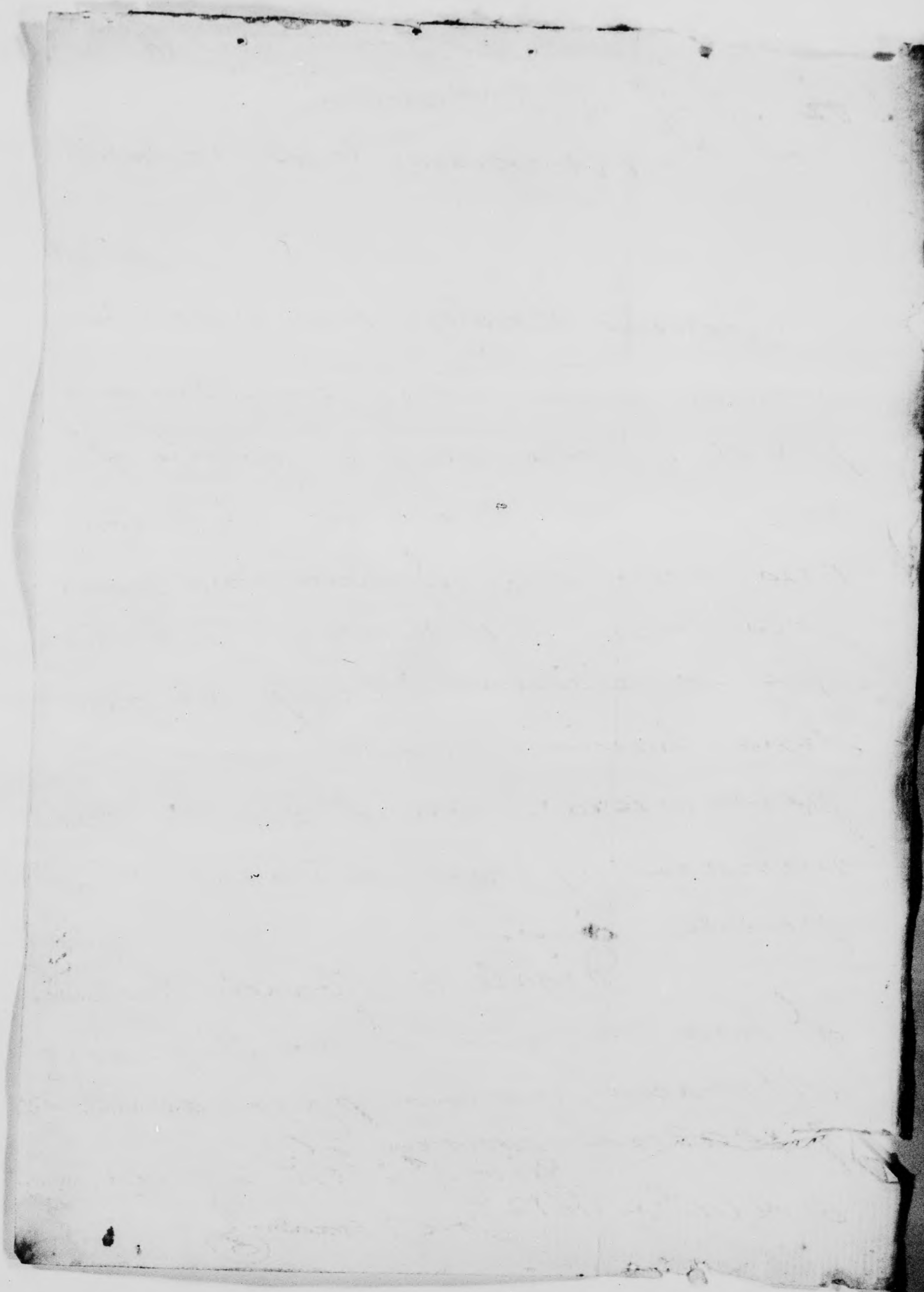
Monterrey 6 de Novbre. de 1812

Cornelio Morales, me á pedido licencia para hacer una Huerta por el Socaire en un aguage q.e ai por mi parte no ai embarazo pues dice q.e abra una legua poco mas del Pueblo, Yo le dige que escribiria á V. para que si no havia inconveniente selo permitiera, con q.e asi V. determinara, y me avisara si se puede ó no.

Digale á Tiburcio Vasquez q.e hace tres años q.e deve 30 p.s á este Almacen, y si no paga aora, se procedera contra el.

Dios g.e á V. m.s a.s Monterrey 6 de N.e de 1812

Jose Estrada



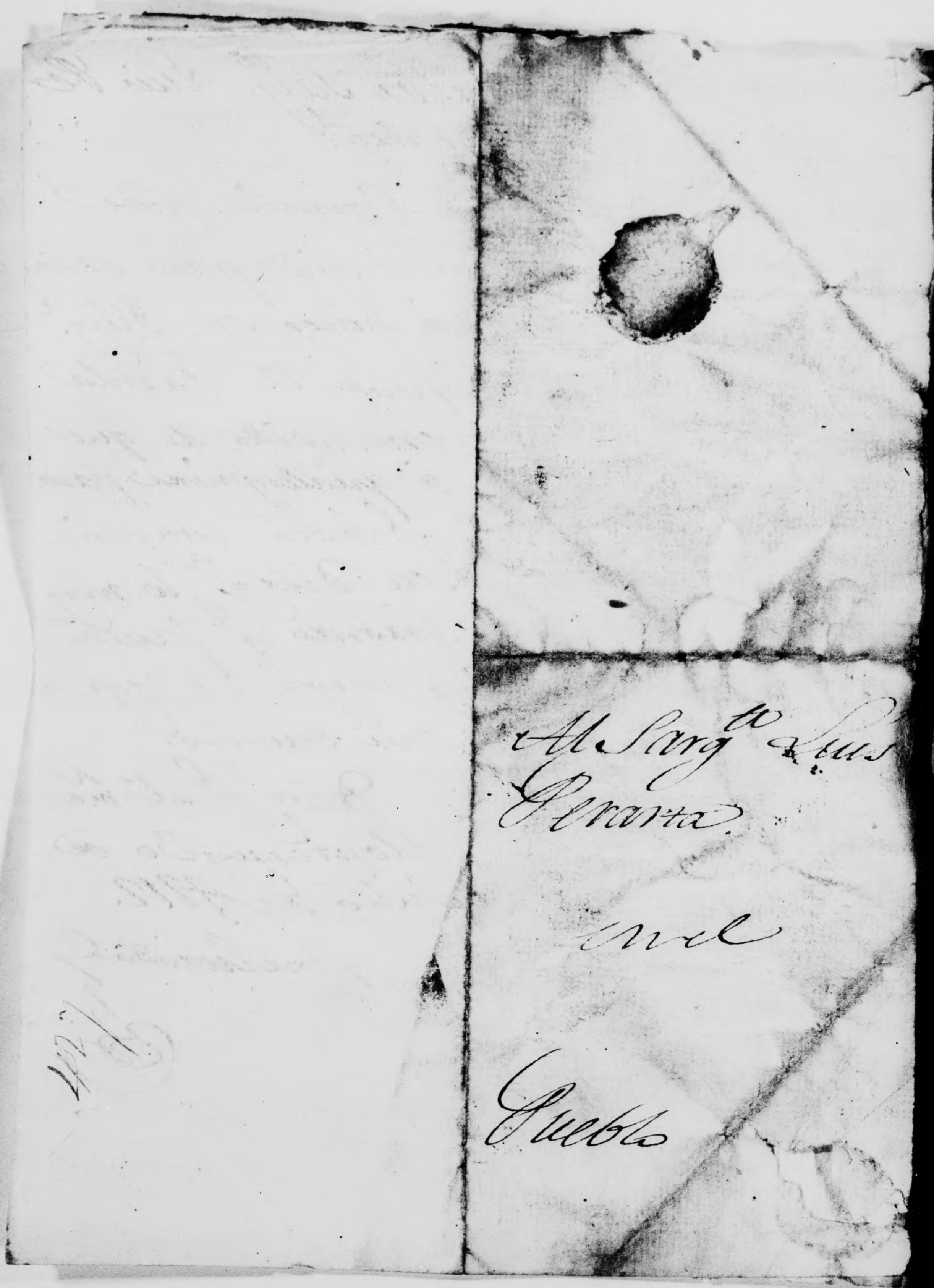
N.º 7.

Sor Sarg.to Luis Peralta.

Cornelio pide licencia para salir á hacer su dilig.a puede V. darsela entendido, de que á qualesquiera parte q.e baia concluia su dilig.a lo mas pronto q.e pueda y luego se regrese aun destino.

Dios g.e á V. m.s a.s Monterrey 30 de Julio de 1812.

Jose Estrada



Al Sarg.to Luis
Ocarra

en el

Pueblo

N.º 9.

Sor Sant.^to Peralta.

Ya le escribo à Gervasio para q.^e no cobre los Diezmos respecto de q.^e el Pueblo no es Jurisd.^n de Sn Fran.^co

Dios gue a V. m.^s a.^s Monterrey 22 de Dic.^e de 1812.

Estudillo

418



Al Comisiona
do del Pueblo
de

S. José

429

Cavo Gabriel Moraga. N.º 34

El Soldº Ygnº Higuera pasa á este Pueblo encargado de la Recua para que disponga vm. se cargue de Maiz de tributo Barques, y Manuel Amezquita, y para que benga la carga dara vm. un hombre p.a q.e ayude.

Lleba la orden Higuera de traer el Cañamo q.e tiene Archuleta aqui en dixa vm. de parte del S.r Governador q.e lo mande sin falta.

Vea vm. a los vecinos todos los q.e tengan mais q.e determinen si ande traer este Semilla viensea en su Carretas con vertir al Presidio q.e seles pagaran los fletes, y con la Razon q.e den avisara vm. por pasado p.a enseñarle al Jefe la Razon q.e den, estimulandoles vm. a q.e logren este mas beneficio y puede quedar establecido este fixo, q.e a esto tira dho Jefe.

Dios gue. a vm. m.s a.s

Monterrey 6 de Marzo de 1795

Argüello

Lleba dho Yguera un Cajon de cigarros completo p.a q.e venda vm. y no le falte este renglon
tambien le lleba 18 p.s 4 r.s de los 172 p.s de la harina y del
Pero el S.r Gov.r ulo domacer y Mair y Montero q.e va le
dixe como salio la harina.

431

Si hubiere una carga de harina flor
buena p.a el Sr. Gov.r q.e la traiga la Recua

Sor Sarg.to Luis Pe-
ralta.

Necesita el Rey
dos Reclutas, con q.
así puede V. hacer
mas de q.e vengan
voluntariamente
un Hijo de Marin
q.e tiene grande, y
Otro de Jose Ant.o
Mesa, o sino el
de Tio Diego.

Sino quieren ve-
nir voluntariam.te
digales q.e sera
preciso, tomarlos
p.a sold.s por fuerza
por q. no ai reclutas
y q.e asi les com-
bine, el q. no

Al Sarg.to Luis
Peralta

N.º 6

tengan inconve-
nientes, y lo
mismo puede
V. decir a su
Padre.

Dios gue a V.
m.s a.s Monterrey
20 de Julio de 1812.

Jose Herrera

Deben venir
quantos aneles
estos reclutan.

138

para q.e yo lo pueda compren
der sírvase v. y remitame una
Cuentecita llana en las semillas
y Ganados q.e se han bendido del
Diesmo para q.e yo la comprenda
y de los dhos productos bendidos
se deducira el 5 p.% q.e podra
v.m. percibir.

Ni aqui dejo marinos
ningun dinero en Arima la
Amorquita, pues toda la que
trajo se la pagué en rrd.s y asi
puede v.m. cobrarse los 6 g.s del
Estaño sin falta, y menos en q.e yo no le
mande a v.m. lo q.e deba acer
con el dinero de este Ramo
no tiene v.m. q.e ~~hazer~~ a nadie.
Del es v.m. de mi parte a los veci-
nos y demas que prestaron los caba-
llos pues con las ocupaciones se me
avia pasado, que segun me dijeron

no los ocupo el S.r Governador.

Recibi las 36 p.s en grano que
trajo Brabo y es necesario que
me remita v.m. una lista de los
Yndividuos q.e han pagado el
reconocimiento, q.e es lo que me
a de servir para acompañarla
a la Cuenta de R.l Hacienda.

En la Cuenta de semillas me dice v.m.
tiene colectados para entregar a la
Abilitacion 8 p.s de frijol y en carta
de 5 de Enero dice v.m. q.e agregue
2 p.s de frijol q.e no avia apuntado
de Archuleta, y en la misma me
dice q.e quedan 7 p.s despues de re-
mitirme una. lo q.e yo no puedo
entender y asi lo mejor y mas
claro es, q.e haga v.m. una lista
conforme al adjunto formulario

Queda en mi poder el Estado del
Pueblo q.e esta bueno y solo falta
q.e me exprese v.m. lo que tenga d.ho

Cavo Gabriel Moraga. N.º 24

Recibi la lista del Diezmo de Ganados q.e han satisfecho los vecinos y demas criadores que en ella se expresan, y si hatenido vm. proporcion de bendellas porq.e no lo hizo vm. para que no padeciera tanto atraso yo emvi cuentas; y si a mercquita q.e quiere q.e tome las Potrancas y Potros a su cuenta avisandome vm. de su importe, y lo mismo puede vm. hacer tomando vm. y a mercquita

2.º las 28 caveras del Ganado Colectado. avisandome tambien con sus precios para cargarselos alos Compradores.

Ygnoro q.e 31 ∂. sean los que le toquen a vm. y la caveras del Diezmo y

mon Doporqtes porque respectivas a ellas vinieron en blanco.

Incluyo a vm. la Reproduccion q.e hago ala satisfaccion q.e impone vm. fundada para q.e enterado de ella me avise si es asi debolbiendome el Recibo q.e incluyo tambien y quedese vm. con el Ynbentario

Ya no ba el formulario q.e digo, y asi q.e no benga la lista.

Remito a vm. con Saenz las Erramientas q.e expresa la adjunta minuta p.a q.e por mano de vm. las distribuya a su jetos avonados q.e las satisfagan en semillas esto es maiz avisandome vm. quienes lo

tengan p.s q.e mandar p.r el q.e Dios lo permita.

Dios gue. a vm. m.s a.s Monterrey 18 de Enero de 1795

Jph Argüello

Con la Recua remitire las Erramientas q.e digo y entonces dare la noticia de ellas

435

en Papel y remitame vm.
quanto antes el Estado, el Pa
dron y principalmte las Cuen
tas del Diezmo de los Ganados y
Cavallada, Gallinas &a. lo mis
mo la Alcabala como le tengo
escrito

710
646
064

Tambien el Importe de los
nuebe aparejos q. quedaron
ay pa. bender, y el balor de las
cinco Escopetas y cinco fundas
las primeras son á
y las segundas a tres pesos q.e
Tiburcio le dara avm. razon
de ellas pues le ordene se la avi-
sara avm. y nada me a dicho
Los cigarros q. Macario
le dejo avm. fueron segun el

recibo firmado por vm. 710
cajillas y no 646: lo que aviso
avm. para q. me remita la dema
cia
Toto dice q. entrego avm. el
trigo q. devia al Diezmo, el dixa
avm. el como. A linares que pague
las 8 $. de Maiz q. devia por las
6 $. de trigo.
Amas tiene vm. 215 $. 6 al
mudes de trigo q. cobrar del
prestado por Macario cuya
cantidad junta con la de 104 $.
coletadas el año pasado son 319 $ 6 al
mudes.

1134

Quando se quieran acabar
los cigarros aviseme vm. con
tiempo. y ya no le de vm. a Lina
res cigarros a q.enta de su hijo
porque aqui los toma, y no salga

v.m. dela Racion acostumbrada a v.m. 1 r.l a los Cavos 1 r.l y a los Invalidos al Q.o 1/2 r.l si quisieren, y no a otro, que no los compre.

Dios gue. a v.m. m.s a.s Monterrey 4 de Enero de 1795

Josef Arguello [rubric]

437

Cavo Gabriel Moraga. N.º 23

Debuelbo a v.m. el nombramiento de Justicias de ese Pueblo con la aprovacion del S.r Governador.

En quanto a lo que v.m. me hace presente de la opocicion q.e hacen algunos de los de ese Pueblo en particular Castro y Martinez de orden del S.r Governador prevengo a v.m. se que cada uno particularm.te sus tierras, y q.e nadie se oponga a esta providencia adbirtiendo a los opocitores se dejen de cabilocidades y hagan lo q.e se manda y mas quando resulta en beneficio del Comun.

Remito a v.m. una mano

Arina q.e lleba la Mua en 25 de Enr.o

Archuleta 2 carg.s
Valerio - 1 1/2
Buxxon 1 1/2
tiburcio. 1.
Claudio. 2.
Chavoya 0 1/2
Romero. 1.
Castro. 2 1/2

N.o 25

Entregara vm. interinariam.te el Cuidado del Pueblo y Escolta al Soldo. Ygn.o Soto con las prevenciones de lo q.e le deba hacer y seboldra vm. a hebacuar la delijencia q.e solicita para cuyo fin le he concedido licencia del S.r Governador.

Deve vm. traerle al Gefe todas las noticias q.e pide y las demas de q.e le prebengo a vm.

Que apunto fijo trayga le Noticia de la Arina q.e pueden dar dentro de un mes sin falta alguna y q.e sea comun.

Que la Mua sale

439

mañana lunes de aqui con
el fin de cargar todas las
Harinas q.e hayga echas se
an de quien se fuere.

Que deje vm. bien preve
nido sigan moliendo toda
la q.e se pueda de su Ledaro con
sejo dho. para lo q.e tomense
todas las providencias con
ducentes. a este fin.

Si hubiere alguna
Manteca y Cebo buenos y bi-
en acondicionado, q.e benga
tambien con la Recua.

Se traira vm. sin
falta tres Juegos de Cedazos
ya q.e no los remitio vm. sino
es un Juego diciendome que

venian tres; cada Juego son
dos aros uno ancho y otro an
gosto. y reytero q.e no se benga
sin ellos.

de todo espera el S.r Gov.r
lo execute vm. dejando sus
adbertencias y benga quan
to antes con todas la Razon
q.e se pide

Dios gue. a vm. m.s a.s
Monterrey 18 de En.o de 1795

Arguello

Cavo Gabriel
Moraga

4110 1

Digo Yo Juan Alvrizes questoy hobligado el dar Cumplimiento de la Cantida de Sincuenta y Sinco pesos en plata Al Sor Dn Carlos Guitara Aulltimos del mes de Julio-

Con la Respon Sablidad de q.e Si no Cumplo; la Justisia pondra mis Vienes enbenta publica-

y para q.e Conste doy Este documento Ante el Cal Calde deste pueblo ha 21 de Junio de 1844

Juan An Alvrizes

Antonio M.a Sto

y Uen Seguida por una deuda pendiente q.e tengo con dicho Sor Dn Carlos eseptuando la primera estoy Con la obligacion de dar

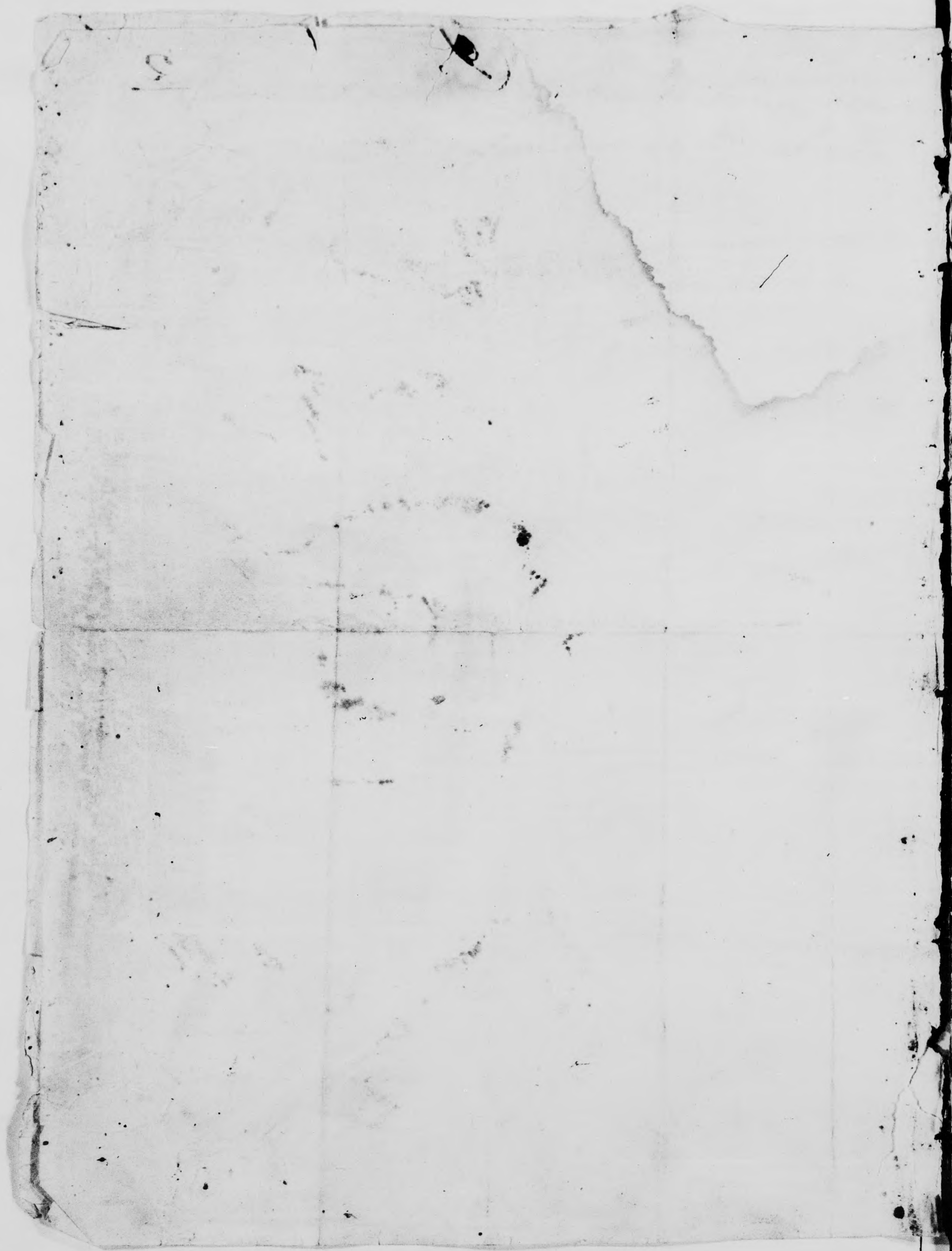
441

Cumplimiento de la Cantida de siento treinta y dos p.s en tres quitmos en todo el año de 1844

Y para q.e conste doy este en neste mismo mes de la primera obligasion ante el mismo Jues

Juan Alvires

Antonio M.a P.co



(6) 442 3

Sr. Alcalde unico Constitucional

El C. Carlos Ribas ante V. como mejor proceda de dro. digo qe. haviendose le Cumplido el tiempo y mas pasado el tiempo hasta dies meses desde la fha. del mes de Julio del año ppdo. en qe. me dio é hiso la hobligacion el Sr. Juan Atrizo qe. V. la comfirmo como Juez en su Jusgado. y al tiempo deben los hatrasos qe. seme siguen perjuicios y menos Cabos con la retencion de mi dinero y efectos del Comercio qe. tomo en Cuya Virtud imploro ala recta Justificacion de V. se proceda al embargo de los vienes Conosidos de campo que se, hay un algo en su Rancho. para que Cumpla y execute segun el ma

443

dó y se iso la hobligacion q.e higalmte
inclutto y si en el caso de no hacer la pa-
ga real y efectiba se benda en publica
su carta y de no poder recojer el me-
talico q.e hadeuda me conformo con la
decision de dos sujetos integros q.e ha-
su sabe pongan el balor p.r cabe-
sa. Por tanto

A V. Suplico provea como pido p.r ser en
terminos de justicia q.e juro lo necesa-
rio &.

Pueblo S. Jose Gpe. Mayo 1.o de
845.

Carlos Maria Weber

(5)

El Dia 10 Nbre

Monterrey Ag.to 23. de 844. no toca á este gob.o mas que hacer cumplir la sentencia de los tribunales mas en obsequio de la humanidad enfermedades y locuras del suplicante recomienda al S. prad.ta dela Sup.r de justicia se sirva procurar ben si los acrehedores tienen alguna conciliacion pagandoles su redito por un plazo ó ampliandoles si quiera el derecho del remate interin ocurre al S. Aguirre fiendo esperar que no es dudable del su acreditada religiosidad se niegue á esta familia que de otro modo se arruina = Michel tª

Monterrey 24. de Ag.to el Alcalde 1.o del pueblo de S. Josè suspendera por decerne ses el remate de los bienes del Ciud.o Juan Alviret interin ocurre con los acrehedores y le conceden mas tiempo en obsequio del decreto del E. S. Gob.r = Malarin

(3) 425 7

En el Rancho del Refugio, á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos cuarenta y cuatro: yo Antonio Mª Pico Alcalde 1º constitucional del Pueblo de S. Jose Guadalupe, y su demarcacion; actuando con dos testigos de asistencia pr. falta de Escribano publico. ise notorio al C. Juan Alvires la nota oficial que me dirige el Sor Juez de 1ª instancia de la Capital de Monterrey con fecha dos del que rige contraida á proceder al embargo de dho. Rancho de su propiedad, lo qe. verifique, embargandole el sitio, la Casa y dos Huertas; teniendo una ciento ochenta arboles frutales, y mil ciento nueve sepas, y la otra sesenta y dos, un molino con todos sus muebles, y siete vegas cerradas y veinte morillos rollisos, tambien diez y seis sillas desharmadas, y dos Catres estrangeros: segun la orden del Sor Juez y fayo del Supmo. Tribunal de Justicia de este Departamento. cuya orden obra en Cabesa de este expediente. Asi lo dispuse mande y firme con los de asistencia y el embargado.

Rancho del Refugio 16 de Agosto de 1844

Antonio Mª Pico

Juan Alvirez

De asita.
Pedro Zepeda

De asit.a
Ygnacio Bezeyera

[illegible]

[illegible] de octubre de 1822

[illegible]



Juzgado de 1.a Ynstan.a

9

Para el 6 del que sigue lleva orden espresa de presentarse ante ese Juzgado del cargo de v. el C.no Juan Alvirez por lo que procederá v. inmediatamente á la vista de esta al embargo del rancho d Huertas, casa y muebles de su pertenencia, no comprehendiendo en estos ultimos los q. por las generales de la ley quedan exceptuados como son, camas, baules, ropa de uso trastos de cosina y mesa, herramientas de labranza ó artes, y notificará v. al dho. Alvirez que si dentro de diez dias contados desde el en que se verifique el embargo no satisface á D.n Gaspar

44

de Avena la cantidad de ocho-
cientos cuarenta y un pesos
siete reales y á Dn. José
Rafael Gonzalez la de ..
tecientos ochenta y ocho pesos
cinco reales que les adeuda,
le pondrá en venta publica
el rancho Huertas, casa y
muebles embargados rematandolos
al mayor postor, y si el produc-
to de ellos no alcanzare á pa-
gar dha. cantidad y los gastos
que erogue el remate, proce-
derá vd. tambien al embargo
y remate de los bienes de
raices que le harán necesarios
para el completo de la cantidad
espresada y todos sus gastos;
sin cuyos procedimtos. si fuere

(2) 10

necesario nombrará Vd. pe-
ritos abaluadores, y ocupará
v. las personas y brazos
que fueren necesarios, vajo
la inteligencia q. todos estos
gastos serán pagados con
los intereses y vienes de D.n
Juan Alvirez pudiendo en
caso preciso pedir y exigir
de ese vecindario el auxilio
correspondiente para llevar
al cabo estos procedim.tos y
hacer respetar esta orden, exi-
giendo de otro individuo la
multa q. corresponde pr.
la falta de comparecencia
a las dos citas espedidas pr.
ese Juzgado segun lo mani-
fiesta el Supr. Tribl.

de Justicia en oficio de

fha. 30 del que finalizó,

de todo lo cual dará Vd.

cuenta inmediatamente á

este Juzgado para los fines

á que haya lugar.

Dios y Libertad

Monterey Agosto 2 de

1844.

Marcelino Escobar.

Sor. Alcalde 1o. del Pueblo de S. José

40

11

Juzg.do 1o Const.e

Se harecibido por este Juzgado su oficio 11 del corriente, relativo á que le haga comparecer en eue de su cargo al vecino Juan Alvires pr lo que contesto á V. q. estando yo usando licencia por un mes y habiendo cumplido esta hace dos dias, no estoy impuesto mas de de este ultimo oficio y dho Sor. Alvires le ordenaré con oportunidad se presente en ese juzgado de la Jurisdiccion

tel mando de V. es
versdad debe compare-
cer á todo tramite ju-
dicial ó demanda q. ha-
ya contra él.

Dios y Libertad Monte
rey Junio 21 de 1845.

Marcelino Escobar

Sor. Alcalde de 1a. Nomn. del Pueblo
de San Jose Guad.e

451

12

(12)

452

Sor. Juez de 1a instana.

José A. Aguirre ante V. comparece y dice: que habiendo terminado el plaso de dos meses concedido á Dn. Juan Alvirez Jr. por el superior tribunal para que cubriese la deuda que tiene pendiente con el que habla:

A V. Pide se sirva mandar que conforme con lo actuado en tal espediente se proceda a los tramites que demarcan las leyes para cubrir la deuda que tiene pendiente con el esponente.

Santa Clara Agosto 4. de 1845.

José Antonio Aguirre

Sor. Juez de 1a Justa. Dn. Antonio Ma. Pico.


12

Juzg.do de 1.a y 2.a Inst.a de Serbabna

16

1917

Con vista de la providencia del Juzg.do de 1.a Inst.a de Mont.o que adjunto; y arreglado a lo prevenido en ella; procederá V. a la execución, del embargo y remate del rancho de que hace referencia; procediendo en todo con las formalidades de estilo; previos los correspondientes avisos al publico y pregones: y luego que se haya benificiado; dará V. cuenta a este Juzgado, para los fines consig.tes, y de la recepción de este, y su acompañado; me acusará el recibo oportunam.te

Dios,

17 — 18

y Libertad Yerbabuena 5 de Septbre de 1845.

Je. J. de la C. Sanchez

Sor. Alce 1o de 1. Voto

454

(14) 19

Juzgado de 1a nominacion

Cd. Dn. Antonio Aguirre

Como Ud llego la contestacion del Sor. perfecto del contenido del Rancho de Alisales necesito q. su persona de U. pase hueste Juzgado palos fines q. le comvengan.

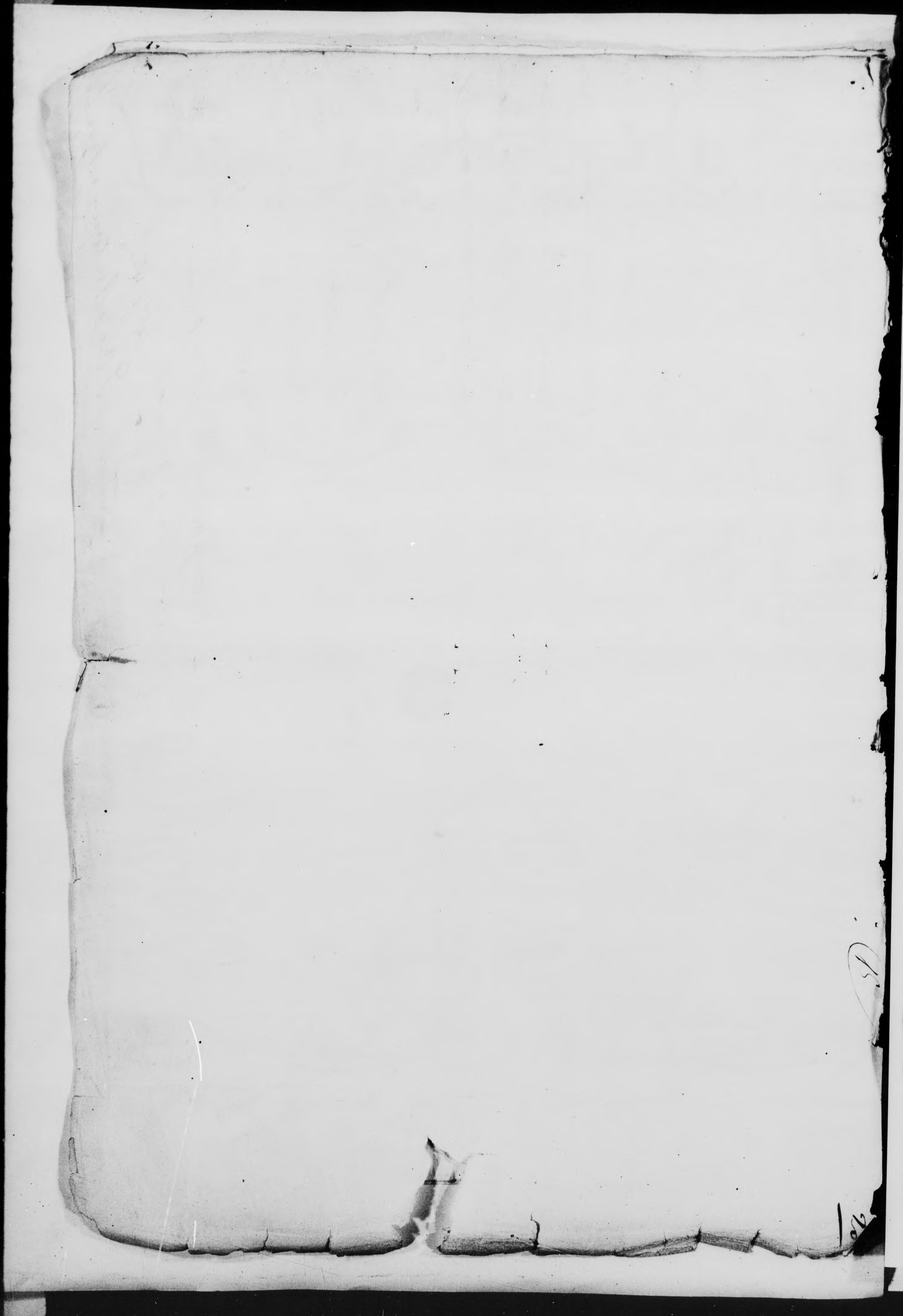
Pueblo de S.n Jose Guadalupe 1o. de Sepbre. de 1845

Antonio Ma. Pico

Comparece Dn. Gaspar Oreña como mi apoderado
Sta. Clara 1o. de Setr. 1845.
José Antonio Aguirre

Cd. Dn. Antonio Aguirre
Sta. Clara

458



En el Pueblo de San José de Guadalupe á los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y cinco. El Alcalde de primera nom.n de otro Pueblo actuando por receptoria con dos testigos de Asistencia por falta de Escribano Publico, presentes los Ciudadanos José Reyes, y Eusebio Galindo, el primero como Colindante, y testigo, y hice la entrega solemne de las Escrituras del Rancho del Refugio antes perteneciente á la propiedad de Dn. Juan Alvires, cuyo Rancho es hoy propiedad de Dn. José Antonio Aguirre, por el Espediente que con Arreglo á las leyes y Tribunales obra en este Juzgado conteniendo otro Rancho una Casa dos Huertas, una con ciento y ochenta Arboles frutales y mil ciento nueve cepas, y la otra setenta y dos cepas, un Molino de Sastra, y una Olla de fierro

457

la extension del Terreno consta
de Cuatro sitios de Ganado
Mayor Como Consta en el
Titulo, presentes los Colindantes
Dn Juan Bernal por su her
mano Agustin Bernal, Gui
llermo Castro á nombre de
su Padre Carlos Castro, Dn Car
los Guevar por su derecho y
como otro es verificado Solem
ne mente la entrega de todos
los Documentos q. le pertenecen
al Sor. Dn José Anto. Aguirre
quien los pidio por testimonio
y verificada la posesion por mí
Como Alcalde de primera
nominacion estendí este Titu
lo Asegurandole todos los dere
chos que en el se refieren para
que pueda hacer el uso del
referido Rancho Antes Conocido
con el nombre de Laguna
seca, firmandolo por receptoria con los de Asistencia

40

458 6.

hoy dia del a. ffha.

Antonio Ma. Pico

a.

Eusebio, gado

a.

Guillermo Castro

a.

Jose de Jesus Martinez

Me recibi como Apoderado de D. José Antonio Aguirre los Documentos de posesion de la Rancheria del Refugio de la pertenencia de D. Juan Alvirez

Pueblo de S. Jose 26 de Nov. de 1845

Gaspar Oreña

Pico

James Stokes

32\. Incontinenti, habiendo comparecido Don José Antonio Aguirre, por su apoderado Don Gaspar Oreña, el que legalizando su representacion con un documento bastanteado que queda depositado en este protocolo, se procedio á la posesion juridica, no habiendo comparecido el deudor comun por haber sido acusado de rebeldia, y este juzgado, en virtud del fallo del Tribunal Superior, y declaracion de una consulta hecha al Juez de primera instancia sobre no haber lugar en la graduacion de creditos, por no haberse presentado en tiempo habil segun el espiritu de la ley, y actuando por receptoria á falta de escribano publico que no le hay segun previene el derecho se dio la expresada posesion, con curriendo los colindantes para en caso de contravencion alegar el derecho que les convenga.

460

Asi lo proveí, y firme con los men
cionados testigos, en el Pueblo de
San José de Guadalupe á los veinte
y cinco dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Antonio M.a Pico

asist.a
Salvio Pacheco

José Noriega

37

35 — 46

Cuenta de los Yndibiduos que reclaman deu-
dar en el C. Juan Albires .... A saver

A. D. José de Jesus Vallejo	„ 97 — „
A D.n José Antonio Aguirre por la Mision de S. José 200. baquillas	600 — „
A. D. Antonio Suñol	417 — 4
A. Don A. B. Thompson	323 — „
A. Don Enrrique Mellus	100 — „
A. Don Salbio Pacheco	„ 18 — „
A. Daña Juana Montero	„ 03 — „
A. Los Señores Bernales	„ 60 — „
A. El Juzgado de Este Pueblo	„ „ 6 — „
28. A. D. José Antonio Aguirre	841 — 7.
A. D. Rafael Gonzalez	348 — 5.
A. D. Santiago Stoc	233 — „
A. D. Enrrique Bee	„ „ 59 — 5
A. D.n Luis peralta	„ „ 34 — 4
A D.n Antonio M.a Pico	„ „ 10 — „
A. D. Eulojio de Celis	„ „ 18 — „
A D. Natan Spear	„ „ 26 — „
A. D. Francisco Garcia	„ „ 36 — „
A. D. José de Jesus Mesa	„ „ 10 — „
A. D. Petra Pacheco	„ „ 36 — „
A D.a Rafaela Soto	„ 10 — „
A. Este Juzgado por los derechos	146.

Pueblo de S. José Ŋ. [illegible] 15. de 1845.

(33) 462 2

Lista de los acredores de el rancho llamado de el Refugio de la pertenencia de D. Juan Alvires culla cantidades represento y son las siguentes

Mi credito contra otro rancho - - - - -	841 " 7
El de la Micion de S. Jose - - - - - -	600 " 0
Otro mio - - - - - - - - - -	48 " 0
El de el Sr. A. B. Thompson - - - -	323 " 0
El de el Sor Stocks - - - - - -	233 " 0
El de D. Enrrique Melius - - - -	100 " 0
Suma mi credito	$2145 " 7

José Antonio Aguirre

23.

La demas deudas son las siguentes

A D. Rafael Gonzales - - - - -	378 " 5
D. Jose de Jesus Vallejo - - - - -	97 " 0
D. Antonio Suñol - - - - - -	417 " 4
D. Salvio Pacheco - - - - - -	22 " 0
Juana de Dios Montero - - - - -	4 " 0
Al Sr. Bernal - - - - - - -	60 " 0
Total	$ 3125 " 0

De estas ultimas deudas la mayor parte estan sujetas á reglo en mi favor en caso de nesesidad por tener cuentas abiertas conmigo.

Yerba-buena Otbre. 16 de 1845

José Antonio Aguirre

21. 31. 1163 1

En contestacion a la nota oficial que me paso V. con fha. 9 de el presente en q. copia el oficio de el Sor. Alcalde de 1a. nominacion del pueblo de S. Jose de Guadalupe relativo al remate de el Rancho llamado de el refugio de la pertenencia de D. Juan Alvires. Contesto diciendo que me hago responsable al pago de la tasacion de dho. rancho en los terminos de el remate, valiendome de el derecho q. la Ley me concede por ser el demandante primero y representar por mis deudas mas de las dos terseras partes. Por lo tanto

A V. Suplico que mediante la presente de siroa ponerme en poseccion de dho. rancho con la mayor brevedad posible por ser muchos los perjuicios que se me estan siguiendo por la demora.

Acompaño la lista de los acredores q. se presentaron a tiempo segun los avisos publicados para el remate aunque esta deve constar en el Juz-

444

gado de 1ª nominacion de el pueblo de S. Jose de Guadalupe: en otra Lista bajo mi firma van señaladas las partidas que represento; y estimare á V pida á dho. Juzgado q. con la brevedad posible remita todos los documentos relativos á este asunto p.ª su terminacion.

Dios y Livertad Yerba-buena Obre. 16 de 1845.

José Antonio Aguirre

Sr. Sub-prefecto de el 2º Distrito

22

(32)

En el Pueblo de San José G. á los Seis días del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y sinco.

Ya hora que son las tres de la tarde, se procedió á la junta de los habitantes de esta poblacion por medio de tres llamamientos por pregon, y reunidos en este Juzgado de mi Cargo, Yo el C. Antonio Maria Pico Juez de 1ª Nominacion de este partido, hice saber que quedaba habierta la
26 postura para el remate del Rancho llamado del Refugio de la pertenencia de Don Juan Alviso, y no habiendo habido postor alguno, por la condicion de ser al contado participé no tener lugar por hoy dicho remate hasta comunicarlo á la Superioridad.

Antonio Mª Pico

 46

Nombrados por V. Peritos para el avaluo del rancho llamado del Refugio de la pertenencia del S. D. Juan Alvires, con el objeto de ponerlo en remate publico, y fijar su verdadero avaluo, despues de calculos prudentes y detenidos y segun nuestro saver y entender hemos avaluado de mancomun en lo siguiente = Los cuatro Sitios, la casa, huertas viñas, corrales y demas pertenencias de otro rancho en la suma de cuatro mil cuatro cientos pesos. Juramos lo necesario — San Jose de Guadalupe, Octubre 4 de 1845.

22

Salvio Pacheco James Stokes

S. Alcalde 1º Constitucional.

Nota

468.

Se agrega à este avaluo 50 ps. de una olla de fierro.

[signature]

Remate del rancho llamado del Refugio

Avalúo segun Peritos — $ 4.400 —
1/3 parte de rebaja — 1.466 - 5/8
Postura admisible — $ 2.933 - 2/8

Rico [rubric]

30

En el puerto dela Yerbabuena, alos diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, comparecio en este Juzgado el Ciudadano José Antonio Aguirre y dijo, ante mi y los testigos de asistencia, q. por la presente concede poder amplio y suficiente en toda forma de derecho, á favor de D. Gaspar Oreña, para q. representando su persona, reciba de las autoridades competentes la posesion del

27. Rancho llamado el Refugio q. era dela pertenencia de D. Juan Moises q. fué puesto en remate publico por cuenta delos acreedores de dicho dueño, y q. mediante las circunstancias del remate, me pertenece segun la ley como consta de los documentos existentes en el Juzgado correspondiente; jurando no ser malicia. &ª José Antonio Aguirre

J. de la C. Sanchez

Asª. Rafael Vinta

Asª. J. de Castañedas



(18) 13

Juzg.do de 1a. y a Inst. del P.do de Jezb.a

Anuente alo dispto. por la Sub-Pref.a del Dist.o en Afa— 31. del pp. Oct.e, relativo al asunto en cuestion; de D. Jose Ant.o Aguirre; contra los vienes y propiedades, de D. Juan Alvires; y en atencion alo espuesto posteriorm.te p.r el mismo Sor. Aguirre, ala Sub-Pref.a; y para resolberlo conv.te; procederá V. al formal abaluo por Peritos de ciencia conciencia y probidad; del Rancho y demas pertenencias en el, de dho. D. Juan Alvires; igualm.te el escrupuloso examen de si hay mas acreedores, q.e los nombrados, contra dhos vienes; pero que toda acrecencia sea bien legaliada, y comprobada; pues que la hacienda publica, en

17. 16.

482

caso; y gastos de Oficina, se
ran de preferencia; y pro
curando en todo, obrar con
forme a ley y Justicia; con
los resultados, espero, me dé
el mas pronto posible ha
viso, pd. las ult. providen
cias.

Dios y libertad. Tor
Babuena Nove. 8. de 845

Ja.
J. Dela C. Sanchez

Sor. Alce. 1o. del Pueblo de
ess. Sres. Guadpe.

Ynbentario que manifiesta los Muebles Libros y demas Documentos pertenecientes á este Juzgado.

Anaves

479

10. Legajos de oficios pertenecientes á la Sub-prefectura

2. Cuadernos borradores de oficios de la misma.

52. Legajos de Correspondencias á este Juzgado

474

Juzgado de Branci=
forte

Abiendo sido elejido p.r
Alcalde, y para Regidor
francisco Soria, y ma=
cedonio Lorensana, y p.r
Juez de Campo Miguel
Villa Gran; se lo comuni=
co a V. para su yntele=
jencia y fines consi=
guientes. ofreciendole
mi consideracion, y
aprecio:

Dios y Libertad.

Sor Alcalde Constitu=
cional del Pueblo de
Albarado.

Branciforte 12 de Febr.o
de 1838

Joaquin Buelna

475

Juzgado 1.º de S. José L. } Año de 1845.

Sumaria informacion contra el vecino Antonio Mesa por herida.

Antonio Maria Pico Alcalde de 1.ª Nominacion del Pueblo de San José Guadalupe actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano Publico.

Habiendose presentado en este Juzgado el C. José Cornelio Bernal, dandome abiso que el C. Antonio Mesa habia erido á la muger del C. Roberto Livermont, en el rancho de los Positas, procedase á hacer la correspondiente averiguacion del hecho para aclarar el delito: y por este auto asi lo proveyó q.e dicho Juez, mandó y firmó.

Antonio M.ª Pico

asist.ª
José Noriega

asist.ª
José Fernandez

En veinte y seis de Junio de mil

477

ochocientos Cuarenta y Sinco, se puso en clase de detenido al C. Antonio Mesa, para averiguar la denuncia que de el hace el C. José Cornelio Bernal; citandose á este para que dé su declaracion: así lo proveyó mandó y firmó,—

Antonio Mª Pico

asistº.
José Arriego

asistº.
José Hernandez

Enel mismo dia compareció el C. José Cornelio Bernal, á quien doy fé conosco Casado y becino de la Jurisdiccion de San Francisco el que juramentado en forma, fué preguntado, como sabe que el C. Antonio Mesa á herido á la Señora Josefa Higuera, y que personas lo presenciaron dijo: Que sabe que la hirio por que conel empeso el pleito

el que empezo de este modo, que
el C. Antonio Mera empezo ha-
ablar algunas cosas y el que de-
clara le dijo que se dejara de
mas cosas, luego echo mano Mera
de su Cuchillo, y bino la Sra.
Josefa Higuera á quererselo quitar
y Mera le dijo: Comadre dejé-
me y le tiro una cortada en el
brazo. no allandose presente
mas que el C. Francisco Alta-
mirano, Luego el que declara
subio á Caballo y bino a dar
abiso de la herida. que no tie-
ne mas que decir en lo que
se ratifico leida que fue su
declaracion no firmó por no
saber

Antonio Mª Pi[illegible]

asistª
José Noriega

asistª
José Hernandez

Enseguida Comparecio en este

Juzgado el C. Francisco Altamirano por sita que de el aro el C. José Cornelio Bernal; el que conosco, Casado y becino de esta Jurisdicion el que Juramentado en forma, fue preguntado, primeramente que sabe de la herida dada à la Sña. Josefa Higuera.

Segunda: que personas lo presenciaron. Ala primera pregunta, dijo: que el no bio Cuando cortaron à dicha Señora, pero ello oyia à José Cornelio Bernal hombre Ahora lla tu sanaste para no hacer cosa buena. à la Segunda pregunta: dijo: que no Sabe si habia otra persona, que no tiene mas que decir siendo lo espuesto la berdad à cargo del Juramento que tiene echo en el que sea firmó y Rati-

fico. Leida que le fue su decla-
racion diciendo ser de edad de
treinta años no firmo por
no saber ——————————

Antonio Mª Lugo

asistº.
José Heriega

asistº.
José Fernandez

Comparecio el detenido Anto-
nio Mera, en su persona que co-
nosco casado y becino de esta
Jurisdiccion, aquien sin tomarle
Juramento sele pregunto: por
que causa le doy una Cortada á
la Sta. Josefa Higuera enun brazo,
Dijo: que el no sela dió, que es berdad
que el, José Cornelio Bernal Fran-
cisco Altamirano y Salvador Alta-
mirano estaban juntos enel ran-
cho de las positas, bebiendo Aguar-
diente, y el que declara ler com-
bido aguardiente, y se fue en
compañia de Francisco Altami-

481 rano que se iban juntos acasar Sier-
bos, y apoco de Salir ledijo Alta-
miriano la berdad llo no estoy Sa-
tisfecho, por lo que seacendaron
á tomar mas Aguardiente, En-
contraron en la Casa á José Cor-
nelio Bernal, y este empeso á de-
sirle este Guero no hara cosa bue-
na en su puta bida, el de las Sie-
te moras encantadas, entonces le
dijo algo enfadado llo notengo
Siete tengo tres, y le toco con
la mano enel ombre á Corne-
lio, y á Altamirano y Calderon
al Suelo por que lla estaban
ebrios, Luego le bolbió á decirle
Cornelio que tenia una mora
encantada en su Casa, alli
fue cuando el declarante le dijo:
tu Eres un hijo de tal, por mo-
tibo que lo estaba injuriando,
entonces Cornelio metió mano
ala bolsa y Saco una na-

baja, luego le dijo si tu sacas arma llo tembien tengo y saco su cuchillo, á en tiempo salio su Comadre Josefa y le dijo Compadre que no haiga ninguna desgracia en mi casa hacer que no esta aqui mi marido, y le pidio el cuchillo, el que le dio, y habiendoselo dado agarro Cornelio una palanca y su hijo un palo y le empesaron á tirar garrotazos, y que el se fue defendiendo echando mano de otro cuchillo que llevaba en la bota al que le tiro dos menteadas hasta que lo ubo de sacar, agarró su sarape en una mano y le dijo: á Cornelio llo te enseñare á tirar sile areco y le dio con el cuchillo por el pecho sin ofenderlo, luego bino su Comadre Josefa y lo abrazo por las espaldas, y en las fuerzas que

483 hizo, ella sola se corto sin que
llo la ubiera cortado pues hasta
me hizo pedazo la camisa
y siempre Cornelio me fui ti-
rando con un palo hasta que
sali fuera de la puerta, y le dijo,
te dedar un balazo, y su hijo
se fue para dentro de la casa, Cor-
nelio se fue adonde estaba el Ca-
ballo del declarante por dentro del
cerco, y el por fuera para subir
y hize, llegaron donde estaba y
el adesatarlo y Cornelio a tirar-
le garrotazos, hasta que con el cu-
chillo corto la reata y subio en el
y se fue, debajo de un arbol y dio
salir a Cornelio con un arma
de fuego que lo andaba buscan
do, que esto es todo lo que pa-
so quanto tiene mas que decir sien-
do lo dicho la verdad, y dijo ser de
edad de cuarenta y ocho años, no
firmó por no saber

Antonio Ma. Pico

José Noriega
asistte.

asista.
José Fernandez

EM

seguida pase horden á el Juez
de la Contra Costa paraque
parara á tomar su declara-
cion á la Sra. Josefa Higuera
y la parara para incluirla en
estas declaraciones lo q. pase
por diligencia

asist.ª

Antonio M.ª Pico

Jose Arriaga

asist.ª

José Hernandez

A consecuencia de estar probado, y
aberiguado haver dado una herida
á la Sra. Josefa Higuera, Antonio
Mera, y no pedir dha. Señora mas
que sele pague á el medico el
costo de la Cura; Jubernatibam.te
en nombre de la Nacion Mexica-
na sentencio pague Antonio Mera
al Medico la Cura, y por el
echo de haber sacado Cuchillo
para pelear pague sinco pe
sos de multa y José Corne-

tio Bernal sufra la multa de diez pesos por el echo de haver entrincado pleito; para satisfacer la vindicta publica. a lo que quedaron combenidos los dhos. Señores.

asistº

Antonio Mª Pic[illegible]

asistª

José Fernandez

Consta p. el presente recibo que se ha pagado la multa de sinco pesos que se aplicó en esta Causa Pueb. de S. Jose Ygn. Febrero 25: de 1846.

Dolores Pacheco

Sor. Alcalde 1º del Pueblo de S. J.

Fran.co Mateo de Haro
natural de este departamento y ve-
sino de la juridision de S. F.co Como
Cabo de la Ronda q.e salio el dia 11
del Mes de Otubre p.mo p.o Nombrada
por la Supprefectura de ese partido mas
por lo acaesimientos Ocurridos en
dicha Ronda e sido Condusido en hu-
nion de los q.e me acompanaban a es-
te Pueblo en donde nos allamos Con-
tenidos por horden de este Jusgado
are el espasio de 24 = Dias y no ha-
biendose Concluido la Causa de nues-
tra sentensia nos allamos en la estre-
ma nesecidad de pedir aunanimes á V.
nos Conseda huna lisensia por Seis ho
Siete Dias p.a poder salir á nuestras
Casas atraer provision de Ropa y algunos me-
dios p.a subsistir, y p.a la seguridad
de nuestras personas y Saldar la respo-
nsablidad de este Jusgado dejamos un
fiador q.e lo Es la persona de D. Maxi-
mo Martines Sujeto Conosido por toda
la poblasion; P.t. A V. Suplic

487

Camos tenga en Consideracion nuestra suplica de lo resebiremos grasia y merzed jurando no ser de malisia y lo nesesario &c.ª

Pueblo de S. J. G. 8 de disiembre de 1845

Rafael Abila

Fran.co de Haro

Vaia el fiador D. Maximo Martinez por el termino de nuebe dias en fabor de Rafael Abila y Fran.co de Haro que pasan á San Francisco á diligencia propia con licencia del Juez y bajo mi responsabilidad y para la devida constancia lo firmé á los 8. dias del mes de Dbre de 1845.

Maximo Martinez

Van mas Peña y Haro.



488

Juzg.do de 1.a Y.on año de 1845
Num. 8.

Ynformasion contra los Besinos Albaniso Castro y Salbador Castro

El C.no Antonio María Pico Alcalde 1.o Constitucional del Pueblo de San José Guadalupe actuando con dos testigos de asistencia a falta de todo escribano.

En atencion a la superior disposicion del E. S. Gobernador relatiba ha hazer una aclaracion de la causa q.e los Vecinos q.e en este Espediente declaran tubieron p.a entrar en los limites de esta jurisdicion a correr Caballada sin previo consentim.to del Juez competente de esta Demarcacion. Dispuse hazer las informaciones siguientes: sirviendo este de Cabeeza del auto q.e se practica. El q.e puse p.r dilig.a la q.e firme con los de mi asistencia hoy diez y seis de Mayo de 1844.

Antonio M.a Pico

José Garcia

En diez y seis de Mayo del año actual hise comparecer al Individuo Evaristo Castro Vecino de la jurisdicion

de San Juan Bautista y preguntado como entró á los puntos de esta jurisdicion sin prebio consentimto. de la autoridad competente de este Pueblo, y si obtiene licencia de los Señores Dn. Carlos Castro y Dn. Juan Alvires: del primero pa. formar un corral en el rancho de las Vegas y del segundo pa. correr en su Sitio y aventar su ganado. Dijo: q. pa. entrar á correr en la parte de q. se le hase mencion obtubo licencia del Alcalde de 2a. nomin.n de San Juan Bautista y q. el corral de q. se trata lo hicieron con consentimto. del Sor. Benito Carranseo pero q. no tenia licencia de dicho Sor. Alvires para entrar en su terreno.

Preguntado Quienes le acompañaban cuando andaba corriendo Caballada. Dijo: q. le acompañaban: Salvador Castro, Jose Garcia y Bautista el Frances; y otros muchos q. fueron en compañia de Victorino Martinez Juez de Campo de aquella jurisdicion q. habian venido alli a presenciar la corrida.

Pregdo. Si no tiene mas q. decir q. sepa otro le la berdad. Dijo: q. no tenia mas

quienes le acompañaban cuando anda-
ban corriendo. Dijo: q.e andaba jun-
to con Vicente y Salvador Castro.

Preguntado ¿Si no tiene mas q.e desir a cer-
ca de lo q.e se le pregunta Dijo: q.e no
tiene mas q.e decir q.e lo dho. es la ver-
dad, leida q.e le fue su declaracion
la firmó con los de mi asistencia.

Antonio M.a Pico

As.a
José Garcia

En seguida hice comparecer á
Bautista el Frances, y pregunta-
do q.e sabrá respecto á una corri-
da de Caballada q.e andaban
haciendo algunos vecinos de la juris-
dicion de S. Juan Dijo: q.e lo uni-
co q.e sabe es q.e fue a mirar y q.e los
q.e andaban corriendo agarraron sie-
tes bestias en el corral y q.e es cu-
anto tiene q.e decir lo q.e firmé
con los de mi asistencia.

Antonio M.a Pico

As.a
José Garcia

492

El Cno. Antonio María Pico Alcalde 2o. constitucional del Pueblo de San José Guadpe. actuando con dos testigos de asistencia afalta de todo Escribano.

En atencion ala superior disposicion del E. S. Governador restablesca hacer una aclaracion dela causa qe. los vesinos qe. en este expediente declaran, tubieron pa. entrar en los limites de esta jurisdiccion á correr Caballada sin previo consentimto. del Juez competente de esta Demarcacion dispuse hacer las informaciones qe. siguientes sirviendo este de Cabezera del auto el qe. proveí pr. diliga. y firme con los de mi asistencia hoy diez y seis de Mayo de 1844.

Antonio Ma. Pico

asa.   asa.

José García

CM

493

diez y seis de Mayo del año actual hise comparecer al Individuo Anastasio Castro y preguntado q.e como entro en los puntos de esta jurisdicion sin previo consentimiento de la autoridad competente de este Pueblo y sin obtener licencia de los Sres. D.n Carlos Castro y D.n Juan Alvires: del primero p.a hacer un corral en el rancho de las Llagas, y del segundo p.a entrar a correr dentro de su ganado. Dijo: Que habia entrado á correr Caballada en los puntos de esta jurisdicion con licencia del Alcalde de 2.a nominacion de S. Juan Bautista y q.e el corral lo habia formado con consentim.to de D.n Benito Carranza y q.e no tenia licencia del Sor. Alvires p.a correr en su rancho q.e el no habia entrado alli. q.e es cuanto tiene q.e decir leida q.e le fue su declaracion la firme con los de mi asistencia

Antonio M.a Pico

[rubric]

494

q.e dexa leida q.e le fue su decla
racion la firmé con los de mi asistencia

Asa.
Jose Garcia Jz.

En el mismo dia hise comparecer
á Salvador Castro tambien Vecino
de aquella jurisdicion de S.n Juan
y preguntado p.r q.e causa o con li-
cencia de que autoridad habia en-
trado a correr a lá parte en donde
lo encontro el Juez de Campo de esta
jurisdicion C.no Agustin Bernal.
Dijo: Que con licencia de su hermano
Evaristo Castro.

Preguntado Si sabe q.e su hermano Evaristo Cas-
tro tenia licencia de alguna autori-
dad p.a andar corriendo Caballada
y si el lugar en donde fue aprendi-
do pertenecia a la jurisdicion de S.
Juan ó Ala de este Pueblo. Dijo: Que
sabia q.e su hermano tenia licencia
del Juez de 2.a nominacion de S.n Juan
y q.e el lugar en donde fue apren-
dido no sabe a que jurisdicion

495

pertenese y q.e en cuanto tiene q.e decir aserca de lo q.e se le pregunta lo q.e firmo con los de mi asistencia.

José García

Y

Inmediatamente hise comparecer a José García, de quien Evaristo Castro cita en su declaracion y preguntado q.e si se hayaba en compañia de Evaristo Castro cuando este andaba corriendo Caballada en Roblar de las Llagas. Dijo: que si andaba acompañado de Evaristo Castro.

Preguntado Con q.e licencia o p.r q.e orden andaba corriendo Caballada. Dijo: q.e andaban con licencia del Alcalde de 2a nomminacion de S.n Juan Bautista.

Preguntado Si sabe en q.e jurisdiccion estaba cuando andava corriendo Dijo: q.e no sabe a q.e jurisdiccion pertenece el terreno en q.e andavan corriendo pero q.e si puede decir q.e era del [illegible] lado del Rancho de D.n Juan Maria Hernandez. p.a Rayas.

Preg.ta

496

Año de 1840.

Juicios Verbales

y 41

y 43.

497

31 Octo. Demanda de Luis Romero á Martin Olibera p. un Caballo. y queda Olibera ha pagar otro caballo en el término de quince dias y q. lo firma el Juez

Dolores Pacheco

Novre. 3 – Se presentó en este Juzgado Juan Copinshe demandando á Tomas Tomas p. 1500. piez de tabla que queda este á pagar de la primera madera que saque de su trabajo. y p. constancia lo firmo la parte demandada con el Juez

Dolores Pacheco   Tomas Tomas ✗

En el mismo dia demandó José Ma. Flores al Yngles Charlie p. un caballo q. le tomó. y se impuso al Sr. Charlie q. dentro de veinte dias pagara nueve peso p. la ensillada y p. q. conste lo firmo el Juez.

Dolores Pacheco

Demanda Ygnacio Soto á Rafael Galindo Por una Junta de Bueyes y un Caballo y quedo apagar en el termino de quin[ce] de dias y para Constancia lo firme á 27. de Nov. de 1840.

Dolores Pacheco

498 X Mariano Ernandez.

En 27. de Ybre. de mandó al Yndigena X

Lisenciado Bentura por un Sombrero q.

le bendió el primero y quedo á pagar

á D. Antonio Suñol. y no haviendo paga

do reclama Ernandez sus diez p. y

q. do pagar D. Juan Bernal. y para

Constancia lo firmé

José Fernandez

En 2. de Marzo De mandó Bentura

Ernandez † á Mariano Ernandez por el

balor de una Espada q. le bendio el

Primero en doz pesos y de le obligo

á Mariano q. loz para en el mismo

dia y para Constancia lo firme,

José Fernandez

En 9. de marzo demandó Felipe Soto

á José Soto por † un Caballo del Fierro

de la mision de S. Luis i quedo pen-

diente hasta probar q. es sierto

q. el Caballo es del tal Felipe. y

para Constancia lo firmó el Juez.

Dolores Pacheco

En cumplim.to del superior de
creto del Sor. Prefecto fha. 27. de febro
hice comparecer á D. Luis Duarte y
~~a Pablo~~ ~~Armijo~~ y no teniendo este de
recho al guna pues los documentos eran
contra el, se le concedio la mitad de
la madera de la Casa y quedo en
Falsera del Rancho de S. Antonio
immediatamente y para cons
tancia lo firmo

Dolores Pacheco

En 20. de Mayo.

Sea presentado ~~Jorge~~ ~~Lorenzana~~ Antonio
Armijo demandando á Jorge Lorenzana, por
la cantidad de tienda pesos cuatro reales
y quedo dho. Jorge ~~de~~ satisfacer dha. cantidad
y p.a q.e conste lo firma el Juez

Dolores Pacheco

En el mismo dia se presento Santiago Berreyesa
y Bernal amos dos contra José Duarte el pri
mero p.r un caballo de dos riendas y el segundo
p.r uno de rienda q. queda ha satisfacer en el
tiempo de un mes, al mismo fue reconbenido por

una Mula q.e adeuda ha Jose Hernandez. y queda en la
3/// mismo conformidad y hobligacion. y p.a que
conste lo firma el Juez

Dolores Pacheco

Mayo 20. Queda ha satisfacer el S.or Jose Higuera p.r el S.r Salinas las cantidades siguientes
al S.r Salvio Pacheco. tres pesos. á Perfecto Salinas seis pesos. á Secundino Flores quince, á Antonio de Pineda dos, exceptuando al S.r Sebas que son diez y seis pesos. hasta que no se ocaren las partes, y mas ha Fran.co Soto segundo nueve pesos y por el tiempo de cuatro meses q.e hay hasta Septbre. y p.a q.e conste lo firma el Juez

Dolores Pacheco — José Higuera

En 12. de Junio de mandó Manuel Higuera á Miguel Mesa por una bagueza á q.l tenia el primero y queda á pagarla en quanto benga José M.a Flores quesera en el termino de quinse dias y para constancia lo firmó el Juez.

Dolores Pacheco

591

En 20. de Junio demanda Jose Antonio Sepulbeda à Fran.co Garcia por tres basas de paño una banda un reboso dos otras Camisas un acha y siete D. de trigo q.e dise le à robado de su Casa y ~~puro~~

Dolores Pacheco

En 15. de Julio demandó D.a Maria Ant.a Abila al Sor. Pedro Chavolla por un pedaso de tierra sembrada de trigo q.e no le permitia Cosecharlo, al siguiente dia sele izo la sita à dho. Chavolla y Com pareсio en este Juzgado y no Compa resio dha. Señora por enfermedad y si ~~Compareсio~~ su Esposo, no abiendo Combenido las partes, mandé nombraran Cada uno su ombre bueno, y abiendose enterado bien dhos hombres buenos q.e lo fueron D. José Noriega por parte de Pedro Chavolla y Sor. Pedro Mesa porparte de Fran.co Abila, fallaron q.e pues tenia Sor. Chavolla Consedida la tierra para sembrar y no haviendo querido sembrar dho. Abila, pues le dijo à Sor. Chavolla q.e el no sembraba q.e se iba à sembrar al Rancho de Sor. Narvaes dijeron quedaba el trigo à fabor del Sor. Chavolla

512 En 3. de Agosto demandó D. Mariano Castro á D. Pedro Chavolla por una sementera de trigo q.e nació solo, haviendolo sembrado el primero en compañia de D. Guillermo Castro el año p.o p.o se paso Sita á Dicho Chavolla y Comparecio. Des pues de barias razones q.e pasaron entre los dos partes dicho Chavolla á D. Guillermo Castro el q.e Comparacio y dixo: q.e las tierras las sembró el año pasado por q.e se las dió para sembrarlas el Sor. Alcalde, el Sor. Chavolla por q.e dice acuidado de las Siembras q.e hay en otras tierras se alla con derecho par quedarse con los trigos q.e nacieron solos, haviendo barios sembradores en otras tierras. El Juez Sentenció q.e pues las tierras las sembro D. Guillermo Castro y D. Mariano Castro el año anterior y bolbio anacer este año quedan abeneficio de otros. dueños y para Constancia lo firmó no quedando Conformo José Fernandez
otro Chavolla.

En 8. de Ag.to demando D. José Noriega á Tomas Tomlinson por haver Comprado un Costal de lana q.e se Robo el Yndio

Andres de Sta. Clara y quedo Dn.
Tomas á pagar seis pesos en el
termino de veinte dias. Y para que coste
lo firma

Dolores Pacheco

En 10. de Dbre demandó Antonio Suñol á
Francisco Soto por 30. p. q. le adeuda
y quedó apagar en el termino de to-
do el mes de Julio del año entrante
y para constancia lo firme.

Dolores Pacheco

Dbre 15. Denobiebre
Por una Pelea q. havia de gallos demandó
Jesus Bueltna al Sr. Nabor y se dispuso q.
se pelearan los gallos en el termino de 15. dias
y abiendo faltado el gallo de Dn. se dispuso
perdiera y para constancia lo firmo el Juez

Dolores Pacheco

Dio fin el año. 40. y sigue por
el año 41.

Enero 1.o

504

El Sr. Tomas Ynojes demanda á Felix
Enero 1º p. ~~un~~ 30 fanegas de trigo
~~paro de trigo~~ y queda a pagar
en la Cosecha que viene. y mas á entregar
una Baca mansa dentro de quince dias
lo q. firmo el Juez

Dolores Pacheco

Fro. 16— Miguel Mesa demanda á Mariano Hernandez
p. un Caballo y una Baca y queda dho. Mariano
á satisfacerle dentro de cuatro dias y p. constancia
lo firmo el Juez

Dolores Pacheco

Ab. 6— Habiendose presentado en hesta Jusgado
el individuo Antonio German demandando
al Sr. Mesa p. sus Yeguas, las cuales no
siendo responsable hesto Juez el Sr. Dolo-
res Pacheco, como Juez disidido el asunto
y que dice el Sr. Pedro Mesa, dijo en esta
bes la leteficó q. Juera p. sus Yeguas que
no queria ser responsable, y en virtud de
tal razonamto. de dho. Juez se dispone p.
la presente q. baya el demandante y
recoja sus bestias que dice no siendo res-
ponsable el demandado si faltaran de
la manada p. estar el asunto asi decidido
desde el año pasado, y para su constancia
lo doy firmado en el Pueblo de S. José &.

Tomas Pacheco

505

Atl. 13_ Jose Bonelo demanda al indio abajeño por unos Calsones q. dice le roba, y sele pidio se dirimo indio el Yngles Aleser, que paga siete pesos y se lleva al indio en su trabajo y pa su Constancia lo firmo el Juez

Tomas Pacheco

Atl. 12_ Juan Atwien demanda al Sr. Jose de Jesus Bernal p. tres reses que le es deudor ya aze años segun presenta Lista de empeños y presentes en este Juzgado ambos en juicio oy ta judicial fue el fallo p. el Juez que en vista de la Lista nominal en q. este se Juzga deudor que pague las tres reses que se anotan y en vista hizo el que la parte demandada no se conforma con el fallo. Atw. en la sentencia me dice que se pongan los hombres buenos. y para su Constancia lo firmo el Juez

Tomas Pacheco

Atl. 12_ Haviendo demandado el Sr. Juan Atwien al Sr. Jose de Jesus Bernal p. tres reses de matanza q. ha convenido el demandado en que las hade entregar en todo el mes de Junio y para su Constancia lo firmo el Juez

Tomas Pacheco

Ab.l 13. Sra. Juana Sanchez demanda á Ysauro Atrisco p.r tres cueros que este le debe y queda á pagar en el termino de quince dias y para que conste lo firma el Juez

Tomas Pacheco

Ab.l 13. D.n Jose Noriega demanda al Tomas Jonsula p.r una casa que le ha hecho y antes de entregarla se perdio la madera y aviendolo reclamado se comprometio ha entregarla dominino que la avia recibido en el termino de tres semanas, siendo testigos Tomas Bonero y Anastacio Atrisco y p.r que conste lo firmo el Juez

Tomas Pacheco

Ab.l 21. Puesto la demanda Domingo Soto de que Joaquin Narbaez le tiene señalado una vaquilla hace como de ~~dos años~~ á tres a cuatro años y atendiendo alas partes por medio de hombres buenos. los quales dan su dictamen que el Sr. Domingo Soto no tiene como probar el echo contra persona del Sr. Joaquin Narbaez. y en consecuencia es nula la demanda. p.r lo cual Yo el Juez debo decir que la parte demandante no tiene justicia en esta parte que demanda. y la firman conmigo los hombres buenos.

Jose Dolores Pacheco

Jose Hernandez

Jose Noriega

Ab.^e 30. El Sr. Fran.^co Benitez demanda al Sr. Manuel Pinto p.^r treinta pesos que dice y puestos en Juicio verbal, y que pidio del acusado en que dentro de dos meses cumplidos desde esta fha. se satisfase y p.^a su constancia lo firmó el Juez

Ab.^e 17. Tomas Pacheco

~~[illegible]~~

Por cuanto ha presentado en este Juzgado la parte quejosa de la Sra. Juana Sanchez y la interesada de Guillermo Gulnac por punto a las tierras que pretende en propiedad, y hallandoles al Juicio primero se convienen la primera parte a ceder su derecho que tiene en las tierras segun compra tiene hecho su finado marido al finado Joaquin Bernal, el segundo se conviene asimismo en dar beinte y cinco pesos que se aumenta en el costo de ellas, y en consecuencia cede la parte de la Sra. Sanchez su derecho en la del Sr. Gulnac, y visto la abenencia de ambas partes Yo el Juez les permito tal convenio en vista lo igual del Sup.^r decreto que antecede se ejecutó con las partes y en su caso doy la presente instancia p.^r concluida y conforme lo que bajo previo en vista de mis facultades q.^e como Juez se me confiere, Pueblo de S. Jose Juzg.^o de Ab.^e 1.ª 17 de Ab.^e de 1845.

Tomas Pacheco

Mayo 15.
50
Mariano Crmandz presente en este Juzgado se impone que debe pagar dos pesos por abeise retirado de aqui sin pase al Sor. y queda de darlos en el tiempo de ocho dias, y para su Constancia lo firma el Juez

Tomas Pacheco [rúbrica]

Mayo 21.

Miguel Pera demanda a Manuel Pinto demanda por el asunto de unas atahonas que tiene en empeño y resultas que Manuel Pinto queda ha pagarlas 5 pesos por las tales atahonas, en el tiempo de que baya del temascal, y para su Constancia lo firmo el Juez

Tomas Pacheco [rúbrica]

Mayo 21.

+ Da. Juana Rubio demanda a Ma. Luteria por el insulto que esta le hace a su hija Ma. Matilda tratandola de prostituta en un publico, que dice quiere se lo aga bueno en el mismo publico, y para que su constancia lo firmo el Juez,
quedo este asunto en nada por peticion de las partes

Tomas Pacheco [rúbrica]

Junio 11. Presentes en este Juzgado las personas del Sor. Ygnacio Alvisu Mayordomo del establecimto. de Sto. Clara, quien ace bee que el Sr. Antonio Chabolla á tomado mas reces que las que el establecimto. le devia, segun temia noticia por Jose Antonio Bernal, y ellos comparesen en este en lo bubal resulta en la conciliacion que es sierto ha tomado el Sr. Antonio Chabolla cinco reces demas, pero tambien á sido por un equiboró que padecio, porque estaba entendido, Como alega

307

que qe. cuya demacia de reses era por abcield sacar seys reses del diomeltro sin su conocimto. y que para recopenzarle el trabajo de bolber aquerenciar denuebo estas aviemas dado estas demas, y en fin de ambas proviciones que se alegaron, resulta darno aber documto. en que acredita la data ~~la data~~ de esa demacia, y parada higual mentte pr. un equibovo. quedo comvencido el Sr. Chabolla. ala medida del Juez. que es la siguiente,

El Sr. Chabolla bolbera las sinco reses que resultan por la cuenta pormano del Sr. Dolores Pacheco, á que ambos quedan combenidos y el demas le buebe estas detanto en tanto, lar balla pidiendo. por lo que quedo satisfecho y comforme el mayordomo de dho. establecimto. y para su Constancia lo firmo el Juez.

Dolores Pacheco

2°

Julio 27. Se presento Joaquin Castro Contra Manuel Juares Demandandolo por un Caballo; y quedo á pagar en el termino de tres dias, y para Constancia lo firmo

Dolores Pacheco

Julio 30.

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe a los treinta dias del mes de julio de mil ochocientos cuarenta y uno se prosedio estrajudicialmte. reunir las partes demandante y demandada de los señores Teodoro Sicaeda y el Sr. Ygnacio Peralta Juez de la Contracuenta, y oido ...

508 el fin á que apellan sus intenciones, dispuso el Juez que el Sr. Teodoro reciva su madera, y quedare libre para trabajarla, y Correspond.te Intervicion inter tanto la parte presentare sus Papeles de conceción y porcion de Rancho, con el derecho q. considera en su Labor p.a aber paralisado el trabajo de la parte quejosa como resulta la medida Superior, y cuanto alos perjuicios q. al primero le an causado, que presenta el total de cargos p.a que pare ala intelig.a del demandado lo que deberan berificar con sus hombres buenos p.a su devido tanto, y regulaciones, todo hasta que el Gov.no disponga lo q. quedó p.r Juicio desidido en este dia y para su constancia lo firmo el Juez Pacheco

Septbre. 6. Sitas, Para el dia 20 del que corre se presentara V. con sus testigos, Carpinteros, bideros, Corredores y Santiagueños para aclarar el asunto de su Carrera q. selebro. con el Sr. Gabriel Castro, aquien en manos propias dara V. la adjunta. Sita que lleguralmente es la que encubro Pacheco

Septbre. 13 Sita muy Sr. mio apareciendo en este Juzgado el reclamo de cruciaAl de la finada Juan Castro su ermana espresiso q.e V. como encargado de su Rancho é intereses — Ilt. S.r Jose Martinez

Septbre. 13. primera Sita q.e se ace Sra. Viag.a Castro con Ygnacio Peralta

Pacheco

509

En el Pueblo de S. José Gpe. el dia primero de Septiembre de mil ochocientos Cuarenta, y uno, presentes en este Jusgado el C. Ygnacio Peralta, demandado por el Estrangero teodoro Suared, en satisfacer el primero ha este los perjuicios, y atrasos, q.e le han resultado p.r aberle paralisado el trabajo en Corte de maderas, que avian en la propiedad de Peraltas, y en vista del Superior decreto q.e antesede, que dice la parte quejosa reclame los atrasos, y perjuicios q.e le hayan resultado, y para su Conformidad que quedare desde luego satisfecho este, al tiempo de su pago, se obro con la legalidad, y medio posible de seguridad en su pago Cuanto mas ha estado al alcance de este Jusgado, en Cuya virtud siendo hace las medidas del Juez [illegible] q.e se presentan, ran las partes p.r medio de sus hombres buenos Como puntual mente se berifico p.r la parte del Sr. Peralta lo fue el C. Pe- dro Chabolla, y p.r la del Sr. Suared el C. Juan Baca, los Cuales en acto Continuo entrando al ejercicio de su debes, y oito el dictamen, y fin ha q.e se apollaban las intenciones de cada uno, recibiendo ligualm.te los Cargos de la actora parte les que previo recivirse los decargos de que se animo estar con los Sres. dichos p.r q.e dice trata satisfacer lo que ade udar entre aquellos Sres. quienes le an facilitado bastim.tos y demas hutiles pedidos al dinero con lo que siguiendo la Enicacion de Cuentas en Cargos y descargos, ben el exsem con que se numeraran algunas partidas, de que resultaron los rebajos, y pusieron su precio fijo en Cargos dros y Sumi nistraciones, quedando conocido stando Peralta de pagar 12=1. 2.r q.e son Cargos, Cuya Cantidad queda Cubierta con el numero de 454=7.r ques deudor resultado Suared, ha los Srs.

Sepultos, en lo Admenistrado. con lo que concluido el acto de Cuentas fueron abenidos ambos, esto dispuesto quedando el Sr. demandado satisfecho su perjuicio resulto alcansando, Diez y Seis reales 12 ps. 7 r.s con lo Cual ha quedado Dividido el litigio p. los Sres. asociados que firman con las partes interesadas ante mi

Tomas Pacheco

Soto

Pedro Chabolla

Juan C. Baca

Jose Sepulbeda

En el Pueblo de Sn. Jose Guadalupe el dia beinte de Septre. de mil Ochocientos Cincuenta, y uno presentes en este Juzgado Felipe Soto, demandado por Franco. Garcia quienes en este tiempo presentan Cargos y descargos lo que en Juicio se berá en este Juzgado, por medio de sus hombres buenos, que en efecto lo an servido, por el Señor Soto el C. Juan Borton, y p. el Sr. Garcia lo fue el C. Juan Baca, los cuales puestos en egercicio de su deber bieron los cuentos de Cargos, y descargos con la legalidad que se requiere de que resulto en la medida de los asociados que se pagasen estos unicamente los Cargos licitos sin Contraibencion alguna de bengansa que es un defecto su adminis- tracion en este Juzgado por lo tanto en fin de la discusion en los dos arbitrados resulto que solo se paguen uno y otro las Cuentas dimadas por ellos q. son diez pesos q. alcansa el Sr. Felipe

q.e correspondé su descargo, y nueba pesos seis reales de cargo que hace el Señor Garcia y para su Constancia por no saber firmar lo hace el Juez con los Señores asociados

Dolores Pacheco   John Burton

Socios.

En este mismo dia se presentó el Sr. Garcia con un poder de su Sra. hermana p.a Cobrando al Sr. Felipe Soto la echura de dos Camisas, que son tres pesos en queso, q.e le debe, y que da de pagar el Sr. Soto en el tiempo de quince dias, y para su Constancia lo firma el Juez

Dolores Pacheco

Oy dia veinte y tres de Septbre. de Mil Ochocientos Cuarenta y uno, en virtud de que el Sr. Jose Feli- villa Grana, se obliga á que dentro seis dias dar veinte pesos al Sr. Vicente Garcia y sino darlos entregar la Casa para que se venda, y para que conste lo firmo el Juez

Dolores Pacheco

872

En este dia beinte y nuebe de Septbre. por presentado en este Juzgado con su Cargo el Sr. Joaquin Moraga contra el Sr. Zecrineo Herrera p. deuda q. este debe bien causada y dice el primero q. entrega esta deuda alos beneficio, dela Capilla, para que dirijiste la cantidad de Cuarenta y uno ps. y quedando Conforme la parte deudora ha trabajar tres meses, p. esta Cantidad lo que para su constancia y Conformidad lo firmo el Juez.

Firmo Pacheco

Para el quince del que corre se presentaran V. en este Juzgado para el mismo asunto que fue V. llamado en la primera Cita que le hice, de consiguiente dice V. modo para avisar á su Contrario su punto ha Comparecer mande á S. aprov. Obre. 2. de 1845. al Sr. Jose Martinez.

Dolores Pacheco

Para el dia 8. del que entra se presentan en este Juzgado los Sres. albaceas, Joaqn. Juan Jose y Gabriel Castros, con el testamt. de su finado Padre para aclarar el asunto de credad de su finada hermana Fran. ca que hasta la presente queda pendiente p. otra falta, amas el Sr. Antonio Castro dara una declaracion exacta Cuanto supiere por el asunto de credad y deribos, que su hermana alla tenido. loqe. ara, ante aquel Sres. Obre. 15. de 1845.

Pacheco

513

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe alos dies y seis dias del mes de Obre de mil ochocientos Cuarenta y uno Yo el Juez hise Comparecer ala Persona del Sr. tomas Ylaco demandado p. el Otro de San Clare Juan Bentura p. dies pesos y medio q. importa la cantidad de tejamanil q. en la Sierra se ardio por aber el primero mandó pegar fuego al bosque, y resulta la disposicion sigte.— que tomas Ylaco pague ha Juan Bentura el importe de su parte en tho tejamanil, en el tiempo de ocho dias, y para su Constancia lo firmó el Juez

Dolores Pacheco

El Sr. Jose Noriega demanda á Felipe Soto. p. una Llegua, y una Baca lo que queda pendiente, y á José antonio Bernal por un Buey y para Constancia lo firma el Juez en 11. de Obre.

Dolores Pacheco

En dies, y nuebe de Octubre de mil Ochocientos Cuarenta y uno Comparecieron en este Jusgado el Sr. Jose Martines demandando á el Sr. Gavriel Castro, por la cantidad de treinta, y tres reses que este debe por una Carrera q. le gana el demandante, y echo cargo al demandado. dijo que segun ha oido. al Juez de la contra Costa se ratifica y dice en este que ha

514

estado mal ganada la carrera, pero sin embargo de todo lo respecto ha aquel Juez; que se promete ha pagar las thas reses. y se da por perdido mas con la condicion que se buelban á Correr los caballos en un tiempo que se pueda, lo que acordaran fuera de este Juzgado, alo que se adriene la parte demandante, y ambos se avienen para arreglo asi y el Sr. Gabriel Castro queda á pagar y poner otra tanta Cantidad de reses de las que perdio para Correr la carrera.

La Carrera sera con toda legalidad en Cuatrocientos pasos y reparando la boca, y demas condiciones q. sean necesario. y para su Constancia lo firmaron por ningun testigo de asistencia,

Dolores Pacheco

Jose Martinez

Gabriel Castro

Salvio Pacheco

El Sr. Jose Fra. Arcadone se presentó en este Juzgado demandando al Sr. Juan Altamirano q. Retuntos, q. á Ortenenado no se aviendo por lo pronto p. que el ayunte lo tiene en su Rancho, pero sedá por deudor se segundo y para á su rancho ha tirar alos animales segun an convenido para pagarte con cueros de Sierbo benado esos, y benendos y llevan su obligacion firmada, y para su Constancia lo firmo el Juez oy 27 de Obre. de 1844.

Dolores Pacheco

Eldia veinte de Julio del presente año
sepresento el C. Jose Martines y el de
la Clase Gabriel Castro ante esta auto
ridad sobre la dision de un Litigio de
de tima Carrera q. corrieron en tre Sn
Pablo y la Merze, por penencia de pa
garla Castro a Martines, trayendo Morri-
nes de Con sigo al Sn piaguero y Cabresteros
y demas hombres de tierra. Preguntados los
des todos q. hubo, y Condisiones, Dijeron, q.
no se habian de Palpear los Caballos a me
dia Carrera, y q. solo si al salir, Atrapar
se, el Claro, y q. si alguno se le tapaba el
Claro se parara. Preguntados los testigos si
se abia faltado a las Condisiones el pas, dijeron
q. no. q. la Carrera se habia Ganado bien
Ganada, lisitamente, y en aquel acto, Castro
se dio por perdido disiendo q. habia perdido
Completo. Alo q. hallando, el Juez las de Cla
raciones de los testigos haya, por combiniente
q. Castro pagare la Carrera, a esta dispo-
sicion responde Castro diciendo que el no
podia pagarla, por que se le abia echo
trampa q. no se le abia Ganado bien
Ganada, refiriendo el modo como, se habia
Corrido. Disiendo q. se le habia tapado
el Claro, alo q. le dijo el Juez q.
si por q. no se abia parado. Siendo
asi lo des tatado. Dijo q. en aquel
instante no se abia acordado, y abia

516 Corrido pero q. no se le abía ganado
bien Con Conclucion dispuso el Juez
pasasen Al pueblo de Sn. Jose para q.
el Mro. Sr. Juez Como mas estrudido en los
a suntos Gubernatibos podra saber si
el Juego de Carreras es Juego publico
y no ser de los pro hibidos por las
leyes y q. daran los litigantes
en pasar al pueblo de Sn. Jose
sabiendo q. dada en hir. Diso. martinez
q.e pasarian al pueblo a Cosa te ha
pado a lo q. respondio Castro q. es
taba bien siendo testigo patricio terna
y Migl. Arce y felipe a Guila de lo
q.e q.d. Con benidos hambos dos de lo dis puesto

Ygn.o Peralta

1

año de 1843.

La Señora Rosa Patron demanda à Sõr. Atanasio Mendoza por querer atropellar su Casa, usando de Palabras Injuriosas

Dice Sr. Atanasio tiene su ropa una olla un cuero,

62
65

72
77
74

53
57

Juzgado 1.º } año de
de S. José G. } 1845.

Sumaria informacion
contra el besino Mariano
Hernadez por ganotaso.

Antonio Maria Pico Alcalde de 1.ª Nominacion del Pueblo de S. José Guadalupe, actuando por receptoria con dos. testigos de asistencia á falta de escribano publico.

Habiendose presentado en este Juzgado el C. Justo Larios dandome abiso que el C. Mariano Hernandez le havia dado un palo á su Cuñado Mariano Castro en la Casa de la Sña. Leuteria Castro, procedase á hacer la correspondiente averiguacion del hecho para aclarar el delito: y por este auto asi lo proveyó el sitado Juez, mandó y firmó.

asist.ª
Dolores Pacheco

asist.ª
José Hernandez

En dies de Nobiembre de mil ochocientos Cuarenta y Sinco se paso en clase de detenido al C. Mariano Hernandez, para averiguar la de-

nuncia que de el hace el C. Justo Larios; Sitandose á este para que dé su declaracion: asi lo provéyo mandó y firmó el Sitado Juez.

Antonio Ma. P.ᶜ
[signature]

asist.ᵉ
Dolores Ramos

asist.ᵃ
José Fernandez

En el mismo dia comparesio el C. Justo Larios aquien doi fé conosco Casado y becino de esta Jurisdiccion el que Juramentado en forma, fue preguntado, como Sabe, que el C. Mariano Hernandez á dado un palo á el C. Mariano Castro, y que personas lo presenciaron, dijo: que lo Supo por que estando en Su Casa, llegó el C. José Soto y le dijo: tu Cuñado Mariano Se esta muriendo de un palo que le dió Mariano Hernandez, alo que fue á berlo y luego le dió abiso á el Alcalde que no Sabe quien presencio

cuando Mariano Hernandez le dió
el palo asu Cuñado, pero allo
oeir que estaba presente Su Cu-
nada Leuteria Castro Ermana de
iño. Mariano Castro. que no tie-
ne mas que decir en lo que se
afirmó: Leida que le fué Su decla-
racion no firmó por no Saber.

Antonio M. Ortiz

asist.ª
Dolores Pacheco

asist.ª
José Hernandez

En seguida Comparecio enste
Juzgado el C. José Soto, por Sita
que del hace el C. Justo Larios:
el que Conosco Soltero y becino de
esta Jurisdiccion el que Juramentado
Como el anterior fué preguntado
primeramente que sabe del palo
que le dieron al C. Mariano Castro,
segunda que personas lo presen-
ciaron. ala primera pregunta

dijo: que el no bio cuando le die-
ron el palo, que quien le abri-
so fue Sña. Leuteria Castro, pues
fué gritando hasta su casa,
á la segunda pregunta, dijo: que
cuando el fue donde estaba Ma-
riano Castro lo tenia agarrado
el C. Juan Maria Hernandez, y
que bió un palo tirado en el suelo
donde estaba Castro tirado, y que
dicho palo selo llevó el C. Juan
Maria Hernandez de Cordon, y que
luego se fué el á abisarle á Justo
Lariós, que no tiene mas que de-
sir, siendo lo espuesto la verdad
á cargo del juramento que tiene
echo en que se afirmó Leida que le
fue su declaracion disiendo ser de
edad de beinte y nuebe años no
firmó por no saber.

asist.ª
Dolores Ramirez

asist.ª
José Hernandez

En

522

el mismo dia comparecio la Sña. Leuteria Castro, á quien doi fé Conoreo Viuda y besina de esta Jurisdiccion quien juramentada como los anteriores fue: preguntada, como supo del palo que le dieron á su Ermano Mariano y que personas lo presenciaron, dijo: que estando ella en su Casa llegó su Ermano, y ella se lebantó á abrirle la puerta, y luego llegó Señor Juan Maria Hernandez y llamó á su Ermano y que los dos estaban platicando juntos, cuando llego Mariano y le tiró un palo á su Ermano y lo tumbo enel suelo, y luego arranco Mariano Hernandez á correr, en tonces ella agarro á su Ermano y bio que no tenia mobimiento lo tapó y fue abuscar auxilio y llamo á José Soto el que fue y metieron asu Ermano adentro de su Casa, y Luego á

523

garró el palo que habia tirado Mariano Hernandez, y selo tiró á Señor Juan Maria Hernandez el que lo agarró y sefué para su Caza, que no habia mas personas presentes que señor Juan Maria Hernandez y la declarante, que no tiene mas que desir, siendo lo espuesto la verdad á Cargo del juramento que tiene echo en que sea firmó Leida que le fue su declaracion, diciendo ser de edad de beinte y sinco años no firmó por no saber.

a ruego de la testigo
Dolores Pacheco

asist.ª
José Hernandez

En dicho dia comparesio el C. Juan Maria Hernandez á quien doy fé conosco Casado y besino de esta Jurisdiccion, el que Juramentado como los demas, que pa-

preguntado diga lo que sabe del
palo que le dió su hijo á Ma-
riano Castro. dijo: questando el
en la Casa del Señor Juan Soto
le tiro del Sarape Mariano Car-
tro y luego se salieron para
afuera y le dijo: Castro dime or-
te ese Sarape, pues melo tiene
empeñado Mariano Hernandez
su hijo, luego se quitó el Sarape
y selo dió, y Castro le puesto
el suyo, luego le dijo: su hijo
por que á dado este el Sarape
por que melo an pedido, á lo
que le dijo: su hijo pues lla lo
an engañado, balla V. á pedir
su Sarape á hora mismo, luego
se fue á la casa de Mariano
Castro y lo bio que estaba en
la puerta, y lo llamo y se pu-
sieron á platicar sin haber nin-
guna mala razon, Cuando fué
llegando su hijo Mariano y

535

le iba atirar un palo á Ma-
riano Castro, y el le quitó el-
tiro diciendole quitate dejame lue-
go recuyó Mariano Castro en ade-
man de agacharse, en tonces le
tiró su hijo un palo y lo tum-
bo enel suelo, y arrancó, en ton-
ces lo tapó con su sarape hasta
que lo llebaron á dentro de la
Casa cargando, y no supo mas
en esto se retiró para su Casa
y fue á el sitio donde su cedio
el echo á buscar su bordon el
que no en contro y despues para
su Casa, que no tiene mas que
decir que lo dicho es la verdad en
que se afirma Leida que le fue es-
ta declaracion siendo de edad de
sesenta y nueve años no firmó por
no poder.

Antonio Mª Pico

asista
José Hernandez

asista
Dolores Pacheco

En

Seguida pase á la Casa del C. Justo Larios donde encontre en una Cama á el C. Mariano Castro y allandolo en su entero juicio y preguntandole si promete decir verdad en lo que sele preguntare dijo: que si promete, y siendolo quien le dio el palo que le irio la Cabeza, dijo: que no supo quien le dio el palo, hasta que bolbio ensi de lo atarantado, que le dijo: su Ermana que Mariano Castro le havia dado un palo: ques lo que sabe y que no tiene mas que decir siendo lo espuesto la verdad en que firmo Leida que le fué su declaracion no firmó por no saber.

Antonio Mª Soto

asistª. Dolores Pacheco   asistª. José Fernandez

En la misma fecha comparesio el detenido Mariano Hernandez

527

en su persona que conozco Casado y besino de esta Jurisdiccion, aquien se le interrogó digera la beadad en lo que sele preguntare, y siendolo por que causa le dió un palo á el C. Mariano Castro, dijo: que por ba-rias beses lo estaba injuriando y esa bes le habia quitado un sa-rape á su Padre con engaños el que le fue á pedir y no selo quiso dar, y que su Padre le dijo: retirate dejalo, en esto echo Ma-riano Castro mano á la bota en ademan de sacar cuchillo y el que declara le dio un palo con uno que traia en la mano, y del tal palo cayo enel suelo, pues Cas-tro le dijo tire. que no le tengo miedo. que no habia ninguno pre-sente.

Preguntado, donde esta el palo con que le dio á Mariano Castro, Dijo: que lo tiro enel tramo que hay de la Casa del Sor.

Wibar y la Casa de Santana
Cuando se fué para la guar-
dia y luego se fue para la Casa
de D. Dolores Pacheco, donde lo mandó
llamar el Juez y lo puso preso en
la guardia. que no tiene mas que de-
cir siendo lo dicho la verdad, siendo
de edad de treinta y seis años no fir-
mó por no saber.

Antonio Ma. Pico

asistta. José Fernandez

asistta. Dolores Pacheco

A consecuencia de no haber havido
resultado en cuanto á el palo dado
á Mariano Castro, por Mariano Her-
nandez, pero para que quede satisfe-
cha la vindicta publica. Gubernatiba-
mente, sentencio á Mariano Hernandez
pague la Cura, y diez pesos de mul-
ta

Antonio Ma. Pico

Queda satisfecha la multa por
el Yndividuo.

Pico

Sor Juez de Paz

Lista de las personas q. me adeudan las Cantidades siguientes

	Ps.	
José Antonio Higuera	216	"
Domingo Estrada	22	4
Higinia	18	4
Ynocencio Romero	7	4
Antonino Higuera 8½ fanegas de trigo		
Elias	14	4
Ventura	4	"
Chasas	2	"

Agustin Narvaez
✠

(41)

Sr. Alcalde de 1a. Nominacion

Antonio Suñol becino de este Pueblo ante v. como mas alla lugar en derecho me presento y digo: que Sabiendo que el rancho conosido con el nombre de la Laguna Seca de la pertenencia de Dn. Juan Alvires esta [illegible] por Dn. José Antonio Aguirre para el pago de Deudas de Dn. Alvires; ocurro á v. para que si despues de los pagos, resultare algun sobrante, quede bajo poder de alguna persona de credito para de este modo ebitar el despilfarro de estos intereses y que tengo mi haijado Juanito hijo de Dn. Juan Alvires, alguna cosa para alimentarse y educarse hasta que llegue ala edad oportuna de su crianza P. tº.

A. V. Pido Sesirva elebar esta mi solisitud á manos donde cea combeniente de lo que resibiere gracia y justicia.

Pueblo de Sn. José Nobre. 27 de 1840

Antonio Suñol

531

Papers of the Court of First Instance

583

El Ciudadano A. Buelna
cional del Pueblo de S. J
bitantes; hace presente las preve

1ª Con la multitud de robos que se observan
de que sin exeptuar persona, nadie
mente se observe la venta del dueño.

2ª Ning.no de los compradores, admitirán cuero alguno

3ª Si resultare que alg.no quisiere vender a
parte que fuere, deverá ser presentado al

4ª Y el que contraviniere á alg.na de estas pre
por decomiso y será multado el sujeto

Pueblo de S. Jo

Antonino S. Buelna

-F-

533

...na, Juez de Paz Constitu-
...l 1.º de Alvarado a sus hav-
...rvaciones seg.das

...los ganados q.e Cas...dad... se ha tomado la provid.a
...podra. vender ... alg.no sin que presisa-

...el requisito que previene el anterior Articulo.
...algun cuero Orejano sin este requisito, sea de la
...al Juzgado para que se le ponga la marca de ...

...contravencion, los Cueros que compraren seran dados
...de ... tres pesos por prim.a vez.

...Nobiembre 9. de 1841.

Antonio Seño...

- F -

Juzgado de Paz de
San Juan de Castro

Hoy con esta fhas ordeno á los Señores D. Miguel Castro y á D. Surita, para que se presenten á ese Juzgado del cargo de V. menos á los dos indigenas que se hallavan en el poder de otho. Castro, por haberse herido.

Dios y Libertad San Juan Bta. 26. de Julio de 1840.

Manuel Larios

Sr. Juez de Paz de
San José de Alvarado

534



N.º 46.

Sor Macario de Castro

Monterrey 28 de 9bre de /802

Muy Señor mio: Me ha escrito con fecha 16 del corriente el Vecino Jacobo Velarde, en solicitud del trigo r.l Diezmo, Diciendome: q.e tiene Molino propio, y q.e lo pagara en R.s ó con el mismo efecto; pero como yo no conosco este indibiduo, ni tengo noticias de sus proporciones, le contesto en este Dia p.a q.e se vea con V.m, a fin de que como mas immediato pue

da con conocimiento de
sus dienes hacerlo qe
convenga
De Vm.
Noriega


336

Al Comisdo del
Pueblo
de
S. Jose

Sor Macario de Castro

Monterrey 14 de Dize

832

No. 219.

Muy Sor mio. Va la
Agua á cargo del Ca
bo Pacheco pa. Condu
cir el Maiz de
Diezmo supremo Do
minio y posito q. se
pueda. Si dho Cabo
necesitase algun
Dinero podra fran-
quearselo Dandome
abiso pa. mi Gobier
no

Paselo vm. 414

Al Sargento Macario Castro en el [illegible]

[illegible]

bien y mande aver

atento

Noriega

N.º 213.

Dixuro ala instan-
cia q. con fhâ 31 de Octe. ultdo
me incluyo vmd y le devuel-
bo la de los Pobladores y vecinos
a fin q. corrigiendo ellos mismos
los defectos garrafales q. a la
1a vista se descubren, me
la remita en 1a ocasion.

Si la mucha ignorancia
no disculpara en algun modo
de los individuos que la presen
tan desde luego les haria en
tender con severo castigo
los terminos en q. havian

de pr... ase a un Supe
rior; pero q.e haora los dis
pensara su fatuidad con
tentandome con una lisa
declaracion de sus nulida
des (esto es, de aquellas q.e
puedo fiscalizar porque
las otras no hede ser yo
quien las decida.) La 1.a es
la falta de firma de
Archuleta, y la 2.a la Cer
tificacion de Castro, p.r q.e
me parece que ni su na
cimiento ni su empleo lo
Caracterizan a una fee
publica Como la q.e quiere
representar en sus escri
tos: puede ser escribano

p.r si aun esto no es del Caso
en lo q.e se trata.

Hagaselos vm. presen
te y en lo Sucesibo procure
hacer emendar y Corregir
los vicios de esta naturaleza
en los escritos q.e presenten
y vengan p.r su Conducto.

Dios que. a vm. m.s a.s
Monterrey 5 de 9bre de 1792
José de la Guerra

Sor. Comisionado
del Pueblo de S. Jose

N.º 2.º

Continue v.m. con los vecinos q.e matan Reses, en los terminos q.e antes, hasta nueva orn.

Dios gue a v.m. m.s a.s Monterrey 4 de Febrero de 1802

Noriega

Sor. Sarg.to Macario Castro

Al
Sargto. Macario Cas
tro Comisionado del
Pueblo.

in
S. Jose

548

N.º 3º

Tengo noticias de que la
Muger de Sevilla tiene
un hermano en ese Pueblo,
ó deudo cercano, aberigue
vm. quien es, y disponga
se avilite de dos otres cava-
llos, y silla para que se
lleve a su hermana p.ª
San Diego donde esta su
Marido, por convenir
asi al servº. de ambas Ma-
gestades, y que sea q.to
antes, no admitiendo
vm. escusa alguna
que pueda poner dho

mozo para venir.
Dios guê a Vm. m. a.
Monterrey 5 de febrero
de 1802.
Raymundo Jerrillo

846

N.º 10
S. Sarg.ᵗᵒ Macario
de Castro

Sor Sarg. Mac.o Castro.

Veo la escasez de Yndios Gentiles que Vm. me manifiesta para la desgrana del Maiz, respecto á haverse echo Cristianos los que havia (de lo que me alegro mucho), por lo que no hay embarazo para que Vm. ocurra a los RR. PP. de Sta Clara por diez Yndios empeñosos en el travajo, á los que regulo, que estando sobre ellos, pueden desgranar sobradamente mas de 80 f. de Maiz, dandoles á Razon de ½ diario para pozole que son 2½ alm. ó como á Vm. le parezca; avisando a los PP. carguen á la Hab.ta los Jornales, y solo hallo la dificultad del Caso para el pozole, q.e no lo hay, y puede Vm. componerse como mejor le dicte su Espiritu, y prudencia.

Al Sarg.to Macario de Castro Comisionado del Pueblo de San Jose.

El Mantes de Parque Salen las Mulas

N.º 16.

En todo haga Vm. lo mejor que le parezca en intelig.ª que del mismo mais ande comer los Indios y que lo laste el Yamo

Varios me pidio al Sipriano Calzada, y se lo di, ya tiene Vm. otra pieza mas, aunque no es de los peores.

Quedo entendido del encarguito, pero adores como le dije, con todo disimulo, y como modo de conversacion.

Vm. paselo bien, y bengase luego que dallegan las Mulas.

Soy de Vm.

Arrillaga

P.D.

Ya esta arreglado el Avilit de los Jornales, y de lo demas.

N.o 37.

Monterrey 22 de 7bre de 802 –

Viidbe el S.r Ileza con su hija Serafina q.e segun el facultativo se halla proximo su Parto y luego q.e salga del y este buena, me la despachara a V.m q.a entonces ponerla en donde com purgue su delito. La otra seguida de viva con el fisico quiera Dios &.a

Ba la distribucion de los 29 p.s de Matute y mande a su afto

Noriega

Memorias a mi S.ra D.a Ygnacia y familia y digale q.e lo escribire lo acaecido a Duchi en su an.

Al
Com.te del Pueblo
de
S. José

N.º 19

Contesto al oficio de Vmd de 26 del q.e acava, ydigo q.e
El Remitirle q.e a Castro con los Grillos fue p.a dar al
Publico satisfacion ala desobed.a q.e tubo ala Justicia de
este Pueblo, y q.e Vmd. y el Alcalde como agraviados
le graduasen el castigo q.e hechasen deber, pero ya q.e
Vmd me pregunta el castigo q.e debe sufrir, respondo q.e ya
me supongo bastara para su correccion el castigo que
ha llevado, por lo q.e puede ponerlo en libertad. Por
lo q.e respecta alo q.e dho Castro dice q.e se benga al Pueb.o
con sus bienes, y familia: digale Vmd q.e por ningun
motivo sera recivido, en atencion aq.e tengo orn de
q.e nadie tenga Ganado, ni Cavallada en el recinto o
del Pueb.o y q.e los e permitido quiero q.e los q.e lo tienen
lo hechen fuera lo mas breve q.e se pueda, y q.e para
q.e pueda vivir con sosiego, puede ponerse en el Aguaje
q.e tenia Higuera, y yo le avia dado a D.n Pedro Amador;
pero es preciso me exponga Vmd menudam.te si de esta
mudada podra resultar algun inconbeniente q.e perju-
dique al bien comun, u otra cosa q.e Vmd gradue di-
gna a mi conocim.to pues de aber cosa encontra, desde
luego no puedo aceder a su peticion, advirtiendole q.e si
no quiere vivir en este Pueblo, podra mudarse al
de la Jurisdic.on de S.ta Barbara, o dar modo de irse
ala otra banda, p.a cuio fin le franquearé Pasaporte.

Me dice Vmd q.e Castro refiere q.e tanto yo como
Vmd y el Alcalde le hemos faltado ala Justicia —

654

digale Vmd. q.e lesoy de pastade, he procedido con el con mucha conmiseracion respecto a sus repesidas cabilocidades q.e son bien notorias, q.e merecia por ellas q.e se le formase una sumaria, y hecharle un Fierro, y q.e hera ablada q.e se ha dejado desir solo por ella merece mucha pena: y ultimam.te hagale Vmd. saber q.e procedere ala recta Justicia q.e merece por sus siniestros procedim.tos si buelbe a producir semejantes abladurias.

Con el cap.n D.n José Arguello hago intencion de dar una buelta á ese Pueblo como tengo ofrecido á Vmd. salbo contingencia.

Dios Gue. a Vmd. m.s a.s Monterey 31 de Mayo de 1802 = Raym.do Carrillo ===

Es copia del Original q.e certifico. Pueblo de San José y Junio 22 de 1805. Macario de Castro

N.o 47 — Carta confidencial [illegible]

S.or Sarg.to Macario de Castro.

Dueño y S.r mio: se me ha preso Venga Fran.co aquien le dio Vmd. q.e lo espere p.a el dia 27, ó el 28 del corriente.

Y g.ro Camo va con sus grillos, y me parese q.e no le sabe mui bien ir preso, porque pensaba q.e aqui supriria su pena, pero yo lo sosegue diciendole q.e merecia un Fierro por la desobediencia tan publica ala Justicia, y q.e hera preciso satisfacerla: cong.e ay lo tiene Vmd., y pongalo en libertad quando Vmd. heche deber q.e convenga; y abra los ojos con el prog.e dise q.e lo expongo a una perdicion, y q.e Vmd. escribe con poqueria, sirvale a Vmd. de Gov.no esta produccion, y quidese de una cabilosidad de las q.e tiene al nombrado, q.e si sigue asi, yo procurare hecharlo de la tierra con capas ala sordina, pues segun el se me explica lo desea, y yo digo q.e muchos de ese vecindario alzaran las manos al Cielo. Mem.s a la fam.a y mande a su serv.r q.e lo es Carrillo =

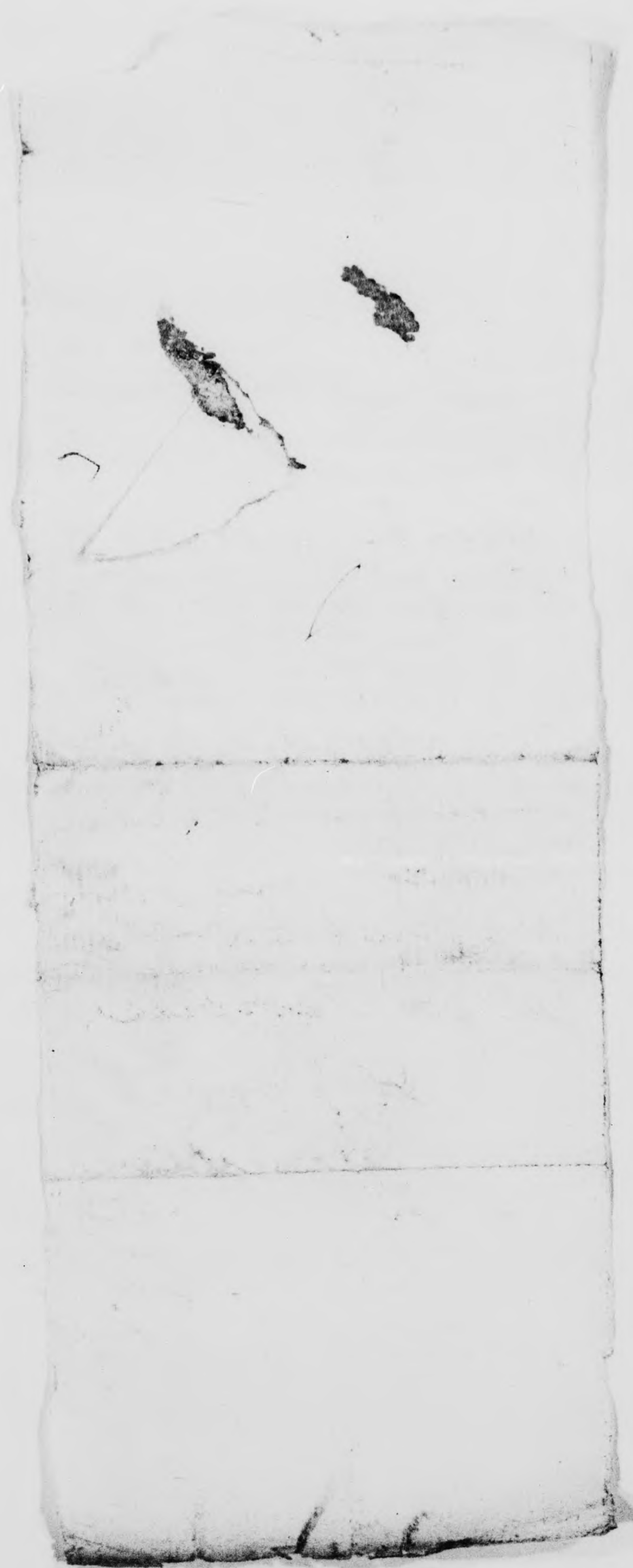
A Vm Macario

Dele Vm licen
cia al tio Gonz.^s
para ir a forma
siendo a los Palos
colorados frente
del R.^n Fran.^co pero
dijales a los que
fuezen tengan
cuidado no hay-
ga nobedad en-
tre los Gentiles

D.^s q.^e a Vm.
Arrellano

Fecho 16 de
Mayo de 802

556



N.º 15.

Estando informado que los mas de ese Vesindario del Pueblo de S. José Mandan el herradero de su Ganado Bacuno, ó q. lo meno, no lo yerran completo dexando algunas Cauezas orejanas, de que resultan barias dudas, y Cuestiones contra la tranquilidad y buen orden; prevengo á Vm. para lo subcesibo haga entender á todos que para ultimo del mes de octubre deven tener su Ganado herrado y señalado, con el bien entendido q. el q. contrabiniere á esta orn. se aplicaran todas las Cauezas q. resultaren sin marca ni señal al Posito para aplicarlas á las obras publicas, con mas la multa de un peso por cada una en el numero q. sean y q. se aplicará tambien al mismo fin, y para q. llegue á noticia de todos hará Vm. que se junte la Gente en el Cuerpo de Guardia, y se les leera

esto para qe no aleguen ignorancia.

Si en el dia resultare entre dho vesindario alguno, dos, o espanos tomará Vm conocimiento de ello, y los aplicaria á la Obra que se intenta hacer en ese Pueblo tan piadosa para el bien publico como q se interesa en ella el culto divino labrandole Casa á Dios.

Nro Sor gue á Vm ms as Monterrey 27 de Abl de 1802

Raymundo Carrillo

Sor Comisionado del Pueblo de S Josef

338

-F-

Por el oficio de Vmd de 15 del corr.te quedo impuesto de q.e en ese Pueblo carecen absolutamente de Tabaco de humo; pero no puedo socorrer esta necesidad por suceder lo mismo en esta Adm.on

En el Presidio de San Fran.co estoy informado que hay algunos cajones de Punros vea Vmd si aquel havilitado le facilita algunos y de este modo no se hará tan pesado la venida del barco q.e conducirá cigarros y Punros y cesará una escasez tan gral.

Dios gue a Vmd m.s a.s Monterrey 19 de Marzo de 1802.

José Ant.o de la Guerra y Noriega

Sor. Sarg.to Veterano
Macario de Castro

N° 90

Puede libremte. vender en el
Pueblo de Sn. Jose el vecino Jo-
se Martinez cinquenta y
seis gg.llos de Mezcal del Sol
dado Duri t = Dic.e 27 de 802

Noriega

N.º 90.

Sr. Dn. Macario Castro

Monterrey 9 Xbre 17..

N.º 44

Muy Sor. mio: en contestacion alas dos ultimas de vmd. sus fechas 19 y 25 de Oct. ultimo digo; q. esta bien el retorno de Bernarda la llegada de Simeneas y su Colocacion.

No se ha presentado de regreso el q. me entrego la del 25 p. cuya razon no le he mandado las dos puntas de Azar.

No se si e escrito a vmd. alivandole de los 8 ps. de Mora ya dos pertenecientes ala iglesia y seis a vmd. q. segun dize recibira del estanco.

Quedo en vo

360

rado del Mar Vendido y que

se puede colectar como ygual

mente demandar q. el ó dar

orden p. a su conducion quando

sea tiempo y se proporcione

Varelo vm bien

y mande a su atento Serv. q.

B. S. M. José de la Guerra

Sor Macario de Castro

Monterrey 25 de 9bre de 1802

N.º 45.

Muy Sor mio: a su Carta de 17 de 9bre 21 y 25 del mismo digo: Que esta bien me remita la instancia de D. Simon Suarez si la hace por escrito.

Siuvase melo despachara vmd. con la posible brevedad advirtiendo a Larios que su venida no es a desquitar como pretende sino a Compurgar su crimen y q.e despues en el destino que halle podra irle satisfaciendo la deuda Contraida con el.

No es tan dificil á mi entender el encontrar en las Casas de los Vecinos los Indios q.e segun vmd. se acojen a ellas p.r q.e yo Creo q.e cayendo á deshora de noche y aun de Dia silenciosam.te se podia encontrar alguno y en este Caso me mandara el delinquente p.a aplicarle yo la pena que corres-

51

-onga haciendoles saber primero que si incurren en la inobserbancia de esta se ha-ran acreedores á el castigo correspondiente ala inobediencia y falta de cumplimiento en las ordenes q.e se les intiman.

Conteste vm. al Capitan D. Jose Arguello y digale q.s no fueron mas q.e ocho Mantas segun lo expresaba el sobre-scrito dela Carta q.e entonces le escribi.

Acompaño a vm. una nota delo q.e el Herrero Cibrian tiene en ese Pueblo p.a q.e me lo mande con la brevedad posible, excepto una Vaca parida q.e esta en poder de Juan Maria Ruiz, la q.e podra vender a quien mas diere por ella. En la misma nota ban algunas dependiencias q.e le de-ben en ese Pueblo cuya cantidad exijira delos Sugetos q.e en ella se expresan con el mayor empeño.

Constar del testamento echo por dicho Cibrian las dos deudas de S.n Jose y S.ta Clara q.e vm. me insinua q.e igualm.te manifiesta otras demas privile-

5/13

-legio: Sin embargo haze la posible Dili-gencia afin de Cubrirlas y delo qué resul-te abisare a su tiempo.

Omita vm. el embio dela hija del Sillero por haora pero encargo a vm. visite sobre su conducta en lo Sucesibo.

Va el soldado Fran.co Maria Garcia con licencia por dos o tres dias en solicitud de unos Caballos.

Pase lo vmd bien y mande a su atento

Jose dela Guerra



diciendo su aplica
cion al trabajo y
hombria si bien
con el aditam.to
de que su Mu-
ger es bastante
inteligente en co
cina, costura de
ropa &c.

Dice vm.d en
su ultima carta q.
me remite 2 p.s con
su portador (q.e fue
Nieva) q.e habiendo
le preguntado
por ellos me di-
jo q.e no le habia
dado nada.

Si hay un navio
Arguello en Sta.
Clara de le esp.s
y digale q.e he
sentido sus acha
ques y los de su
Señora q.e no he
tenido mayor cui
dado p.r persuadir
me q.e su calentura
provendria de algu
na violenta tarea
Paselo vm bien
mande a su afto

Noriega

Mn. a Sanchez

N.º 40.

Al
Comisionado
del Puebl. d

S.r D.n Jose

S.r Macario Castro

Oct.e 19 de 802.

Muy Señor mio. La
va Christoval Sem.
con su muger á
ese Pueblo en clase
de Pobladora des-
tinado por el Exmo
S.r Virrey. puede
acomodarse con
alguno de esos ha-
bitantes y a este
fin me hara. vm
fabor de practi-
car las posibles
diligencias aten-

En orden a la Capilla

Con carta de Vmd de 3 de Mayo ult.o he recivido la del Comisionado del Pueblo en la q.e solicita la orden p.a q.e se le permita al vecindario hazer una Capilla propia, y capaz p.a selebrar los oficios sagrados, cuio pensam.to me parece mui christiano: el medio q.e se proponen tambien me parece acertado, pero es presiso p.a el efecto el q.e se pongan de tal modo q.e no resulten inconbenientes sucesivos, aprobechandose de las auxiliares examinadas q.e el vecindario ofrese contribuir gustosam.te en tal concepto aprovando la inv.ta del Comisionado, es presiso desde aora pensar en los ornamentos, pues la material fabrica es lo de menos, y assi p.a q.e no se retarden sera menester hazerles saver a todos, y es q.e la decencia prial. consiste en los ornam.tos y vasos sagrados, y assi no q.e otro es presiso solicitar quanto antes, a lo q.e tambien se debe agregar la conservacion anual del edificio q.e es uno de los puntos q.e se devera tratar, pues si una casualidad descompone, es presiso repararlo qto antes. Para q.e se benifique todo lo dho con maduro acuerdo comprendo q.e convendria q.e Vmd en persona se presentase en el Pueblo, convocase al vecindario, oiga las propuestas, tome razon por escrito, y vino q.e la contribucion alcanza p.a concluir la obra material, prevenga su conservacion comisionando aquien le paresca ó aquien pueda tener su inteligencia.

Aora veran los medios p.a su conservacion y adornos, p.a que bien pudieran todos los años los pudientes pedir una limosna en semillas, ó en defecto señalar un tanto: estas semillas remitidas p.a la Abilitacion de Monterrey, ó S.n Fran.co su producto pudiera servir p.a fondo, y quando alcanze p.a un Caliz, ó Ornam.te se pida à Mexico, un Caliz con

Ornam.to (de qualesq.a color) con 70, u 80 q.s se consigue: con media fanega de [illegible] semilla, ó una q.e deja cada sembrador brevem.te se surtian: En fin ay varios arbitrios q.e se presentan p.a aquel q. tiene voluntad, y lo q. se da p.a la Yglesia no empobrese a ninguno, ni empobrecerá jamas.

Enterado Vmd en lo d.ho sera bueno noticiarle al R. P. Presid.te p.a su conocim.to y p.a q. p.r su parte se sirva animar aquel vesindario a q.e contribuyan evitando desavenencias q.e originan regularm.te semejantes enpresas, dandome Vmd aviso de las sucesivas resultas.

Dios Gue. a Vmd m.s a.s Loreto 11 de Junio de 1802.

Sor. D.n Raim.do Carrillo. Josef Joaq.n de Arrillaga.

Es copia del original, q. certifico. Pueblo de S.n Josef 20 de Julio de 1802.

Macario de Castro

547

Sobre la solisitud del medio sueldo ynbalidos.

He resivido el memorial q. a Vmd presentó el Sarg.to retirado Macario Castro solicitando saver si son comprendidos en la gracia de medio sueldo q. concede la R.l orn del año pasado de 96, los ynbalidos agregados al Presid.o del mando de Vmd, como lo disfrutan los de San Fran.co Sobre cuio particular devo prevenir a Vmd q. quantas Cedulas de retiro he recivido expresan el aver q. deven gozar el retirado, a lo q. se agrega q. semejante orn no llegó á este Presid.o sin embargo consultaré con S. Exa. y le comunicaré las resultas, lo q. aviso a Vmd en respuesta a su carta de 21 de Mayo ult.o

Dios Gue. a Vmd m.s a.s Loreto 15 de Junio de 1802.

Sor. D.n Raim.do Carrillo. Josef Joaq.n de Arrillaga.

Es copia de su orig.l q.e certifico, Pueblo de San Josef 20 de Julio de 1802.

Macario de Castro

N.o 51.

Sor. Macario de Castro

Monterrey 16 de Dic.e de 1802

Muy Sor. mio: Instruya vm de la adjunta demanda al Vecino Jose M.a Martinez y p. q. despues extienda declaracion la misma q.e me remitira con la posible brevedad.

De vm.

Noriega

Al Sarg.to Retirado Macario de Castro Comisionado del Pueblo de San José.

718

N.º 8.

Al Comisionado del Pueblo.

Con el encargado dela Regua Fran.co Suarez remito a Vm. 63. Res. de Botes pertenecientes ala Habilitaz.on de S. Fran.co acuyo Comand.te avisará Vm. p.r medio de Correo q.e le pondra, p.r la Escolta de S. Clara, p.a q.e despache p.r ellas.

El mismo entregara á Vm. dos Caxones de Sabon, q.e el Havilitado de este Presidio embia.

Sin perdida de tiempo q.e regrese la Regua con el Maiz: entregandolo p.a q.e V. sabe

lo esta haciendo.

Dios gue. a V. md.

a. Monterey 17. de Junio

de 1811.

Jose Mª Estudill[o]

eeee

ee

Al Comisionado



bien y mande a v^m
atento Serv.^or Q. S. M. B.

J. N. Ortega

P. D.

No se [illegible] aclarado a v^m. sobre [illegible] Rexi del diezmo q^e. de todos modos q^e. sea le digo: q^e. obre como le paresca y de suerte q^e. no peligre su producto

El Cavo Dionisio fue a ese Pueblo con [illegible] baldios y [illegible] sabe q^e. [illegible] ba.

Se [illegible] cuide el Mem. de Pobladores y me ale grare surta el efecto q^e. desean

Vale

Sor Macario de Castro

Monterrey 15 de Dic.^e de 1832

N.º 50

Muy Sor mio: Tengo tres esquelas de v^m. a la vista á las q^e. voy a contestar p^r. q^e. no hallo mas: Una es de sin fecha en la q^e. veo las buenas cuentas q^e. va dando de si mi recomendado y espero le aprieté v^m. la mano todo lo posible p^r. q^e. es un gran bribon. Es cierto q^e. aqui lo robaron aquellos q^e. el tiene por in

separables Comp.ros
esto es los quarenta q.s
que componen el libro a
de su bida. Lo supe
tarde y q.e eso no me
con el del consuelo q.e
necesitaba p.no creo q.e
vm me desempeñara.

Se caso su hijo y
segun indicios consum
pronto la obra en su
nuebo estado. Me pi
dio lo despachara con
su Suegra cuya petici
on fue concedida inme
diatam.te

Recibi la lista
de Diezmos y quedo

entendido de lo demas
trata concerniente
este Vecino como igu
alm.te de esos echos los cu
[illegible] responsiones Cargos
y lo mismo hare con
los deudores del libri
an q.to a cuenta de vm
corre su cobro. Recibi
los fierros de este pa
que sufflete y devuel
vo el costal.

Registre vm
bien la Lista de Dependi
encias q.e le remiti y no
de oydos a contradicion
q.e no tengan grabe fun
damento.

Paselo vm

N.º 9.

Quedo enterado de averse concluido las Siembras de Maiz y Frijol componiendose la 1.ª de 6½ ℔. y la 2.ª en 7.33. Alm.s Me parece mui poco.

Está mui bien q.e el Cabo reo. Rafael Villavicencio se haya hecho cargo dla educacion dlos Parbulos de ese Pueblo, bajo las condiciones q.e me expresa, y en virtud de averse comprometido su Vecindario apagarle su trabajo, tiene Vm. a tener obligacion de cuidar del cumplim.to dla suya, y de zelar de q.e todos Asistan ala Escuela, alo menos dos oras p.r la mañana, y dos ala tarde, y en caso necesario forzar alos Padres despachen asus hijos

Dios

Dios gue. a Vm. ms. as. Monterey 20 de
Julio de 1811.

Jph de
Arrillaga

3740

Sr.
S. Comisionado
del Pueblo.

2

S.r Comisionado Macario de Castro.

Muy S.r mio, y Amigo: Jph. Maria Larios tiene encargado de parte de esta Mission q.e no deze pasar las Yeguas del Pueblo p.r los daños q.e sin duda se seguirian en estas sementeras: asi lo há practicado hasta q.e há sido avisado q.e no las aviente hasta el Socayre sino solam.te hasta donde siembra Martinez q.e es lo mismo q.e no aventarlas. Del Rancho nuestro de Borregas se hade el caso de arrosarlas. Por tanto estimaré à Vm. dé orden de q.e no se opongan à la buena obra q.e nos hace dho. Larios; p.r q.e si se verifica q.e pasen à la Mission, es regular q.e las maten nuestros Veladores

q.e tienen encargo de hacerlo con todo ani-
mal q.e pueda perjudicarnos.

Dios gue. à Vm.
los m.s a.s q.e le apetece su afmo. serv.r
y Cap.n q.e le estima de corazon.

B.L.M.
D.n Luis Gonzaga
Gil de Taboada

Mission de Vr. Sr.
Sept. y Junio 13, 802.

N.º 7

Por haverme hallado ausente no he contextado a Vm. a sus dos partes de 1.º y 30. de Abril ultimo, lo que executo aora aprobandole la prudencia con q.e ha procedido en la averiguacion del embarazo dela Viuda de Chaborya; no sele puede hacer nada en la actualidad porq.e no baya à abortar y se pierda un Alma.

Con la misma prudencia con q.e ha obrado Vm. en este asunto y con el mayor secreto, tomarà Vm declaracion nuevam.te à Salbador Amezquita, Mariano Castro, y Faustino Vazquez a fin de averiguar lo cierto sobre aver estado los tres à un tiempo con dha Viuda, y la pasara à mis manos.

Prevengo a V. q.e inmediatam.te q.e salga de su cuidado la dha Muger me de aviso.

Debuelbo a

V.m. Decretado el Memorial
del Ynvalido Antonio Buelna
p.a q.e se lo entregue, y en otra ocasion
al margen delos mismos deve V.m.
informar.

Dios gue. á V. m.s a.s
Monterey 4. de Mayo de 1811.

Jose M.a Estudillo

578

S.r Com.do del Pueblo.

Sor Sarg.^to Mac.^o Castro. N.º 14.

Amigo: contesto ala de Vm de 7 del que rige, y digo que he visto la elec-cion, Dios quiera que Vargues se porte bien, y sus Regidores, los que me parecen mejores que el Alcalde, pues ya tengo varias noticias de su Calabera, vale que Vm esta ala mira.

Esta bien la libertad de Archuleta, y bien puede cuidarse de otra.

Vale mas que vengan aguisto los que ande venir ala Brea, que no que vengan adiguisto por un Individuo que no les adap-te, por lo que sera bueno que Castro, ó Ygnacio no se bui[...]ga de su Pueblo; Mesa dice bien en querer traer asu pobre Madre, y Reina y Buelna se me afigura que del regimiento del parage bendran a dar que no les qua-dra, y asi quedara la fundacion dela Brea

como la tierra de Torralon, porque no les ade adaptar el travajar en fabricas, ni en otras tierras, en fin lo que fuere sonara. Veo lo que Vm me dice del Paisano Heredia, yo no tengo quexas del Pobre, y lo é querido siempre, pero soy de parecer que se mantenga asi toda via, hasta que benga el Govno como él mismo me dijo, y entonces hablara con él deraogadamte y conseguira benirse a dho parage, pues no quiero ir contra el concepto del Sor Arrillaga, y tambien seré su padrino con el Govon propietario para que viva agusto, asi selo puede Vm decir; mas digo que sino tubiera yo conocimto del Sor Arrillaga, que venero tanto sus conceptos, y preceptos, desde aora le diria a VM que Heredia fuera uno de los fundadores.

Todo quanto me dice Vm sobre lo errar de la Brea engto al daño ninguno que puede aver ala Mn de Kidromo, y la puente que echarion para quando el Rio del Pastoro enviera en vado, me place mucho, y en caso que se ofrezca, lo haré presente.

Me hallo algo engerido de constipacion y no puedo escribir largo mas que decirle que es de V.M. su afmo. servr Q.B.S.M.

Carrillo

[rúbrica]

P.D.

Carrillo me vino con la broma de q. Vm lo obliga a limpiar sanjas no teniendo tierras; yo no dejo de percibir que este padece el comun accidente de muchos, que es mantenerse de coca, y estarse embelesado, Vm arreglese alo que mandan las Instrucciones, pues todos estan sugetos a las obras de comunidad; sin embargo si Vm quiere darle licencia de irse a la galera con el Cavallero Larios, dexela, que yo le dare el buen viage en el Barco. vale

Al Comi[illegible] del Pueblo.

N.o 12

Regresa la Requa a cargo del Soldado Martin Olivera a conducir el Maiz q.e pueda traer, y espero sea todo el posible.

Me ha dado parte este Soldado q.e el dia de la salida sele fue un Macho con Aparejo, y q.e no lo pudo hallar, espero q.e V. por su parte junto con ese Vecindario contribuyan a q.e parezca.

Dios gue. a V. m.s a.s

Monterey 11 de Sep.re de 1811.

Jose M.a Estudillo

Al Sen.r Comisionado del Pueblo.

[illegible]

Vicenay   Sij Peralta

N.º 6.

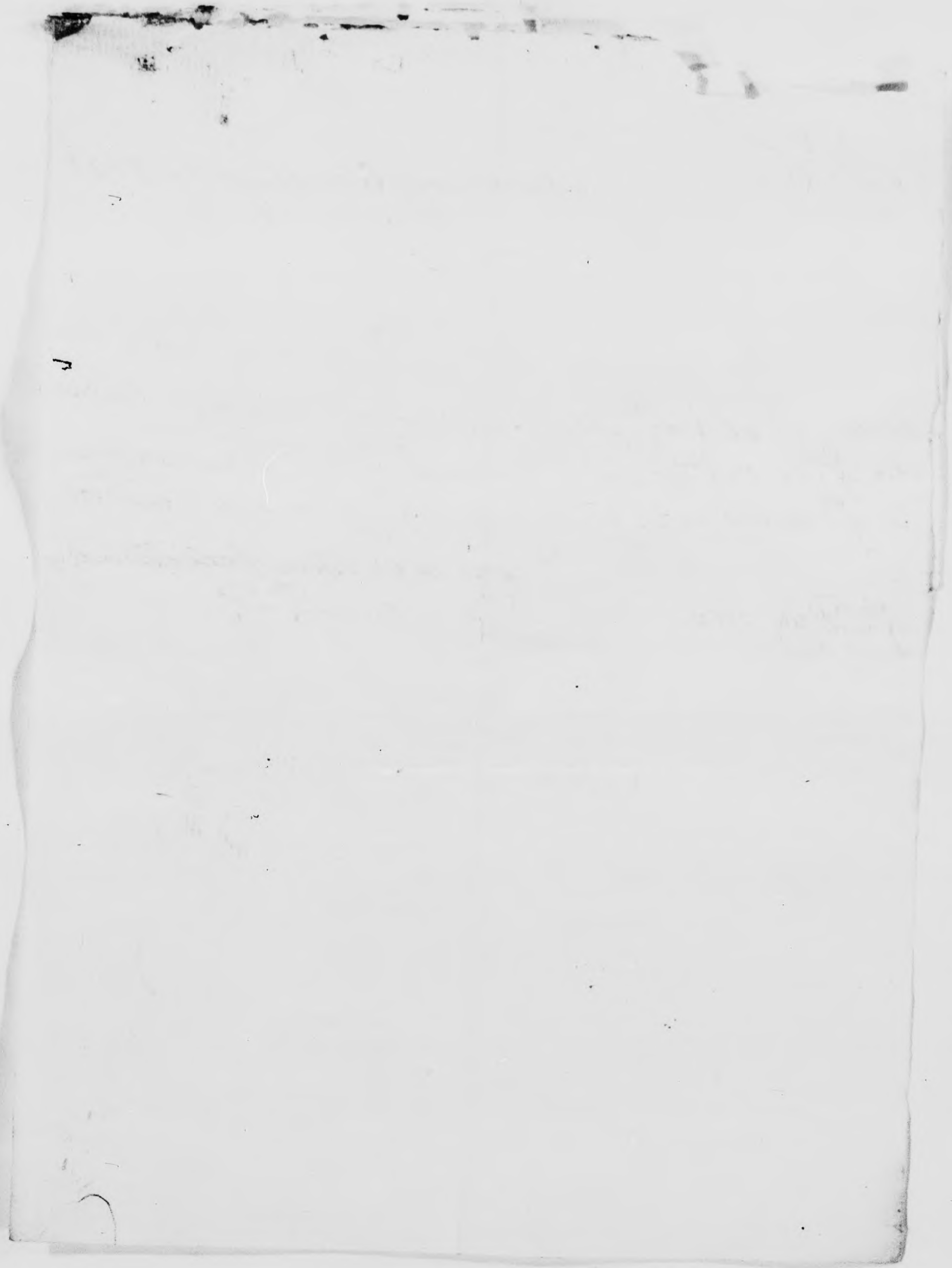
Monterrey 6 de Mayo de 1811

Sor Sargento. En resp.ta a la aviso de V. devo decir q.e el Vez.no Man.l Gutierrez entregó la deuda q.e el Vez.no Lazaro devia á Juan Ballesteros lo q.e aviso a V. p.a su intelig.a y la del deudor.

Deseo a V. toda felicidad, y q.e Dios ntro S.r le gue a V. m.s a.s

El Dif.o de Arrillaga

484



N.º 13.

El oficio de vm. sobre lo que me dice en punto a gañamo, lo he pasado a mano del Sor Gov.or pues asi me parecio Conven.te pa q. mejor Constancia de la poca Se-milla que hay para la siembra, y no dude Vm. que dho Sor. que-de mui satisfecho de las buenas intenciones que Vm. tiene sobre el particular.

Nada tengo que decir sobre lo que segun de Ver declara el bribon del hijo de Archuleta, sino que sufra el castigo impuesto, y en cumpliendolo, que quede advertido

de un pobre Padre, que lo aflija como le parezca, con el bien entendido, de que si buelbe a reincidir en otra, tomare otra providencia con ese Moro que le sirva de escarm.to y exemplar a otros.

Lo que le garraron se le pagara a su Padre segun ta de los ganadores, y amas una castigada que han sufrido.

Sobre la fabrica de la Yglesia nada le digo al Gov.or ni le dire no haver el progreso de la obra, V.m. tome sus medidas, y sus ideas, y hagase lo que se pueda para el culto de Dios

veces de multa tambien en benefficio de muchos Pobres que talves no tienen modo de ir a Misa ala Mision, y otros por flogera (que no dudo aya algunos) y asi, procure V.m. acalorar quanto le sea dable ese negocio.

El Memorial lo remitire al otro Correo, porque es necesario buscar la constancia de la orn. q.e V.m. cita de el año de 96. para ir con mas seguridad.

Nro. Sor. gue. a V.m. m.s a.s Monterrey 4 de Abril de 1802

Raym.do Carrillo

Sr. Fr.
Sr. Fray. Mag.l
de Marino

N.º 11.

Con fha. de 16 de Febrero ultimo me dice el Sor. Governor. lo sig.te

Veo por Carta de Vm. de 14. del mes ultimo aver tomado la determinacion por falta de sugetos, que los Imbalidos Recidentes en el Pueblo de S.n Jose sean incluyos en los Votos para Justicias amedes, afin de que de este modo este mejor governado.

Sin embargo q.e la idea que Vm. le propone, es la mejor administracion de Justicia, y la Tranquilidad de esos Pueblos, y sus mora-

Dozer; le prevengo, que si alguno
Individuo Imbalido quiere Volun
taream.te ser Elegido, y entrar á
obtar, no hay embarazo; pero
delo contrario á ninguno sele
puede obligar aque exerza Em
pleo de Republica siendo Imbalido,
asi lo manda el Rey; no obstan
te que estan sugetos ala Carga
de Comunidad,,

Lo que traslado á Vm. para
su inteligencia, y para que si
no hay alguno Imb.o que quiera
entrar en la Eleccion, proceda
Vm. á poner los Justicias de ese
Pueblo como ha sido tratado
la presente enlos años anteriores, en sugetos del vecindario
que sean dela mejor conducta
y desempeñen con buen celo la
administracion de Justicia, man
dandome las Elecciones, para con-
firmarlas á Nombre de S.M.

Dios gue. á Vm. m.s a.s
Monterrey 3 de Abril del 1802.

Raym.do Carrillo

S.r Comisionado del
Pueblo de S.n Jose

N.º 4.º

Por quanto Combiene al Servicio del Rey, y temor que infunda a los Imbalidos, Pobladores, y demas Vecinos de ese Pueblo, haser un mediano Calabozo, para Castigar a los que incurran en excesos, y esten en segura prizion, prevengo a Vm. tome oportunas providencias para haser dho Calabozo en un Rincon de la misma pza. que sirve de Guardia con Pared doble, y suficiente, y concluido que sea hará por ponerle Puerta, y su Cerradura buena, y que

igualm.te se coloque dentro del mismo calabozo el Cepo, que tendra tambien su llave.

El Cepo que tenga todo lo podra surtir lo que vinda la fragua que existe hay, llevando vm. exacto cuidado de este asumto para que tenga el devido cumplim.to

Ntro Sor gue a Vm. m.s a.s

Monterrey 20 de Febrero de 1802.

Raymundo Carrillo

Comision del Pueblo de San Jose

N.º 39.

La Carta de Vm. de 31 de Ag.to ultimo me impone de la mala conducta con q.e se manejan en ese Pueblo los individuos q.e en ella menciona cuyos nombres tendré presentes; y q.e tomaré con ellos la Provid.a q.e juzgue combeni.te me remitirá los tres con la posible brevedad.

Dios gue. a vm. m.s a.s Monterrey 17 de Sep.te de 802

José de la Guerra

S.r Com.o del Pueb.o de S.n José

Ill Caro & Ami. d

[illegible]

N° 39

No. 38

Por la Esquela de Vm. de 12
de pres.te queda enterado
del Juzg.o colect.o de diezmo
Ganado proximo a vecinia,
Mais y frixol existente
&. Lo prim.o tratara Vm.
de salir de el en los termi
nos q.e le parezca aunq.e sea
fiandolo a q.n otras semi
llas; Lo 2o. procurara su
venta en sugetos segu
ros a q.e no haya ma
yor dificultad podra me
nudearlo si no hay q.n
pueda comprarlo q.e mayor
lo demas (particularm.te el
Frijol) podia haverse con
vendido en esa Hav.a dia
nace q.e hasta ahora se
q.e existe. Finalm.te en

las Mulas q.l de esta
Comp.a lleva D.n Ygnacio
Fernandez y lo q.e
quedare, Bendra à
Flete con otros res
Pobladores. o vecinos.

Encomiendese a Dios
los dos q. han Muerto
y queda prebenido q.n hace
el lo mismo con el q.e
dice esta preparando.

Dios gue. a vm. m.s
a.s Monterrey 17 de
Nre. de 1782

Fran.co dela Guerra

S.r Com.te dela
Puebla D.n Jose

794

N.º 6.º

Sor. Sargto. Macario Castro:

Querido Sargento y Amigo quedo entendido de que el 21. del pasado llegaron hay solo dos hijos de Archuleta, y que el uno de ellos fallecio el 26. en la noche de dolor de Costado de quien me han dicho murio sin confesion. Si acaso es assi lo siento en el alma, y mas si ha sido por algun descuido de no lla- mar a un Padre. Tambien quedo enterado de que el grande se les adelanto de los de la Coche, y que no ha llegado a ese Pueblo aunque andan voces vagas de que lo han visto alguna noche por alli: Este picaro alguna fechuria ha hecho. El Alferez le dio dinero, y no sé qué otras cosas que le llevara a un Padre, y yo me infiero que todo lo hechó en casa del diablo. procure vm. indagar bien en- quanto parezca, y digale a un Padre que ese mozo necesi- ta de Castigarse por la Justicia con toda severidad, y que de Castigarlo él por si no se descompase en tanta crueldad que resulte lastimarse con palos, ò golpes

Parece que el Cielo.

nos ha favorecido con Lluvias. Esto mismo me consuela, y consolará a todo ese Vecindario para el empeño de cuidar sus Siembras estando Vm a la mira de todo.

Si acaso Corona vaya a dar a ese Pueblo bea Vm con quien travaja y aviseme para hacerle cargo de un piquito que deve a esta Avilitacion. Reciva Vm Expreciones de mi Casa: y deselas asi mismo a su Esposa, y mande a este su atento Seguro Servidor Q. S. M. B.

Rafael Lorenzo Carrillo [rubric]

Monterrey 4 de
Marzo de 1802

N.o 1. N.o 211.

Sor Macario: Quedo im
puesto de lo acaecido con
la hija del Sillero y Ra
fael Gamez a q.n hara
conducir a ese Pres.o p.a q.
tomen las Providen
cias q.e mas comben
gan y en el interin
Veruelbo otra cosa pa
ra Vm. q.e a ella la
depositen en una
Casa de satisfaccion
en donde la deveran
aplicar a los traba
jos mas Penosos q.a
q.e de algun modo
de principio a com
purgar la culpa de
su libiandad, e igual
m.te averiguara Vm
de q.n es el Preñado q.
hubo palabra de Casam.to

Address (upside down):
Al Sarg.to Macario
Correo comis.o del
Pueblo
de S. Jose

109

ó lo q.e precedió an-
tes del Cl. q.a q.e en su
vista y con todos
estos conocim.tos que-
da Yo deliberado en
Justicia la conclu
sión de semejante
delicto.

Siento la muerte
de la Mug.r de Ama
dor y mas el q.e haya
sido (tal vez) occasio-
nada de las Medinas
mal aplicadas: q.e se
ha de hacer pacien
cia, conformandose con
la voluntad del Señ.r,
cuydarse vien y man
dar a su afmo.

Noriega

998

N.° 15.

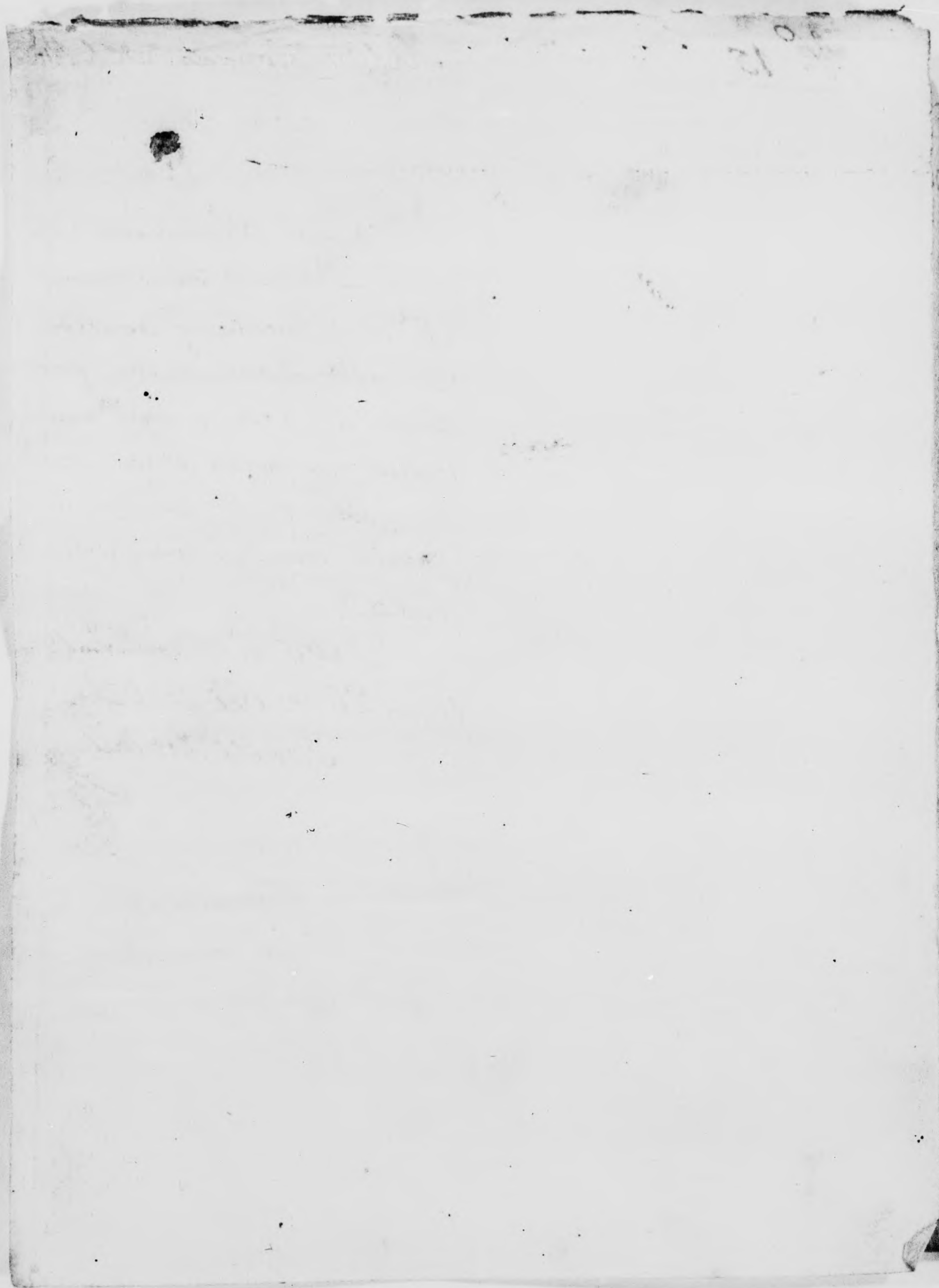
Al Comisionado del Pueblo

El Cabo Licenciado Cornelio Rosales se retira pa. ese Pueblo, y de orden del Sor. Governador participo a Vm. q. este individuo no salga de ay sin previa licencia de dho Superior Gefe pa. ninguna parte.

Dios gue. a Vm. ms. as. Monterey 26. de Oct. de 1811.

Jose Anta. Estradillo

699



N.o 10

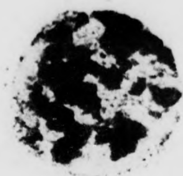
Sor Sarg.to

Va la requa
por Maiz sino
alcanza el del
Diezmo, ai alg.s
vecinos q.e deven
venderlo, y le
pueden aviar
ã Dolores Meza

Dios gu.e a V.
m.s a.s Monterey
22 de Ag.to de 1811.

Jose Estrada

1112



Al Comisionado
del Pueblo de
S. Jose

103



R.l Serv.o
Al Comunidad
del Pueblo de
S. Jose
Del Com.te

N.º 11.

Al Comisionado
del Pueblo

Prevenga á los
Milicianos Mariano
Castro, y Salbador
Amezquita que el
Domingo ó Lunes in-
mediato esten en
este Presidio

Dios guarde á V. m. a.
Monterey 4 de Sept.e de 1811

Jose Ant.o Torrillo

1103

estan obligados á examinar asus hijos en sus Casas los adelantam.tos q.e tengan y quejarse al Comisionado quando vean no adelantan p.a q.e ponga remedio en caso necesario.

Como responsable ante la presencia Divina de la educacion, y buen exemplo del Maestro p.a sus dicipulos, y de responder al Estado del cumplimiento de su obligacion, tiene facultad de corregir y castigar asus dicipulos con consejos, amonestaciones y azotes en caso necesario, principalm.te deve hacerlo p.r falta de la Doctrina en la q.e no deve admitir escusa ni perdonar castigo aninguno q.e falte á ella, ó q.e no sepa la leccion de memoria q.e le puso.

Hecho saver archivese como mando.

Dios g.e á V. m.s a.s Monterey 26 de Oct.e de 1811.

Jose M.a Estudillo

S.r D.
S. Com. del Pueblo de S. Jose

N.o 17

Debuelbo á V. p.a q.e archive la obligacion q.e ese Vecindario ha hecho con el Cabo Invalido Rafael Villavicencio q.e me dirigio en oficio de 30. de Sep.e ultimo, en q.e se obliga este á enseñar á Leer, Escribir y la Doctrina Cristiana alos Parbulos de ese Pueblo, y su Vecindario á satisfacerle á razon de 18 r.s p.r cabeza de familia anuales en Granos ó Arina &.

Como en la obligacion de ambas partes no se expresan las condiciones q.e he reflexionado devian acentarse he tenido abien dictarlas en este p.a q.e haciendolas V. saver en publico á ambas partes con su conformidad puesta la constancia por V. el Alcalde, Regidores, y el Maestro se archive.

Primeram.te la paga de 18 r.s anuales p.r cabeza de familia, observo es mui suficiente p.a el Maestro, y es quanto pueden dar, en cuya virtud el Comisionado estará obligado á

apercibirlos delos individuos á su tiempo correspondte. pa. entregarlos al Maestro.

El Maestro en virtud dela paga q. sele hace lo estará tambien en desempeñar su obligacion con la mayor vigilancia, y tezon sin dedicarse á otra cosa mas q. ala enseñanza.

Como no se espresa las oras de asistencia delos Niños ala Escuela, deverá ser esta Seis en el dia, distribuidas en tres pa. la mañana, y tres ala tarde: por la mañana desde las Ocho alas Onze, y pa. la tarde desde las dos alas Cinco: obligando el Comisionado alos Padres hagan q. sus hijos asistan, y al Maestro q. no falta ni un instante.

Todos Los Jueves, y Sabados en la tarde no escribiran ni leeran los Niños dedicandose estas dos tardes delas Semanas en la explicacion dela Doctrina, la q. hará el Comisionado pa. presenciar, ad-

virtiendosele al Maestro hade responder dela poca ó mucha aplicacion q. haya.

Quando el Maestro vea la falta delos Niños ala Escuela avisará inmediatamte. asus Padres quienes le daran la satisfaccion pr. que no fue esa mañana ó tarde, y si faltase dos veces al Comisionado, quien obligará alos Padres despachen asus hijos, sin admitirles escusas ni pretextos, principalmente alas Madres, porq. todos seran fribolos pues tienen tiempo suficiente pa. hacer los mandados q. tengan.

Vltimamte. todo el tiempo q. los Niños estan en la Escuela estan exentos sus Padres de responder á Dios pr. ellos, y el Maestro es quien tiene la responsabilidad, como asimismo en virtud dela paga q. hacen pa. la educacion y enseñanza delos Santos Dogmas dela Religion, lo estan tambien; y el Maestro es quien la tiene y hade responder a Dios, al Parroco, y ala Superioridad de ello: bien entendido q. los Padres

1117

N.º 36.

Ynmediatamente hara Vm conducir à este Presidio à la hija del Sillero M.ª Serafina; y en lo Subcesibo Espero Vi-gile con exactitud esta familia para ebitar se=mejantes flaquesas.

A el Herrero Pablo Cibrian intimarà Vm se presente aqui con pron-titud de suerte que no dè lugar à que acaso lo mande traher Violentamente, y en

Al Sargento Comisionado del Pueblo de San José

terminos nada decorosos, de cuia providencia temia ya merecida con el solo echo de engañarme.

Dios guȃrde a V.m̃ m.s a.s Monterrey 16 de Feb.o de 1802

José de la Guerra



S.r Comisionado del Pueblo de S.n José

N.º 38.

Quedo entendido dela desobediencia que tubo el vecino Jose Castro asu Alcalde, y a V.m. por lo que selos remito con un par de grillos adisposicion de V.m. graduandole el tiempo que deva sufrirlos para escarmiento, y exemplo alos demas, y que no se expongan à desobedecer ala Justicia, que deven todos benerar, y respectar.

Enparezciendole a V.m. que ya haya compurgado, lo pondra en libertad. Ntro Sor.

Al Comisionado del Pueblo de San Jose.

que A Vm. m.s a.s Mon
terrey 18 de mayo de 1802.

Raym.do Garcia de Llera

P.D.

Al Regidor Bernal dele Vm. vna Severa
Reprencion, haciendole saver que él
deve sostener el vigor dla Recta Jus-
ticia, y no meterse á dar mal exem
plo, pues de reincidir en otra tomaré
mui serias providencias contra él.

Vale.

111

N.º 22.

Señor Don Jos
ef. Raymundo Ca
rrillo Viva m.s a.s
teniente de la
compañia de
del Real preci
dio de Monte
Rey &c.

S.r D.n Raym
undo Carrillo

Muy estimado Con
padre de mi mallor
Estimacion me ale-
grare ynfinito esta
alle a v.m. disfruta
ndo la mejor Salud
en la Amable uni
on de mi Estimada
Comadre y de toda
Su familia a quie
nes Saludo con to-
do Afecto ofrecien
do la mia que es bue
na A Dios gracias
y Sienpre para Ser
bir a v.m. en cosas
de su mallor Agra
do

Muy Estimado
Compadre molesto

por Segunda bes
la atencion de v
m, por la peticio
n que le yse deq
ue me ysiera el
fabor de trelebaa
me de asen de avo
que aunque vm
me dijo que llo mi
mo lo haeria, consi
dero, que por sus
muchas ocupacio
nes, se le abra
pasado de la mem
oria, lla si Espero de
la Begnindad de
vm que quanto a
ntes sera Dios Nro
Sr que su ynport
ante vida m. a.
Billa de Bnu ifacio
29 de Junio de 1780
2vmB. L. M. No. 1 de
su menor sudito
Joset Antto Buelna

El Commisionado
para Comformo
en quentre sugeto
idoneo para q. el
llevé al Supli-
cante.

N.º 80.

He visto la respuesta q.e á Vm.d ha dado el Comisionado á cerca dela siembra al Cañamo, y del estado enq.e se halla su cultibo, aunq.e conozco es poca cantidad laq.e se ha sembrado, pero es suficiente p.a provar su utilidad ó ventajas.

Tambien es preciso alludar enquanto se pueda a d.ho Comisionado, aunq.e sea solicitando los Indios q.e puedan tener alguna inteligen.a en el travajo, p.a q.e p.r falta de peones no se malogre; yassi si es preciso delos R.s P.s en donde se han Bautizado los indios manifestandoles la presente necesidad, q.e no dudo contribuiran; executelo Vm.d como el anticiparle

a dho Comisionado á buena quenta
alguna cosa si acaso tubiese
necesidad, como es el Varrill o
q.e significa quiere mas pe-
queño, como efectivam.te puede
tener razon, respecto a que hasta
imponerse los peones, el mucho
peso les puede incomodar su
uso: ultimam.te Vmd procure
enquanto penda de su arbitrio
q.e se logre la presente cosecha,
y si dable es se venefície p.r
remitirlo con los Barcos.

Dios gue á Vmd m.s a.s
Loreto 31 de Mayo de 1802. =
Josef Jose de Arrillaga = Sor
D.n Raym.do Carrillo =

Es copia

Carrillo

Guarde a Vm. Dios ms. as.
Monterrey 8 de Julio
de 1802.

Raymdo. Carrillo

Sr. Tte. D.
P. [illegible] Urdao
de Castro

N.º 23.

Nada me ha dicho Vm. so-
bre si el Difunto Jose Ma. Castro
hizo testamto. Ante Alcalde, como
si recogio Vm. las Armas de este
soldado, ó las mandó recoger
como es Escopeta, Cuera &c. por
que todo necesito conocimto.
para darlo yo al Sor. Govor. por lo
que espero me avise en
oportuna Ocacion qual fue
la ultima voluntad del finado
para cumplir las mandas
que hubiere hecho si acaso, y
aplicarle los sufragios que

hubiere mandado, como

igualmte. pagar si acaso

hubiere dejado Deudas, y

cobrar lo que le devian; y

podra venir su padre cuando

tenga ocacion quien puede tra-

er las Armas del difunto su

hijo para Salvarse y abonar

selas, principalmte. la Cuera, y

escopeta, pues me acuerdo que

la Cuera ya se la di nueva, y

es Regular este buena.

Vigile Vm. escrupulosamte.

si el Soldado Eleuterio Villa está

ya bueno, y digale a mi Padre

que melo embio ó melo

traiga; pues ya tengo no

ticias que se halla muy re-

cobrado dello que me alegro

mucho, y no es razon, ni

conciencia que estando demo

do que pueda hacer el servo.

esté todavia en el Pueblo,

a menos que los informes

que tengo sean nulos, pues

me dicen corre, y anda á

cavallo por donde quiere.

Procure Vm. que no

haya desperdicio de trigo, y

en las Siembras por lo que pueda

ocurrir de Armas, de que

resulta en veneficio delos

interesados. Dios gue.

117

N.º 26.

Todo Soldado dela Compa. de mi mando que llegare a ese Pueblo, vien sea de paseo con licencia mia, de Correo, ú otra qualesquiera partida que yo mandare como de Vegua, ú alguna otra diligencia deve precisamente presentarse á Vm como Cavesa de ese Partido, á excepcion de el Sargento dela Compañia, pues este solo devera mandarle a Vm. un Recado atento, y politico con un Soldado sin partida dan-

do primero a toda la Gente del Pueblo para que ninguno alegue ignorancia.

Dios Gue. a Vm. ms. as.

Monterrey 12 de Julio de 1802.

Raymundo Carrillo

Sr. Comis. del Pueblo de San Jose

dde aviso desu llegada, y el n.º de soldados que lleva y quienes son, para conocim.to de V.m. en los casos q.e se ofrescan de algun desorden que dhos sold.s cometan en la Jurisdiccion de V.m, para q.e de noticia al Sarg.to de la par-tida, y este les aplique el Cas-tigo Correspond.te ó los ponga en prision segura, y Conduz-ga al Presidio segun el delito fuere.

De quales quiera otras partidas en que no vaya el Sargento, que llegue a ese Pueblo, deve V.m. tener ple-no Conocim.to del fin que lleva, numero de soldados, y el Pla-so que llevan determinado, p.a cuyo fin se le presentará el Cavo con la orn. que llevará firmada del Comt.e del Pres.o

Todo soldado que fuere al Pueblo, y no se le presenta-re a V.m. con Papel, lo pon-drá V.m. preso, y me dará parte para tomar mis providencias.

El adjunto Papel lo hará V.m. Publicar, y fijar en el cuerpo de Guardia, Juman

P.D.

El Cadete Sobas tambien se
va para las fronteras; y Vargas
ya no es Sarg.to Verrado de aqui-
sinos de la Canal, ¿que tal le
parece a Vm. quanta mutacion?

Vale

Tambien le Remito la Respuesta
del Gov.or sobre la pretencion
del medio sueldo de los S
Ynvalidos.. leala, y mande-
mela con el sno oficio de la
Yglecia lo mas breve que sea
dable.

Vale

Querido Sarg.to Mac.o Castro. N.o 27.

Amigo mio: sea lo primero noticiar
a Vm. como ayer 17 del corr.te llego el
Correo de abajo, y recivi orn. del Ynte.
Gefe que lo mas pronto que pueda
me traslade a recivir el mando
de la Comp.a del Pres.o de Sta Barbara
y su jurisdiccion, por haver salido
para Nad.s gral. el Capitan D. Felipe
Goycoechea: carteme Vm. aqui sin
poder Recivirme a una orn. sup.or y sin
determinar llevar mi familia por
que estoy dudoso si sera interinam.te
ó de firme, por lo que determino de
Jaxla hta tanto me aseguro, y no

sea que me hagan arrendar
como me sucedio cuando fui a
San Diego el año de 86. pues sp.te
soy Ten.te de Monterrey, y aqui debo
pasar Revista, y Goycoechea en Sta.
Barbara sin embargo q.e su Reciden-
cia a de ser en Mexico; mi biase
será dentro de quince, o veynte
dias lo mas largo, y aqui queda
com.te dela comp.a el Alferz Noriega,
yd[illegible]da la jurisdiccion, y por lo to-
cante alas Armas el Ten.te Font q.e
esta para venir, con que Amigo ya
no nos beremos, paciencia.

Incluyo a vm ese oficio del
Gov.r que acavo de recivir en con-
testacion alo dela Yglecia, saque
vm. copia de el para que le arre-
gle, y mandemelo pronto. Tam-
bien le incluyo la adjunta carta
dela que me mandara vm. un
recivito de aver la recivido, que asi
me lo encarga Carcaba para sa-
tisfacer al sujeto q.e sela embia.

Va ese oficio para que por
las bolandas me despache a Eleuterio
que me aseguran ya esta enteram.te
bueno, y se derbela en Taxamar.

Despues escribire largo, y de
despedida, y ahora solo pido a Dios
le gue v.d como lo desea su afmo.

Q. S. M. B.

18 de Julio / 802.

Raym.do Carrillo

123

N.o 22

Respecto aq.e Bernardo Heredia, por lo regular está viajando amenudo con su recua me parece por demas el que acada viage sele de boleta, pero sipre. deverá darle conocim.to al comisionado de sus viages, y adonde.

Monterrey 7 de Ag.to de 1802.

Carrillo

Despacho [illegible] Dezembro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 30.

Sor. Macario: Ciertamte

q.e cumple Vm. vien los

ordes. q.e sele dan: Es po

sible q.e diciendole a Vm.

no permitiera ninga

estraccion de arinas

salga aora con q.e ya

han sacado 80 y mas

@? cresta la vigilan

cia y desempeño? de

este, a mas de eso, el

modo de grangear el

Vecindario, a el Comte.

del Buque p.a q.e lo

favorezca como sp.e

lo ha echo? quieren

Vmr. mas vender la de

cima parte de sus efec

tos con 25 p.o de utili

dad, q.e todos con un 15.

y despues de esto; ig.mo

Vm. los crecidos devitos de ese Vecindario, en el Almacen de mi cargo, y q.e varios de ellos han recivido Din.o del mismo Com.n en cta. de Arina q.e fi nalm.te Vm. no ha cumplido como devia, en esta parte, y espe ro q.e en lo subcesibo no sea asi.

Esta vien man de Vm. las sillas q.e a los Carpinteros, q.e hivan si se desenoja el Com.e

Debuelbo a Vm. los Papeles q.e me remitio Con el Bando de mi an tecesor, ael q.e dara Cumplim.to en todas sus partes. Vuelto

Vm. vien y mande a su at.o Serv.or q. B. S. M.

Jose de la Guerra

Rancho de R.l Hac.da 11 de Ag.to de 802

N.º 28

Teniendo que trasladarme al Pres.º de Santa Barvara à recivir el Mando de aquella compañia, y Armas de la Jurisdiccion, por superior orden que he recivido, para cuyo destino devo salir el dia 8 del que rige, reconocera Vm. y todos los Imbalidos, y vecindario de ese Pueblo por Comandante de esta Compañia, y Jurisdiccion Politica al Alferez D. Jose Antonio dela Guerra, y Noriega, à quien dara Vm. todos los partes anexos a su Mando.

Ygualm.^{te} reconocera por Com.^{te} delas Armas de

toda esta Jurisdiccion del
Capitan Graduado, y Ten.te
del Voluntario D.n Jose Font.
aquien estaran enteram.te
subordinados en todo lo que
mandare Conveniente
a funcion de Armas, y de-
mas otro que diese por
pallabra ó por escrito, pues
asi es la Sup.or disposicion
del Sor Governador.

Dios Gue. a Vm. m.s a.s
Monterrey 9 de Agosto
de 1802.

Raym.do Carrillo

S.r D.n
S. Comis.o del Pueblo
de San Jose.

N.º 33.

\+ Enterado dela Carta
de vm. del 12 del corr.te devo
decirle, que quedo ing.te
delo Vorueto p.r el vecin
dario de ese Pueblo en pun
to à Arinas y q.e era
muy vien las entreguen
en donde y como les
parezca, p.ro no lo as
ta el q.e vm. haya fal
tado al trato q.e (como
cavera) hizo con el com.e
del Buque y autori
ce Yo con mi presencia.
Desde luego puede
vm. proceder al descarg.o
q.e ofrece en d.ha su car
ta p.r la falta q.e come
tió en quebrantar la

121

21 de Ag.to 1802
Jose dela Guerra

Orn. verbal q.e Yo le havia
dado, y de qualq.r modo
q.e sea, le prevengo q.e en
lo subcesivo se abstenga
de semejantes determi-
naciones, a menos q.e sea
un caso imprevisto y del
q.e no tenga lugar q.a de-
liberar.

Uno delos prals. ar-
ticulos del Bando de mi
Antecesor, es de q.e todo el q.
tramite (si no me engaño)
vaya con su papeleta ó
Pasaporte. De aqui han
salido varios sin el q.
Vm. ha dado paro franco
p.ro me persuado q.e ya ce-
saran estas condescenden-
cias.

Dios gue. a Vm
m.s a.s Monterrey

S.r Com.o del
Pueblo d S. Jose

128

12

N.º 31.

Quedo impto. por su carta de 12 del q.e rige de haver seme dado a reconocer en ese Pueblo p.r su com.e

Dios gue. a vm. m.s a.s Monterrey 16 de Ag.to de 802

José de la Guerra

Sor. Comis.º del Pueblo de S.n José

N.º 32

No hallo incomben.te alguno en q.e se haga el casam.to de Garcia con la Hija del Sillero, Antes si me parece muy conforme a ntra sagrada Religion P.q.e de este modo se evitan culpas q.e de lo contrario se podian cometer; y asi espero haga v.m. se efectue con la posible brevedad.

Dios g.e a v.m. m.s a.s
Monterrey 17 de Ag.to de 1802

José de la Guerra

S.r Comision.do del Pueblo de S. José

Preceding Frame

N.º 35.

Monterrey 12 de 7bre

802.

S.or D.n Macario. Apre-
cio la Prision de Carras-
co, a q.n pondra V.m
en libertad con el
aporcebim.to de estilo.

En lo subcesibo
continuara V.m lo
mismo agregando q.e
luego q.e llegue a ese
Pueblo alguna Mug.r
de mi comp.a o Jurisdic-
cion sin la Voleta
correspond.te le hara
V.m bolberse a su des-
tino immediatam.te y
dome parte p.a mi
Gov.no

Cornejo Pasara a
ese Pueblo a serbir
a Zarios y esp.to me

Al Capit.n Macario
Garcia Gomez del
Pueblo de

de Avio luego q.
lo efectue.

Se Arrepintio
la Comandancia
y se la encarga
do q. aplicarle
un buen Yugo si
incurre en algo.

Es quanto ocur
re y mande a su
atento

Noriega

A Mm. Ga. a la Madam.

Digale Vm. a la
Mug.r de Gamer q.e
se han corrido voces
de q.e su Marido ha
Muerto y q.e q.e eso
no le mandó a su
hijo &.

N.o 31

por Macorio. Sin
embargo de q.e mi Of.
dice q.e mande vm
con prontitud de
la fina. Respecto à
que esta mala que
de esperar a q.e en
teram.te se alivie
P.o despues est.o q.e
venga P.a castigarla
a mi satisfaccion y
q.e no se quiere casar
a la verdad cosa estra
ña q.e se desprecian
mejor y no quieran
Matrimonio. El
Herm.o tambien esta
enfermo (seg.n dice) y
sera preciso tener
paciencia. La otra
q.e dida Mugeres est.
gral. ~~[illegible]~~

con las de Soldados
de mi Compª. Pobla
dosª. y vecinos.

Obsequieme vmd.
a mi Sraª. Dª. Ygna
cia y familia man
dando vmd. a su afto.

Noriega

Sobre el Decreto q.
vmd. me dice con
testare en la pª. oca
sion ve

133

muchos que pueden talves, ben
dexle alguna facura de las Citadas
y por hay quiras Vastrearemos
algo de lo perdido, y encaso
que alguna Cosa se vea, arregue
se Vm. al Vendedor, y deme
parte.

Encasa del Dibero tiene Gamez
mucha entrada, obserbe Vm. en
esa Casa si sale alguna Cosa en las
hijas, principalmte. la Angaripola
en naguas, y el Puruvi; el Rebozo,
y la frazada de Carrera Mexicana;
en fin Vms. pongan toda su eficacia.

Dios Gue. a Vm. m. a. Monterrey 20 de Junio de 1802

Raymdo. Carrillo

Sres. Macario Castro, y Comdte. Joaquin Sanchez.

N. 21.

Tengo sierta sospecha de qe.
aviendo salido de este Presidio
para ese Pueblo los Vecinos Rafael Gamez, y Bacilio
salio tambien para la Soledad
el Soldado Juan Ma. Hernandez
quien llevava un Cavallo con
una Carguita enque iva su
corto avio que le avian
dado (cuia lista acompaño) este
al cruzar por onde llaman los
gatos, o antes de el toro, devisó
un Cavallo suyo con unas Yeguas,
y se aparto del Camino
aver si lo podia coger, y dejó

amarrado en el propio camino
el cavallo con la carga. interin
iba a coger el cavallo con las Ye-
guas; quando bolbio a coger su
camino, y llevar su carga, ya no
encontro tal cavallo cargado,
ni rastro de él: Como Gamez
(que es en quien tengo la mali-
cia) iba atras, y medio ala
bolina segun he savido, y que
de por si no me parece sea
mui de fiar, puede [ente] aven-
torrado la carga, y soltado
el cavallo con el fuste, como
asi lo hallaron al otro dia,
pero nada de lo que llevava

en el lomo: se an echo
las mas positivas diligencias
de buscar todo, y nada apare-
cido.

Por si, o por no, conviene
mucho que Vm. con el ma-
yor sigilo que pueda, y con-
viene, le comunique esto
al Condestable Sanchez (que
creo lo hará con exactitud)
para que entre los dos Obs-
ven si acaso dho Gamez, u otra
qualesquiera persona trate
ó cambie alguna pieza de
las contenidas en la lista q.e
acompaño, y principalm.te

N.o 1.o

Sor Sarg.to Macario Castro

Montevideo 28 de En.o de 802

Querido Señor: me alegro llegase Vm bueno a su Casa aunque mediano, pero viva la gallina V. y agradeceremos mucho las finas expresiones conque nos favorecen.

Apruevo la disposicion de Vm de echarse encima la Alcaldia interi-nam.te como de los Regidores Bermudez y Valencia, quienes seguiran todo el año con ese Cargo por concideranlos a proposito para ello, y que celaran la onrra de Dios como buenos Christianos, y la del Rey como buenos Vasallos.

Mealegro igualm.te haya parecido el
dinero del Chilero, podemos decir
que fue alguna aldavada que
Dios le dio en el Corazon al ladron
para que Restituyera; ahora Vm. los
ojos aber como se pilla uno de estos
para hacer un Publico exemplar
mas que sea bolarle la tapa de los sesos.

Necesito que Vm. me mande
al Chilero quanto antes para que
Reconosca la llaga como facultativo
pues la quiero dar por inutil con
una Certificacion.

Amigo su Sargento de Vm. se
me fue sin berlo, y por eso no llebo
la Chancaca, y Sal.

A todo soldado que no se le presen
tare a Vm. de los que Corren, o bajaren
a ese Pueblo, y tuviere noticias de
que andan por hay, asegurmelo
Vm. con un par de grillos, y me
dara parte para mandar por él,
esto es soldado de mi Compañia; y
Cerciorese Vm. bien si es cierto que
Gonzales esta bo hay, y aviseme.

Deseo la continuacion de su
salud, y mande a su afmo. Q. S. M. B.

Raymundo Carrillo

que aun el pobre padece, y ha batallado con la muerte, pero parece va à mejor.

Creo que D. Jose Arguello se asustó con una carta que le mande Noticiandole de la peste y por eso se fue, ya le escrivo que no sea Ruin que donde quiera alcanza el chirrion quando se llega la raya.

Amigo yo tambien no me hallo mui completo de salud pero el animo no me falta y Con fiado siempre en Dios, aquien pido que à vm. Como lo desea su afmo. Q.S.M.B.

Raym.do Carrillo

Nº 2.

Sor. Sarg.to Macario Castro.

Monterrey 20 de febrero de 1802.

Mi estimado Sarg.to Contexto gustoso asu apreciable de 16 del que rige diciendole que son acertados sus pensamientos de Comprar la Vara de Justicia que me dice se le proporciona en 20 ps. y q.e sea esta del Pirito, y que esta se entregue alos Alcaldes entrantes por los Salientes Con la pena de que el que por descuido la pierda por no haser aprecio de esta insignia onrrosa, ò la inutilisare, pagara (ami modo de pensar) no solam.te los 20 ps. sinos otros 20. mas: esta providencia la dare Con Docum.to que le pasare à Vm. en Viniendo la aprovacion de si se puede ò nò Nombrar alos Inbalidos de Alcaldes, bien que para el Caso no es preciso esperar esto, p.to en el Nombram.to que se haga, ò eleccion, lo Verificare

como Vm. me dice, para que seles infunda
respecto ala Justicia, y mas atanto Perillan
que hay en ese Pueblo, que assi ves cada
uno quisiera vivir sin Rey ni Roque.

Sea mui en hora buena, hagase el Sala-
oso que Vm. me dice en el mismo Quartelito
ó Guardia en el rincon que Vm. le pareciera llevan-
do Cuenta de su Costo, y que lo supra lo que rinda
la pagua, que me supongo no sera mayor el
gasto, para cuyo fin acompaño 00 ps. para ello.

Amigo, paciencia y de la Gorda, ni aqui
se chupa ya, y solo estamos atenidos aun Caxon
el Bueno que estoy esperando de Sta. Barvara, que
creere que de este no toquen Vms. nada, no
obstante escriva Vm. al Adm.or si le quiere dar algo.

Ya le dixe a Vm. que en quanto ala maula
de Buenavide haga Vm. lo que le pareciera, assi
tampoco me la pega, por que Dios nos libre de
que a niños Sanaler los pillen estos que no saben
comer miel, a otro perro con ese hueso, Vm.
ande ala mira con el, y aflixalo como le de la
gana. A Corona lo despache ya libre, vea Vm.
si acaso va a ese Pueblo, y avisseme Con quien se acomoda
pues no quiero ese ocioso inter viene el barco
para echarlo Con dos Palitos.

Dele Vm. gracias a Dios que aun no llega por
hay el azote de su Justicia divina; aqui a pegado
pero Con mas fuerza en los pobres Indios, ya van
unos 17 muertos en el Carm.o en menos de 15 dias, y
estan muchos en escavechi: De Varon solo van
tres, que son tio Montaña, la Mug.r de Monagas
y un hijo suyo Vicente, y Eleuterio Villa q.e



1044

Com.^a Militar de S. Jose

S. S.

Al retirarme de Este Punto al de Monterey; por Orden del Gov.^o dejé 18. Carabinas utiles y corrientes â las Ordenes de V. de lo que tendra V. la Bondad. de Darme Su recibo, Para mi Gobierno. y Para q.^e cuando sea necesario recojerlas tendrá V. la Bondad de Cuidar de la conserbacion

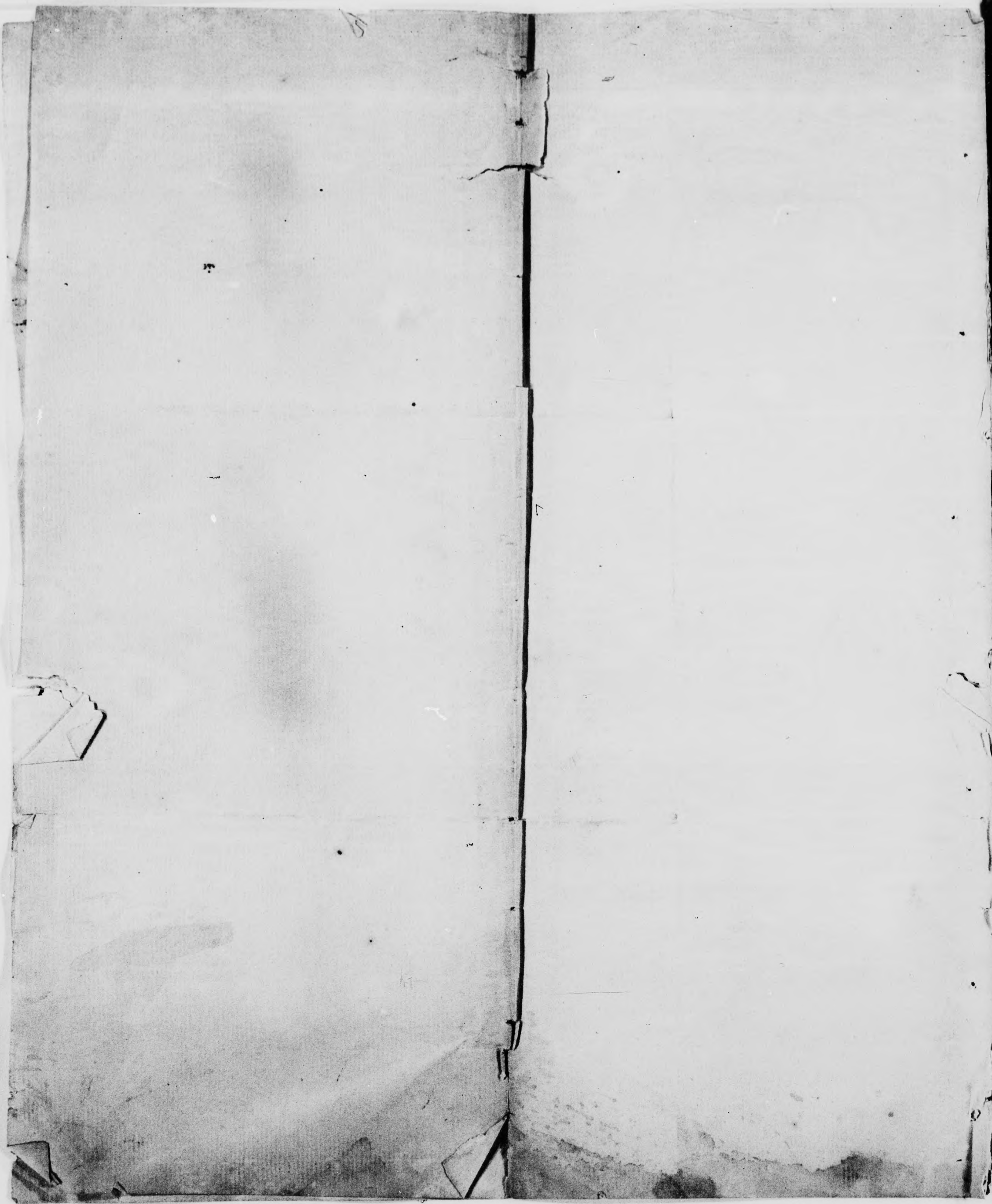
Lo que tengo el Onor de communicar â V.^d p.^a Su conocim.^to i Inteligencia

Dios y Libertad
San Jose Ag.^to 17. de 1840

Jose de Jesus Vallejo

1840

Sor. Jues de Paz del Pueblo de San Jose



Juzgado de 1ª
Instancia

Los indios de que V. me habla en su nota oficial de 23 del que rige, llamadas Macedonio y Quinto, no se pueden remitir á ese Juzgado del cargo de V. por estarseles formando sumaria por entregadores de Caballada á los indios gentiles.

Dios

y Libertad San Juan
de Castro 24 de Septbre
de 1840.

Juan Mig. Anzar

446

Sor. Dn. Dolores Pacheco Juez de
Paz de San José de Alvarado

Juzgado de 1a instancia de San Juan Bautista

114[?]

Por dos veces con esta, se ha pedido á ese juzgado de su cargo el vecino Francisco Pacheco para que venga á este de mi cargo á contestar una demanda que ha puesto el Sor. Mariano Macario Castro, y espero de V. que le ordene al expresado Pacheco se ponga en marcha lo mas pronto posible.

Dios y Libertad San Juan B. 23 de Diciembre de 1840

Juan Miq. Anzar

Señor Juez de Paz de San José

Juzgado del Juez de paz. de Branef[te]

En virtud de haver obtenido la or[de]n del Sr. pref[ec]to del 1[er]. Distrito; para despensar de esta villa, á viuda Candelaria Gonzora

Pasa asu jurisdiccion de su Mando de V. despa[cha]da; por lo q[u]e preve[n]go. a V. de ning[un]a manera pisa suelo de Sta Cruz; ó. de la villa.

Y si alg[u]n tpo venga a este punto tomare algunas providencias fuientes contra ella

Dios y Libertad
Sta Cruz 20 Jun.o de 1840
Jose Ochoa

Sr Juez de paz
del pueblo Sn Jose
de Guadalupe

649

Juzgado de Paz
de
S. Francisco

Haviendose presentado en es
te Juzgado de mi cargo el Adm.or
del Establecim.to de Dolores en
contra de los individuos que le
son deudores à d.ho Establecim.to
segun el libro de Gobierno que
hay, y manifestandome las or
denes que tiene del Gobierno
Departamental para cubrir
todas las deudas contraidas
con los Buques. Siendo de
su mando las personas que a
compaño en lista, las aga
comparecer à que den cum
plim.to segun su recta Justi
cia de V. y bean la aprovacion
de su debito y el mucho tpo.
que hace.

Dios

y Libertad S. Fran.co Feb.o
de 820.

Fran.co Guerrero

Sor. Jues de Paz del
Pueblo de S. Jose

Juzgado del Juez
de Paz de Monterey

Contestado

El día 16. del corriente se presentó en este Juzgado Dn. José Ma. Sanchez esponiendo que el Estrangero Lorenzo Camechel conserba en su poder un Caballo de su propiedad, y que habiendoselo reclamado por diversas ocaciones se ha resistido á entregarselo alegando que es un juicio fenecido por Ubon

José Fernandez en
defecto del Juez de
ese Pueblo.
Mas como el referi
do Camechel existe
en esa jurisdiccion,
sirbase V. communi=
carme lo ocurrido
en el asunto para
los fines combenientes.

Dios y Libertad
Monterrey 8bre
20. de 1839.

Juan [illegible]

Sor Juez de Paz
del Pueblo de
San José.

6/153

Juzgado del Juez de
paz de Buena^{te}

En virtud de haver
visto la nota de ofi.^{o} de V
en donde pide al Vecino
Eusebio Soto; devera pre
sentarse Ante este Ju
zgado de su Cargo sin ni
nguna detencion,

Y tambien Es de ne
cesidad aga V. de que Co
mparescan los Vecinos
de su mando; Ygnacio Soto
Juan Buelna Luis Ro
mero; el primero teni
endo obligacion de ter
mino de 15 dias y a ba

584

por un mes y mas dias
aun no ha verificado —
Dios y libertad Sta
Cruz 19. de Eno. de 1840 —

Jose Boleoff

Sr. Juez de paz
del pueblo de Alvarado

1135

S.or D.n Dolores Pacheco

Rancho de S.n Ant.o 24 de Mayo
del 1840

Muy S.or mio, es cierto q. S.or
pachego trato hunos Veses
del Rancho del S.or Amador
mas como el S.or D. Amador se q.
se les a yudo a portar tanto
a el como a Juan Bernal e
tra todos dadas por ellos a mas
pienso no seran Vibadas por
aber asistido en el amorbadero
el Referido S.r Amador y
Como el S.r Ant.o pacheco
no esta en mi Consepto el q.e
sea honbre de malas cos

Contestado

puntores no y que se q.e el tiene seses por esos ranchos y como las mas eran de la señal del- y creo dos ores de la señal V.d. yotras de la señal de a meador no me hiso Mayor fuersa tampoco no podar de ser a V.d. el nu mero q.e del[illegible] por q.e no las conte, ci V.d. me hubiera dho alguna Cosa en riesba o Cacion q.e le bino V. y ertaba el matando seses yo te re biera echo bolberlas pero como V.d. no y so alto ninguno no me a echo lo demas ninguna fuersa oresca de los Cueros de Rafael Galindo digo a q.e estan bien a biriguados por donde reson de ningun rancho a seno ni tam poco fueran cambiados a ya su rancho como a V.d. le dicho, a qui fue abirigua de todo, y se saco, la berda

orden para echar fuersa de qui, a vinados, yo no, la rengo mas, de la mi padre, para el q.e se portemal. y si me llega a benir seser sin la lada ye secubado, le deseo a V.d. la mayor felicida Mandando a su affmo.

Jogn. Peralta

la orden para que ninguno se meta a los ranchos a lenos seses ya se las tengo dir la lada no es ninguna el q.e se traigan en todos los ranchos cueros orejanos bista en casa de [illegible] Vale

Rancho de Sn Antonio 23 de
Enero de 1840

Mi querido Dolores: no se escribo de
oficio para explicarme mejor cia-
caro yo cijo, y el guna bes senesesitan
hombres de aqui sin la banda de non
brarlos, yen particular a estos cartos
por q. no se q. sombra es la q. les lo
biesa, por q. e mandaban para donde
les dacena sin dar conosimiento ni n-
guno de los hombres q. me digerty
q. nombrara no han ydo mas de dos
y dos me licencio otros tres no an
ydo por q. el primo por q. es
taba la muger al parir el otro
por q. ya se hiba para acabalo
porque q. estaba, ni tes puesto
mandado. Pero para el neicar
y como a qui no hai coasel

no les falta el genio mas de decir no
no quiero, pero tus ataques muchisimos
tambien te digo q^e los Ven ellos es
son muidertantes y son de barsares
familias, y nui hombresolo, no es su
ficiente para Ves guardarlas, y los hin
dios mas atrebidos y para no ser
q^e Ves por sable ante Dios, le ase
les quier Con singuencia q^e esta pueda
tener por q^e dos solas te digo q^e los
nombres su humabes q^e todos estamos
bajo de sus ordenes. Por q^e ellos me
licianos son yemados de San d^o qui sus
familias y saber esmenester q^e haya
hombres al resguardo de ellos siempre se
deben contar por de a qui, y no se
deben se fur Como me dises, Con a
mados lmandado a mi y^do el Grande
para q^e no se en tone a Cubon con
el genio. Ciru, tienes facultad para rele
barme q^e sea lomantuantes, q^e ya
estoy, este ya poco miro para esi-
bir, piento q^e ya abras manda el
pedron ya abras bisto el me-

ll el mas y lomas es tener me
nuda y quitas en todo estemes
abra media dosemanas por q^e
a umenta q^e da miedo la Costa.
de modo q^e sino nos moremos sera
todo esto tuna. Ciuda, dentro de pocos
años Poxay fue bitor Castro a
pedir un pedaso, de tierra pa
se senbrar del temascal, si ati te des
despachan a ber estos ne Gallos
dile a D^n Jose Castro q^e bienes
a Costa de culpados para q^e asi se
le qui le maña de molestar la tus
vida, y nomas te deseo la mayor
felicidad des poniendo siempre del
afecto de su serbidor q^e S.
M. B.

Ygn^l Pesaltez
[rubric]

658

Juzgado del 1.er
Nom.to de Bran[illegible]

El Vecino José
Soria debe presentar
a este Juzgado en su
cargo un caballo Re-
tinto propiedad de Miche
Comer y me entregue [illegible] no
tu ofi.o 11. del Corr.te

Dios y Libertad
Ss. Ver.e N.e 23. de
1840

José Dolores [illegible]

[rubric]

13.9

S. Y. juez segun
del pueblo de Al-
varado

Juzgado de paz de
Branciforte

Espero, de el honor
de V. mandar a este juz-
gado de mi Cargo, al V.no
cino con su remision de
Vitorino Altamirano, y
q.e traiga el caballo de
Ciudad.no Fran.co Day, q.e
le tomo sin conesion del
d.o trayendo consigo 12 p.s de
multa y pago el mal
trato del caballo

Si Buelna se me
presento y se concluyo el
negocio q.e tenia entre
manos; con todo V.d puede

Dios

y libertad. Atacame
7. de Junio de 1840

José Bolaños

Sr. Juez de paz del pueblo
de Alvarado, D. Dolores Pa-
checo

Se ha recibido en la
Carsel de esta Cabe
zera al reo José
Duarte con las
primeras informa
ciones. queda con
esto enterada la
nota de V.
f.ha 31 de
Marzo pp.do

S.n Juan de Castro
Abril 3 de 1840

Juan M. Arnaz

Por Juez de
paz de Pueblo } Alvarado

[illegible]

A la nota oficial fha. d. hoy q.e ha tenido V. la bondad d. remitirme á fin d. poder extraher d. esta Yglesia d. S. José al presunto reo José Duarte contesto diciendo: q.e bien puede V., ala hora q.e tubiere por mas combeniente, el verificar dicha extraccion dandome an=tes la caucion d. estilo, y al mismo tiempo le suplico á V. el q.e tome p.a dicho acto toda la precaucion q.e fuere necesaria á fin d. evitar cual=quier desacato al lugar santo y sagrado.

Dios

gue. a V. m. a. Mision de S.S.
José y Marzo 17 de 1840

Fr. J.e M.a de J.s Gonz.z

Sor. Juez de Paz del Pueblo de S.
José Guadalupe José Dolores Pacheco



666

En Cumplimt.o ala orden oficial fecha primero de Abril de 1840. q.e se sirvio dirijirme el Sor. Juez de Paz, del Pueblo de Alvarado D. Dolores Pacheco, aq. procediera en informacion sumaria Contra Manuel quiñones, p.r haber herido a Anelio neofito de la exmicion de Sta. Clara, p.a el efecto nombre de asist.a a Los C.C. Liandro flores, y Juan Bernal;

Antonino Buelna   De as.a Liandro flores +

De as.a Juan Bernal +

En el mismo dia mes y año iselcomparecer a magsimo neofito de la exmicion de S. Antonio, y mandandole poner la Señal dela Cruz, y si prometia decir berdad sobre el punto q.e sele yba a Interrogar; Dijo

644

q. si

Preguntado q. si q. abia sucedido el dia treinta y ... ebe del pasado marzo entre quiñones y Anelio q. cuente menudamente cuanto sepa en el asunto. Dijo q. cuando pasaron el arroyo inmediato ala Casas de Guillermo lla de negro benia Anelio en ancas de quiñones y se cayo Anelio de ebrio q. estaba y bolbio a subir y dijeron q. al q. sele callera su compañero lo abia de cuidar, a pocos pasos estando atras el q. de Clara cosa de ochenta pasos bio q. bolbio a caer Anelio el q. de Clara y quiñones le dio a Anelio dos o tres asotes, y acercandose el q. de Clara bia q. salo el cuchillo Quiñones y le dio a Anelio dos piquetes diciendole ya me canso de aguantarte

Preguntado si quiñones estaba ebrio, Dijo q. si estaba, y q. luego se retiró quiñones dejando al q. de Clara con el herido, y al retirarse dijo al q. de Clara dejalo q. se muera, q. esto es la verdad a cargo dela Señal de la cruz q. tiene echa, y q. es cristiano C. A. Ro q. es de edad

de beinte y cinco Años y soltero, y leida q. le fue su declaracion sele pregunto q. si tenia q. añadir o quitar. Dijo

lo tachado no bale.

q. quiñones q. no tenia q. añadir ni quitar, y p.a no saber firmar ysolo señal de la Cruz firmandolo llo y los de asistencia

de as.o
Liandro Flores

Antonino Buelna

de as.a
Juan Bojorquez

Magcirno Corsega

En Continente pasé endonde estaba el erido, y le pregunte Como se llamaba Dijo q. se llama Anelio niofito de la comicion de sta. Clara,

Preguntado si p. q. esta enfermo, Dijo q. p. unas eridas q. ledio quiñones segun imagi- no le dijo p.o q. el no sabe p. q. serian q. el q. declara estaba ebrio.

Preguntado q. si abia tenido en alguna dia Con quiñones Dijo enojo alguno en el termino de un

nobale.

año q. estan juntos. Dijo q. no. q. lo q. a dicho es la berdad q. escriviano C.A.K.

448

q.ͤ es de edad de treinta Años soltero y en su entero juicio, y leida q.ͤ le fue su declaracion se le preguntó si tenia q.ͤ añadir o quitar. Dijo q.ͤ no. Lo q.ͤ firmé con los dos testigos de acistencia.

Buelna

de as.ª
Liandro Flores

de as.ª
Juan Bojorques

441

Comd.e militar del Est.o de S. José C.

Con fecha 4. del que rije, Pide el Sor. Gob.or á esta Com.a 20. Carabinas; y ordena las Ponga á disposicion de V. Para q. se Arme la fuerza que debe Salir en Persecucion de los Indios Malvados.

En poder del Sor. Encargado del Estab.to de S. José quedan 18. Carabinas Corrientes para q.e V. disponga, segun las ordenes de V. E.

Lo que pongo en conocim.to de V. para su debido cumplim.to y fines consiguientes.

Dios y Libertad
San José Julio 14. de 1840

José de Jesus Vallejo

Sor. Ines de Paz del Pueblo. de S. José C.



Juzgado de paz
de Branciforte

Haviendose presenta-
do el C.no Fran.co Day po-
niendo una demanda con-
tra el Vecino de su juris-
dicion Ygnacio Vierrosa
de 16 p.s q.e le debia, hara
V. que se presente, sin pe-
rdida tpo. a este Juzgado
de mi cargo
Ygualm.te al Vecino Fe-
lix Buelna, debe presen-
tarse,
Dios y libertad Sta
Cruz Julio 25. de 1840
Jose Bolcoff

Sr. Juez de paz del
pueblo de Branciforte

Juzgado de 1ª Ynstancia -

Habiendose presentado el Ciud.º Mariano Castro contra D. Juan Fco Pacheco pr. una cantidad de huevos qe. le debe, es de necesidad qe. le ordene se presente en este Juzgado con la mayor brevedad posible. Ofresco mi consid.n y respecto.

Dios y Libertad!

Juan 8 de Dbre 1840

Juan Mig. Anzar

Sor. Jues de Paz del Pueblo de S. Jose de Albarado

Juzgado 1o. Pol. de
San Juan de Castro

Le ordenará V. al indígena Ilario que se halla en ese punto trabajando con el Teniente Rifiero que se presente a este Juzgado de mi cargo, para que venga a contestar una demanda puesta contra él por el Sor. Garner.

Dios

Libertad San
Juan de Castro 26 de
Julio de 1840.

Manuel Lacayo

Señor Juez de Paz
de San José de Al-
varado.

173

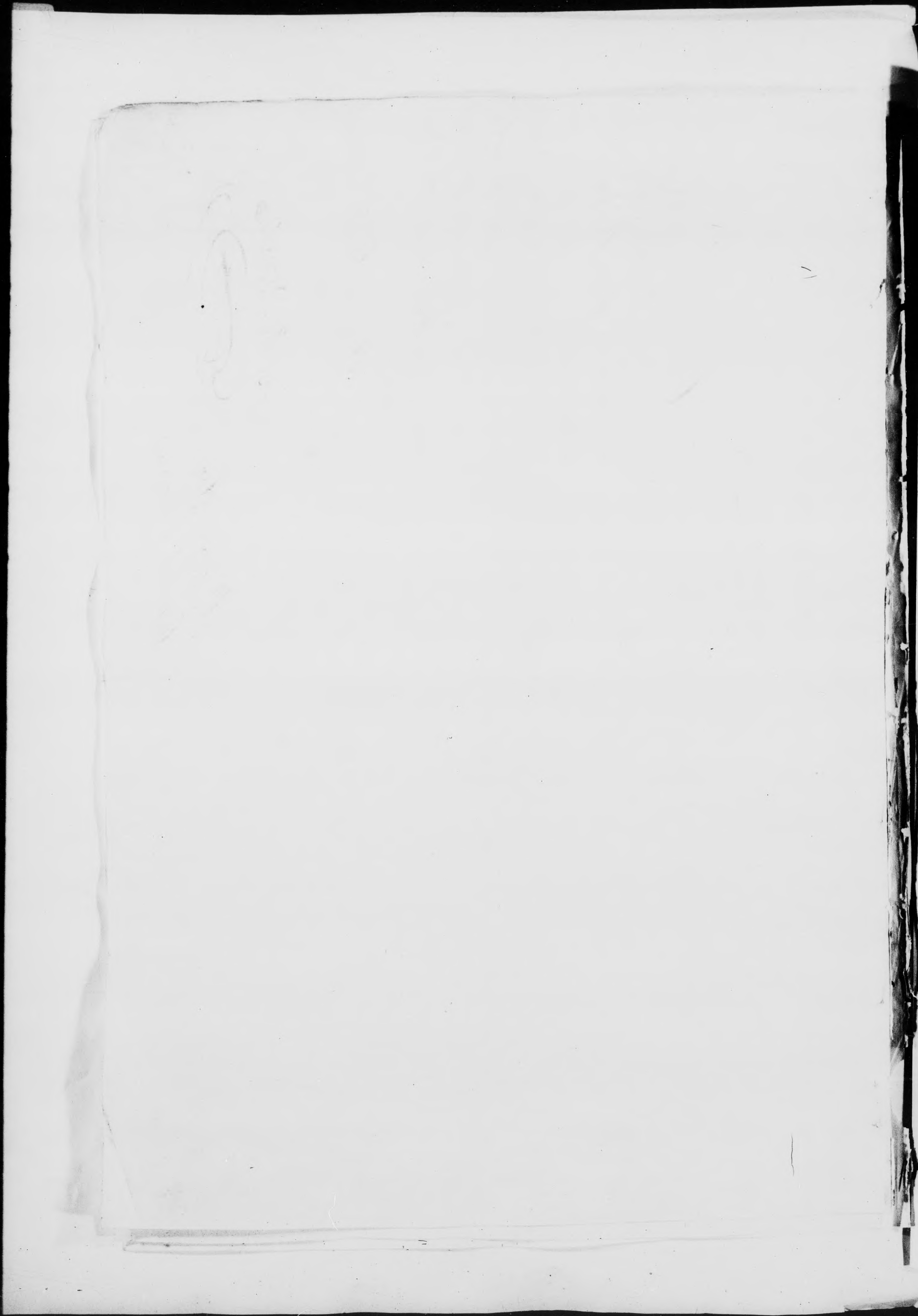
Administracion de
Santa Clara.

Con el Juez de policia de ese Pueblo C. Mariano Castro, remito á disposicion de su Juzgado, al indigena Neofito, que por las heridas que infirió la tarde de ayer V. me reclama firmamente con el parte que lo verificó, é igualmente acompaño, en su nota de esa fha. á que contesto.

Dios y Libertad. Santa Clara 10 de Febrero de 1840.

José Ry. Estrada

Sr. Juez de Paz
Const. de S. José. C.



Comᵃ. Militar
del Pᵗᵒ. de S. Joñ

S. C. S.

Con fecha 7. del mes pro-
ximo pasado, me ordena
el Sor. Conᵗᵉ. Grᵃˡ. ponga
á las Ordenes del Comᵗᵉ.
Militar de Monterey
dies Carabinas de las
que tengo á mi cargo.
Lo que tendrá V. la
bondad de mandarme
las qᵉ. se hayan en
su poder para el cum-
plimᵗᵒ. de dicha Or-
den

Dios

y Libertad
San José Dbre
1 de 1840.

José de Jesús Vallejo

Sr. Juez de Paz del Pueblo
de San José Guadalupe

476

Juzgado de San
Juan de Castro

En este Juzgado
de mi cargo ha deman
dado la Señora Mª
Rosa Gangara al
becino de esa juris-
diccion C. Atana
cio Mendoza, por
haberla este estropia
do y cortado de una
mano, y luego, cuan
do yo dí la orden
para que lo trageran,
en el mismo momen
to se fugó, para
ese punto. V. obra-
rá como convenga
por pertenecer ambas alas

vecinos de esa de
marcacion.

Dios y Li-
bertad San Juan
de Castro 16 de
Sbre de 1840.

Man.l Larios

Sor. Juez de Paz de San
José de Alvarado

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito

El vecino Ramon Amesquita se me ha presentado diciendome que el C. Antonio Maria Pico se llevó al pasar por este punto un indio que estaba á su servicio; y en obsequio de la justicia suplico á V. se sirva ordenar al mencionado Pico la restitucion á este punto del indicado

sirviente.

Dios y Libertad

Sn. Juan de Castro y
Enero 27 de 840.

Juan Miguel Anzar

Sor. Juez de paz de
S. José de Alvarado.

Administracion de
Santa Clara.

Remito a V. la
Indígena Villena que V.
me reclama en su nota
de esta fecha a que con-
testo.

Dios y Libertad. Santa Clara 1 de Marzo de
1840.

Jose R. Estrada

A Juez de Paz
de S. Jose.

Bibiano Juarez
Vicente Juarez
~~Rafael Altamirano~~

Juzgado de Paz
de Monterrey

Para aclarar un asunto que tiene pendiente este Juzgado, es de absoluta necesidad que V. se sirba tomarle una declaracion jurada á Sra. Rosa Gongora, (vecina de ese Pueblo) en la que especifique que cantidad de manteca y sebo en greña le vendió á una India del Carmelo llamada Vicenta.

Dios =

Contestado

y L.[a] Monterrey
Septbre 26 de 1840.

Esteban Munrás

Sor. Juez de Paz del Pueblo
de Sn. José de Alvarado

Ayer p.r la mañana permiti
licencia a cuatro Vec.os mios, p.a
q.e fuesen a pasiarse, estos fue-
ron a la sierra en donde esta-
ban los Yngleses, è dicho q.e
cuatro (los Indigenas, y Ma-
nuel quinones, alla tomaro-
n aguard.te hasta el termino
de embriagarse, unos mas q.e
otros y en su regreso en el
camino, quinones, le dio dos
erida, en la barriga distante
una de otra cuatro dedos mas
o menos, inmediato al om-
bligo, la arma fue su filo
de la expedicion de S.ta
Clara, la Causa de aver

las dado nola se; al tiempo
dela Infoam.n se sabra; las
heridas aunq.e a la vista pa-
sen grabes el enfermo no
de muestra tanto mal, en
su situacion: quiñones entre
tanto se recerda en mi casa
en clase de preso, interin S.
toma las providen.s q.e p.a
el caso conbengan.

Dios y Libertad Salv.
altos Marzo 30 de 1840.

Antonino Buelna

Señor Juez de Paz del
Pueblo de S. Jose de
Albarado.

Establecim.to del
Sta. Clara.

Recibi el ofi.o de V.
en el q.e me hace ver,
devo auxiliar con un
caballo ensillado
y un baquero para
q.e pase sin demora
el Estrangero (q.e V.
me dice) para Mon-
terrey; á lo q.e digo
á V. q.e por ser
la prim.a véz, doy
dho. auxilio, pues
está V. bien cierto
de q.e caballada no
hay. — Estraño q.e me
diga V. q.e la condu-
cion del Estrangero
deberá ser sin demo-
ras, cuando hayan
[struck through] á las dos de

la tarde pasó por
aqui, y no me mos-
tró ningun pase
en donde constara
se debia auxiliar
en este Establecim.to,
por donde considero
q.e el auxilio referido,
deberia darse en ese
pueblo y nó aqui.

Dios
y Lib.d Sta. Clara
Ag.to 8. de 1840.

Ygn.o Alviso

Sr. Juez de Páz
del pueblo de
S. Jose Guadalupe.

Juzgdo. de Paz
de Monterey

Domingo Hernandez
ha presentado a este
Juzgado quejandose contra
el mejicano llamado
Felix Mendoza que
se halla ahora en
esta Pueblo, Dice
que el referido Mendoza
le debe dos Caballos
Sirvase Vd. mandar
que satisfaga dicho
Hernandez si lo halla
de Justicia

Protestandole mi
consideracion y aprecio

189

Dios y Libertad.

Monterey 23 de

Dicre 18[illegible]

[illegible]

Al Sr. Juez de Paz del Pueblo

de San José

Y

Se las muy sencillas
de Claraciones Relatibas al
echo de quinones, como V.
me dice en su oficio fe
cha primero del actual
omitiendo la de Claracion
de quiñones, para qe. V.
tome Informn. mas Clara
de la materia; Remito
á dicho quiñones, y las
de Claraciones.

El erido parese
qe. esta alibiado, con esto
Concidero Aber Contestado
su ~~citado~~ oficio. protes
tandole las Concideraci
ones de mi apresio.

Dios

640

Y Libertad Valle Alto
y Abril 1.º de 1840.

Anastasio Barelnaz

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de Alto.

164

Contestado

En dias pasados q.e estubo
en esta el Sor. Prefecto
D.n José Castro convine con
él en decir una misa en
accion degracias por ha-
bernos librado el Señor
misericordiosamente de la
cruel cuchilla q.e estaba
ya levantada p.a descargar
el golpe sobre ntras. cabe-
zas, por lo que he deter-
minado decir dha. misa
el Domingo inmediato 10.
de Mayo dedicandola al
Patrocinio de Señor San José
en cuyo dia lo celebra la
Yglesia, en esta virtud V.
en union de ese Vecindar.o
concurriran por su parte
p.a solemnizar tan grandio-
so dia con iluminacion
por la Vispera, y alguna
polvora para dar unos
tiros de cañon y camaras;
y todo aquello q.e les dic-
te su piedad y gratitud
da q.e devemos estar todos

1198

animados, tanto ahora como en años subsiguientes, para asi de este modo perpetuar, de generacion en generacion, la memoria de tan singular beneficio, q. sin merito alguno de nra. parte hemos recibido, quedando este archivado como un testimonio de nuestra eterna gratitud.

Dios nro. Sor. guarde la vida de V. ms. as. Mision de N. M. Sta. Clara Mayo 7. de 1840.

Fr. Jesus Ma. Vazqz. del Mercado

Señor Juez de paz de San José Guadalupe
C. Dolores Pacheco.

494

En atencion al ofi.o
de en q.e me encarga
remita al Estrangero
Jomar Tomas digo a v.
q.e no lo he oido men
tar menos conoserlo
Con esto Contesto su
citado ofic.o Protestan
dole mi Considerac.n
y aprecio

Dios y Libertad

En.o 30 de 1840

Antonino Buelna

Sor Jues de Paz del
Pueblo de Albarado

Retake of P

Preceding Frame

MA4

United States of America,
State of California.

United States Surveyor General's Office
SAN FRANCISCO.

I, JAMES W. MANDEVILLE, United States Surveyor General for California, and as such, having in my custody a portion of the Archives of the late Spanish and Mexican Government of Upper California, do hereby certify that

contained in this volume are original Archives on file in this office, collated, paged, marked, numbered and bound, by my order, for safe keeping and reference, the blank spaces and pages being stamped by my order to denote that they are blank at the time of collation.

In testimony whereof I have hereunto set my hand and official seal, this day of A. D., 1858.

United States Surveyor General of California